



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ACUERDO MUNICIPAL No. 011 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales vigentes y en especial las que le confiere la Constitución Nacional en sus artículos, 287-3, 313-4 y 338,

CONSIDERANDO

Que según lo previsto en el Artículo 1° de la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social, constitucional y democrático de derecho, organizado en forma de república unitaria, democrática, participativa y pluralista con autonomía de sus entidades territoriales.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, igualmente los numerales 4, 5 y 10 del artículo 313 establece como competencia del concejo municipal lo siguiente:

"...4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y gastos locales.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos". (.....)

10. Las demás que la constitución y le asignen..."

Que el artículo 311 de la carta dispone que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio/ promover la participación comunitaria el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Que la administración pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos que en desarrollo de los postulados del buen gobierno se requieren instituciones eficientes , transparente y cercanas al ciudadano que el artículo 83 de la constitución nacional dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas; se requiere racionalizar tramites y procedimientos y regulaciones innecesarias contenidos con fuerza de ley.

Que el honorable Concejo Municipal tiene la potestad de reglamentar los tributos establecidos por la Ley, al tenor de los señalados en el artículo 338 de la Constitución Nacional, el cual señala que "En tiempos de Paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos Distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente, los Sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

preste o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas o los Acuerdos.

Que compete a los concejos municipales, de acuerdo con lo señalado con el artículo 314-4 de la Constitución Nacional, "votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales", función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 y la Ley 1551 de 2012 artículo 18, al reiterar que estos deben "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley".

Que los artículos 362 y 363 ibidem instituyen que los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (...)" a la postre prescribe que "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (..)".

Que el Municipio de CALIMA EL DARIÉN cuenta con un ordenamiento tributario sustentado en los acuerdos municipales 026 de 2021, 031 de 2022, 030 de 2023 y 050 de 1999, los cuales deben actualizarse y armonizarse con la normatividad nacional vigente y la jurisprudencia aplicable, incluida la Sentencia de Unificación 2019-CE-SUJ-4-009 sobre el impuesto de alumbrado público.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental y sancionatorio se deben armonizar conforme a lo dispuesto en la Ley 383 de 1997, Ley 788 de 2002, Ley 1819 de 2016 y Ley 2010 de 2019

Que, por su parte, la Ley 136 de 1994, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar el funcionamiento de los municipios", dispone: "ARTÍCULO 71. INICIATIVA": Los proyectos de acuerdo pueden

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Que la ley 383 de 1997, en su artículo 66, dispone: “Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional”

Que la Ley 788 de 2002, en su Artículo 59 dispone: Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipio aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derecho y demás Recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional establece como regla general para los tributos nacionales que la tasa de interés moratoria corresponde a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, disminuida en dos (2) puntos porcentuales.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 permiten a los entes territoriales aplicar mecanismos de gradualidad en la determinación de intereses, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y mejorar el recaudo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Que, en atención a dicho principio de gradualidad y en ejercicio de su potestad normativa, el Municipio de CALIMA EL DARIÉN considera adecuado fijar una tasa de interés moratoria equivalente a la tasa de usura menos seis (6) puntos porcentuales, como regla general, para aliviar la carga financiera de los contribuyentes y fomentar el pago oportuno.

Que, no obstante, lo anterior, cuando el contribuyente solicite expresamente la prescripción de periodos fiscales conforme a lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, y esta resulte procedente, es jurídicamente procedente aplicar la tasa del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, es decir, la tasa de usura menos seis (6) puntos porcentuales, sobre las obligaciones exigibles de los cinco (5) años anteriores.

Que, adicionalmente, para los casos en que el contribuyente suscriba acuerdos de pago, la tasa de interés moratoria aplicable desde la fecha de formalización del acuerdo hacia adelante será la prevista por la legislación nacional vigente para estos efectos, garantizando así la armonización normativa y la legalidad de los actos administrativos derivados.

Que lo anterior se adopta con el fin de promover la cultura de pago, ofrecer mecanismos flexibles y responsables de recuperación de cartera, y garantizar el respeto por los derechos del contribuyente, en consonancia con los principios de buena fe, legalidad y confianza legítima previstos en los artículos 83 y 95 de la Constitución.

Que la Ley 44 de 1990, en sus artículos 6° y 10°, establece límites al crecimiento del impuesto predial unificado y de la sobretasa ambiental, disponiendo que el monto liquidado por estos conceptos no podrá exceder del doble del valor liquidado en el año inmediatamente anterior. En consideración a que el municipio adoptó el catastro multipropósito, se ha evidenciado un incremento significativo en ambos tributos, afectando de manera directa la capacidad contributiva de los sujetos pasivos. Por tal razón, se hace indispensable

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

establecer mecanismos de control que garanticen la progresividad y la equidad tributaria, tales como la implementación de topes de crecimiento, medidas de gradualidad y esquemas de revisión del impacto fiscal, en aras de proteger el principio de justicia tributaria y evitar cargas desproporcionadas para los contribuyentes.

Que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, sobre el impacto fiscal de las normas que se dictan establece que; "En Todo Momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios debe hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo.

Que la Ley 1801 de 2016, por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 180 y subsiguientes define las multas y el procedimiento en su aplicación y cobro de las mismas.

Que la Ley 1819 de 2016 "Por Medio de la Cual se Adopta una Reforma Tributaria Estructural, se Fortalecen Los Mecanismos Para la Lucha Contra la Evasión y la Elusión Fiscal, y se Dictan otras Disposiciones" Introduce disposiciones tributarias municipales referentes a los impuestos predial, industria y comercio y alumbrado público, por lo tanto, el municipio tiene la obligación legal de cumplir con las disposiciones contenidas en la PARTE XVI TRIBUTOS TERRITORIALES, así como lo estipulado en el CAPÍTULO IV IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Reglamentado por el Decreto 943 DE 2018 "Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público", con el fin de tener Estudio técnico que permita recaudar los recursos necesarios para cubrir los costos de prestación de este servicio. Además de dar estabilidad en el ámbito tributario y financiero, de tal manera que sea un verdadero instrumento de aseguramiento de la calidad, continuidad, renovación tecnológica y expansión del servicio, para propender por la seguridad y la calidad de vida de los habitantes

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

del municipio. Por último, la ley establece que los concejos municipales tendrán un año para adecuar el impuesto de alumbrado público que hayan aprobado bajo la vigencia de normas anteriores, a las nuevas reglas de este impuesto.

Que la ley 1988 establece las políticas públicas de los vendedores informales donde el municipio de CALIMA EL DARIÉN requiere establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público en el territorio

Que con la expedición y sanción de la Ley 1995 "Por Medio de la Cual Se Dictan Normas Catastrales e Impuestos Sobre la Propiedad Raíz Y Se Dictan Otras Disposiciones de Carácter Tributario Territorial "se utilizará el modelo de Catastro Multipropósito para mejorar el ordenamiento territorial, la planeación, la gestión ambiental y la creación de políticas públicas más efectivas y garantiza el control de los incrementos injustificados del Impuesto Predial. En este sentido, la Ley establece que el Impuesto Predial será de máximo el Índice de Precios al Consumidor (IPC) más ocho puntos porcentuales, en caso de que en el predio se haya realizado actualización catastral, además de la revisión del avalúo catastral y los recursos con respecto al Impuesto Predial que suspenderá su cobro y la posibilidad de pagar por cuotas en todo el país. Esto antes lo definía cada municipio. Ahora rige para todo el territorio nacional y retroactividad para reclamos por abusos en los cobros del Impuesto Predial se podrá realizar dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo a pagar o al momento de su pago.

Que la ley 1995 del 2019 estableció condiciones catastrales y disposiciones a entidades territoriales.

Que el artículo 69 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 modificó al artículo 344 de la Ley 1819 de 2016 en el cual se indica adoptar y exigir a los contribuyentes presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, también adoptar mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, a partir del formulario único nacional , y por último requiere a todos los municipios cambiar los códigos de actividades económicas que actualmente tengan las tarifas del impuesto de industria y comercio por la Clasificación de Actividades Económicas que adopte o que se encuentra vigente por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (Resolución 0139 de noviembre 21 de 2012), para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, lo anterior se aplicará en los formularios de industria y comercio que se presenten de 2020 en adelante.

Que la Ley 2010 de 2019, “por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, modifíco aspectos sustanciales y procedimentales relativas a: Eliminación formal de todas las referencias al régimen simplificado y régimen común, impuesto de industria y comercio consolidado integrado al impuesto unificado bajo el simple, Declaraciones de retención del impuesto de industria y comercio – ICA sin pago constituye un título ejecutivo, Notificación Electrónica, Principio de Favorabilidad en el proceso de cobro, Intereses corrientes en la reducción de la sanción dentro del proceso por inexactitud, implementación del beneficio de auditoría. Además de los beneficios tributarios referente a la economía naranja.

Que el Decreto Ley 2106 de 2019 y demás normas recientes exigen simplificación y racionalización de trámites y procedimientos tributarios, así como ajustes en cobros, sanciones e intereses moratorios, buscando eficiencia y transparencia.

Que el decreto ley 2106 del 2019 en su artículo 7 estableció “ninguna entidad territorial, podrá cobrar por la realización de sus funciones, valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Que el municipio requiere establecer la tarifa única consolidada para cada grupo de actividades antes del 31 de diciembre de 2020 según lo señalado en el párrafo transitorio del artículo 907 del estatuto tributario nacional, que establece que los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)", así como establecer reglas, para el cobro del impuesto de industria y comercio consolidado integrado al Impuesto Unificado bajo el SIMPLE según lo instituido en los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, reglamentado mediante Decreto 1091 de 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario". Que define los criterios que reglamentan el régimen simple que en el caso del impuesto industria y comercio consolidado, define facilitar la fijación de las tarifas por parte de los distritos y/o municipios, teniendo en cuenta las actividades comerciales, industriales y de servicios y con base en la clasificación de actividades económicas -CIIU, además se incorpora un instrumento que desagrega las actividades empresariales establecidas por el artículo 908 del Estatuto Tributario y se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición elementos hecho generador, base gravable, tarifa y pasivos, de conformidad con leyes vigentes".

Que la ley 2010 del 2019 estableció "normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y equilibrio y eficiencia del sistema tributario" Esta norma establece la incorporación del **RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**, el cual integra los impuestos de renta, industria y comercio, avisos y tableros y sobretasas bomberiles, y establece formas de recaudo y pago. Así mismo hace modificaciones con relación al descuento en renta, del pago de industria y comercio.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Que la Ley 2023 de 2020 "Por Medio de la Cual se Crea la Tasa Pro-Deporte y Recreación" destinados a fomentar y estimular el deporte estableció el tributo destinado a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales que permita realizar las inversiones sectoriales que benefician a la población en general y en particular a todos los habitantes relacionados con el deporte y la recreación.

Que la Ley 2052 de 2020 "Por medio de la cual se establecen disposiciones , transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras Disposiciones" introdujo en el CAPÍTULO IV Estampillas Electrónicas y estableció la obligatoriedad que las estampillas como tributo documental autorizadas por ley, deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.

Que el estudio realizado para esta reforma consideró el Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 "De la mano con la gente", el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2033, el Plan Operativo de Inversiones, ejecución presupuestal de los últimos tres años, condiciones socioeconómicas e indicadores económicos del municipio, permitiendo diseñar una política fiscal moderna, balanceada y promotora de la competitividad y buen gobierno.

Que el Municipio requiere diseñar una política fiscal moderna que le permita proveer servicios a la población sin disuadir a los contribuyentes de participar, para lograr un balance entre la tributación y la carga impositiva que tiene el sector empresarial. Además de la implementación de buenas prácticas como: pagos de impuestos en línea, registros electrónicos, los índices de control por parte del Gobierno Municipal, la modernización del marco regulatorio incremental, fortalecen el ambiente de negocios y promueven la productividad y competitividad del Municipio y con ello se obtienen beneficios sociales y económicos.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Que, para cumplir con los mandatos constitucionales y legales, es necesario actualizar tarifas, sistemas de retención y declaración, procedimientos de fiscalización y régimen sancionatorio, integrando el régimen simple de tributación y la clasificación de actividades económicas (CIIU Rev.4) adoptada por la DIAN.

Que la ley 2054 del 2020 expedida en septiembre del 2020, estableció condiciones para el Coso municipal.

Que la ley 2056 del 2020 expedida en septiembre del 2020 estableció en su artículo 211 algunas derogaciones con respecto al impuesto de oleoductos gasoductos.

Que la ley 2079 del 2021 en su artículo 54, dispuso reglas para la aplicación del derecho real accesorio de superficie (drs) como instrumento de captura de valor para financiar proyectos urbanos de infraestructura de transporte y estableció que Los predios sobre los cuales se haya constituido el Derecho Real Accesorio de Superficie no serán susceptibles del cobro de la plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997.

Que la ley 2294 del 2023, "Plan Nacional de Desarrollo" "Potencia Mundial de la Vida" en su artículo 273, estableció que El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.

Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, se requiere que el ente territorial disponga de un estatuto tributario municipal dinámico y ajustado a la normatividad establecidas en la Ley 1819 De 2016, Ley 1845 de 2017, Ley 1955 De 2019, Ley 1995 De 2019, Ley 2010 De 2020, Ley 2023 De 2020 y Decretos Reglamentarios vigente, que contenga los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula los diferentes tributos locales, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del municipio, y ofrecer al contribuyente la compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad Municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.

Que se requiere optimizar procedimientos de conceptualización, determinación y cobro de los impuestos, tasas y derechos como fuente de recursos propios del Municipio, para atender los gastos de funcionamiento e inversión.

Que en el proceso de optimización tributaria se pretende mayores recaudos sin afectar al contribuyente, mediante fórmulas de equilibrio y de optimización.

Que la reforma propuesta se pretende, actualizar las normas tributarias del Municipio, a ulteriores desarrollos jurisprudenciales y legales que no se encuentran regulados en las normas tributarias vigentes en la entidad, entre otras:

- i. Ley 44 de 1990 "Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario y se conceden otras facultades extraordinarias"
- ii. Ley 383 de 1997 "Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones"
- iii. Ley 782 del 2002 " Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones"
- iv. Ley 1276 del 2009 " A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida"
- v. Ley 1430 del 2010 " por la cual se establecen normas tributarias de control y competitividad"

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- vi. Ley 1448 del 2011 " Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones "
- vii. Ley 1493 del 2011 " Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones. "
- viii. Ley 1450 del 2011"plan nacional de desarrollo 2010-2014"
- ix. Ley 1559 del 2012 "se define la base gravable para efecto del impuesto de industria y comercio para productos gravados con el impuesto al consumo"
- x. Ley 1575 del 21 de agosto del 2012." Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.""
- xi. Ley 1607 del 2012:" Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones".
- xii. Decreto 019 del 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- xiii. Ley 1712 del 2014 "ley de la transparencia y del derecho al acceso a la información pública"
- xiv. Ley 1753 del 2015 " Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".
- xv. Ley 1762 del 2015 "Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal".
- xvi. Ley 1738 del 2014, "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010". "prorroga contribución sobre obras públicas"

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- xvii. Ley 1801 del 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
- xviii. Ley 1819 del 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."
- xix. Ley 1995 del 2019 "Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial."
- xx. Sentencia de unificación 2019-ce-suj-4-009 noviembre 06 del 2019 "impuesto de alumbrado público"
- xxi. Ley 1988 del 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones"
- xxii. Ley 2010 del 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones."
- xxiii. Resolución Dian 114 del 2020 " Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia "
- xxiv. Ley 2023 del 2020 "Por medio de la cual se crea la Tasa Pro-Deporte y Recreación."
- xxv. Ley 2056 del 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías"

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025
Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- xxvi. Ley 2079 del 2021 "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"
- xxvii. Decreto 2106 de noviembre 22 del 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública."
- xxviii. Ley 2277 del 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"
- xxix. Ley 2294 de mayo del 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Que la propuesta de reforma al Estatuto Tributario Municipal que se presenta busca actualizar y modificar la estructura impositiva con carácter permanente y estable en el medio y largo plazo, basada en los principios de equidad, progresividad y eficiencia en los tributos; amén de garantizar un fortalecimiento fiscal que permita al Municipio financiar las inversiones previstas en su Plan de Desarrollo y dar respuesta a las necesidades básicas insatisfechas de vastos sectores de la población.

Que el la Alcaldía Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**, teniendo en cuenta que la Empresa Municipal de Servicios Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de Calima – **EMCALIMA**, identificada con NIT 805.011.107.7, cumple una función esencial al garantizar el acceso y la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio, y considerando el mandato constitucional de asegurar la cobertura, continuidad y calidad en la prestación de dichos servicios, en especial para comunidades vulnerables o asentamientos irregulares, se justifica la adopción de medidas fiscales orientadas a fortalecer la capacidad técnica, operativa y financiera de la empresa.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Que, en este sentido, la exención del impuesto de industria y comercio a **EMCALIMA** permitirá destinar mayores recursos para la regularización de predios que actualmente carecen de acceso formal y constante al servicio de agua potable, facilitando la expansión y formalización de redes y contribuyendo al cumplimiento de los estándares de calidad y eficiencia definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – (CRA). Así, se promueve el acceso efectivo al servicio de acueducto, la protección de la salud pública y la garantía de derechos fundamentales, en armonía con la política sectorial y la normatividad vigente.

Que, el Estatuto tributario municipal que se propone tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio y el procedimiento de Cobro Coactivo, dejando a la ley y otras normas reglamentarias, la regulación de otras rentas que forman parte de los ingresos municipales, sean estas rentas ocasionales, contractuales o resultados de transferencias.

Que, el Estatuto contiene igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de renta y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

Que La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Que las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base gravable sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comienza después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Que la figura denomina "FACULTAD IMPOSITIVA DERIVADA" presente en los artículos 287, 313-4 y 338 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, determina prevalencia en los impuestos municipales.

Que la administración municipal del CALIMA EL DARIÉN requiere ubicar puntos de recaudo del impuesto de industria y comercio, con el fin de evitar la EVASION Y LA ELUSION tributaria, creando facilidades para el recaudo de los diferentes contribuyentes, tanto municipal como de otras partes del país.

Que la sentencia 2005-06567 de marzo 2 del 2017, estableció condiciones especiales para el porcentaje y sobretasa ambiental; así mismo establecieron condiciones para temas de intereses provenientes de la extemporaneidad en el pago del impuesto predial.

Que la ley 2277 del 2022, elimino el descuento tributario por el pago de industria y comercio, y estableció presencia económica significativa en el territorio nacional.

Que la ley 2294 del 2023, estableció sobretasas en el alumbrado público, para sectores donde no exista infraestructura y servicio del alumbrado público, especialmente en zonas rurales.

Que, actualmente la administración tributaria del municipio de CALIMA EL DARIÉN cuanta con los siguientes Instrumentos como el Acuerdo 026 de 2021, el Acuerdo 031 del 22 de diciembre de 2022 (Alumbrado Público), el Acuerdo 025 de 2022 (tarifas de predial e industria y comercio), el Acuerdo 030 del 29 de diciembre de 2023 (ajuste de tarifas predial e ICA), entre otros que regulaban tributos específicos o aspectos procedimentales de forma aislada, son reemplazados por una regulación integral, coherente y actualizada.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Que, Los principales cambios frente a la normativa anterior incluyen:

- Consolidación normativa: Se unifica un conjunto de acuerdos dispersos en un solo estatuto estructurado y sistemático.
- Armonización con el ordenamiento nacional: Se actualizan procedimientos, sanciones e instrumentos de fiscalización para alinearlos con el Estatuto Tributario Nacional, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reduciendo la asimetría normativa.
- Ampliación y optimización de bases gravables: Se fortalecen figuras como el impuesto predial, el ICA y se regulan de manera clara nuevas fuentes como la Tasa de Estratificación y la Delineación Urbana.
- Claridad en beneficios y exenciones: Se revisan, racionalizan o eliminan exenciones que carecían de justificación técnica o social, promoviendo mayor progresividad y un recaudo más justo para destinaciones específicas (ej. estampillas, Tasa Pro-Deporte).
- Fortalecimiento de la gestión y la fiscalización: Se incorporan herramientas como la remisión de deudas, la dación en pago, y la cláusula general antiabuso, ausentes o subdesarrolladas en el régimen anterior.
- Transición normativa ordenada: Se prevé la vigencia transitoria de normas como el Acuerdo 011 de 2001 (tarifas de alumbrado público), en tanto se adopten estudios técnicos que sustenten su reforma.
- Corrección de la clasificación de predios y ajustes tarifarios: El Acuerdo 030 de diciembre de 2023 adoptó una estructura tarifaria basada en categorías como "habitacional no recreacional", "agropecuario, pecuario y agrícola", o "uso minero", las cuales no corresponden a las categorías estandarizadas de uso definidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en la Resolución

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

070 de 2011 ni a las actualizaciones establecidas en las Resoluciones 388 de 2018 y 1370 de 2021, en el marco del Catastro Multipropósito.

- Necesidad de alineación catastral: En su condición de sujeto activo del impuesto predial, el municipio debe aplicar tarifas con base en criterios objetivos, verificables y técnicamente validados, especialmente en lo referente al uso catastral oficial registrado por el gestor catastral habilitado.
- Seguridad jurídica y simplificación: La presente reforma del artículo 45 del Acuerdo 030 busca garantizar coherencia técnica, reducir riesgos jurídicos, facilitar la fiscalización, y asegurar una liquidación tributaria ajustada a la realidad económica y legal de cada predio.
- Progresividad preservada: Esta modificación no altera el principio de progresividad tributaria. Por el contrario, mejora su aplicación al basarse en información catastral verificable, haciendo las tarifas más justas y proporcionales a la capacidad económica del sujeto pasivo

Que, la administración tributaria propone Con el fin de fortalecer el desarrollo económico, social y territorial, se incluye un sistema de incentivos tributarios, sustentado en los principios de equidad, justicia fiscal y autonomía territorial.

Que, Con el fin de fortalecer el desarrollo económico, social y territorial del Municipio de CALIMA EL DARIÉN, se hace necesario establecer un régimen de incentivos, beneficios y tratamientos preferenciales en los principales tributos municipales.

Que, Durante la revisión normativa se detectaron inconsistencias técnicas, vacíos normativos o prácticas tributarias que deben ser corregidas. Entre ellas:

1. Tarifas del impuesto predial mal clasificadas o poco progresivas.
2. Sistema y tarifas del impuesto de industria y comercio desalineadas con la Ley 14 y el Decreto 624.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

3. Regulación incompleta del impuesto de rifas.
4. Ausencia de reglas en el impuesto a gasoductos y oleoductos.
5. Falta de fórmula y claridad en la tasa de ocupación del espacio público.
6. Fórmulas inadecuadas del impuesto de delineación urbana.
7. Cobros no autorizados en la Secretaría de Planeación.
8. Tarifas de varios tributos sin soporte técnico actualizado.
9. Estructuras obsoletas en algunos tributos y sanciones.
10. Falta de gradualidad en el régimen sancionatorio

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar, corregir y actualizar el Acuerdo Municipal vigente, priorizando las siguientes materias:

1. Estructura del impuesto predial unificado, en especial la clasificación de tarifas y la corrección del destino económico conforme a Resolución 0703 de 2011 (IGAC), Resolución 888 de 2018 (IGAC), y Manual Técnico de Formación Catastral
2. Sistema del impuesto de industria y comercio, incluyendo tarifas, regímenes de retención y autorretención.
3. Derogación del impuesto de rifas, juegos.
4. Revisión del impuesto de espectáculos públicos.
5. Derogación del impuesto a gasoductos y oleoductos.
6. Determinación técnica de la tasa de ocupación del espacio público.
7. Revisión y ajuste de las fórmulas del impuesto de delineación urbana.
8. Eliminación de cobros indebidos o no autorizados por parte de la Secretaría de Planeación.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

9. Actualización técnica de las tarifas de varios tributos municipales.
10. Modernización de la estructura normativa de los tributos y del régimen sancionatorio.

Que, este nuevo Estatuto Tributario, si bien deroga de forma expresa o tácita las disposiciones municipales que le sean contrarias, consolida en un solo cuerpo normativo el régimen tributario del municipio de CALIMA EL DARIÉN, resultado de un proceso técnico de revisión, armonización y superación de la dispersión normativa que caracterizaba la regulación anterior.

En mérito de lo antes expuesto

ACUERDA

A partir del presente acuerdo, Adoptase el nuevo Estatuto tributario para el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA**, donde el texto definitivo del estatuto tributario es el siguiente:

LIBRO I

PARTE SUSTANTIVA

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES CONTENIDO, OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES VARIAS

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 1º. OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto tributario de **CALIMA EL DARIÉN** tiene por objeto establecer y adoptar los Impuestos, Tasas y Contribuciones, ingresos no tributarios y las normas para su administración, determinación, discusión, fiscalización, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio. Sus disposiciones rigen en todo el territorio del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** Valle del Cauca y derogan todas aquellas disposiciones que les sean contrarias.

El Acuerdo contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios, y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondientes a la administración de los tributos.

Las situaciones no previstas en el presente Estatuto, o por normas especiales se resolverán mediante lo dispuesto en el Estatuto tributario Nacional, Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 2º. DEBER CIUDADANO. Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, cuando en calidad de sujetos pasivos del tributo, cumplan con las disposiciones de los hechos generadores de cada tributo.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** se basa en los principios de jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación. La Constitución Política consagra los siguientes principios:

JERARQUÍA DE LAS NORMAS. Artículo 4°. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. "no hay tributo sin ley que lo establezca", o más conocido como "nullum tributum sine lege" esto quiere decir que todo tributo debe estar contemplado expresamente por una ley, con el fin de generar seguridad jurídica al contribuyente, y que el Congreso, por mandato Constitucional (artículo 150 núm. 12 y 338 cp.) está facultado para crear, modificar, suprimir o aumentar los tributos.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva.

PRINCIPIO DE EQUIDAD. Ha sido definido por la Corte Constitucional como una manifestación específica del principio general de igualdad y comporta la proscripción de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados, ya sea porque se desconozca el mandato de igual regulación legal cuando no existan razones para un tratamiento desigual, o porque se desconozca el mandato de regulación diferenciada cuando no existan razones para un tratamiento igual.

PRINCIPIO DE EFICIENCIA. Resulta ser un recurso técnico del sistema tributario dirigido a lograr el mayor recaudo de tributos con un menor costo de operación; pero de otro lado, se valora como principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (gastos para llevar a cabo el pago del tributo).

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PRINCIPIOS DE IGUALDAD. Este principio considera la diferencia social que existe entre los habitantes del Estado colombiano; va de la mano con los principios de equidad, progresividad y capacidad de pago; busca poner un límite al poder del Estado y así evitar arbitrariedades, resulta ser un complemento de la capacidad económica que tienen los ciudadanos para contribuir con el Estado, está ligado a los principios y valores en que debe caminar el Estado con el fin de evidenciar la justicia. El artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El artículo 100 de la Carta Política otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales. La Corte Constitucional ha delimitado el alcance de este principio, señalando que no puede entenderse una igualdad matemática, ignorando los factores de diversidad propios de la condición humana.

PRINCIPIO DE JUSTICIA TRIBUTARIA, consagrado en el artículo 95 numeral 9 de la Carta Política, también reclama un sistema tributario eficiente, capaz de asegurar un efectivo control de la recaudación de los dineros públicos. Así pues, al lado de la equidad y la progresividad, la eficiencia también constituye un componente medular de la justicia tributaria, dado que la ineficiencia en el recaudo de los tributos puede generar una injusta distribución de la carga fiscal, en tanto el incumplimiento de sus obligaciones por parte de algunos contribuyentes conduce a que el sostenimiento de los gastos e inversiones públicas sólo se haga a costa de los contribuyentes cumplido.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE. Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

PRINCIPIO DE REPRESENTACION. Artículo 338 de la Constitución, denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista como el Congreso, las asambleas y los concejos a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales.

IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA. Inciso 2° del artículo 363. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

COMPETENCIA MATERIAL. Artículo 317. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C. P.), como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta. Así como el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas con violación del debido proceso (Art. 29 C. P.).

ARTÍCULO 4°. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los Bienes y las Rentas Municipales de CALIMA EL DARIÉN – Valle del Cauca son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada. La ley no podrá conceder exenciones, ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio. Tampoco podrá imponer recargos sobre impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 5°. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Los Tributos municipales gozan de protección Constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

ARTÍCULO 6°. INGRESOS. Constituyen ingresos los valores representados en dinero recaudados a favor del Tesoro Municipal, provenientes de las rentas, participaciones, auxilios, ingresos ocasionales, ingresos de capital, saldos del balance, créditos externos e internos etc.

PARÁGRAFO. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. El conjunto de los recursos que recibe el tesoro municipal se clasifica en ingresos corrientes e ingresos de capital.

- Los ingresos corrientes: son tributarios y no tributarios.
- Los ingresos de capital.

INGRESOS CORRIENTES. Son los que provienen del recaudo que hace La Tesorera Municipal con cierta regularidad y que pueden o no estar destinados por norma legal a fines u objetos específicos. Los ingresos corrientes están compuestos así:

- a. **LOS INGRESOS TRIBUTARIOS:** Son los valores que el contribuyente deben pagar en forma obligatoria al municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, sin que ello exista derecho a percibir servicio o beneficio de tipo individualizado o inmediato. Los tributarios se dividen en impuestos directos e indirectos.
- b. **LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Son los que provienen de las tarifas que cobra el Municipio por la prestación de servicios, y en general toda clase de rentas de origen contractual o comercial. Están conformados por las tasas, multas, rentas contractuales, venta de servicios, aportes, regalías,

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD".

utilidades de las empresas y sociedad de las cuales hace parte el Municipio, las contribuciones, participaciones y transferencias del Departamento y la Nación.

- c. **RECURSOS DE CAPITAL.** Son los recursos de carácter extraordinario cuya periodicidad o continuidad tiene un alto grado de incertidumbre por ser el resultado de operaciones contables y financieras o de actividades no propias de la naturaleza y funciones del municipio de CALIMA EL DARIÉN – Valle del Cauca que por lo tanto constituyen fuentes complementarias de financiación.
- d. **INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y DE EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN.** Son los ingresos provenientes de la participación porcentual o accionaria que el Municipio de CALIMA EL DARIÉN – Valle del Cauca tiene en las diversas Empresas Industriales y Comerciales y Empresas Sociales, y los excedentes financieros que estos que están arrojados al final de la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 7° FACULTAD PARA REGLAMENTAR LOS TRIBUTOS. Corresponde al honorable Concejo de conformidad con la Constitución y la Ley, reglamentar los tributos en la jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**. *Así mismo, es potestativo del concejo* facultar a las autoridades municipales para reglamentar las tarifas de tributos y contribuciones que se cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que se presten de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional. *El sistema y método para definir tales costos deben ser fijados a través de acuerdo municipal.*

ARTÍCULO 8°. LOS TRIBUTOS SON TAXATIVOS. Todo impuesto, tasas o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley y, en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 9°. TRIBUTOS MUNICIPALES. Están constituidos por los ingresos creados por la potestad soberana del Estado sobre los ciudadanos y cuya imposición en el ente territorial emana del Concejo Municipal y es la forma como el Municipio obtiene parte de los recursos para financiar sus necesidades. Concordante Sentencia C-155/16.

En este sentido, a continuación, se resumen los elementos de la esencia de los tributos (impuesto, tasa, contribución especial y contribución parafiscal):

- **IMPUESTOS:**

- (i) Prestación de naturaleza unilateral, por lo cual el contribuyente no recibe ninguna contraprestación por parte del Estado;
- (ii) Hecho generador que lo sustenta, que observa la capacidad económica del contribuyente, como valoración del principio de justicia y equidad, sin que por ello pierda su vocación de carácter general;
- (iii) Al ser de carácter general, se cobran sin distinción a todo ciudadano que realice el hecho generador;
- (iv) Su pago no es opcional ni discrecional, lo que se traduce en la posibilidad de forzar su cumplimiento a través de la jurisdicción coactiva;
- (v) En cuanto se recaude, conforme al principio de unidad de caja, el Estado puede disponer de dichos recursos de acuerdo con lo previsto en los planes y presupuestos nacionales, por lo cual la disposición del recurso se hace con base en prioridades distintas a las del contribuyente; y • (vi) no guarda una relación directa e inmediata con un beneficio específico derivado para el contribuyente.

- **TASAS:**

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- (i) El hecho generador se basa en la prestación de un servicio público, o en un beneficio particular al contribuyente, por lo cual es un beneficio individualizable; y
- (ii) Tiene una naturaleza retributiva, por cuanto, las personas que utilizan el servicio público deben pagar por él, compensando el gasto en que ha incurrido el Estado para prestar dicho servicio; y
- (iii) Se cobran cuando el contribuyente provoca la prestación del servicio, siendo el cobro de forma general proporcional, pero en ciertos casos admite criterios distributivos.

• CONTRIBUCIONES PARAFISCAL:

- (i) El hecho generador son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de dichas entidades de manera autónoma. En este mismo sentido, se pueden extraer tres rasgos definitorios:
- (ii) Obligatoriedad (el sujeto gravado no puede eximirse del deber de pagar la contribución); (ii) singularidad (recae sobre un específico grupo de la sociedad); y (iii) destinación sectorial (se ha de revertir en el sector del cual fue extraída).

• CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:

- (i) La compensación atribuible a una persona, por el beneficio directo que se obtiene como consecuencia de un servicio u obra realizado por una entidad pública;
- (ii) Manifiesta externalidades, al generar un beneficio directo en bienes o actividades económicas del contribuyente;

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- (iii) Se cobran para evitar un indebido aprovechamiento de externalidades positivas patrimoniales, que se traducen en el beneficio o incremento del valor o de los bienes del sujeto pasivo, o en un beneficio potencial como, por ejemplo, seguridad.

• PRECIO PÚBLICO Y DERECHOS DE COBRO :

Son ingresos no tributarios que surgen como erogación pecuniaria de contrapartida directa personal y conmutativa a cargo de los beneficiarios cuya causa jurídica es la autorización para acceder al uso temporal de bienes y servicios de propiedad del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**. Serán precios públicos todos aquellos ingresos que perciba el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, en donde la fuente de la obligación dineraria provenga de un contrato suscrito entre el municipio de **CALIMA EL DARIÉN** a una persona natural o jurídica. Corresponde al consejo municipal fijar el método y el sistema para el cálculo y a la administración municipal desarrollar dichos parámetros.

ARTÍCULO 10°. DE LAS RENTAS EVENTUALES U OCASIONALES. Son las obtenidas por el municipio, provenientes de ingresos que ocasionalmente percibe el fisco por conceptos que ordinariamente no se encuentran presupuestadas.

ARTÍCULO 11°. DE LAS PARTICIPACIONES. Son los derechos reconocidos por disposiciones legales a favor del municipio, sobre impuestos de carácter nacional o departamental, que se causen en su jurisdicción o que le otorguen normas especiales y destinadas al pago de los servicios que preste.

ARTÍCULO 12°. ESTRUCTURACION DE LOS INGRESOS MUNICIPALES. Se tendrá en cuenta la resolución N°. 1355 de 2020 - catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales de ingresos.

Ingresos

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Ingresos Corrientes

Ingresos tributarios

Impuestos directos

Participación del Impuesto sobre vehículos
automotores

Impuesto Predial Unificado

Sobretasa por el alumbrado público en predios sin
servicio de alumbrado público

Sobretasa alumbrado público en zona rural donde
no exista infraestructura del alumbrado público

Impuestos indirectos

Sobretasa a la gasolina

Impuesto de industria y comercio

Impuesto a la publicidad exterior visual

Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos
de servicio público

Impuesto de delineación

Impuesto de alumbrado público

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Sobretasa bomberil

Impuesto de espectáculos públicos municipal

Tasa Pro-Deporte y recreación

Estampillas

Estampilla para el bienestar del adulto mayor

Estampilla procultura

Estampilla Pro-Justicia Familiar

Estampilla Pro-Electrificación Rural

Ingresos no tributarios

Contribuciones

Contribución especial sobre contratos de obras
públicas

Participación en la plusvalía generada por
acciones urbanísticas

Contribución sector eléctrico

Concurso Económico - Estratificación

Tasas y derechos administrativos

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Tasa por Aprovechamiento Económico del Espacio
Público

Precios públicos por derechos de reproducción
documental

Tasa Coso para el sostenimiento del Coso
municipal

Incentivos, beneficios y tratamientos preferenciales

Procedimiento tributario y Régimen Sancionatorio

Régimen Sancionatoria

Deberes y Obligaciones Formales

ARTÍCULO 13°. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales, en cabeza de La Tesorera Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**.

PARÁGRAFO. EQUIVALENCIA. Para efectos del presente estatuto tributario, cuando en los articulados se refiera al municipio, se referirá al municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, identificada con Nit **890.309.611.8**

ARTÍCULO 14°. AUTORIDAD DOCTRINARIA. La Dirección General de Apoyo Fiscal del ministerio de Hacienda será autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas sobre tributación territorial y sobre los demás temas fiscales. En desarrollo de tal facultad emitirá concepto con carácter general y abstracto para mantener la unidad en la interpretación y aplicación de tales normas.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 15°. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

Son rentas municipales los ingresos que el municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y sus entidades descentralizadas perciban por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, aprovechamiento económico, explotación de bienes, sanciones pecuniarias, así como las que se recauden a través de las entidades privadas, y en general todos los ingresos que le correspondan para el cumplimiento de sus fines legales.

Las sanciones e intereses provenientes de los tributos regulados en este Estatuto tributario, se consideran ingresos corrientes de libre destinación y no tendrán como destinatarios al beneficiario de la renta, salvo ley expresa en contrario.

ARTÍCULO 16°. EXENCIONES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL. La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos (Sentencia S-533/05), salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

Únicamente el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial.

El Concejo Municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Municipio.

PARÁGRAFO 1°. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a un beneficio de exención dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

efecto, para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal, frente a las obligaciones diferentes a la que es objeto de la exención.

PARÁGRAFO 2°. Para tener derecho a la exención se requiere que cada año, se presente solicitud escrita de parte del contribuyente ante la Tesorería Municipal, la cual deberá presentarse antes del día veinte (20) de Diciembre del año inmediatamente anterior y demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio. La exención deberá ser ratificada anualmente por La Tesorera Municipal, previa solicitud del contribuyente.

PARÁGRAFO 3°. La Tesorera Municipal, mediante resolución motivada reconocerá a los contribuyentes, la exención prevista en los Acuerdos Municipales, siempre y cuando reúnan las condiciones y requisitos exigidos que le dieron origen o rechazarla si éstos no se cumplen. Además, tendrá en cuenta los conceptos, recomendaciones o autorizaciones de las demás secretarías que por sus funciones tenga relación con el tributo.

ARTÍCULO 17°. DOBLE TRIBUTACIÓN. Ocurre el fenómeno de la doble tributación cuando a cargo de un mismo contribuyente, sujeto pasivo, se determina dos veces el mismo impuesto, produciéndose una triple identidad de unidad de sujeto activo, de sujeto pasivo y de causa o de hecho generador.

ARTÍCULO 18°. FORMULARIOS. La Tesorera Municipal prescribirá los formularios oficiales de los documentos que resulten necesarios para la declaración oficial y privada relacionada con los tributos Municipales y los trámites administrativos se presentarán en los formatos, que para el efecto establezca la Administración Municipal respectivamente.

PARÁGRAFO. El Municipio Adoptará obligatoriamente el formulario único nacional declaración del impuesto de Industria y Comercio y el formulario único de Reteica establecido por el ministerio de Hacienda.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 19°. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, se identificarán los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, mediante el número de identificación tributaria (NIT), cédula de ciudadanía y el (NUIP) números de identificación personal.

ARTÍCULO 20°. PAZ Y SALVO. La Tesorera Municipal, a quién lo solicite, esté legitimado para hacerlo y así se encuentre, le expedirá paz y salvo por concepto de los tributos Municipales.

ARTÍCULO 21°. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO U.V.T. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos y obligaciones administrados por el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se adopta la Unidad de Valor Tributario (U.V.T.) contenida en el artículo 868 del E.T.N. y las demás normas que lo modifiquen o complementen. La U.V.T se reajustará anualmente conforme a la variación que disponga la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 22°. COMPILACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Acuerdo compila los aspectos sustanciales de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones municipales:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

COMPILACION DE TRIBUTOS MUNICIPALES	
	IMPUESTOS
1.	Impuesto predial unificado.
2.	Porcentaje Ambiental
3.	Sobretasa al impuesto predial unificado para predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía pública
4.	Sobretasa al impuesto predial unificado para predios rurales que no estén beneficiados con el servicio de alumbrado público
5.	Impuesto de industria y comercio.
6.	Impuestos complementarios de avisos y tableros
7.	Impuesto a la publicidad exterior visual
8.	Impuesto de espectáculos públicos
9.	Impuesto de delineación urbana
10.	Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público
11.	Impuesto sobre el servicio de alumbrado público
12.	Impuesto de degüello de ganado menor

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

	SOBRETASAS
13.	Sobretasa a la gasolina
14.	Sobretasa para la actividad bomberil
	CONTRIBUCIONES
15.	Contribución sobre contratos de Obra pública
16.	Participación en la plusvalía generada por acciones urbanísticas
	ESTAMPILLAS
17.	Estampilla Pro-Bienestar del adulto mayor
18.	Estampilla Pro-Cultura
19.	Estampilla Pro-Justicia familiar
20.	Estampilla Pro-Electrificación rural
	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
21.	Tasa Pro- Deporte y Recreación.
22.	Tasa Contributiva de estratificación.
23.	Tasa por Aprovechamiento Económico del Espacio Público

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

24.	Tasa por el servicio del coso municipal
	PARTICIPACIONES
25.	Participación en el impuesto departamental de vehículos
26.	Transferencias del sector eléctrico
	PRECIOS PÚBLICO Y DERECHOS DE COBRO
27.	Arrendamiento de bienes e inmuebles
28.	Precio público por reproducción de documentos
29.	Tasa para el sostenimiento del Coso municipal
30.	INCENTIVOS, BENEFICIOS Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES
31.	RÉGIMEN SANCIONATORIO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

CAPITULO III

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 23°. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO. La obligación tributaria es el vínculo jurídico que surge entre el particular y el Estado en virtud de la ocurrencia

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

del hecho generador determinado en la ley. Los elementos esenciales de la obligación tributaria son: Hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable y tarifa.

ARTÍCULO 24°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto tributario. quien define los procesos de recaudo y su vinculación para la eficiente obtención de la renta

El Municipio a través de sus autoridades de impuestos municipales adelantarán las actividades de administración, liquidación, determinación, fiscalización, cobro coactivo, control, discusión, recaudo, devoluciones, y sanciones, que integran el proceso de gestión fiscal de los tributos.

ARTÍCULO 25°. SUJETO PASIVO El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.

Son sujetos pasivos de los tributos municipales, las personas naturales, las personas públicas y privadas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho y aquellas personas en quienes se realice el hecho generador a través de consorcio, uniones temporales o patrimonios autónomos.

Frente a los tributos a cargo de patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales de los tributos, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta en participación el responsable del cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios es el gestor; en los consorcios, cada uno de los socios o partícipes de los consorcios; en las uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial, que se haga mediante establecimiento mercantil.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

En materia tributaria, y para efectos de la participación, los sujetos pasivos se dividen en contribuyentes, sustitutos, agentes de retención y/o auto retención con o sin sustitución y responsables.

Definiciones de sujetos pasivos

Contribuyente. Es contribuyente, quien de acuerdo con el ordenamiento jurídico tributario realiza el hecho generador de la obligación tributaria, sustancial o formal. Puede tener la obligación de pagar directa o indirectamente y estar sometido al cumplimiento de obligaciones o deberes formales.

Sustituto. Es sustituto, quien, sin realizar el hecho generador del tributo, con motivo del principio de eficiencia y por establecerlo el ordenamiento jurídico, debe cumplir con la obligación sustancial y formal, de recaudar, pagar, consignar, registrarse, presentar declaraciones y suministrar información.

Agente de Retención. Es agente de retención o auto retención, quien tiene la obligación de carácter material e instrumental que consiste en recaudo anticipado del tributo, a través de la disminución de una alícuota al monto del pago o abono en cuenta, lo primero que suceda, e incluso de los s. De esta forma se obliga a consignar a cuentas autorizadas y determinadas por el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

Responsable. Es responsable, quien queda sujeto al pago de la deuda tributaria en cumplimiento de una función de garantía o por violación del sistema jurídico.

ARTÍCULO 26°. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 27°. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 28°. TARIFA. Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas de: "Pesos (\$)", o en cantidades relativas, cuando se señalan porcentajes (%), o por miles (0/000), o en Unidades de valor Tributario U.V.T.

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

Cuando las tarifas expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se empleará el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación:

Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos (\$100) o menos.

Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100) y diez mil pesos (\$10.000);

Se aproximará al número de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000).

ARTÍCULO 29°. CAUSACION Y EXIGIBILIDAD. Causación es el momento en el cual nace la obligación tributaria y configura la obligación tributaria en el tiempo, que puede ser antes o después de la verificación efectiva del hecho generador.

La exigibilidad es el momento en el cual y conforme con los plazos y términos fijados por la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, se vence el cumplimiento oportuno de la obligación tributaria, y es posible exigir su cumplimiento en forma coactiva después de la existencia de un título ejecutivo

ARTÍCULO 30°. DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA LOS TRIBUTOS MUNICIPALES. - La administración Municipal podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

el recaudo de los tributos Municipales debidamente causados, todo ello teniendo en cuenta el monto de los pagos o abonos en cuenta y las tarifas vigentes de los tributos.

PARÁGRAFO 1°. AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN PARA RETENER. De conformidad con la autorización que otorga el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, es potestad de **La Tesorera Municipal**, la competencia para autorizar o designar a las personas o entidades que deberán actuar como agentes retenedores o auto retenedores y suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago de los valores retenidos.

PARÁGRAFO 2°. AGENTES RETENEDORES. Para efectos del presente acuerdo son agentes retenedores: los Consorcios, Uniones Temporales, Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, de Hecho y asimiladas, Entidades sin ánimo de lucro como Corporaciones, Cooperativas, Fundaciones y Asociaciones, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Comunidades organizadas, personas naturales y jurídicas, Comerciantes, Fondos de Inversión, de Valores, de Pensiones, Empresas asociativas de Trabajo, Empresas Unipersonales, Establecimientos de créditos, además de los agentes de retención mencionados, también lo serán quienes efectúen el pago o abono en cuenta a nombre o por cuenta de un tercero o en su calidad de financiadores de la respectiva operación.

CAPITULO IV

DEL RECAUDO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 31°. DEL RECAUDO. Es el proceso de captación o recaudación de los tributos y puede hacerse por la administración a partir del momento en que se cause el crédito fiscal, cuando **La Tesorera Municipal** percibe en forma directa del contribuyente los valores correspondientes a los impuestos, las contribuciones,

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

la tasas y las sobretasas, o indirectamente cuando la percepción se verifica por conducto de otras entidades o personas de recaudación debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 32°. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los tributos siempre se hará a través de las entidades financieras autorizadas por **Tesorería Municipal**.

ARTÍCULO 33°. MECANISMOS DE RECAUDO. Para efectos de la recaudación de los tributos, el municipio podrá efectuar su recaudo a través de mecanismos como la retención en la fuente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 34°. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO. Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

ARTÍCULO 35°. FORMA DE PAGO. Los Tributos municipales deberán cancelarse en dinero en efectivo, cheque visado de gerencia, o a través de Transferencias electrónicas en las cuentas corrientes y de ahorro que disponga el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 36°. CALENDARIO TRIBUTARIO. La **Tesorera Municipal** antes finalizar el mes de diciembre de la vigencia fiscal, mediante acto administrativo determinará el Calendario Tributario para el año siguiente y fijará los agentes retenedores y auto retenedores según lo ordenado en el presente estatuto, además de los establecimientos financieros de autorizados para el recaudo de los tributos municipales y demás disposiciones referentes al recaudo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

CAPITULO III

I.

-

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTÍCULO 37°. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado está autorizado por el artículo 1° de la Ley 14 de 1983, modificado por la Ley 44 de 1990, así como por las disposiciones complementarias contenidas en la Ley 75 de 1986, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 9 de 1989, el Decreto Reglamentario 2388 de 1991, el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010–2014), y los artículos 2 y 6 de la Ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 38°. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter real que recae directamente sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, independientemente de quién sea su titular o del título de adquisición.

En virtud de su naturaleza, el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** podrá hacer efectivo el cobro del impuesto directamente sobre el inmueble, sin consideración a la persona del propietario.

Esta disposición no será aplicable respecto del tercero que adquiera el bien en pública subasta ordenada por autoridad judicial, caso en el cual el impuesto adeudado se pagará con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública en actos de transferencia de dominio, se deberá acreditar ante el notario que el predio se encuentra al día en el pago del Impuesto Predial Unificado.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 39°. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos del artículo 16, inciso segundo, de la Ley 675 de 2001, el impuesto predial unificado aplicable a los bienes privados ubicados en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal incluye la parte proporcional que corresponde a los bienes comunes.

Esta proporción se determinará con base en el coeficiente de copropiedad establecido en el reglamento de propiedad horizontal o en la escritura pública de constitución de la copropiedad.

ARTÍCULO 40°. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasificarán en rurales y urbanos. Dentro de los urbanos se distinguirán entre edificados y no edificados:

1. Predios Urbanos: Son aquellos predios ubicados dentro del perímetro urbano delimitado por P.B.O.T. (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) del municipio. Se subclasifican así:
 - a. Edificados: Predios que cuentan con construcciones permanentes. Según su uso principal, se distinguen en:
 - i. Residenciales: destinados a habitación o vivienda.
 - ii. No residenciales: destinados a actividades comerciales, industriales, institucionales o de servicios.
 - b. No edificados. Predios que carecen de edificaciones permanentes. Se dividen en:
 - i. Urbanizables no urbanizados: lotes sin construcción que tienen posibilidad de conexión a servicios públicos, pero sin licencia de urbanismo ni inicio de obras.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD".

- ii. Urbanizados no edificados: lotes en áreas con servicios y obras de urbanismo, pero sin construcciones permanentes o con edificaciones sin licencia o transitorias.
 - iii. No urbanizables: aquellos que por norma urbanística vigente no pueden urbanizarse ni edificarse.
- c. Terrenos comerciales, industriales, de servicios y mixtos. Los predios urbanos edificados no residenciales se clasifican en las siguientes categorías, de acuerdo con su uso económico principal, conforme a la normatividad catastral vigente y a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas sectoriales aplicables:
- i. Predios comerciales: Son aquellos destinados al desarrollo de actividades mercantiles conforme a lo establecido en el artículo 20 del Código de Comercio, tales como el ejercicio del comercio, el expendio de bienes o servicios al público, oficinas, establecimientos de venta, restaurantes, hoteles, almacenes, entre otros.
 - ii. Predios industriales: Son aquellos en los que se desarrollan actividades relacionadas con la transformación, producción, manufactura, ensamblaje o procesamiento de bienes, incluyendo fábricas, talleres, plantas de producción y bodegas industriales, siempre que la actividad esté legalmente autorizada en el uso del suelo urbano o rural industrial.
 - iii. Predios de servicios: Son aquellos destinados a la prestación de servicios profesionales, técnicos, financieros, educativos, de salud, logísticos o de transporte, tales como consultorios, clínicas, instituciones educativas, notarías, entidades financieras, terminales, entre otros.
 - iv. Predios mixtos: Son aquellos en los que coexisten actividades residenciales y no residenciales de manera simultánea y legalmente permitida, según el uso del suelo

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

definido en el P.B.O.T. (Plan Básico de Ordenamiento Territorial). En estos casos, el tratamiento tributario se hará con base en el uso predominante certificado por la autoridad catastral competente.

2. Predios rurales. Son los ubicados por fuera del perímetro urbano, en suelo rural según el P.B.O.T. (Plan Básico de Ordenamiento Territorial). Se subclasifican en:
 - a. Predios rurales con vivienda: predios que contienen construcciones permanentes con destino habitacional o de servicios.
 - b. Sin vivienda: terrenos sin construcciones, ubicados íntegramente en suelo rural.
3. Predios de Expansión Urbana Son aquellos que, conforme al P.B.O.T. (Plan Básico de Ordenamiento Territorial), están destinados a convertirse en suelo urbano en el mediano o largo plazo. Su clasificación será la que determine el acto administrativo correspondiente y el catastro actualizado.
4. Clasificación de predios rurales según su uso predominante. Para efectos de determinación del impuesto predial unificado, y conforme a la base catastral certificada por la autoridad competente, los predios rurales del municipio de CALIMA EL DARIÉN se clasificarán por uso económico predominante, así:
 - i. Predios rurales de uso habitacional (no recreacional): Son aquellos predios rurales en los que existe una o varias construcciones permanentes destinadas al abrigo, residencia y habitación habitual de sus ocupantes, vinculadas directamente al entorno productivo o social rural. No están destinados al descanso temporal, turismo o recreación. (*Fundamento:* Criterio de uso residencial conforme a la clasificación del IGAC (Resolución 2555 de 1988), y actividad permanente de vivienda habitual.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- ii. Predios rurales de uso recreacional o turístico: Son aquellos que, sin constituir la residencia habitual del propietario u ocupante, están destinados al descanso, recreación, turismo rural o actividades similares, tales como fincas de recreo, centros vacacionales, hostales rurales o similares. (Fundamento: Clasificación catastral de uso recreacional no residencial, basado en destinación económica y Plan de Ordenamiento Territorial).
- iii. Predios rurales de uso agropecuario, pecuario y agrícola: Comprenden los predios que se destinan principalmente a la producción de bienes agropecuarios, ya sea mediante cultivo agrícola, cría de animales (ganadería, avicultura, porcicultura), actividades piscícolas, o una combinación de estas. (Fundamento: Clasificación productiva reconocida por la UPRA (Unidad de Planificación Rural Agropecuaria), del Ministerio de Agricultura y el IGAC, y compatible con el uso agropecuario del suelo rural según Ley 388 de 1997).
- iv. Predios rurales de uso minero: Son aquellos en los que se desarrollan actividades extractivas autorizadas, relacionadas con la exploración o explotación de recursos minerales, sean metálicos o no metálicos, en cualquiera de sus etapas, siempre que cuenten con el respectivo título minero y licencia ambiental. (Fundamento: Código de Minas (Ley 685 de 2001), con respaldo en la clasificación de actividades económicas del predio ante el catastro multipropósito).
- v. Predios rurales de uso ambiental o reserva forestal: Son predios clasificados conforme al P.B.O.T. (Plan Básico de Ordenamiento Territorial), o a normas especiales, como parte de áreas protegidas, zonas de reserva forestal, rondas hídricas, áreas de conservación ambiental o áreas de manejo especial. (Fundamento: Ley 99 de 1993, Ley 2ª de 1959 (zonas de reserva forestal), y clasificación catastral como predio no urbanizable o de destinación ambiental).

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 1º. La destinación económica o uso predominante de cada predio rural será verificada y certificada por la autoridad catastral oficial y servirá como base para la aplicación de tarifas diferenciales del impuesto predial conforme a lo dispuesto en la Ley 44 de 1990, artículo 4º.

PARÁGRAFO 2º. La clasificación prevista en el presente artículo se entenderá complementada por la información contenida en la base de datos del catastro oficial, bajo los lineamientos del Catastro Multipropósito, y podrá actualizarse conforme a modificaciones normativas, técnicas o cartográficas realizadas por la entidad catastral competente.

PARÁGRAFO 3º. Para efectos del artículo 4º de la Ley 44 de 1990, esta clasificación será la base para establecer tarifas diferenciales del impuesto predial unificado, según el uso, edificación, localización y condiciones especiales del predio.

ARTÍCULO 41º. NORMAS Y DEFINICIONES COMUNES. Para la correcta interpretación de este capítulo, se aplicarán las siguientes definiciones. En caso de vacíos, prevalecerán las definiciones contenidas en la Resolución 070 de 2011 y sus posteriores modificaciones

Predios Baldíos

Se entenderán como aquellos terrenos rurales que, sin haber salido del patrimonio de la Nación ni tener un dueño particular, permanecen reservados por el Estado. Incluye predios adjudicados que vuelvan al dominio estatal.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Predios ejidos.

Terrenos urbanos que forman parte del patrimonio de una entidad territorial, caracterizados por ser imprescriptibles y susceptibles de enajenación o explotación en favor del ente municipal o de la comunidad

Predios Vacantes.

Bienes inmuebles dentro del territorio asignado a la Nación sin dueño aparente o conocido.

Urbanización

Fraccionamiento de inmuebles en suelos urbanos o de expansión, autorizado conforme a normas y reglamentos.

Parcelación

Fraccionamiento de inmuebles rurales, autorizado conforme a la normativa vigente.

Propiedad Horizontal. -

Régimen de dominio especial en que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y copropiedad sobre los bienes comunes, conforme a la ley, plano y reglamento respectivo

Régimen de Propiedad Horizontal.

Sistema jurídico que regula la constitución y administración de la propiedad horizontal de un edificio o conjunto

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Edificio	Construcción permanente levantada sobre un lote, compuesta por varias unidades independientes aptas para su uso según su destino
Conjunto	Desarrollo inmobiliario formado por varios edificios sobre uno o más lotes que comparten áreas y servicios de uso común
Condominios.	Forma de propiedad horizontal en que cada unidad predial tiene un área privada y una participación en el área común, según coeficiente determinado

Multipropiedad. Modalidad de propiedad horizontal en la que se adquiere la propiedad de una parte indivisa de un inmueble y el derecho exclusivo de uso por un tiempo determinado.

Bienes de uso Público. Inmuebles destinados al uso de la comunidad, tales como calles, plazas, parques y zonas verdes

Construcción o edificación. Unión de materiales adheridos al terreno de forma permanente.

Terreno. Porción de tierra definida geográficamente.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Mejora.

Construcción o edificación instalada sobre un predio
ajeno

ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 42°. SUJETO ACTIVO. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción.

ARTÍCULO 43°. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, incluyendo cooperativas, sociedades de hecho, comunidades organizadas, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta, comunidades étnicas, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y, en general, quienes ostenten la propiedad, posesión o tenencia de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

En predios sujetos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos los copropietarios, en proporción a su cuota, acción o derecho. Cuando esta información no esté determinada en la base de datos catastral o en el folio de matrícula inmobiliaria, se aplicará el principio de solidaridad tributaria.

Para los bienes fideicomitidos, el sujeto pasivo será el fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios, salvo disposición contractual en contrario.

También serán sujetos pasivos las entidades públicas y los tenedores de bienes públicos bajo régimen de concesión, conforme lo disponga la ley.

Existirá responsabilidad solidaria entre el propietario y el poseedor del predio.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 1. En caso de enajenación de un inmueble, el impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia fiscal en curso será responsabilidad del propietario que figure en el catastro como titular del derecho de dominio al primero (1°) de enero del respectivo año, sin perjuicio de los pactos que las partes convengan en la negociación, los cuales no obligan al Municipio.

Por tratarse de un tributo de carácter real, el Municipio podrá exigir el pago del impuesto pendiente al nuevo propietario o ejercer el cobro coactivo sobre el bien, conforme a la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2. Para bienes de uso público o fiscales, la tenencia será gravada con base en el área efectivamente ocupada o utilizada, de manera temporal o permanente

PARÁGRAFO 3. En patrimonios autónomos, serán responsables tributarios el fideicomitente y/o beneficiarios. En contratos de cuentas en participación, lo será el socio gestor. En consorcios o uniones temporales, responderá el representante legal o contractual.

PARÁGRAFO 4. Los bienes en proceso de extinción de dominio no causarán intereses remuneratorios ni moratorios durante dicho proceso. En estos casos, se suspenderá el término para iniciar la jurisdicción coactiva. Una vez enajenados, el impuesto y demás obligaciones se pagarán con cargo al producto de la venta, incluyendo las causadas con anterioridad a la incautación.

PARÁGRAFO 5. Los tenedores por contrato de arrendamiento, comodato, usufructo o cualquier otra forma de explotación económica del inmueble mediante establecimiento mercantil, serán sujetos pasivos del impuesto, así:

- a) El arrendatario, con base en el canon mensual multiplicado por doce;

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- b) El usufructuario, con base en el valor del derecho de uso estimado pericialmente;
- c) En los demás casos, con base en el avalúo catastral proporcional al uso o goce efectivo.

ARTÍCULO 44°. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto Predial Unificado es la existencia, propiedad, posesión, usufructo o tenencia de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, cualquiera sea su destinación o uso.

ARTÍCULO 45°. CAUSACIÓN Y SU PERIODO GRAVABLE. El Impuesto Predial Unificado se causa el 1 de enero de cada vigencia fiscal, y su periodo gravable es anual, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

El impuesto deberá ser pagado dentro de los plazos que se establezcan en el presente Estatuto o mediante el calendario tributario adoptado por acto administrativo de Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 46°. DE LA CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN BIENES FISCALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del Decreto Ley 1333 de 1986 y la jurisprudencia vigente, el Impuesto Predial Unificado se causa sobre los bienes inmuebles de propiedad de:

- La Nación, el Departamento y el Municipio;
- Los establecimientos públicos;
- Las empresas industriales y comerciales del Estado;
- Las sociedades de economía mixta de cualquier orden;
- Así como aquellos bienes públicos entregados en concesión, y

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- Los predios que, aun siendo de uso público, se encuentren ocupados, usufructuados o explotados económicamente por particulares.

El impuesto se causa a partir del 1 de enero de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen del pago del impuesto predial unificado únicamente aquellos bienes que, por disposición expresa de la Constitución o la ley, estén exentos del mismo. Esta exclusión no se aplica de manera general a los bienes de uso público ni a los resguardos indígenas, los cuales pueden estar sujetos al impuesto predial cuando se configuren como propiedad colectiva o cuando desarrollen actividad económica, conforme a lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO 2. Los inmuebles destinados exclusivamente al culto religioso estarán exentos del impuesto predial conforme a la Ley 133 de 1994, salvo que se utilicen para actividades distintas a las del culto, caso en el cual se gravarán según su destinación y uso efectivo.

ARTÍCULO 47°. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral definido en los procesos de formación, actualización o conservación catastral realizados por la autoridad catastral competente, o el auto avalúo aprobado cuando se adopte el sistema de declaración privada, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 44 de 1990 y las disposiciones que lo reglamenten o modifiquen.

En el caso de predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, la base gravable incluirá la proporción correspondiente de los bienes comunes, según el coeficiente de copropiedad establecido en el artículo 26 de la Ley 675 de 2001

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD".

Para bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, el avalúo incluirá el valor proporcional de los bienes comunes según el coeficiente de copropiedad.

PARÁGRAFO 1. AJUSTE ANUAL. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 242 de 1995, los avalúos catastrales se ajustarán anualmente a partir del 1° de enero, en el porcentaje que defina el Gobierno Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES. Dicho ajuste no excederá la meta de inflación establecida para el año fiscal correspondiente.

En los casos de predios no formados o actualizados, el incremento podrá ser hasta del 130% de dicha meta, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 242 de 1995. Esta excepción no será aplicable a predios que hayan sido formados o actualizados durante la vigencia correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Dado que el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** ha adoptado el catastro multipropósito, los avalúos catastrales se establecerán conforme al enfoque y metodologías definidas en el Decreto 148 de 2020, las resoluciones del IGAC, y demás normas reglamentarias vigentes, integrando criterios físicos, jurídicos, económicos y técnicos que reflejen el valor real de los inmuebles

PARÁGRAFO 3°. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** adoptará y aplicará el enfoque de catastro multipropósito conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 148 de 2020 y demás normas reglamentarias vigentes, de forma que los avalúos reflejen el valor comercial real de los inmuebles y sirvan como base para una gestión tributaria eficiente, equitativa y moderna.

PARÁGRAFO 4°. Los procesos de conservación reflejarán de forma oportuna modificaciones relevantes en la información del predio, tales como construcciones, demoliciones, cambios de uso o áreas, debidamente

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

reportadas por el propietario o verificadas por la autoridad catastral. La Administración Municipal garantizará la articulación con la entidad catastral habilitada o delegada para la actualización permanente de la base gravable.

PARÁGRAFO 5°. La Administración Municipal podrá suscribir convenios con el IGAC o con la autoridad catastral habilitada o delegada que opere en el territorio para asegurar la ejecución de procesos técnicos catastrales y la disponibilidad de información actualizada para efectos tributarios

PARÁGRAFO 6°. MÉTODOS. Para efectos del Impuesto Predial Unificado, el avalúo catastral será determinado por la autoridad catastral competente mediante la aplicación de los siguientes métodos técnicos, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 1170 de 2015 —modificado por el Decreto 148 de 2020—, las resoluciones del IGAC 1040 de 2023, 1912 de 2024 y demás normas que los reglamenten o actualicen:

1. Método de comparación de mercado (transacciones actuales de bienes semejantes), ajustadas por condiciones específicas.
2. Método de capitalización de rentas (valor presente de ingresos futuros).
3. Método del costo de reposición depreciado (reproducción del bien ajustado por depreciación).
4. Método residual (estimación para terrenos con potencial constructivo).

PARÁGRAFO 7° En los casos de predios integrados en patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios serán responsables del cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del impuesto predial unificado. Esta misma regla se aplicará a contratos de fiducia mercantil, cuentas en participación, consorcios y uniones temporales, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD”.

PARÁGRAFO 8°. REZAGO CATASTRAL. El Municipio de Calima el Darién, en caso de presentar un rezago catastral superior a cinco (5) años conforme a los estándares nacionales, podrá adoptar medidas excepcionales, en articulación con el IGAC o la autoridad catastral competente, para la actualización masiva de los avalúos catastrales rezagados. Estas acciones se desarrollarán según las metodologías y modelos definidos por el IGAC y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 y las Resoluciones vigentes, con el fin de que los avalúos reflejen la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles y contribuyan a la sostenibilidad fiscal, la equidad y la eficiencia tributaria del municipio.

ARTÍCULO 48°. AVALÚO CATASTRAL. El avalúo catastral es la determinación del valor del predio mediante la aplicación de metodologías técnicas y estadísticas, basadas en información física, jurídica y económica, obteniéndose como la suma del valor del terreno y de las edificaciones u otras construcciones permanentes.

Este valor se establece en los procesos de formación, actualización o conservación catastral adelantados por la autoridad catastral competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, y las Resoluciones IGAC 1040 de 2023 y 1912 de 2024.

Los inmuebles destinados a fines públicos no formarán parte del avalúo catastral conforme al artículo 11 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 181 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 49°. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor podrá solicitar la revisión del avalúo en la oficina seccional del IGAC cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características del predio. Para ello, deberá aportar la resolución correspondiente del IGAC. La revisión se efectuará dentro del proceso de conservación catastral y estará sujeta a los recursos de reposición y apelación establecidos en las Resoluciones 070 de 2011, 1055 de 2012 y 1168 de 2013, entre otras normativas vigentes.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

En caso de solicitar la revisión para acogerse a estímulos por pronto pago, el contribuyente deberá utilizar el avalúo catastral vigente al momento de la causación y, una vez modificada la valoración, se corregirá la liquidación respectiva.

ARTÍCULO 50°. AUTOAVALÚO.: Cuando no exista información catastral vigente para un predio, el propietario, poseedor o tenedor podrá presentar una declaración de auto avalúo, como medida excepcional y transitoria, conforme al artículo 14 de la Ley 44 de 1990.

El auto avalúo deberá sujetarse a los precios mínimos por metro cuadrado fijados por la autoridad catastral competente, y en ningún caso podrá ser inferior al valor previamente asignado por la administración.

La administración podrá verificar la veracidad del auto avalúo presentado, y en caso de inconsistencias, podrá realizar el ajuste correspondiente y aplicar las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Una vez el predio cuente con avalúo catastral oficial como resultado de los procesos de formación, actualización o conservación catastral, dicho valor sustituirá el auto avalúo.

ARTÍCULO 51°. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las tarifas del Impuesto Predial Unificado se establecerán de manera diferencial y progresiva, considerando rangos de avalúo definidos en valores absolutos, y estarán comprendidas entre:

- I. Tres por mil (3x1000) y dieciséis por mil (16x1000) para predios con destino habitacional urbano o predios rurales con destino agropecuario en estratos 1, 2 y 3, siempre que el avalúo catastral no supere los 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- II. Entre cinco por mil (5x1000) y dieciséis por mil (16x1000), en forma diferencial para otros casos, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la extensión del predio.
- III. Las tarifas podrán expresarse en Unidades de Valor Tributario (UVT) como pago mínimo del impuesto.

Preámbulo Técnico de la Tarifa Aplicable:

En desarrollo de los principios constitucionales de equidad, progresividad y eficiencia del sistema tributario, y conforme a lo previsto en la Ley 44 de 1990 y demás normas complementarias, el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** adopta las tarifas del impuesto predial unificado con base en una estructura técnica y diferenciada que responde a las características físicas, económicas y sociales de los predios ubicados en su jurisdicción.

Para la definición de las tarifas, se tuvieron en cuenta criterios objetivos tales como:

- La destinación económica de los predios, conforme a la clasificación catastral oficial reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y/o la autoridad catastral competente;
- El uso del suelo, diferenciando entre áreas urbanas, suburbanas y rurales;
- El avalúo catastral vigente, con la implementación de rangos que permiten aplicar tarifas progresivas;
- El aprovechamiento económico del predio y su extensión;
- La ubicación geográfica dentro del territorio municipal; y
- La necesidad de establecer un pago mínimo en UVT, para garantizar una contribución básica de todos los predios gravables al sostenimiento de las finanzas municipales.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Esta estructuración tarifaria busca distribuir equitativamente la carga impositiva, proteger a los sujetos más vulnerables, incentivar el uso eficiente del suelo y fortalecer la sostenibilidad fiscal del Municipio sin afectar el mínimo vital de los contribuyentes

1. PREDIOS URBANOS USO HABITACIONAL Y PREDIOS RURALES HABITACIONALES (NO RECREACIONALES)- PORCENTAJE AMBIENTAL INCLUIDO			
	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	TARIFA EN MILES
1	-	8.513.293	5,750
2	8.513.294	17.026.588	5,791
3	17.026.589	25.539.882	5,832
4	25.539.883	34.053.177	5,872
5	34.053.178	42.566.471	5,913
6	42.566.472	51.079.765	5,954
7	51.079.766	59.593.060	5,995
8	59.593.061	68.106.354	6,036
9	68.106.355	76.619.649	6,077
10	76.619.650	85.132.943	6,117
11	85.132.944	93.646.238	6,158
12	93.646.239	102.159.532	6,199
13	102.159.533	110.672.826	6,240
14	110.672.827	119.927.000	6,325
15	119.927.001	125.294.871	6,440
16	125.294.872	130.662.742	6,481
17	130.662.743	136.030.613	6,522
18	136.030.614	141.398.485	6,563
19	141.398.486	146.766.356	6,604
20	146.766.357	152.134.227	6,644
21	152.134.228	157.502.098	6,685

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

22	157.502.099	162.869.969	6,726
23	162.869.970	168.237.840	6,767
24	168.237.841	173.605.712	6,808
25	173.605.713	179.944.000	6,900
26	179.944.001	190.337.662	6,912
27	190.337.663	200.731.325	7,015
28	200.731.326	211.124.987	7,056
29	211.124.988	221.518.649	7,097
30	221.518.650	231.912.312	7,137
31	231.912.313	242.305.974	7,178
32	242.305.975	252.699.636	7,219
33	252.699.637	263.093.299	7,260
34	263.093.300	273.486.961	7,301
35	273.486.962	283.880.623	7,342
36	283.880.624	299.354.000	8,050
37	299.354.001	325.778.997	8,062
38	325.778.998	352.203.993	8,264
39	352.203.994	378.628.990	8,466
40	378.628.991	405.053.987	8,668
41	405.053.988	431.478.984	8,870
42	431.478.985	457.903.980	9,072
43	457.903.981	484.328.977	9,274
44	484.328.978	510.753.974	9,476
45	510.753.975	537.178.970	9,678
46	537.178.971	563.603.967	9,881
47	563.603.968	599.212.000	10,350
48	599.212.001	638.283.053	10,362
49	638.283.054	677.354.107	10,705
50	677.354.108	716.425.160	11,049
51	716.425.161	755.496.214	11,393
52	755.496.215	794.567.267	11,737

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

53	794.567.268	833.638.321	12,081
54	833.638.322	872.709.374	12,425
55	872.709.375	911.780.428	12,768
56	911.780.429	950.851.481	13,112
57	950.851.482	999.157.000	13,800

2. PREDIOS URBANOS USO HABITACIONAL Y PREDIOS RURALES HABITACIONALES (NO RECREACIONALES)- CON SOBRETASA AMBIENTAL			
	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	TARIFA EN MILES
1	999.157.001	1.053.880.790	12,010
2	1.053.880.791	1.108.604.579	12,119
3	1.108.604.580	1.163.328.369	12,227
4	1.163.328.370	1.218.052.159	12,336
5	1.218.052.160	1.272.775.948	12,445
6	1.272.775.949	1.327.499.738	12,553
7	1.327.499.739	1.382.223.528	12,662
8	1.382.223.529	1.436.947.317	12,771
9	1.436.947.318	1.499.061.000	13,000
10	1.499.061.001	1.666.719.483	13,010
11	1.666.719.484	1.834.377.966	13,110
12	1.834.377.967	2.002.036.449	13,211
13	2.002.036.450	2.169.694.932	13,311
14	2.169.694.933	2.337.353.415	13,411
15	2.337.353.416	2.505.011.898	13,512
16	2.505.011.899	2.672.670.381	13,612
17	2.672.670.382	2.840.328.865	13,712
18	2.840.328.866	2.989.933.000	13,900

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

19	2.989.933.001	3.811.501.970	13,910
20	3.811.501.971	4.633.070.939	13,922
21	4.633.070.940	5.454.639.909	13,934
22	5.454.639.910	6.276.208.878	13,946
23	6.276.208.879	7.097.777.848	13,958
24	7.097.777.849	7.919.346.818	13,970
25	7.919.346.819	8.740.915.787	13,982
26	8.740.915.788	9.562.484.757	14,000
27	9.562.484.758	12.632.918.704	14,010
28	12.632.918.705	15.703.352.651	14,045
29	15.703.352.652	21.525.311.000	14,060

**3. PREDIOS RURALES USO RECREACIONAL- CON PORCENTAJE
AMBIENTAL INCLUIDO**

	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	TARIFA EN MILES
1	-	8.513.293	5,808
2	8.513.294	17.026.588	5,849
3	17.026.589	25.539.882	5,890
4	25.539.883	34.053.177	5,931
5	34.053.178	42.566.471	5,972
6	42.566.472	51.079.765	6,014
7	51.079.766	59.593.060	6,055
8	59.593.061	68.106.354	6,096
9	68.106.355	76.619.649	6,137
10	76.619.650	85.132.943	6,179
11	85.132.944	93.646.238	6,220
12	93.646.239	102.159.532	6,261
13	102.159.533	110.672.826	6,302

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

14	110.672.827	119.927.000	6,388
15	119.927.001	125.294.871	6,504
16	125.294.872	130.662.742	6,546
17	130.662.743	136.030.613	6,587
18	136.030.614	141.398.485	6,628
19	141.398.486	146.766.356	6,670
20	146.766.357	152.134.227	6,711
21	152.134.228	157.502.098	6,752
22	157.502.099	162.869.969	6,793
23	162.869.970	168.237.840	6,835
24	168.237.841	173.605.712	6,876
25	173.605.713	179.944.000	6,969
26	179.944.001	190.337.662	6,981
27	190.337.663	200.731.325	7,085
28	200.731.326	211.124.987	7,126
29	211.124.988	221.518.649	7,168
30	221.518.650	231.912.312	7,209
31	231.912.313	242.305.974	7,250
32	242.305.975	252.699.636	7,291
33	252.699.637	263.093.299	7,333
34	263.093.300	273.486.961	7,374
35	273.486.962	283.880.623	7,415
36	283.880.624	299.354.000	8,131
37	299.354.001	325.778.997	8,142
38	325.778.998	352.203.993	8,346
39	352.203.994	378.628.990	8,550
40	378.628.991	405.053.987	8,755
41	405.053.988	431.478.984	8,959
42	431.478.985	457.903.980	9,163
43	457.903.981	484.328.977	9,367

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

44	484.328.978	510.753.974	9,571
45	510.753.975	537.178.970	9,775
46	537.178.971	563.603.967	9,979
47	563.603.968	599.212.000	10,454
48	599.212.001	638.283.053	10,465
49	638.283.054	677.354.107	10,812
50	677.354.108	716.425.160	11,160
51	716.425.161	755.496.214	11,507
52	755.496.215	794.567.267	11,854
53	794.567.268	833.638.321	12,202
54	833.638.322	872.709.374	12,549
55	872.709.375	911.780.428	12,896
56	911.780.429	950.851.481	13,243
57	950.851.482	999.157.000	13,938

4. PREDIOS RURALES USO RECREACIONAL- CON SOBRETASA AMBIENTAL			
	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	TARIFA EN MILES
1	999.157.001	1.053.880.790	12,070
2	1.053.880.791	1.108.604.579	12,179
3	1.108.604.580	1.163.328.369	12,288
4	1.163.328.370	1.218.052.159	12,398
5	1.218.052.160	1.272.775.948	12,507
6	1.272.775.949	1.327.499.738	12,616
7	1.327.499.739	1.382.223.528	12,725
8	1.382.223.529	1.436.947.317	12,834
9	1.436.947.318	1.499.061.000	13,065
10	1.499.061.001	1.666.719.483	13,075

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

11	1.666.719.484	1.834.377.966	13,176
12	1.834.377.967	2.002.036.449	13,277
13	2.002.036.450	2.169.694.932	13,377
14	2.169.694.933	2.337.353.415	13,478
15	2.337.353.416	2.505.011.898	13,579
16	2.505.011.899	2.672.670.381	13,680
17	2.672.670.382	2.840.328.865	13,781
18	2.840.328.866	2.989.933.000	13,970
19	2.989.933.001	3.811.501.970	13,980
20	3.811.501.971	4.633.070.939	13,992
21	4.633.070.940	5.454.639.909	14,004
22	5.454.639.910	6.276.208.878	14,016
23	6.276.208.879	7.097.777.848	14,028
24	7.097.777.849	7.919.346.818	14,040
25	7.919.346.819	8.740.915.787	14,052
26	8.740.915.788	9.562.484.757	14,070
27	9.562.484.758	12.632.918.704	14,080
28	12.632.918.705	15.703.352.651	14,116
29	15.703.352.652	21.525.311.000	14,130

**5. PREDIOS CON DESTINACIÓN ECONOMICA AGRICOLA-
AGROPECUARIA PECUARIA. ACUICOLA PSICOLA CON PORCENTE
AMBIENTAL INCLUIDO**

	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	TARIFA EN MILES	TARIFA EN MILES
1	0	152.134.227	0,00575	5,750
2	152.134.228	299.354.000	0,00604	6,038
3	299.354.001	510.753.974	0,00694	6,943
4	510.753.975	716.425.160	0,00798	7,985

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

5	716.425.161	999.157.000	0,00918	9,182
---	-------------	-------------	---------	-------

**6. PREDIOS CON DESTINACIÓN ECONOMICA AGRICOLA-
AGROPECUARIA PECUARIA. ACUICOLA PSICOLA CON
SOBRETASA AMBIENTAL**

	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	TARIFA EN MILES
1	999.157.001	EN ADELANTE	10

**7. Predios de uso mixto con avalúo catastral inferior
a 20.000 UVT y porcentaje ambiental incluido en la
tarifa del impuesto predial**

	DESTINO ECONOMICO	TARIFA EN MILES
1	AGROINDUSTRIAL	18,40
2	COMERCIAL	11,50
3	SERVICIOS	18,40
4	PREDIOS USO MIXTO	18,40
5	PREDIOS DE USO MINERO	18,40
6	INDUSTRIAL	18,40
7	CULTURAL	10,35
8	SALUD PÚBLICA	10,35
9	INSTITUCIONAL	10,35
10	EDUCATIVO	10,35
11	RELIGIOSOS	10,35
12	FORESTAL	5,75
13	FORESTAL -INDUSTRIAL	18,40
13	USO PUBLICA	18,40

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

14	LOTES NO URBANIZABLES	5,75
15	LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADO	11,50
16	LOTES URBANIZABLES NO CONSTRUIDOS O EDIFICADO	18,40

7. Predios de uso mixto con avalúo catastral inferior a 20.000 UVT CON SOBRETASA AMBIENTAL		
	DESTINO ECONOMICO	TARIFA EN MILES
1	AGROINDUSTRIAL	16,0
2	COMERCIAL	10,0
3	SERVICIOS	16,0
4	PREDIOS USO MIXTO	16,0
5	PREDIOS DE USO MINERO	16,0
6	INDUSTRIAL	16,0
7	CULTURAL	9,0
8	SALUD PÚBLICA	10,0
9	INSTITUCIONAL	10,0
10	EDUCATIVO	9,0
11	RELIGIOSOS	9,0
12	FORESTAL	5,0
13	FORESTAL - INDUSTRIAL	16,0
13	USO PUBLICA	16,0

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

14	LOTES NO URBANIZABLES	5,0
15	LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADO	10,0
16	LOTES URBANIZABLES NO CONSTRUIDOS O EDIFICADO	16,0

PARÁGRAFO 1°. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable a los resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, según la metodología expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o la autoridad catastral habilitada, en armonía con el enfoque del catastro multipropósito.

PARÁGRAFO 2°. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial unificado, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por disposición legal o cuando cese su afectación al uso público mediante acto administrativo de autoridad competente

PARÁGRAFO 3°. **PAGO MÍNIMO** Sin perjuicio de la tarifa que le corresponda conforme al avalúo catastral, uso del suelo, extensión y destinación económica del predio, todo predio ubicado en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** causará un pago mínimo del impuesto predial unificado equivalente a 1,15 Unidades de Valor Tributario (UVT), correspondiente al respectivo año gravable. Este valor mínimo aplica inclusive en los casos en que la liquidación del impuesto, con base en la tarifa general, resulte inferior a dicho monto.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 4°. PAGO PREDIOS UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO. La tarifa aplicable a los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, certificadas mediante acto administrativo por la Secretaría de Planeación Municipal, será del dos por mil (2 x 1.000)

PARÁGRAFO 5°. DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. En ningún caso, el valor del impuesto predial liquidado con las tarifas del presente artículo podrá ser inferior al impuesto pagado por el contribuyente en el año inmediatamente anterior, salvo cuando exista una disminución del avalúo catastral debidamente certificada por la autoridad catastral competente, o se apruebe una reducción de tarifas mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO 6°. CONCEPTO DE LOTES NO URBANIZABLE Y LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS. Atendiendo lo dispuesto por la ley 44 de 1990 el concepto de lotes no urbanizables y lotes urbanizables no urbanizados, será otorgado por Secretaria de Planeación o quien haga sus veces, con base en lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento territorial o el instrumento que lo sustituya.

PARÁGRAFO 7°. Los predios de propiedad de personas jurídicas dedicadas a la construcción y desarrollo urbanístico serán clasificados conforme a la destinación económica registrada en el catastro y el uso definido por la Secretaría de Planeación Municipal, de acuerdo con la normatividad urbanística vigente.

PARÁGRAFO 8°. INDEXACIÓN PORCENTAJE AMBIENTAL. Del total de la tarifa del impuesto predial unificado establecida en el presente artículo, se entenderá que un quince por ciento (15%) corresponde al componente ambiental, con destinación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y las normas que regulan el financiamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Este porcentaje ambiental se encuentra indexado dentro de la tarifa general del impuesto predial, exclusivamente para los predios cuyo avalúo catastral sea igual o inferior a veinte mil (20.000) Unidades de Valor Tributario (UVT). En consecuencia, no podrá incluirse ni liquidarse un concepto adicional por temas ambientales en dichos predios, ni podrá sumarse una sobretasa que incremente el valor total del impuesto predial a cargo del contribuyente.

PARÁGRAFO 9°. AFECTACIONES Los predios que sufran afectación ambiental o urbanística decretada por autoridad competente, incluyendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. o la Secretaría de Planeación Municipal, tendrán una reducción del ochenta por ciento (80%) sobre la tarifa aplicable al área del terreno efectivamente afectada. El área no afectada continuará pagando la tarifa plena. La afectación deberá estar certificada mediante acto administrativo, especificando el área total del predio y la proporción de terreno afectada.).

PARÁGRAFO 10°. Con el fin de proteger a los contribuyentes del impacto fiscal derivado de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 44 de 1990 —que permite un incremento del impuesto predial de hasta el doble del valor liquidado y pagado el año anterior—, a partir del año gravable 2026, el incremento máximo del impuesto predial unificado en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN** será del treinta por ciento (30%) respecto del valor efectivamente pagado por dicho impuesto en el año inmediatamente anterior.

Este límite será aplicable una vez cese la vigencia de los efectos de transición establecidos en el artículo 2° de la Ley 1995 de 2019, norma que tuvo aplicación durante los dos años siguientes a la entrada en operación del catastro multipropósito adoptado por el municipio, el cual fue implementado en el año 2023.

El límite del 30% no será aplicable a los predios que presenten mutaciones catastrales físicas, tales como modificaciones en el área del terreno, linderos, edificaciones o uso del suelo, conforme a lo dispuesto en el

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Decreto 746 de 2024 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Dichas mutaciones deberán estar debidamente certificadas por la autoridad catastral competente, en el marco del catastro multipropósito.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para los años gravables 2026 y 2027, continuará aplicándose lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1995 de 2019 respecto al límite al crecimiento del impuesto predial unificado para predios objeto de actualización catastral. A partir del año gravable 2028, comenzará a regir de manera permanente el límite del treinta por ciento (30%) previsto en el parágrafo anterior, sin perjuicio de las exclusiones aplicables por mutaciones catastrales debidamente reconocidas y certificadas.

ARTÍCULO 52°.SISTEMA DE ALIVIO PREDIAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO. Como medida de justicia restaurativa y con efecto reparador a favor de las víctimas del conflicto armado interno, se condona la cartera morosa del Impuesto Predial Unificado, incluidos los intereses corrientes y moratorios, generados sobre bienes inmuebles restituidos, retornados o formalizados a favor de dichas víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

Esta medida será aplicable a:

- a. Predios respecto de los cuales se haya dictado sentencia judicial que ordene su restitución, compensación o formalización a favor de víctimas reconocidas.
- b. Predios reconocidos mediante acto administrativo expedido por la Unidad de Restitución de Tierras o la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.
- c. Predios que se hayan declarado como imposibles de restituir, y que hayan sido cedidos al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 1°. El período objeto de condonación abarcará desde la fecha del despojo, abandono o desplazamiento forzado, tal como conste en la sentencia o acto administrativo respectivo, hasta la fecha de la restitución jurídica del predio, el retorno del beneficiario, o la formalización del dominio.

PARÁGRAFO 2°. La administración tributaria aplicará este beneficio previa verificación de los siguientes requisitos:

- i. Copia auténtica de la sentencia judicial o del acto administrativo de restitución, retorno o formalización.
- ii. Certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, según el caso, que acredite la condición de víctima del solicitante.

PARÁGRAFO 3°. En caso de que el predio sea transferido a un tercero, el beneficio de condonación aplicará únicamente hasta el último año gravable en que el predio estuvo en cabeza del beneficiario de la medida de restitución o formalización. A partir del año siguiente a la transacción, el predio volverá a la base gravable ordinaria y se causarán nuevamente el impuesto y demás gravámenes aplicables.

PARÁGRAFO 4°. En caso de falsedad documental, fraude o pérdida sobreviniente de la calidad de víctima conforme a decisión administrativa o judicial en firme, los beneficios aquí establecidos quedarán sin efecto y la Administración Municipal exigirá de forma inmediata el pago de las obligaciones tributarias condonadas, sin perjuicio de las acciones penales, fiscales o disciplinarias que haya lugar

ARTÍCULO 53°. TRATAMIENTO DE BIENES EN PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** que se encuentren en proceso de

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

extinción de dominio y estén bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. o de la entidad que haga sus veces, no causarán intereses moratorios ni remuneratorios por concepto del Impuesto Predial Unificado, durante el tiempo en que permanezcan en dicho proceso.

Durante este mismo lapso, también se suspenderá el término para iniciar o continuar procesos de cobro coactivo sobre dichas obligaciones, en atención al principio de conservación del patrimonio público y a la especial protección que la Ley otorga a los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a lo previsto en la Ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes.

Una vez finalizado el proceso de extinción de dominio mediante decisión definitiva, se reactivarán los términos para efectos de la jurisdicción coactiva, y se procederá conforme a la calidad del titular del derecho de dominio que resulte del proceso

ARTÍCULO 54°. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** adopta el sistema de facturación como mecanismo de determinación oficial del impuesto predial unificado, en los términos del artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual constituye título ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

La factura de cobro expedida por la Administración Tributaria Municipal se entenderá notificada al contribuyente mediante su inserción en la página web oficial del municipio y, simultáneamente, mediante publicación en medios físicos dispuestos en la Tesorería Municipal, cartera municipal o en lugares visibles de acceso al público en el edificio administrativo del municipio.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

El envío de copia de la factura a la dirección física o electrónica del contribuyente constituirá un medio de divulgación adicional, cuya omisión no invalida la notificación efectuada por los medios principales descritos. La administración tributaria deberá dejar constancia de las actuaciones realizadas.

El contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se entienda notificada la factura, conforme a lo previsto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

La factura-determinación deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a. Identificación plena del sujeto pasivo y del predio objeto del gravamen.
- b. Los factores de liquidación del tributo (avalúo catastral, tarifa, sobretasa ambiental, (cuando proceda) vigencia).
- c. Monto total para pagar.
- d. Fecha límite de pago conforme al calendario tributario.
- e. Advertencia sobre los recursos procedentes y el término para su interposición.
- f. Firma del funcionario competente y constancia de notificación.

Se aclara que esta factura no corresponde a la factura comercial prevista en el artículo 772 del Código de Comercio.

La exigibilidad de la obligación tributaria contenida en la factura se sujetará a los plazos establecidos en el calendario tributario municipal para cada vigencia fiscal.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Una vez vencido el plazo para el pago, y sin perjuicio de los descuentos por pronto pago que establezca el municipio, la administración tributaria consolidará las obligaciones insolutas por vigencia y adelantará las gestiones tendientes al cobro coactivo de los saldos pendientes, incluyendo la unificación de obligaciones por concepto de predial en cada una de las vigencias fiscales en mora.

ARTÍCULO 55°. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado se calculará y liquidará sobre el avalúo catastral vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al periodo gravable, mediante el sistema de facturación adoptado por el municipio, el cual constituirá determinación oficial del tributo y prestará mérito ejecutivo, conforme al artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

La liquidación será efectuada por la Administración Municipal con base en el avalúo catastral vigente del predio correspondiente, y será puesta en conocimiento del contribuyente mediante la expedición y publicación de la factura, conforme al procedimiento de notificación previsto en el presente Estatuto Tributario.

El contribuyente podrá solicitar directamente la expedición de la factura en las dependencias de la Tesorería Municipal. El pago del impuesto podrá realizarse en las entidades financieras autorizadas o a través de los canales electrónicos dispuestos por la Administración.

Cuando el día fijado como fecha límite para el pago corresponda a un día no hábil, el término se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

PARÁGRAFO 1°. SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS. El contribuyente, persona natural propietario de bienes de uso residencial podrá acogerse, a solicitud o de manera automática, a un sistema

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

de pago por cuotas, según la reglamentación que para el efecto expida la Administración Municipal, atendiendo los principios de progresividad y facilidad del cumplimiento tributario.

PARÁGRAFO 2°. VARIOS PREDIOS. Cuando una persona figure como propietaria, poseedora u ocupante de varios inmuebles, la liquidación del impuesto predial unificado se realizará de forma independiente por cada predio, aplicando la tarifa correspondiente conforme al uso y características de cada uno.

PARÁGRAFO 3°. REVISIÓN DE LA TARIFA. Los contribuyentes que soliciten la revisión o corrección de la tarifa aplicada deberán aportar la documentación que sustente su petición. La Administración Tributaria podrá adelantar visitas técnicas de verificación y practicar las pruebas pertinentes para establecer la procedencia del ajuste.

PARÁGRAFO 4°. BIENES EN RÉGIMEN DE COMUNIDAD. En los inmuebles sometidos al régimen de comunidad o copropiedad, cada propietario será sujeto pasivo del impuesto en proporción a su cuota, acción o derecho sobre el bien indiviso. Para efectos operativos, la factura se expedirá a nombre del primer titular que figure en el registro catastral, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los demás copropietarios.

PARÁGRAFO 5°. DECLARACIÓN PRIVADA EN CASOS ESPECIALES. En los casos especiales previstos en el artículo 12 de la Ley 44 de 1990, el cálculo y liquidación del impuesto podrá hacerse mediante declaración privada, la cual deberá contener como mínimo:

- a. Nombres y apellidos o razón social y NIT del contribuyente.
- b. Identificación catastral y dirección del predio.
- c. Área del terreno y de la construcción.
- d. Auto avalúo del predio.
- e. Tarifa aplicada.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- f. Valor del impuesto autoliquidado.
- g. Valor correspondiente a la Corporación Autónoma Regional, cuando aplique.

Se entenderá como caso especial aquel en que no exista avalúo catastral vigente o este resulte notoriamente artificial, inferior o desactualizado, contrario a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011. En tales eventos, la Tesorería Municipal invitará al contribuyente a presentar la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 56°: REVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE. El propietario o poseedor de un bien inmueble podrá solicitar la revisión del avalúo catastral ante el gestor catastral competente, cuando considere que el valor asignado no refleja las características físicas, jurídicas o económicas reales del predio.

Esta solicitud deberá presentarse a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo de inscripción o actualización catastral, conforme a lo establecido en la Resolución 1070 de 2021 del IGAC, que regula los procedimientos técnicos de conservación, actualización y gestión catastral.

El trámite se surtirá conforme al proceso de conservación catastral, según lo previsto en el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, en el marco del Catastro Multipropósito. Contra la decisión del gestor u operador catastral que resuelva la solicitud, procederán los recursos de reposición y apelación, conforme a la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

ARTÍCULO 57°.MEJORAS NO INCORPORADOS. Los propietarios, poseedores o tenedores de predios con mejoras no incorporadas al catastro tendrán la obligación de comunicar dicha situación al gestor catastral competente, anexando la información correspondiente sobre el valor del predio, la naturaleza y valor de las

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

mejoras, así como las fechas de adquisición y finalización de estas. Esta información permitirá que se realice la actualización del avalúo catastral, conforme a los lineamientos técnicos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de conformidad con la Resolución 1070 de 2021 y el Decreto 148 de 2020, que modificó el Decreto 1077 de 2015 en el marco del Catastro Multipropósito.

En tanto se produce la incorporación formal de dichas mejoras por parte del gestor catastral, los contribuyentes estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto Predial Unificado mediante auto avalúo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 44 de 1990 y el artículo correspondiente del presente Estatuto.

La presentación y el pago de la declaración se deberá efectuar a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada vigencia fiscal, utilizando los formularios y medios establecidos por la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal, según la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 12 de la Ley 44 de 1990, el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** podrá aplicar el sistema de declaración privada mediante auto avalúo del impuesto predial unificado, únicamente en los siguientes casos especiales:

- a) Cuando se trate de predios o mejoras no incorporadas en el catastro,
- b) Cuando no exista avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto,
- c) Cuando el avalúo registrado se encuentre artificialmente bajo y no refleje las características reales del inmueble,
- d) Cuando se trate de predios nuevos o modificados que aún no han sido objeto de actualización catastral, y

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- e) En los eventos en que lo determine la Tesorera Municipal, previa verificación de la situación del predio y ausencia de avalúo actualizado.

En estos casos, los propietarios, poseedores o tenedores deberán presentar ante la Tesorería Municipal la declaración privada del impuesto predial unificado, incluyendo como mínimo la siguiente información:

1. Apellidos y nombres o razón social y NIT del propietario.
2. Número de identificación y dirección del predio.
3. Área total y área construida del predio.
4. Auto avalúo estimado del predio con sustento técnico.
5. Tarifa aplicable.
6. Impuesto predial autoliquidado.
7. Aportes a la corporación autónoma regional, cuando aplique.

La declaración deberá ser presentada y pagada a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada vigencia fiscal, mediante los formularios y medios definidos por la Administración Tributaria.

La tesorería podrá realizar las verificaciones y visitas técnicas necesarias para comprobar la veracidad del auto avalúo, con apoyo del gestor catastral correspondiente. En caso de encontrar inexactitudes, la administración procederá a realizar la liquidación oficial con las sanciones y ajustes a que haya lugar.

ARTÍCULO 58°. PRUEBA DE PAGO DEL IMPUESTO. En toda transacción inmobiliaria que implique transferencia de dominio sobre bienes inmuebles, deberá acreditarse ante el notario público el paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado, correspondiente al año en curso y a los años anteriores causados sobre el predio objeto de la escritura pública.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

El notario no podrá autorizar la respectiva escritura pública sin la presentación del soporte de pago expedido por la Tesorería Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro), la Ley 223 de 1995 y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO. En caso de existir deuda pendiente por concepto del impuesto predial unificado, el notario deberá exigir la incorporación de una cláusula de retención en la escritura, señalando el valor adeudado y la obligación del comprador de pagar dicha suma a la administración municipal, antes de la radicación de la escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

— ° —. Cuando un predio clasificado con destino habitacional no cuente con una clasificación catastral precisa, se aplicará de manera provisional la tarifa correspondiente al rango más alto de avalúo dentro de su categoría de uso, hasta tanto se actualice su información catastral mediante acto administrativo. Los predios que en vigencias anteriores figuren con clasificación catastral incompleta, indeterminada o errada, podrán ser reliquidados con base en la categoría de uso y el rango de avalúo que determine oficialmente la Secretaría de Planeación Municipal, conforme a la información catastral validada por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Planeación deberá remitir a la Tesorería Municipal la información oficial sobre la clasificación del predio y su rango de avalúo para efectos de la correcta aplicación de la tarifa del impuesto predial unificado, conforme a lo dispuesto en su P.B.O.T. (Plan básico de ordenamiento territorial)

ARTÍCULO 60°. PREDIOS POR CONSTRUIR EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN. En el caso de predios urbanos que, a primero (1°) de enero del respectivo año gravable, cuenten con reglamento de propiedad horizontal o escritura pública de reloteo debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se liquidará el impuesto predial unificado por cada unidad inmobiliaria individualizada.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Para las unidades que no hayan iniciado construcción o que, habiéndola iniciado, no se encuentren terminadas, el impuesto predial unificado se liquidará teniendo como base el avalúo catastral vigente del predio matriz objeto de la propiedad horizontal o reloteo, aplicado proporcionalmente conforme al coeficiente o participación asignado a cada unidad en el reglamento o escritura correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando no se haya asignado coeficiente o participación individual, se presumirá, para efectos tributarios, que este corresponde en forma equitativa entre el total de unidades proyectadas o formalizadas.

_.°.____. El impuesto predial unificado deberá pagarse sin recargo dentro del término establecido en el calendario tributario adoptado por la Tesorera Municipal para cada vigencia fiscal. Si el pago se realiza de manera extemporánea, se causarán intereses moratorios conforme a lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, equivalentes a la tasa de interés moratorio definida con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el respectivo mes de mora.

La fecha límite general para el pago sin intereses será el treinta y uno (31) de mayo de cada año gravable. A partir del día siguiente, se generarán intereses de mora a favor del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, sin necesidad de acto administrativo adicional.

PARÁGRAFO 1°. La Tesorera Municipal expedirá anualmente el calendario tributario aplicable al impuesto predial unificado y demás tributos de propiedad y administración del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, fijando plazos, beneficios por pronto pago y condiciones para la aplicación de sistemas especiales de pago.

PARÁGRAFO 2°. La Administración Municipal podrá reglamentar las siguientes condiciones relativas al recaudo del impuesto predial unificado:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- a. Sistema alternativo de pago por cuotas o abonos.
- b. Periodicidad y ciclos de facturación.
- c. Aplicación de tasas de interés moratorio, conforme a los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.
- d. Suscripción de convenios de recaudo con entidades financieras o terceros, donde se establezcan los costos, períodos, obligaciones de información y demás condiciones necesarias.
- e. Recolección de autorizaciones por parte de los contribuyentes o tenedores de los predios, para efectos de débito automático u otros mecanismos de recaudo.
- f. Y las demás disposiciones operativas necesarias para garantizar la eficiencia en el recaudo.

PARÁGRAFO 3°. Las funciones de administración, liquidación, determinación, fiscalización, discusión, cobro coactivo, devoluciones y sanciones relacionadas con el impuesto predial unificado son indelegables, y deberán ser ejercidas exclusivamente por la Administración Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**. En ningún caso estas funciones podrán ser transferidas a la entidad encargada del recaudo o empresa contratada para tales efectos.

ARTÍCULO 62°. INCENTIVO FORESTAL TRIBUTARIO. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** podrá otorgar un incentivo tributario a los predios rurales que adopten medidas efectivas de conservación ambiental, consistentes en la protección o restauración de coberturas vegetales naturales, reforestación, o mantenimiento de zonas de amortiguación alrededor de cuerpos de agua.

El incentivo consistirá en un descuento porcentual sobre el Impuesto Predial Unificado, conforme al siguiente cuadro de equivalencias:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Porcentaje del área del predio con cobertura vegetal conservada o restaurada, verificada por la autoridad ambiental	Descuento sobre el Impuesto Predial Unificado
Igual o superior al 40%	50%
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	40%
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	30%
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20%

PARÁGRAFO 1°. El porcentaje de conservación o restauración se medirá sobre el área total del predio, e incluirá bosques primarios o secundarios, áreas de reforestación certificada, franjas protectoras de corrientes hídricas, nacimientos de agua y otras áreas naturales verificadas.

Para acceder al beneficio, el propietario deberá conservar mínimo una franja protectora de 30 metros a lado y lado de los cursos de agua y una zona de amortiguación de 40 metros alrededor de los nacimientos de agua, conforme al artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y los lineamientos de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 2°. El propietario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) o quien haga sus veces, la visita técnica de verificación del área objeto de conservación. Dicha autoridad expedirá la respectiva certificación ambiental, con base en su inspección y criterios técnicos.

PARÁGRAFO 3°. La certificación expedida por la CVC deberá ser presentada ante la tesorería municipal, junto con la solicitud formal de aplicación del incentivo tributario, antes del 30 de abril de cada vigencia fiscal.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 4°. La CVC llevará un registro anual de predios inspeccionados, conceptos técnicos emitidos y certificaciones otorgadas, disponibles para revisión por parte de la administración tributaria municipal.

PARÁGRAFO 5°. Los propietarios que incurran en prácticas como tala, quema, tumba o cualquier tipo de deforestación sin autorización perderán el beneficio y deberán restituir el incentivo tributario, más los intereses de mora correspondientes.

ARTÍCULO 63°. LÍMITE DEL IMPUESTO POR PAGAR CUANDO SE AJUSTEN TARIFAS

DEL IMPUESTO PREDIAL. A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del veinticinco por ciento por ciento (25%) del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que correspondan a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifiquen en los procesos de actualización del catastro.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo no se aplicará en los casos en que se evidencie una modificación sustancial de las condiciones físicas, jurídicas o económicas del predio, ni en aquellos donde se establezca la existencia de omisiones o errores que hayan afectado la liquidación del impuesto en periodos anteriores.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de comparación entre el monto liquidado en el año inmediatamente anterior y el nuevo monto determinado, se considerará únicamente el impuesto básico, sin incluir sanciones, intereses ni sobretasas.

PARÁGRAFO 3°. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1995 de 2019 y el Decreto 1983 de 2019, el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, que inició la implementación del catastro multipropósito el 1° de

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

enero de 2023, aplicará los límites al crecimiento del impuesto predial unificado a partir del 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2028, así:

- i. Para los predios urbanos y rurales de uso residencial cuyo avalúo catastral vigente sea igual o inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el incremento anual del impuesto predial unificado no podrá exceder el índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.
- ii. Para los demás predios, el incremento del impuesto predial unificado no podrá exceder el IPC más ocho (8) puntos porcentuales.

Vencido este término, cesarán los efectos de este párrafo conforme a la ley. La administración tributaria municipal deberá aplicar y verificar estos límites al momento de la determinación oficial del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 64°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALUOS CATASTRALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, todos los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** podrán ser objeto de ajuste automático del avalúo catastral por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o del gestor catastral habilitado.

Se exceptúan de dicho ajuste automático aquellos predios que:

- i. Hayan sido objeto de formación o actualización catastral dentro de los cinco (5) años anteriores a la expedición de la Ley 2294 de 2023, o
- ii. Se encuentren en proceso de formación o actualización catastral a la fecha de su entrada en vigor.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD".

El objetivo de esta medida es reducir el rezago en los avalúos catastrales, corregir distorsiones frente a la realidad económica de los inmuebles, garantizar mayor equidad en la carga tributaria, y mejorar los procesos de planificación y ordenamiento territorial del municipio.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo procederá únicamente a partir de la vigencia fiscal de 2029, una vez hayan cesado los efectos del límite de incremento del impuesto predial unificado consagrado en el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, el cual establece topes máximos de crecimiento anual del impuesto predial durante el período de transición hacia el catastro multipropósito.

ARTÍCULO 65°. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. La Tesorera Municipal expedirá el certificado de paz y salvo del impuesto predial unificado, a solicitud del contribuyente que se encuentre al día en el pago de dicho tributo. La expedición de este certificado no causará costo alguno para el solicitante.

ARTÍCULO 66. PREDIOS MATERIA DE EXCLUSIONES: quedan excluidos del pago del Impuesto Predial Unificado en el municipio de CALIMA EL DARIÉN los siguientes predios:

- a. Los predios que deban recibir tratamiento especial en virtud de tratados internacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Ley 1333 de 1986, así como los predios de propiedad de la Cruz Roja Colombiana destinados exclusivamente a acciones humanitarias a favor de los más vulnerables.
- b. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 488 de 1998.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- c. Los predios de propiedad del municipio de CALIMA EL DARIÉN y sus entidades descentralizadas, siempre que no se encuentren en posesión, usufructo o tenencia de particulares.
- d. Los bienes de uso público definidos en el artículo 674 del Código Civil, salvo aquellos expresamente gravados por la ley. En este sentido, la Ley 1617 de 2013 faculta a los concejos municipales para gravar las construcciones, edificaciones o mejoras sobre bienes de uso público cuando estén en manos de particulares. No obstante, según el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019, continúan excluidos del impuesto predial los bienes de uso público y obras de infraestructura, excepto las áreas ocupadas por edificaciones, parqueaderos, instalaciones y establecimientos comerciales dentro de los aeropuertos.
- e. Los predios de propiedad de iglesias distintas a la Iglesia Católica, destinados al culto y a la vivienda de religiosos, siempre que presenten constancia de inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas ante la autoridad competente.
- f. Los resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras no realizarán el pago directo del Impuesto Predial Unificado. Este será asumido por la Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el mecanismo de compensación PROPRI, conforme a lo dispuesto en la Ley 44 de 1990 (artículo 24), la Ley 2294 de 2023 (artículos 355–356), y el decreto reglamentario del Ministerio de Hacienda que establezca el procedimiento operativo de dicho mecanismo
- g. Los predios destinados a la conservación ambiental que sean de propiedad del municipio, aun cuando estén administrados por Corporaciones Autónomas Regionales (CAR). También

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

estarán excluidos del impuesto los predios de conservación ambiental de cualquier entidad estatal, siempre que estén legalmente definidos como parques naturales o parques públicos.

- h. Las tumbas y bóvedas funerarias, siempre que no sean de propiedad de parques cementerios, de conformidad con la Sentencia C-027 de 1993.
- i. Los predios de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto, así como las curias diocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios, conforme al artículo 24 de la Ley 20 de 1974.

PARÁGRAFO. Para acceder a las exclusiones contempladas en el presente artículo, el propietario, poseedor o tenedor del predio deberá presentar ante la Tesorería Municipal una solicitud formal con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales para la exclusión correspondiente.

La administración podrá verificar la información aportada en cualquier momento y, de encontrar que el predio no cumple con los requisitos, procederá a reliquidar el impuesto con los intereses de mora y sanciones a que haya lugar conforme al Estatuto Tributario Municipal y a la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 67°. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, queda facultado para identificar, durante los próximos seis (6) meses, predios urbanos o rurales cuyo uso se relacione con actividades meritorias descritas en el artículo 359 del estatuto tributario nacional que den lugar a la concesión de exenciones en el impuesto predial unificado, siempre que dichas actividades se encuentren enmarcadas dentro de las señaladas en el Estatuto Tributario Nacional, como son las científicas, tecnológicas, culturales, ecológicas, ambientales, de salud, deportivas, recreativas, entre otras de evidente utilidad común, interés social o beneficio colectivo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO. Las exenciones que se otorguen con base en lo dispuesto en este artículo tendrán una duración máxima de diez (10) años, conforme al límite legal establecido en el artículo 196 de la Ley 1607 de 2012. Su otorgamiento deberá fundarse en criterios de equidad, progresividad y eficiencia, y requerirá soporte técnico que justifique su impacto fiscal, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.**ARTÍCULO 68°. REQUISITOS GENERALES Y RECONOCIMIENTO.** Para gozar de las exenciones contenidas en el parágrafo del artículo **67** del presente estatuto, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. El propietario o poseedor del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante la Tesorera Municipal o quien cumpla sus funciones.
- b. Acreditar la existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas, mediante certificado expedido por autoridad competente, con una vigencia no superior a 30 días.
- c. Aportar la documentación que acredite que el predio está destinado al desarrollo de actividades meritorias, entendidas como aquellas de interés general, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional (actividades científicas, tecnológicas, culturales, ecológicas, de salud, deportivas, entre otras).
- d. Demostrar que el predio se encuentra al día en el pago del impuesto predial unificado o que se ha suscrito acuerdo de facilidad de pago vigente con la Tesorera Municipal.

PARÁGRAFO. El beneficio de exención tributaria otorgado conforme a este artículo tendrá una vigencia máxima de diez (10) años, contados a partir de su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986 (en consonancia con el artículo 38 de la Ley 14 de 1983)." Dichos beneficios fiscales entrarán en vigor a partir del año gravable siguiente a la fecha de radicación completa de la solicitud, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 69°. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN CASOS DE DISCUSIÓN DE LA BASE GRAVABLE. Cuando el impuesto predial unificado se liquide y se encuentre en discusión el avalúo catastral aplicable, ya sea por recurso de reconsideración o proceso administrativo ante la autoridad catastral, la Administración Municipal podrá realizar una liquidación provisional del impuesto, usando como base el último avalúo catastral no objetado al momento de la liquidación.

Para ello, el contribuyente deberá aportar copia del documento que demuestre la presentación de la solicitud de revisión del avalúo ante la autoridad catastral, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Resolución 0070 de 2011 del IGAC, o normatividad que la modifique.

Una vez exista pronunciamiento definitivo sobre el avalúo en discusión, la Administración Municipal ajustará la liquidación del impuesto predial unificado para ese periodo, procediendo a reliquidar, devolver o cobrar la diferencia, según corresponda.

ARTÍCULO 70°. PLAZOS Y DESCUENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado se pagará dentro de los plazos que para tal efecto señale la Tesorera Municipal, o quien haga sus veces, mediante resolución.

Los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de obligaciones de vigencias anteriores podrán obtener los siguientes descuentos por pronto pago:

- I. Hasta el quince por ciento (15%) del impuesto causado, si el pago se realiza antes del último día hábil del mes de febrero de la respectiva vigencia fiscal.
- II. Hasta el diez por ciento (10%), si el pago se efectúa entre el primero (1°) de marzo y el último día hábil del mes de marzo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- III. Hasta el cinco por ciento (5%), si el pago se realiza entre el primero (1°) de abril y el último día hábil del mes de abril.

A partir del primero (1°) de junio de cada vigencia, la Administración Tributaria Municipal liquidará intereses moratorios conforme a la tasa vigente determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en los términos de los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, y parágrafo del artículo 590 del estatuto tributario nacional

TITULO III

PORCENTAJE AMBIENTAL Y/O SOBRETASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 71°. FUNDAMENTO LEGAL DEL COMPONENTE AMBIENTAL. El componente ambiental vinculado al Impuesto Predial Unificado en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** se encuentra respaldado en el artículo 317 de la Constitución Política, el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1339 de 1994. En virtud de estas disposiciones, los municipios deben transferir a las Corporaciones Autónomas Regionales un porcentaje del recaudo predial destinado a la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 72°. ADOPCIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL Y DE LA SOBRETASA. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** adopta el componente ambiental de la Ley 99 de 1993 como parte del Impuesto Predial Unificado.

Para predios con avalúo catastral igual o inferior a 20.000 UVT, el porcentaje ambiental del 15% está incorporado dentro de la tarifa general del impuesto predial, por lo cual no se causa ni liquida de forma separada.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Para predios con avalúo catastral superior a 20.000 UVT, se adopta una sobretasa ambiental del 1,5 por mil (1.5 x 1000) sobre el valor total del avalúo catastral, conforme al artículo 44 de la Ley 99 de 1993. Esta sobretasa se causa, liquida y transfiere de manera separada a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – **CVC**.

ARTÍCULO 73°. HECHO GENERADOR. El componente ambiental incorporado en la tarifa del impuesto predial comparte el hecho generador del impuesto predial unificado. En el caso de la sobretasa ambiental, también comparte el hecho generador del impuesto predial, pero su liquidación es independiente, aplicable únicamente a predios con avalúo superior a 20.000 UVT.

ARTÍCULO 74°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto predial unificado y del porcentaje ambiental incorporado en la tarifa es el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

En cuanto a la sobretasa ambiental, el sujeto activo es igualmente el Municipio, pero la beneficiaria directa de estos recursos es la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), a quien deben ser transferidos conforme a la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 75°. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del componente ambiental es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

En el caso de la sobretasa ambiental, esta solo aplica cuando el predio supere las 20.000 UVT de avalúo catastral.

ARTÍCULO 76°. BASE GRAVABLE. La base gravable del porcentaje ambiental incorporado en la tarifa es la misma del impuesto predial unificado.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Para la sobretasa ambiental, la base gravable será el avalúo catastral total del predio, siempre que supere las 20.000 UVT.

ARTÍCULO 77°. TARIFA. El porcentaje ambiental incorporado en la tarifa del impuesto predial unificado es del 15% del valor recaudado, conforme al artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

Para los predios con avalúo superior a 20.000 UVT, se causará una sobretasa ambiental del 1.5 por mil (1.5 x 1000) sobre el avalúo total.

PARÁGRAFO 1°. En ninguna circunstancia podrá cobrarse doblemente el componente ambiental. Para predios iguales o inferiores a 20.000 UVT, el porcentaje ambiental ya está incluido en la tarifa del impuesto predial, y no podrá liquidarse ni exigirse ningún valor adicional por concepto ambiental.

PARÁGRAFO 2°. El valor liquidado por concepto de sobretasa ambiental no podrá incrementarse en un porcentaje superior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el respectivo año gravable, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 44 de 1990. El municipio podrá actualizar anualmente esta sobretasa dentro de dicho límite, garantizando que el ajuste no supere la capacidad contributiva del sujeto pasivo

ARTÍCULO 78°. CAUSACIÓN. Tanto el porcentaje ambiental incluido en la tarifa como la sobretasa ambiental se causan juntamente con el impuesto predial unificado, en los mismos plazos y condiciones que este.

ARTÍCULO 79°. GIRO. La Tesorera Municipal deberá totalizar, al finalizar cada trimestre calendario, los recursos recaudados por concepto del componente ambiental y efectuar su giro a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1339 de 1994.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 80°. INTERESES. Los intereses por mora en el pago del impuesto predial unificado y del porcentaje ambiental incorporado en la tarifa serán de propiedad del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, conforme a su calidad de sujeto activo.

En el caso de la sobretasa ambiental aplicada a predios con avalúo superior a 20.000 UVT, los intereses generados por mora pertenecen a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en virtud de su calidad de beneficiaria, conforme a lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta.

**SOBRETASA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS QUE NO SEAN USUARIOS DEL
SERVICIO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

ARTÍCULO 81°. AUTORIZACIÓN LEGAL. Créase en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** la sobretasa al alumbrado público aplicable a los predios que no cuenten con servicio domiciliario de energía eléctrica, conforme a lo previsto en el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, con el objeto de financiar el servicio de alumbrado público en su jurisdicción.

ARTÍCULO 82°. DEFINICIÓN. La sobretasa al alumbrado público es un gravamen que recae sobre los predios beneficiarios del servicio de alumbrado público que no estén conectados al servicio domiciliario de energía eléctrica, y por tanto no están sujetos al cobro en la factura de servicios públicos expedida por las empresas comercializadoras del servicio de energía.

ARTÍCULO 83°. HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de la sobretasa al alumbrado público la existencia de bienes inmuebles ubicados en zonas del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** con cobertura del servicio de alumbrado público, que no estén conectados al servicio domiciliario de energía eléctrica y,

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

por tanto, no sean sujetos de cobro a través de la facturación de las empresas prestadoras del servicio de energía.

ARTÍCULO 84°. BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa estará constituida por el avalúo catastral vigente del predio, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por el Gestor Catastral habilitado, según corresponda.

ARTÍCULO 85°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa es el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, en el cual radican las competencias de administración, fiscalización, liquidación, recaudo, discusión y cobro del tributo.

ARTÍCULO 86°. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la sobretasa las personas naturales o jurídicas, propietarias o poseedoras de predios ubicados en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN** que no sean usuarios del servicio de energía eléctrica domiciliaria y que se benefician del alumbrado público. El propietario y el poseedor responderán solidariamente por el pago.**ARTÍCULO 87°. TARIFA.** A partir del 1° de enero de 2026, la tarifa aplicable será del uno por mil (1 x 1.000) sobre el avalúo catastral del predio.

PARÁGRAFO 1°. Los recursos producto de esta sobretasa tendrán la misma destinación que los obtenidos por el recaudo de Impuesto de Alumbrado Público conforme lo establecido en la ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO 2°. Esta sobretasa se liquidará de manera conjunta con el impuesto predial unificado y deberá incluirse en la factura o recibo correspondiente a este impuesto, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 88°. LIMITE. Para los predios que, no siendo usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, hayan sido objeto de actualización catastral bajo la metodología de catastro multipropósito y que presenten incrementos sustanciales en el avalúo catastral, la tarifa de la sobretasa de alumbrado público será del treinta por ciento (30%) del uno por mil (1 x 1.000) sobre el avalúo catastral vigente. Esta tarifa

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

especial se aplicará únicamente mientras permanezcan las condiciones aquí señaladas, con el propósito de mitigar el impacto tributario derivado de la reciente actualización catastral.

ARTÍCULO 89°. CAUSACIÓN. La sobretasa de alumbrado público se causa anualmente, en el mismo momento en que se cause el impuesto predial unificado.

**SOBRETASA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS RURALES QUE NO ESTEN
BENEFICIADOS CON EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 90°. AUTORIZACIÓN LEGAL. Créase en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** la sobretasa del impuesto predial unificado para predios rurales que no se benefician del servicio de alumbrado público, conforme a lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO 91°. DEFINICIÓN. La sobretasa es un gravamen adicional al impuesto predial unificado que se aplica a los predios ubicados en suelo rural que no cuenten con infraestructura ni se benefician del servicio público de alumbrado, en condiciones técnicas mínimas.

Esta sobretasa busca establecer una redistribución del costo del servicio, sin perjuicio de que dichos predios se encuentren o no conectados al sistema eléctrico.

ARTÍCULO 92°. HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de la sobretasa la existencia de predios ubicados en zonas rurales del municipio que no estén ubicados dentro del área de cobertura efectiva del servicio de alumbrado público, ni cuenten con luminarias instaladas, postes o red destinada específicamente al alumbrado público.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO. Para efectos de este tributo, se entenderá que un predio rural está beneficiado con el servicio de alumbrado público cuando:

- a) Exista una o más luminarias públicas instaladas en vías o espacios públicos rurales dentro de un radio de cincuenta (50) metros desde cualquier lindero del predio;
- b) El acceso al predio se realice por una vía rural que cuente con luminarias públicas funcionales.

El concesionario del servicio de alumbrado público del municipio deberá elaborar y entregar a la Tesorería y a la Secretaría de Planeación, antes del 1° de diciembre de cada vigencia fiscal, un inventario georreferenciado que contenga:

- i. La ubicación exacta de las luminarias rurales en funcionamiento.
- ii. Las zonas de cobertura efectiva del sistema.
- iii. El mapa actualizado de expansión, instalación y mantenimiento.
- iv. Este inventario será el único insumo oficial para clasificar los predios rurales como beneficiados o no beneficiados del servicio de alumbrado público, para efectos de aplicar la sobretasa prevista en el artículo 273 de la Ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO 93°. Anexo técnico. Apruébese como parte integral del presente Acuerdo, el “Protocolo Municipal para la Identificación de Predios Rurales No Beneficiados con Alumbrado Público”, el cual se incorpora como Anexo I. Este protocolo servirá de base para la aplicación de la sobretasa creada por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 94°. BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa será el valor del impuesto predial unificado correspondiente al predio rural determinado conforme a la liquidación del tributo principal para cada vigencia.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 95°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de esta sobretasa es el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, el cual ejercerá las funciones de administración, fiscalización, liquidación, cobro y demás competencias establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 96°. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de esta sobretasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias o poseedoras de predios rurales ubicados en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** que no se encuentren dentro de áreas con cobertura efectiva de alumbrado público. El propietario y el poseedor serán responsables solidarios del pago del tributo.

ARTÍCULO 97°. TARIFA. La tarifa de la sobretasa será del uno por mil (1 x 1.000) sobre el valor del impuesto predial unificado liquidado para el respectivo predio rural.

PARÁGRAFO 1°. Los recursos obtenidos por esta sobretasa tendrán la misma destinación que los del impuesto de alumbrado público, conforme a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO 2°. La sobretasa será liquidada de manera conjunta con el impuesto predial unificado y deberá figurar en la factura o documento de cobro respectivo

PARÁGRAFO 3°. En ningún caso las empresas de energía podrán incluir cobros por concepto de impuesto o sobretasa de alumbrado público a predios rurales que no estén cubiertos por el servicio, de conformidad con la presente reglamentación municipal.

ARTÍCULO 98°. CAUSACIÓN. La causación de esta sobretasa ocurre de manera simultánea con la del impuesto predial unificado, en la misma vigencia fiscal y con el mismo hecho generador.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 99°. DEFINICIÓN. El impuesto de Industria y Comercio es un tributo territorial de carácter directo, cuya causación se origina por el ejercicio directo o indirecto de actividades industriales, comerciales, de servicios o financieras, realizadas de manera permanente u ocasional, dentro de la jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, con o sin establecimiento de comercio, y cualquiera sea el medio utilizado para su ejecución, incluyendo los medios digitales o electrónicos.

ARTÍCULO 100°. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros, están autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, y por la Constitución Política de 1991 en sus artículos 287, 313 y 338, así como por la Ley 2010 de 2019, la Ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 101°. NORMAS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE CREAR UN SISTEMA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN. El sistema del impuesto de Industria y Comercio en **CALIMA EL DARIÉN** se fundamenta en un conjunto de normas nacionales, jurisprudencia y doctrina administrativa que permiten establecer bases gravables, tarifas diferenciales, sujetos pasivos especiales y regímenes simplificados. Estas incluyen:

1. Ley 14 de 1983: Fortalecimiento fiscal municipal.
2. Ley 50 de 1984: Derogatoria de exenciones.
3. Decreto 3070 de 1983 y Decreto Ley 1333 de 1986.
4. Ley 383 de 1997,
5. Ley 633 de 2000,
6. Ley 788 de 2002.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

7. Ley 1430 de 2010,
8. Ley 1607 de 2012,
9. Ley 1819 de 2016.
10. Ley 1988 de 2019 (vendedores informales),
11. Ley 2010 de 2019 (RST)
12. Ley 2277 de 2022 (reforma tributaria).
13. Sentencias relevantes del Consejo de Estado (expediente 7352 de 1996. Esta sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, abordó temas relacionados con la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio en casos de intermediación comercial y, de forma relevante, la tributación de fundaciones y entidades sin ánimo de lucro.
14. Corte Constitucional Sentencia C-460 de 2010, Esta sentencia, trata sobre beneficios empresariales y el concepto de establecimiento permanente para efectos de imposición en el contexto de convenios para evitar la doble tributación,
15. Corte Constitucional Sentencia C-594 de 2010: Aborda temas como los límites del legislador en tributos territoriales y la necesidad de una clara determinación del sujeto activo de la obligación tributaria
16. Corte Constitucional Sentencia C-121 de 2006: Se refiere a los límites de la autonomía impositiva de los municipios y la igualdad en el tributo de entidades territoriales, entendida dentro de cada jurisdicción
17. Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único tributario) y Resolución DAF 4056 de 2017

ARTÍCULO 102°. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto de Industria y Comercio la realización directa o indirecta, habitual u ocasional, de actividades industriales, comerciales, de servicios

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

o financieras dentro de la jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, incluyendo las que se ejecuten mediante plataformas tecnológicas, comercio electrónico o cualquier otro medio digital o virtual

ARTÍCULO 103°. SUJETO ACTIVO. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** es el sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio, con las facultades de determinación, administración, control, fiscalización, investigación, liquidación, discusión, recaudo, devolución, sanción y cobro del tributo conforme a lo establecido en la Constitución, la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 104°. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, fondos, entidades financieras, y demás entes o formas asociativas que, con o sin establecimiento de comercio, realicen actividades gravadas en la jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, de forma permanente u ocasional.

PARÁGRAFO 1°. En los contratos de fiducia mercantil, los fideicomitentes y/o beneficiarios serán responsables del cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO 2°. En los contratos de cuentas en participación, el socio gestor será el obligado a declarar y pagar el impuesto. En consorcios y uniones temporales, la obligación recaerá sobre el representante legal designado en el contrato o por acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO 3°. Para efectos del cumplimiento del principio de capacidad contributiva, la administración tributaria podrá clasificar a los sujetos pasivos por tipo de actividad, volumen de operaciones o

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

comportamiento histórico de cumplimiento, y establecer obligaciones diferenciales de control, declaración, retención o reporte.

PARÁGRAFO 4°. Las entidades públicas de cualquier orden que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios dentro del municipio también son sujetos pasivos del impuesto, en lo relativo a dichas actividades.

ARTÍCULO 105°. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria surge en cabeza del sujeto pasivo por la realización del hecho generador, y conlleva el cumplimiento de deberes formales y sustanciales ante el sujeto activo, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 106°. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. La administración tributaria del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** garantizará el tratamiento y protección de los datos personales de los contribuyentes, responsables, agentes de retención y demás sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. La información tributaria recolectada será utilizada exclusivamente para los fines propios de la gestión, control, fiscalización, cobro y administración de los tributos municipales, y no podrá ser divulgada a terceros, salvo autorización legal expresa.

Los titulares de la información tendrán derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales en poder de la administración tributaria, en los términos previstos por la ley.

ARTÍCULO 107°. DECLARACIÓN, PAGO Y ATENCIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. La administración tributaria del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** habilitará plataformas electrónicas para la inscripción, declaración, pago y demás trámites relacionados con el impuesto de Industria y Comercio, así como para la atención y orientación a los contribuyentes

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Los contribuyentes podrán cumplir sus obligaciones formales y sustanciales mediante el uso de medios electrónicos, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos que establezca la administración municipal.

La presentación de declaraciones, pagos y solicitudes a través de medios electrónicos tendrá la misma validez y eficacia jurídica que la realizada por medios presenciales, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y de seguridad definidos por la administración tributaria.

La administración podrá expedir actos administrativos, requerimientos, notificaciones y demás comunicaciones a través de medios electrónicos, garantizando la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información.

PARÁGRAFO. La administración tributaria deberá disponer de canales virtuales de atención y orientación tributaria, así como de mecanismos para la recepción de peticiones, quejas, reclamos y recursos, asegurando el acceso a los contribuyentes y la transparencia en la gestión.

ARTÍCULO 107-1°. EDUCACIÓN Y CULTURA TRIBUTARIA. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, a través de la administración tributaria, implementará programas permanentes de capacitación, sensibilización y acompañamiento dirigidos a los contribuyentes, responsables y demás sujetos obligados, con énfasis en los regímenes preferenciales e informales.

Estos programas tendrán como objetivo promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, facilitar el acceso a la información y fortalecer la cultura de la legalidad fiscal en el municipio.

ARTÍCULO 108°. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se consideran actividades industriales aquellas relacionadas con la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura,

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ensamblaje y procesamiento de bienes o materiales, por cuenta propia o por encargo, ya sea que el producto final se comercialice directamente o mediante terceros.

Incluye también la fabricación de bienes muebles que, por su uso o destinación, se conviertan en inmuebles por adhesión.

De conformidad con el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, la comercialización directa de productos elaborados por el mismo productor se considera parte de la actividad industrial y no genera una obligación tributaria adicional como actividad comercial.

ARTÍCULO 109°. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entiende por actividad comercial aquella consistente en la compra, venta, distribución, permuta, consignación o intermediación de bienes muebles o mercancías, al por mayor o al detal, realizada con o sin establecimiento de comercio, por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o cualquier otra forma asociativa.

Incluye las actividades definidas como comerciales en el Código de Comercio, siempre que no estén calificadas legalmente como industriales o de servicios. También se incluyen otras formas de intermediación comercial no listadas expresamente, pero equivalentes en sustancia.

Se consideran actividades de servicios todas aquellas labores, trabajos, asesorías, consultorías, intervenciones, encargos o prestaciones de hacer, realizadas por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin que exista vínculo laboral con el contratante, que generen una contraprestación en dinero o especie.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Estas actividades pueden tener carácter material, intelectual, científico, técnico o artístico, e incluyen tanto la prestación directa como la mediada por plataformas tecnológicas. *(Concordante con el artículo 345 de la ley 1819 de 2019).*

ARTÍCULO 110-1°. ACTIVIDADES DE ECONOMIA DIGITAL Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS. Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, se consideran gravadas todas las actividades industriales, comerciales o de servicios que se realicen a través de medios digitales, electrónicos, plataformas tecnológicas, aplicaciones móviles, comercio electrónico, Marketplace, redes sociales u otros mecanismos virtuales, siempre que el usuario, cliente o destinatario del bien o servicio se encuentre ubicado en la jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, o que la operación tenga conexión económica significativa con el municipio.

PARÁGRAFO 1°. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que presten servicios o comercialicen bienes a través de medios digitales a usuarios ubicados en el municipio, con o sin establecimiento de comercio físico, serán sujetos pasivos del impuesto y deberán cumplir con las obligaciones de inscripción, declaración y pago, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2°. Para la determinación de la base gravable y la tarifa aplicable a las actividades de economía digital, se aplicarán las reglas generales previstas para las actividades industriales, comerciales o de servicios, según corresponda la naturaleza de la operación.

PARÁGRAFO 3°. La administración tributaria podrá requerir a las plataformas tecnológicas, operadores de pago, entidades financieras y demás intermediarios digitales la información necesaria para la identificación y fiscalización de los contribuyentes que realicen actividades gravadas en el municipio.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 111°. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de Industria y Comercio está constituida por el total de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios percibidos durante el respectivo año gravable por el sujeto pasivo, provenientes del desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, incluidos rendimientos financieros, comisiones y demás ingresos, salvo aquellos que estén expresamente excluidos por la ley o el presente Estatuto.

Se excluyen de la base gravable los ingresos por actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas, descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

PARÁGRAFO 1°. Para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, la base gravable será el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios efectivamente percibidos.

PARÁGRAFO 2°. Para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, se aplicará el margen bruto de comercialización conforme al artículo 67 de la Ley 383 de 1997 y normas que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 3°. BASE GRAVABLE PARA EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa en el municipio donde se preste el servicio al usuario final, sobre el promedio mensual facturado. Se aplicarán reglas específicas para generación, transmisión, transporte y compraventa de energía, conforme a la Ley artículo 51 de la ley 383 de 1997 y el artículo 7 Ley 56 de 1981.

PARÁGRAFO 4°. BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. No integran la base gravable los recursos del Sistema General de

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD”.

Seguridad Social en Salud conforme a su destinación específica. Si se gravan los ingresos por primas de sobre aseguramiento, planes complementarios y otros servicios no incluidos en el POS.

Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo lo consagrado en el Artículo 11 de la ley 50 de 1984, Cuando las entidades a que se refiere el artículo 39, numeral 2°. literal d) de la Ley 14 de 1983 realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 5°. BASE GRAVABLE PARA DISTRIBUIDORAS DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO. De conformidad con el dispuesto por el artículo 67 de la Ley 383 de 1997, para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público.

En ambos casos se descontarán la sobretasa y otros tributos adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

PARÁGRAFO 6°. BASE GRAVABLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA. La base gravable en la prestación de servicios de asesoría y consultoría que realice toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera es el 100% del valor del contrato. Sin Incluir el IVA.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 7°. BASE GRAVABLE EN LAS PROFESIONES LIBERALES. En el caso de personas naturales que ejerzan profesiones liberales, la base gravable será el total de ingresos obtenidos por dichas actividades.

PARÁGRAFO 8°. BASE GRAVABLE EN INGRESOS SOBRE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de Ley 633 de 2000, que modifica el artículo 102 del Estatuto Tributario Nacional, cuando el transporte terrestre se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del vehículo.

PARÁGRAFO 9°. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO – CAFETERÍA Y OTROS. De conformidad por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016 ,para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del Diez(10) por Mil en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

PARÁGRAFO 10°. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 1559 de 2012, la base gravable, la base gravable será el valor bruto de venta sin incluir el impuesto al consumo.

PARÁGRAFO 11°. BASE GRAVABLE PARA SERVICIOS DE TELEVISIÓN E INTERNET Y TELEFONÍA FIJA: La base gravable corresponde a los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el Municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

PARÁGRAFO 12°. BASE GRAVABLE PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL, NAVEGACIÓN MÓVIL Y SERVICIO DE DATOS. La base gravable corresponde al ingreso percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada Municipio, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

PARÁGRAFO 13°. BASE GRAVABLE EN CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. En concesiones de obras de infraestructura, la base será la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios, incluidos los provenientes del recaudo.

PARÁGRAFO 14°. BASE GRAVABLE EN SERVICIOS DE INTERVENTORÍA, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES DE VÍAS Y URBANIZACIONES. La base gravable corresponde a los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos por el contribuyente en el Municipio donde se construye la obra.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción

PARÁGRAFO 15°. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. Para contribuyentes con actividades en varios municipios, deberá llevarse contabilidad separada. En su defecto, se presumirá que la totalidad de los ingresos se generaron en CALIMA EL DARIÉN.

PARÁGRAFO 16°. BASE GRAVABLE PARA EL SECTOR FINANCIERO. Para el sector financiero, la base estará compuesta por los ingresos operacionales anuales, definidos de acuerdo con el tipo de entidad, conforme a los criterios establecidos por la Superintendencia Financiera y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 112°. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** bajo las nuevas reglas incorporadas por la Ley 1819 de 2016, de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	TERRITORIALIDAD
INDUSTRIAL	Se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por lo tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza de este.
COMERCIAL	Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025'

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.

b. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por lo tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

c. La venta directa al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

SERVICIOS

a. El ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de mismo, salvo en los siguientes casos:

a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigor fiscal a partir del 1o de enero de 2018.

FINANCIERA

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

Se mantiene la regla de tributar en cada oficina principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 113°. PERIODO GRAVABLE. El impuesto de Industria y Comercio es un tributo de período anual. El período gravable corresponde al año calendario, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, durante el cual se perciban ingresos como contraprestación por la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**. Cuando el contribuyente inicie o termine actividades gravadas dentro del mismo año, el período gravable corresponderá a la fracción del año en la que se desarrollen dichas actividades.

ARTÍCULO 114°. VIGENCIA FISCAL. La vigencia fiscal es el año en el que se debe cumplir el deber formal de declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio, y corresponde al año siguiente al período gravable. Este impuesto es de vigencia fiscal expirada, por lo tanto, los hechos generadores ocurridos en un año se declaran y se pagan en el año fiscal inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 115°. CAUSACIÓN. El impuesto de Industria y Comercio se causa por la realización de actividades gravadas de naturaleza industrial, comercial o de servicios dentro de la jurisdicción del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

La causación se consolida al finalizar el período gravable, es decir, al 31 de diciembre de cada año, o al momento de terminación de actividades si ocurre antes de dicha fecha

ARTÍCULO 116°. DEDUCCIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para determinar la base gravable descrita en el artículo anterior se excluirán de la misma los siguientes ingresos, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para su deducibilidad:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- a. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos debidamente comprobados por medios legales.
- b. Los ingresos obtenidos por actividades exentas, excluidas o no sujetas
- c. Los ingresos provenientes de las exportaciones efectuadas por el contribuyente
- d. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos
- e. Las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.
- f. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
- g. En la actividad desarrollada por los notarios, serán excluidos la totalidad de ingresos obtenidos por concepto de la expedición de actos notariales.
- h. los valores declarados y pagos efectivamente realizados por las uniones temporales y consorcios en proporción a cada participante que lo integra.

PARÁGRAFO 1°. Se consideran activos fijos cuando se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
- b. Que el activo sea de naturaleza permanente.
- c. Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de exportaciones de bienes y servicios mencionados en el literal c), se consideran exportadores:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- a. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional o presten servicios.
- b. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
- c. Los productores nacionales que vendan bienes o servicios a comercializadoras internacionales, siempre que se demuestre que dichos bienes o servicios fueron efectivamente exportados.

PARÁGRAFO 3°. Los contribuyentes podrán deducir de su declaración privada los ingresos obtenidos por exportaciones, siempre que soporten la operación con los siguientes documentos:

- a. Formulario Único de Exportación (FUE) o copia de este y copia del conocimiento de embarque. En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito que acredite la utilización exclusiva del servicio en el exterior, conforme a lo previsto en el artículo 481 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas reglamentarias
- b. Cuando las ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, se exigirá:
 - I. El certificado de compra al productor expedido por la comercializadora internacional, o copia auténtica del mismo.
 - II. Certificación expedida por la comercializadora internacional en la que se indique el número del documento único de exportación, acompañada de copia del conocimiento de embarque, cuando la exportación se realice dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la expedición del certificado de compra al productor

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 4º. La administración tributaria podrá solicitar los documentos y soportes que evidencien la procedencia de las exclusiones contempladas en el presente artículo.

Los contribuyentes que no aporten las pruebas requeridas para justificar cada deducción estarán sujetos a los procesos de fiscalización y sancionatorios establecidos en la normativa vigente, así como al desconocimiento de los valores deducidos sin el debido soporte.

ARTÍCULO 117º. PRUEBA DE LA DISMINUCIÓN DE LA BASE GRAVABLE. Toda disminución de la base gravable del impuesto de industria y comercio deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias municipales así lo exijan.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al desconocimiento del beneficio Fiscal y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

ARTÍCULO 118º. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no la conforman, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. En el caso de los ingresos provenientes de la exportación de bienes de producción nacional, se deberá conservar y exhibir, en caso de requerimiento por parte de la Administración Tributaria Municipal, el Formulario Único de Exportación o copia de este, y copia del conocimiento de embarque.
- b. En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 481 del Estatuto Tributario Nacional, que acredite que

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

el servicio fue prestado desde el territorio nacional para ser utilizado exclusivamente en el exterior por personas o entidades sin domicilio ni residencia en el país.

- c. Cuando los bienes de producción nacional se exporten a través de una comercializadora internacional debidamente autorizada, el contribuyente deberá conservar y presentar, en caso de fiscalización:
 - i. El certificado de compra al productor, expedido por la comercializadora internacional, o copia auténtica del mismo.
 - ii. Certificación de la sociedad de comercialización internacional en la que se identifique el número del Documento Único de Exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación haya sido efectuada dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la expedición del certificado de compra.
- d. En el caso de ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos, cuando así lo requiera la Administración Tributaria Municipal, el contribuyente deberá informar el hecho generador, indicando el nombre, documento de identidad o NIT, y dirección de las personas naturales o jurídicas a quienes se les efectuó la venta.

ARTÍCULO 119°.___No se encuentran gravadas con el impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las asumidas por la Nación, los departamentos o municipios mediante contratos celebrados con fundamento en la legislación anterior.
2. Las actividades expresamente prohibidas por la Ley 26 de 1904, en cuanto al tránsito de mercancías.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, excluyendo expresamente las fábricas de productos alimenticios y toda industria que implique un proceso de transformación, por elemental que este sea, así como la venta o comercialización de estos productos en sitios diferentes a donde se desarrolla dicha producción primaria.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, salvo que en dicha transformación intervenga un proceso industrial o mecanizado, por elemental que éste sea.
5. Los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios, así como la correspondiente diferencia en cambio.
6. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones recibidas por el Municipio de CALIMA EL DARIÉN sean iguales o superiores al valor que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
7. Las actividades desarrolladas por establecimientos educativos oficiales, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, sindicatos, asociaciones profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, partidos y movimientos políticos, y hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
8. Los juegos de suerte y azar denominados "juegos localizados", tales como bingos, video bingos, esferódromos y máquinas tragamonedas, únicamente respecto de la operación de dichos juegos. En los establecimientos donde se combinen juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios, el impuesto se causará únicamente sobre los ingresos derivados de dichas actividades complementarias.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

9. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de forma manual y no automatizada, cuya producción no sea en serie ni repetitiva e idéntica, y sin la participación simultánea de más de cinco personas en el proceso de transformación.
10. Las actividades propias de la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en lo que concierne a su objeto legal.
11. Las actividades desarrolladas por cooperativas legalmente establecidas en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, que se dediquen a incentivar y desarrollar la producción y comercialización agropecuaria, siempre que celebren convenios de reciprocidad y/o compensación con la Administración Municipal.
12. Las labores realizadas por el Cuerpo de Bomberos del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** o de otros municipios, en el marco de convenios interinstitucionales suscritos con el Municipio.
13. Las actividades desarrolladas por personas que hayan sido víctimas de secuestro o desaparición forzada, siempre que no sean contribuyentes del impuesto sobre las ventas (IVA), durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición.
14. Las actividades realizadas por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho damnificadas por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en el respectivo decreto reglamentario.

PARÁGRAFO 1°. Cuando las entidades descritas en el numeral 7 del artículo 117 realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en lo relativo a tales actividades.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de este artículo, se entenderá por "primera etapa de transformación en actividades agropecuarias" aquella en la cual no intervienen agentes mecanizados y cuyo proceso es estrictamente manual.

PARÁGRAFO 3°. La condición de no sujeción, exención o exclusión del impuesto de industria y comercio no exime al contribuyente del cumplimiento de los deberes formales, tales como la inscripción en el Registro de Información Tributaria (RIT), la presentación de la declaración, y demás obligaciones establecidas por la normativa municipal.

ARTÍCULO 120°. DEDUCCION O EXCLUSION DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS. Los contribuyentes que desarrollen actividades excluidas o no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio podrán detracer de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a los ingresos derivados exclusivamente de dichas actividades. Para tal efecto, deberán identificar en su declaración privada el carácter excluido o no sujeto de la actividad, e indicar expresamente la norma legal en que fundamentan dicha exclusión o no sujeción.

PARÁGRAFO. Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios deberán ser relacionados por el contribuyente en un anexo independiente que se presente junto con la declaración privada. En dicho anexo deberá describirse el hecho generador de dichos ingresos, indicando el nombre, documento de identidad o NIT, y la dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se hayan recibido dichos ingresos.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

CAPITULO 1

SISTEMA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN

ARTÍCULO 121°. SISTEMA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN.

El municipio de **CALIMA EL DARIÉN** establece un sistema de industria y comercio compuesto por los siguientes elementos:

1. Sistema preferencial de industria y comercio
2. Sistema de pago mínimo de industria y comercio
3. Sistema ordinario de industria y comercio
4. Sistema de régimen simple de tributación
5. Sistema de régimen informal

SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 122°. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Tributarán como contribuyentes del sistema preferencial del impuesto de industria y comercio en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, a partir del año 2026, exclusivamente las personas naturales que cumplan todas las siguientes condiciones:

1. Tener ingresos brutos totales anuales iguales o inferiores a 500 UVT.
2. Tener máximo un establecimiento o punto de operación.
3. Contar con máximo dos empleados.
4. No estar obligados a declarar ni pagar IVA.
5. No haber celebrado contratos individuales por más de 1.400 UVT.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

6. Tener consignaciones bancarias, depósitos o inversiones durante el año por un monto igual o inferior a 1.400 UVT.
7. No estar inscritos en el Régimen Simple de Tributación.

ARTÍCULO 123°. TARIFA: La base gravable y el valor del impuesto anual para los contribuyentes acogidos al sistema preferencial será calculado mediante la siguiente fórmula:

Impuesto Anual (en UVT) = $(A \times 1) + (B \times 3) + (C \times 1) + 0,5$ (UVT).

Donde:

- A (Factor de Área del establecimiento):
 - i. Hasta 30 m²: 0.3
 - ii. Más de 30 m² hasta 60 m²: 0.5
 - iii. Más de 60 m²: 0.8
- B (Factor de consumo de energía eléctrica mensual):
 - i. Hasta 90 kWh: 0.3
 - ii. Más de 90 y hasta 110 kWh: 0.5
 - iii. Más de 110 y hasta 140 kWh: 0.7
 - iv. Más de 140 kWh: 0.9
- C (Factor de ingresos brutos mensuales expresados en UVT):
 - i. Hasta 15 UVT: 0.5
 - ii. Más de 15 UVT y hasta 30 UVT: 1.0

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

iii. Más de 30 UVT:

1.4

- 1 UVT adicional corresponde a un componente fijo de administración.

PARÁGRAFO 1°. Variables para el cálculo:

Área ocupada del negocio: Se expresará en decenas de metros cuadrados, de acuerdo con la caracterización realizada por la administración tributaria municipal.

Consumo mensual de energía eléctrica: Se tomará con base en el promedio mensual de los últimos tres (3) meses, certificado por la empresa prestadora del servicio o declarado bajo gravedad de juramento por el contribuyente.

Ingresos mensuales en UVT: Corresponden al promedio mensual de ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en el año anterior, convertidos a UVT con base en el valor vigente para el año gravable.

El valor mínimo para pagar será de 1 UVT y el máximo no podrá superar los 4.9 UVT.

PARÁGRAFO 2. Si el predio en el cual opera el establecimiento comercial también corresponde a la residencia del contribuyente, el factor B se disminuirá en un 40% para efectos del cálculo del impuesto.

ARTÍCULO 124°. QUIENES NO PUEDEN PERTENECER AL SISTEMA PREFERENCIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN. No podrán acogerse al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**:

1. Las personas jurídicas o sociedades de hecho.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

2. Las personas naturales extranjeras sin residencia fiscal en Colombia o con establecimiento permanente.
3. Quienes celebren contratos de venta de bienes o servicios superiores a 1.400 UVT por acto.
4. Quienes realicen actividades las siguientes actividades:
 - i. Actividades financieras, microcrédito, leasing, factoring o similares.
 - ii. Actividades con ingresos pasivos que representen más del 20% del total.
 - iii. Actividades de asesoría financiera o estructuración de crédito.
 - iv. Generación, comercialización o distribución de energía eléctrica.
 - v. Comercialización o producción de combustibles, armas, explosivos o similares.
5. Quienes configuren relaciones laborales disfrazadas de contratos civiles o comerciales.
6. Quienes superen los 500 UVT de ingresos brutos anuales.

SISTEMA DE PAGO MÍNIMO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 125°. SISTEMA DE PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A partir del año gravable 2026, tributarán bajo el Sistema de Pago Mínimo del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN** los contribuyentes que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- i. Que los ingresos brutos totales provenientes de la actividad económica, en el año anterior, sean superiores a quinientas (500) UVT e inferiores a mil trescientas cincuenta (1.350) UVT.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- ii. Que sean personas naturales o jurídicas obligadas a declarar el impuesto de industria y comercio.
- iii. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos individuales de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor superior a 1.400 UVT.
- iv. Que el monto total de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año anterior o el respectivo año, no supere las 1.400 UVT.
- v. Que no estén inscritos en el régimen simple de tributación, ni pertenezcan al sistema preferencial del presente Estatuto.

ARTÍCULO 126°. TARIFA DEL SISTEMA DE PAGO MÍNIMO La tarifa del impuesto para los contribuyentes del Sistema de Pago Mínimo será fija y determinada de acuerdo con el rango de ingresos brutos anuales, así:

Rango de ingresos brutos anuales	Tarifa fija anual
----------------------------------	-------------------

De 501 UVT a 900 UVT	5 UVT
----------------------	-------

De 900,1 UVT a 1.350 UVT	6 UVT
--------------------------	-------

PARÁGRAFO. Los contribuyentes de este sistema no podrán acceder a deducciones, descuentos, ni aplicar fórmulas de determinación especial. En todo caso, deberán cumplir con los deberes formales de inscripción, actualización, declaración y pago, conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

SISTEMA ORDINARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 127°. SISTEMA ORDINARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir de la vigencia fiscal del año 2026, tributarán como contribuyentes del Sistema Ordinario del Impuesto de Industria y Comercio en el

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

municipio de **CALIMA EL DARIÉN** todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, y demás formas de organización empresarial o económica que cumplan con los siguientes criterios:

1. Que obtengan ingresos brutos anuales iguales o superiores a mil trescientas cincuenta (1.350) unidades de valor tributario (UVT).
2. Que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.
3. Que no se encuentren inscritos en el régimen simple de tributación, ni cumplan los requisitos del sistema preferencial ni del sistema de pago mínimo.
4. Que cumplan las reglas de territorialidad establecidas en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 128°. TARIFA A partir del año gravable 2026, la tarifa general del impuesto de industria y comercio aplicable a los contribuyentes clasificados dentro del sistema ordinario será:

1. Para actividades industriales, la tarifa será del siete por mil (7‰) sobre la base gravable.
2. Para actividades comerciales y de servicios, la tarifa será del diez por mil (10‰) sobre la base gravable.

Este sistema se aplicará únicamente a los contribuyentes que no estén clasificados dentro del sistema preferencial, del sistema de pago mínimo del sistema de vendedores informales de industria y comercio y quienes pertenezcan de manera voluntaria al Impuesto bajo el Régimen Simple de Tributación (Rst)

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 1°. TARIFAS MARGINALES. Con el fin de promover la formalización y la progresividad tributaria, el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** aplicará tarifas marginales reducidas a los contribuyentes del régimen ordinario que desarrollen actividades económicas específicas autorizadas por la Administración Municipal mediante acto administrativo debidamente motivado.

RANGOS UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DESDE	HASTA		
1.350	6.500	30%	$(\text{base gravable} * 10/1000) * (1-30\%)$
6.501	12.800	25%	$(\text{base gravable} * 10/1000) * (1-25\%)$
12.801	39.150	20%	$(\text{base gravable} * 10/1000) * (1-20\%)$
39.151	68.000	15%	$(\text{base gravable} * 10/1000) * (1-15\%)$
68.001	en adelante	10%	$(\text{base gravable} * 10/1000) * (1-10\%)$

PARÁGRAFO 2°. Los establecimientos comerciales, y/o personas naturales, previstas en el presente artículo, y que se quieran acogerse a las disposiciones descritas, solo podrán tener en todo el territorio nacional, máximo UN (1) establecimiento comercial, de lo contrario aplicaran las disposiciones generales del régimen ordinario del impuesto de industria y comercio dispuesta en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

PARÁGRAFO 3°. Los contribuyentes que deseen acogerse a las tarifas marginales establecidas en el presente artículo deberán solicitarlo expresamente ante la Tesorería Municipal del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, dentro del plazo previsto para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad
H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Para tal efecto, la Administración Municipal expedirá mediante resolución o acto administrativo de carácter general, el procedimiento, los requisitos formales, los criterios de elegibilidad y las actividades económicas CIU que podrán ser beneficiarias de este tratamiento tributario, con base en principios de equidad, capacidad contributiva, formalización empresarial y sostenibilidad fiscal.

En ningún caso podrán acceder a este esquema de tarifas marginales los contribuyentes omisos, inexactos o que presenten inconsistencias en la información aportada, ni quienes tengan obligaciones en mora con el municipio.

PARÁGRAFO 4°. TARIFA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: La prestación de servicios en el Municipio de Calima El Darién estará gravada con una tarifa única del diez por mil (10‰), sin importar el sistema de determinación aplicable, el monto de los ingresos, ni la modalidad de declaración.

Esta tarifa será aplicable a todos los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que desarrollen actividades de servicios, ya sea bajo el régimen ordinario, simplificado, consolidado o cualquier otro previsto en el presente Estatuto.

RÉGIMEN IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.

ARTÍCULO 129°. RÉGIMEN IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION.

DEFINICIÓN El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

ARTÍCULO 130°. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios.

ARTÍCULO 131°. SUJETO ACTIVO. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** es el sujeto activo del componente municipal del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, en lo que se refiere al impuesto de industria y comercio consolidado, complementario de avisos y tableros, y sobretasa bomberil, generado en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 1°. En virtud de lo dispuesto en el artículo 907 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, la gestión, administración, determinación, declaración, recaudo y fiscalización del régimen SIMPLE es competencia exclusiva de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

PARÁGRAFO 2°. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** podrá, en ejercicio de su autonomía fiscal, expedir los actos administrativos necesarios para:

- a) Definir anualmente las tarifas aplicables al componente consolidado del ICA bajo el régimen SIMPLE, dentro de los rangos establecidos por la Ley 788 de 2002.
- b) Establecer el porcentaje de distribución entre el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.
- c) Solicitar y analizar la información reportada por la DIAN para fines de control, fiscalización indirecta y proyección de ingresos.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 3°. El municipio mantendrá actualizado el Clasificador de Actividades CIIU con las tarifas respectivas, en cumplimiento del artículo 908 del Estatuto Tributario, para su remisión anual a la DIAN.

ARTÍCULO 132°. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario -RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y factura electrónicas.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 Y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

ARTÍCULO 133°.SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION: No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación les y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las socios o administradores tengan en sustancia una sociedad cuya relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

6. Las que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiaos de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
9. actividad de microcrédito;
10. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
11. Factoraje o factoring;
12. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
13. Generación transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
14. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
15. Actividad de importación de combustibles;
16. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
17. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
18. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 134°. BASE GRAVABLE. La base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 135°. TARIFAS Las tarifas del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación en el municipio del **CALIMA EL DARIÉN** son las siguientes

<i>Actividad</i>	<i>Agrupación</i>	<i>Tarifa por mil consolidada</i>
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

305	10
-----	----

PARÁGRAFO 1°. Las tarifas aquí establecidas se aplicarán únicamente para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación-Simple, para los demás contribuyentes, se aplicaran las tarifas conforme al sistema de industria y comercio al que pertenezca, dispuestos en el presente estatuto tributario.

PARÁGRAFO 2°. Las tarifas aquí establecidas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

PARÁGRAFO 3°: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio de CALIMA EL DARIÉN establece el siguiente porcentaje de distribución para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

IMPUESTO	DE AVISOS Y SOBRETASA
INDUSTRIA	Y TABLEROS BOMBERIL
COMERCIO	

84%	15%	1%
-----	-----	----

ARTÍCULO 136°. HECHO IMPONIBLE. El impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanta materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financiera, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 137°. DECLARACIÓN. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación **SIMPLE** deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional. Dicho valor se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

ARTÍCULO 138°. EXCLUSIÓN. Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario -RUT , y en Registro de industria y comercio- RIT del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** .

ARTÍCULO 139°. OMISOS. El municipio de **CALIMA EL DARIÉN** tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración Tributaria y conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes omisos de la obligación tributaria, su inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria, remitiendo ante la Dirección de impuestos y Aduana Nacionales-DIAN, para fines pertinentes.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 1°. CONTROVERSIA. El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio bajo el sistema ordinario según el caso, y presentar a la autoridad tributaria municipal de **CALIMA EL DARIÉN** dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará mérito ejecutivo.

REGIMEN INFÓRMAL.

ARTÍCULO 140° ACTIVIDADES ECÓNICAS INFORMALES. Se consideran actividades económicas informales aquellas realizadas por personas naturales en el espacio público o en instalaciones provisionales dentro del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, mediante el ofrecimiento de bienes, mercaderías o servicios, sin el cumplimiento de los requisitos legales y tributarios para el ejercicio formal de la actividad económica. Se incluye dentro de esta categoría la prestación de servicios personales de transporte informal, como el caso de moto taxistas que no estén registrados ni domiciliados en el municipio, y que realicen su actividad de forma periódica u ocasional.

ARTÍCULO 141°. CLASIFICACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES. Los vendedores informales en el municipio se clasifican así:

1. **VENDEDORES INFORMALES AMBULANTES:** Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías;

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

2. **VENDEDORES INFORMALES SEMIESTACIONARIOS:** Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías;
3. **VENDEDORES INFORMALES ESTACIONARIOS:** Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares;
4. **VENDEDORES INFORMALES PERIÓDICOS:** Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas;
5. **VENDEDORES INFORMALES OCASIONALES O DE TEMPORADA:** Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escolares o de fin de año;
6. **PRESTADORES INFORMALES NO DOMICILIADOS:** Son las personas naturales que desarrollan actividades económicas de manera periódica u ocasional dentro del territorio del municipio, sin domicilio permanente ni registro tributario municipal, tales como servicios de transporte informal (moto taxismo), reparaciones ambulantes u oficios varios, y que no cuentan con establecimiento de comercio ni vínculo contractual formal.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 142°. REGISTRO Y PERMISO. Las personas que deseen ejercer actividades económicas informales deberán inscribirse en el Registro Municipal de Vendedores Informales (REMVI) y tramitar el permiso temporal de ocupación del espacio público ante la **Secretaría** de Gobierno municipal, el cual tendrá una vigencia fiscal determinada y condiciones específicas. El permiso será personal, intransferible y no podrá otorgarse más de uno por persona natural.

PARÁGRAFO 1°. La administración municipal reglamentará el procedimiento de inscripción, asignación de espacios, requisitos, derechos y deberes de los vendedores informales.

PARÁGRAFO 2°. Los prestadores informales no domiciliados que ingresen al municipio para realizar actividades económicas deberán tramitar un permiso especial temporal y cancelar una contribución regulatoria por el ejercicio de actividades económicas informales, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 143°. ESTRUCTURA TRIBUTARIA Los contribuyentes del régimen informal tributarán bajo un sistema presuntivo simplificado, con base en tarifas mensuales establecidas en unidades de valor tributario –UVT–, según el tipo de ocupación del espacio público, naturaleza de la actividad y residencia del vendedor.

ARTÍCULO 144°. BASE Y TARIFA. Para efectos del impuesto de industria y comercio aplicable a vendedores informales, se adoptará una base presuntiva mensual según la clasificación y tipo de actividad, conforme al siguiente cuadro:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD”.

Tipo de Actividad / Clasificación	Estacionario Residente	Estacionario No Residente	Semi-estacionario	Periódico / Temporal	Ambulante
	TARIFA ANUAL	TARIFA ANUAL	TARIFA ANUAL	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
<i>Confites, dulces, cigarrillos</i>	1,0 UVT	2,0 UVT	2,5 UVT	3,0 UVT	3,5 UVT
<i>Frutas, empanadas, tamales</i>	1,5 UVT	2,5 UVT	3,0 UVT	3,5 UVT	4,0 UVT
<i>Comidas rápidas (perros, etc.)</i>	2,5 UVT	3,5 UVT	4,0 UVT	4,5 UVT	5,0 UVT
Accesorios, cacharos, ropa	2,0 UVT	3,0 UVT	3,5 UVT	4,0 UVT	4,5 UVT
Reparación de bicis, motos	2,0 UVT	3,0 UVT	3,5 UVT	4,0 UVT	4,5 UVT
Helados, jugos naturales	1,5 UVT	2,5 UVT	3,0 UVT	3,5 UVT	4,0 UVT
inflables, atracciones mecanicas	3 UV.T.	3,5 UVT	4 UVT	5 UVT	4,5 UVT
manzana, algodón, comestibles	1 .V.T.	2 UVT	2,5 UVT	3 UVT	2,5 UVT
Baños Portatiles	1 U.VT.	2 UVT	2,5 UVT	3 UVT	3 UVT

PARÁGRAFO 1°. La tarifa fija se pagará anual excepto para los vendedores informales clasificados en periódicos o temporales y no estará sujeta a presentación de declaración.

PARÁGRAFO 2°. El pago del tributo no otorga derecho automático a ocupar espacio público ni sustituye la obligación de obtener el permiso regulado en el artículo anterior.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 3°. En caso de verificación de ingresos superiores a 350 UVT anuales, la administración podrá proponer la transición al Sistema Preferencial de Industria y Comercio o al Pago Mínimo, previa caracterización socioeconómica.

PARÁGRAFO 4°. Se considera residente a quien demuestre domicilio en el municipio por más de seis (6) meses y esté inscrito en el censo oficial de vendedores informales.

PARÁGRAFO 5°. El permiso para desarrollar actividad informal será condición obligatoria para acceder al sistema tributario y podrá ser revocado por el incumplimiento de obligaciones fiscales o normativas.

PARÁGRAFO 6°. La autoridad tributaria municipal podrá actualizar las tarifas presuntivas mediante acto administrativo debidamente motivado, tomando en cuenta estudios de capacidad de pago, ingreso presunto y equidad fiscal.

PARÁGRAFO 7°. Se fomentará la inclusión social y financiera de los vendedores informales mediante programas de bancarización, microcrédito y capacitación, articulados con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 144-1° - CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS INFORMALES NO DOMICILIADOS. Toda persona natural no domiciliada en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, que ingrese de forma periódica, eventual u ocasional a prestar servicios personales informales, tales como transporte informal de pasajeros en motocicleta ("moto ratones"), estará sujeta al pago de una **contribución económica regulatoria**, equivalente al uso del espacio público, aprovechamiento económico del territorio, competencia con servicios domiciliados y control de informalidad.

Esta contribución se liquidará así:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

TIPO DE PRESTADOR INFORMAL	MODALIDAD DE INGRESO	CONTRIBUCIÓN MENSUAL EN UVT
Transporte informal no domiciliado (moton)ratón)	Periódico (fines de semana)	4 UVT
Transporte informal no domiciliado (moton)ratón)	Diario o continuo	8 UVT
Otros servicios personales ambulantes no domiciliados	Periódico u ocasional	2 UVT

PARÁGRAFO 1°. El valor correspondiente deberá ser cancelado de manera anticipada y previa expedición del permiso de operación temporal por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal.

PARÁGRAFO 2°. El no pago de esta contribución o la prestación del servicio sin el respectivo permiso dará lugar a la imposición de medidas correctivas por parte de la Policía Nacional y a sanciones tributarias conforme al presente Estatuto.

PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de control, se podrá exigir al contribuyente portar un distintivo visible (pegatina o chaleco) expedido por la autoridad municipal.

PARÁGRAFO 4°. El valor en pesos de la contribución será actualizado automáticamente cada año conforme al valor de la UVT vigente.

PARÁGRAFO 5°. Esta contribución no sustituye las autorizaciones legales del servicio público de transporte, ni se entenderá como legalización de este. Su propósito es fiscal, de control económico y aprovechamiento regulado del espacio público.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

CAPITULO II

**OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

ARTÍCULO 145°. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir con las siguientes obligaciones

- a. Inscribirse en el Registro de Industria y Comercio (RIT) dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio de actividades gravadas, informando los establecimientos, sucursales o sedes donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios, mediante el diligenciamiento del formato oficial adoptado por la administración tributaria municipal.
- b. Presentar anualmente, la declaración privada del impuesto de industria y comercio dentro de los plazos determinados en el presente estatuto.
- c. Llevar contabilidad conforme al Código de Comercio, normas contables vigentes y en caso de estar obligado, mantener los libros contables debidamente registrados.
- d. Efectuar los pagos del impuesto de industria y comercio dentro de los términos que fije la autoridad tributaria municipal.
- e. Reportar oportunamente las novedades tributarias que afecten su registro, actividad económica, ubicación, régimen u otros aspectos relevantes.
- f. Informar el cese de actividades gravadas, mediante solicitud escrita ante la Tesorería Municipal, acompañada de los documentos que acrediten tal circunstancia.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- g. Las demás previstas en el presente Estatuto Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, normas reglamentarias y jurisprudencia aplicable.

ARTÍCULO 146°. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá definir, al momento de la inscripción, el régimen al cual pertenece, e inscribirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio de actividades, mediante el formulario oficial dispuesto por la administración tributaria municipal.

ARTÍCULO 147°. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los requisitos para la inscripción en el Registro de Industria y Comercio del Municipio de CALIMA EL DARIÉN son:

- a. Diligenciamiento del formulario oficial del Registro de Industria y Comercio (RIT).
- b. Certificado de existencia y representación legal con fecha no mayor a treinta (30) días, para personas jurídicas.
- c. Registro Único Tributario (RUT) impreso con fecha no mayor a treinta (30) días.
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural.
- e. Para los contribuyentes del sistema preferencial, anexar copia de la factura de servicios públicos de energía de los últimos tres (3) meses.
- f. Para los del régimen ordinario, anexar copia de la declaración del impuesto sobre la renta de los dos (2) últimos periodos gravables.

ARTÍCULO 148°. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de CALIMA EL DARIÉN se utilizará el nombre o razón social, cedula de ciudadanía, NIT, o NUIP

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO. En caso de cancelación del registro, el contribuyente deberá presentar y pagar la fracción del impuesto correspondiente hasta la fecha de terminación de actividades, así como cualquier obligación pendiente de periodos anteriores

ARTÍCULO 149°. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SISTEMA TRIBUTARIO LOCAL. Para todos los sistemas definidos en este Estatuto, se consideran elementos generales del tributo: el sujeto activo (Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**), el hecho generador (ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción), el sujeto pasivo y la base gravable. Las tarifas aplicables serán las específicas que se definan para cada régimen y sistema tributario. Se podrán establecer bases especiales según la naturaleza de la actividad.

ARTÍCULO 150°. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. El periodo gravable del impuesto de industria y comercio es anual.

La declaración y pago se efectuarán en la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la causación, en los bancos autorizados o medios electrónicos habilitados por la Tesorería Municipal, dentro de los plazos establecidos por la administración tributaria.

La declaración deberá ser firmada por contador público cuando el contribuyente pertenezca al régimen ordinario. Si no hay saldo a pagar o hay saldos a favor, la declaración también deberá presentarse dentro de los plazos.

PARÁGRAFO °. Cuando la declaración del impuesto de industria y comercio o de sus retenciones deba estar firmada por contador público o revisor fiscal, deberá indicarse expresamente el nombre completo y el número de matrícula profesional del firmante, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen el ejercicio de la profesión contable.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 151°. PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR. El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deberá presentarse y pagarse antes del 31 de marzo de cada año. Vencido este plazo, el contribuyente podrá declarar pagando la sanción por extemporaneidad e intereses de mora.

La declaración se presentará de forma presencial en la Tesorería Municipal o por vía electrónica mediante los mecanismos habilitados por la administración y determinados en el calendario tributario que expida anualmente la tesorería.

ARTÍCULO 152°. FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN. Se utilizará el formulario único nacional establecido en la Resolución 4056 de 2017 o el formulario que establezca la administración tributaria municipal.

PARÁGRAFO 1°. Para la declaración de la retención en la fuente el municipio dispondrá de los correspondientes formularios oficiales.

PARÁGRAFO 2°. Para la declaración del sistema preferencial, sistema de pago mínimo y régimen informal, la administración tributaria, dispondrá de los correspondientes formularios y liquidadores.

ARTÍCULO 153°. AUTORIZACION PARA PRESENTAR LA DECLARACION DE ICA. La administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** autoriza a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

ARTÍCULO 154°. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del régimen ordinario deberán pagar un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del valor del impuesto

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

determinado en la declaración del año anterior. Del valor resultante se restarán las retenciones y autorretenciones efectuadas durante el año.

PARÁGRAFO 1°. Los auto retenedores no están obligados a este anticipo.

PARÁGRAFO 2°. Los contribuyentes del sistema preferencial, los vendedores informales y los pertenecientes al Régimen Simple no están sujetos a esta obligación.

ARTÍCULO 155°. CAMBIO DE REGIMEN POR LA ADMINISTRACIÓN. La administración tributaria podrá clasificar e inscribir de oficio a los contribuyentes que no cumplan con la obligación de registrarse, conforme a la información disponible. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones por no inscripción previstas en los artículos 508-1 y 658-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 156°. ACTIVIDADES OCASIONALES. Quienes desarrollen actividades gravadas en forma ocasional o transitoria dentro del municipio deberán cancelar el impuesto correspondiente conforme al artículo 32 de la Ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO 1°. En el caso de empresas constructoras, el impuesto deberá pagarse al momento de terminación o venta de la obra, con base en los ingresos gravables generados.

PARÁGRAFO 2°. La tarifa será determinada por la administración municipal conforme a la actividad y el volumen de operaciones.

PARÁGRAFO 3°. Los ingresos de actividades ocasionales deberán ser declarados y pagados mediante declaración privada anual o fraccionada.

ARTÍCULO 157°. DEPURACIÓN BASE GRAVABLE Para calcular la base gravable del impuesto de industria y comercio se aplicará la siguiente fórmula:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Ingresos brutos totales nacionales

- Ingresos obtenidos por fuera del municipio
- Devoluciones, rebajas y descuentos
 - Exportaciones
 - Venta de activos fijos
- Ingresos excluidos o no gravados
- Ingresos exentos en el municipio

= Base gravable del impuesto de industria y comercio

ARTÍCULO 158°. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RIT). La cancelación del registro de información tributaria procederá:

- a. Definitiva: Cuando cesa el ejercicio de las actividades gravables, a solicitud de este una vez comprobado por La Tesorera Municipal, según sus funciones.
- b. Parcial: Cuando cesa el ejercicio de sus actividades gravables en alguno o algunos de sus establecimientos de comercio a solicitud de este una vez comprobado por La Tesorera Municipal, según sus funciones.
- c. De oficio. Cuando cesa el ejercicio de las actividades gravables sin que el contribuyente lo manifieste, caso en que la Administración Municipal realizará el cierre de oficio mediante resolución motivada donde se anexe prueba del acontecimiento de este hecho.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 159°. DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar ante la Administración Tributaria Municipal su devolución o compensación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 850 y 854 del Estatuto Tributario Nacional.

La solicitud deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, cuando se trate de una declaración privada, o dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, en caso de que se derive de una liquidación oficial.

La devolución o compensación procederá únicamente cuando el contribuyente haya cumplido con todos los requisitos formales, materiales y procedimentales establecidos en este Estatuto y en las normas nacionales concordantes.

PARÁGRAFO 1°. La compensación podrá hacerse con obligaciones tributarias administradas por el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, en cabeza del mismo contribuyente y a solicitud de este, siempre que no se encuentren en discusión o en proceso de cobro coactivo. En todo caso, el municipio podrá efectuar compensaciones de oficio cuando verifique la existencia del saldo a favor y de obligaciones exigibles a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 160°. REQUISITOS PARA SOLICITAR DEVOLUCION Y COMPENSACIÓN SALDOS A FAVOR: Los contribuyentes que tengan derechos de devolución y compensación de saldos a favor, deberán cumplir con:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- a. La solicitud de devolución y/o compensación debe presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, si es declaración privada, o dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria, si se trata de liquidación oficial.
- b. Tener el Registro Único Tributario formalizado y actualizado y no tener suspensión ni cancelación desde el momento de la solicitud en debida forma hasta cuando se profiera el acto administrativo que defina dicha solicitud. Esta condición aplica para el titular del saldo a favor, Representante Legal o apoderado

ARTÍCULO 161°. DOCUMENTACIÓN: Para efectuar el trámite deberán tramitar:

- a) Solicitud ante la Tesorera Municipal.
- b) Certificado de existencia y/o representación legal (Personas Jurídicas) • Con vigencia no superior a un (1) mes.
- c) Certificado histórico de existencia y representación legal (Personas Jurídicas):
- d) En el caso del representante legal o de revisor fiscal que al momento de presentar la solicitud de devolución y/o compensación, no son los mismos que suscribieron las declaraciones objeto de devolución y/o compensación, deben anexar el certificado histórico donde figuren los nombres de las personas competentes para suscribir dichas declaraciones.
- e) Original de la Certificación de Titularidad de la cuenta corriente o de ahorros del solicitante del saldo a favor: • Debe estar activa. • Expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. • Con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- f) Poder (en caso de actuar mediante apoderado): • Otorgado en debida forma y ante Notaría.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- g) Relación de retenciones a título de Renta- • Firmado por revisor fiscal o contador público, en caso de que el solicitante esté obligado a tener revisor o contador. • Diligenciar un formato por cada uno de los años o periodos que componen los periodos de arrastres.
- h) Garantía Bancaria o de Compañía de Seguros (Opcional) conforme al artículo 860 del estatuto tributario nacional
- i) La garantía deberá contener y/o constar que la entidad bancaria o compañía de seguros renuncia expresamente a los beneficios de excusión,
- j) El valor asegurado debe cubrir el monto de la solicitud de devolución
- k) Vigencia fiscal de dos (2) años a partir de la presentación de la solicitud.
- l) Constituirse a favor de La Nación Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- m) Adjuntar copia del recibo de pago de la prima. Organizar la documentación según el orden anterior y presentarla en una carpeta debidamente foliada.
- n) La resolución que decide la solicitud de devolución se notica por correo a la dirección indicada en la solicitud de devolución
- o) La solicitud la puede hacer por el correo electrónico del municipio de CALIMA EL DARIÉN para radicar su solicitud, previo cumplimiento de lo antes expuesto.

CAPITULO III

DECLARACIÓN SUGERIDA

ARTÍCULO 162°. DECLARACIÓN SUGERERIDA. La declaración sugerida es un mecanismo de facilitación implementado por la Administración Tributaria del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, que consiste en la elaboración preliminar de una propuesta de declaración del impuesto de industria y comercio, con base en

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD”.

la información disponible, incluyendo datos reportados por terceros (información exógena), para ser puesta a disposición del contribuyente como alternativa de cumplimiento voluntario, sencilla y ágil.

ARTÍCULO 163°. QUIENES PUEDEN BENEFICIARSE DE LA DECLARACIÓN SUGERIDA. Podrán beneficiarse del mecanismo de declaración sugerida los contribuyentes inscritos en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** que pertenezcan al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, al régimen de vendedores informales, o que se encuentren clasificados dentro del sistema de pagos mínimos establecidos para el impuesto de industria y comercio.

Este mecanismo tiene como finalidad facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades económicas de pequeña escala, de subsistencia o carácter informal, a través de un procedimiento simplificado, que permita promover la inclusión fiscal, reducir los niveles de informalidad, garantizar el principio de equidad tributaria y minimizar los costos operativos y de cumplimiento para estos contribuyentes.

ARTÍCULO 164°. FORMULARIO. La Administración Tributaria del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** podrá adaptar el formulario único nacional del impuesto de industria y comercio, ajustándolo a las condiciones particulares del municipio, e incorporando los factores de cálculo correspondientes, según el sistema de tributación al que pertenezca el contribuyente, ya sea el sistema preferencial, régimen de vendedores informales o sistema de pagos mínimos.

La adaptación del formulario deberá garantizar la simplificación del cumplimiento tributario y reflejar de manera clara los elementos esenciales de la obligación fiscal en cada uno de los regímenes o sistemas establecidos por la Administración.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 1°. No se aplicará el mecanismo de declaración sugerida a los contribuyentes clasificados en el régimen informal que desarrollen actividades económicas de manera periódica, temporal o por temporadas especiales. En estos casos, el pago del impuesto de industria y comercio deberá efectuarse de manera mensual, conforme al tiempo efectivo de ejercicio de la actividad económica, previa autorización e inscripción ante la administración tributaria.

Esta medida tiene como propósito garantizar el recaudo oportuno y proporcional del tributo, acorde con la naturaleza eventual de dichas actividades.

PARÁGRAFO 2°. La Administración Tributaria podrá implementar el formulario de declaración sugerida en medios electrónicos, habilitando plataformas virtuales para su diligenciamiento, validación y pago, garantizando condiciones de seguridad, trazabilidad, acceso y disponibilidad para los contribuyentes.

ARTÍCULO 165°. NATURALEZA DE LA DECLARACIÓN. La declaración sugerida tiene naturaleza orientadora y optativa. No constituye liquidación oficial ni hecho generador de obligación formal, hasta tanto no sea aceptada expresamente por el contribuyente mediante firma y pago.

Este mecanismo constituye un modelo de determinación integral simplificada de la obligación tributaria para los contribuyentes mencionados, con periodo anual, y aplica únicamente al impuesto de industria y comercio en jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

PARÁGRAFO. La aceptación de la declaración sugerida no impide el ejercicio de las facultades de fiscalización, liquidación oficial o verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 166°. MECANISMOS DE ENTREGA DE LA DECLARACIÓN SUGERIDA. La Administración Tributaria Municipal podrá poner a disposición del contribuyente la declaración sugerida mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- a. Entrega a solicitud del contribuyente: Mediante petición escrita o verbal del contribuyente, la administración dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para entregar la propuesta.
- b. Entrega de oficio: La administración podrá enviar directamente la propuesta al domicilio fiscal registrado en el RIT (Registro de Industria y Comercio) o al correo electrónico reportado, cuando cuente con los medios electrónicos habilitados.

ARTÍCULO 167°. ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN SUGERIDA La declaración sugerida se entenderá aceptada cuando el contribuyente:

- a. Diligencie y firme los campos correspondientes en el formulario.
- b. Realice el pago en las entidades autorizadas por la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO. En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con la información contenida en la declaración sugerida, podrá solicitar un formulario alternativo para elaborar su propia declaración conforme a su realidad económica, jurídica y contable.

ARTÍCULO 168°. PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN SUGERIDA. Una vez firmada la declaración sugerida, el contribuyente deberá presentar el formulario y efectuar el pago en las entidades financieras autorizadas por la Tesorería Municipal, dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario anual.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 169°. USO DE INFORMACIÓN EXÓGENA. La Administración Tributaria Municipal podrá solicitar a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada vigencia fiscal, el reporte de consumo promedio mensual de energía eléctrica de los usuarios del municipio, para efectos de establecer indicadores y estimaciones tributarias, especialmente para los sistemas preferencial e informal. La información deberá entregarse en el formato que para tal efecto adopte la Administración.

CAPITULO IV

TRIBUTACION DE SERVICIOS DIGITALES.

ARTÍCULO 170°. TRIBUTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES CON DESTINO AL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN. Cuando personas naturales no residentes o entidades extranjeras no domiciliadas en Colombia presten servicios digitales a usuarios ubicados en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, podrán ser objeto de fiscalización por parte de la administración tributaria municipal, para efectos de verificar si existe sujeción al impuesto de industria y comercio bajo alguno de los siguientes criterios:

- a. Existencia de una plataforma digital o canal de comercialización que permita contratar, prestar, consumir o pagar servicios desde el territorio del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.
- b. Existencia de vínculos contractuales, pagos recurrentes u otras operaciones económicas entre usuarios domiciliados en el municipio y proveedores digitales extranjeros.
- c. Participación directa o indirecta en el mercado local a través de acuerdos de distribución, comercialización, agentes o contratos de colaboración con personas o entidades domiciliadas en el municipio.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 1°. En caso de verificarse alguno de los hechos anteriores, la administración tributaria podrá establecer un mecanismo especial de retención en la fuente sobre los pagos realizados por entidades públicas o privadas domiciliadas en el municipio a proveedores digitales no residentes, siempre que se respete el principio de legalidad, el marco de competencia tributaria territorial y los convenios internacionales para evitar la doble tributación.

PARÁGRAFO 2°. El Municipio podrá aplicar una tarifa del diez por mil (10‰) sobre los ingresos brutos causados por la prestación de servicios digitales, siempre y cuando exista un vínculo económico significativo con la jurisdicción del municipio de CALIMA EL DARIÉN, y se garantice la aplicación de los principios constitucionales de equidad, eficiencia y legalidad.

PARÁGRAFO 3°. El presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo pactado en los convenios internacionales para evitar la doble imposición suscritos por Colombia.

PARÁGRAFO 4°. La Tesorería Municipal reglamentará los procedimientos y requisitos para la aplicación de este mecanismo, incluida la habilitación de formularios electrónicos para su declaración y pago.

PARÁGRAFO 4°. Para efectos del presente artículo, se considera que existe presencia económica significativa en la jurisdicción del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** cuando plataformas digitales de intermediación, tales como Airbnb, Booking, y otras similares, obtengan ingresos por comisiones, tarifas de uso o cualquier tipo de retribución económica derivada de operaciones de arrendamiento o reserva de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, independientemente del lugar de constitución o domicilio del proveedor del servicio digital.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Estas plataformas estarán sujetas al impuesto de industria y comercio bajo el régimen ordinario o mediante el sistema especial para contribuyentes no residentes con presencia económica significativa, conforme lo establecido en este Estatuto y lo dispuesto en la Ley 2277 de 2022

ARTÍCULO 171°. ACTIVIDAD GRAVADA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O TURÍSTICO. Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN** el arrendamiento de bienes inmuebles de manera temporal, turística o por días, semanas o fracciones, con fines recreativos, comerciales o vacacionales, cuando tal actividad sea realizada de forma directa por personas naturales o jurídicas, o a través de plataformas tecnológicas, sin que se requiera la existencia de establecimiento de comercio.

Se entiende que existe habitualidad cuando el inmueble sea ofrecido en arriendo por períodos inferiores a treinta (30) días, en más de dos ocasiones durante el mismo año gravable.

Esta actividad se considerará de prestación de servicios y se clasificará para efectos del impuesto de industria y comercio dentro del sector de servicios comerciales o turísticos, según lo determine la administración tributaria municipal.

PARÁGRAFO. La administración tributaria podrá establecer mecanismos de control mediante el cruce de información con plataformas tecnológicas, operadores turísticos, información exógena o reportes de servicios públicos, para verificar la ocurrencia del hecho generado.

ARTÍCULO 172°. PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SERVICIOS DIGITALES CON DESTINO A CALIMA EL DARIÉN. Cuando entidades públicas o privadas domiciliadas en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN** realicen pagos por la adquisición de bienes o servicios digitales a proveedores no residentes o entidades extranjeras no domiciliadas en Colombia, y exista un vínculo económico significativo

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

con esta jurisdicción, actuarán como agentes de retención del impuesto de industria y comercio en los siguientes términos:

- a. Tarifa de Retención: La retención se aplicará a una tarifa del diez por mil (10‰) sobre la base gravable constituida por el valor total del pago efectuado, excluido el impuesto sobre las ventas (IVA), cuando este sea aplicable.
- b. Base Gravable: Corresponderá al valor bruto del servicio prestado o del bien suministrado por el proveedor extranjero, sin deducción de costos o gastos. El valor deberá expresarse en pesos colombianos (COP), aplicando la tasa representativa del mercado (TRM) del día del pago si el valor original está en moneda extranjera.
- c. Momento de la Retención: La retención deberá efectuarse en el momento en que se realice el pago, abono en cuenta, giro al exterior o cualquier otra forma de cumplimiento de la obligación a favor del proveedor digital.
- d. Declaración y Pago: Los agentes de retención deberán presentar mensualmente la declaración correspondiente a través del formulario oficial que para este fin disponga la Tesorería Municipal, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención. El pago deberá realizarse en los bancos autorizados o por medios electrónicos habilitados.
- e. Soporte y Reporte: Los agentes de retención deberán conservar los soportes del pago efectuado, el valor retenido y los datos del proveedor extranjero, incluyendo el medio de pago y la descripción del servicio o bien adquirido, por un término no inferior a cinco (5) años. Esta información podrá ser requerida por la administración tributaria en desarrollo de procesos de fiscalización.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

CAPITULO V

**SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

ARTÍCULO 173°. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN. Establézcase en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** el mecanismo de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, como sistema anticipado de recaudo, con el fin de facilitar, asegurar y hacer más eficiente el cumplimiento de las obligaciones tributarias locales.

ARTÍCULO 174°. SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con el propósito de garantizar la eficiencia del recaudo, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y asegurar el principio de equidad fiscal, se establece el sistema de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, aplicable a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades gravadas dentro de la jurisdicción del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, de forma ocasional o permanente, directa o indirecta.

La retención en la fuente no constituye un nuevo tributo, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio, que opera en el momento del pago o abono en cuenta, y deberá aplicarse conforme a las siguientes disposiciones:

1. **Sujetos Objeto de Retención:** Serán sujetos de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas y entidades sin personería jurídica que realicen

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

actividades gravadas dentro de la jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, directa o indirectamente, de forma ocasional o permanente, con o sin establecimiento de comercio. Esto incluye a los contribuyentes clasificados en el régimen ordinario, así como aquellos sujetos al sistema de pago mínimo del impuesto de industria y comercio y al régimen de vendedores informales establecidos en este Estatuto.

PARÁGRAFO 1°. Se excluyen de la aplicación del sistema de retención en la fuente los contribuyentes clasificados en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio. No obstante, estarán sujetos a retención en los siguientes casos:

- a. Cuando la transacción objeto de pago o abono en cuenta supere las quinientas (500) UVT.
- b. Cuando se determine que han excedido los ingresos máximos establecidos para permanecer en dicho régimen.

PARÁGRAFO 2°. En el caso de los contribuyentes bajo el esquema de presencia económica significativa, sean personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país, la retención se aplicará sobre el valor total de los pagos o abonos en cuenta que les sean realizados desde el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, conforme a lo previsto en el artículo correspondiente de este Estatuto.

2. **Tarifas Aplicables:** Las tarifas de retención en la fuente corresponderán a las establecidas en el régimen ordinario del impuesto de industria y comercio del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, diferenciadas según la naturaleza de la actividad económica así:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD”.

- a. Siete por mil (7 x 1.000): para las actividades de carácter industrial, es decir, aquellas que impliquen la producción, transformación o manufactura de bienes dentro del municipio.
- b. Diez por mil (10 x 1.000): para las actividades de comercio y prestación de servicios, conforme a lo definido por la jurisprudencia y la doctrina de los órganos de control fiscal y tributario.

PARÁGRAFO 1°. La aplicación de estas tarifas se realizará conforme a la clasificación de la actividad económica declarada por el contribuyente en su registro municipal, la naturaleza del ingreso generado en la operación sujeta a retención, y las disposiciones establecidas por la administración tributaria. En caso de controversia sobre la clasificación de la actividad, prevalecerá la sustancia económica sobre la forma.

PARÁGRAFO 2. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen por concepto de **prestación de servicios** estarán sujetos a retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio a la tarifa única del **diez por mil (10‰)**, sin importar el sistema en que tribute el prestador del servicio.

Están obligados a practicar la retención todos los agentes designados por la Administración Municipal, incluidas las **entidades descentralizadas**

ARTÍCULO 175°. AUTORRETENCIÓN A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La Tesorera (o) Municipal podrá designar a determinados contribuyentes como autorretenedores del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar el cumplimiento tributario, mejorar el flujo de caja municipal y garantizar el recaudo.

PARÁGRAFO. La condición de autorretenedor no exime de ser sujeto de retención por terceros cuando así lo determine la normativa vigente o lo disponga la Tesorera Municipal.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 176°. FACULTAD PARA ESTABLECER NUEVAS RETENCIONES. Sin perjuicio de las retenciones contempladas en las disposiciones vigentes, la Tesorera Municipal podrá establecer retenciones en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para el contribuyente del impuesto sobre industria y comercio, que hagan las personas jurídicas y las sociedades de hecho.

Los porcentajes de retención no podrán exceder el diez por mil (10 por 1.000) del respectivo pago o abono en cuenta. En todo lo demás, se aplicarán las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 177°. NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. A falta de regulación específica en el presente Estatuto en materia de retención en la fuente, se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional, especialmente lo dispuesto en los Libros Segundo y Quinto, en tanto sean compatibles con la naturaleza territorial del impuesto.

Los ingresos por concepto del servicio de arrendamiento financiero tendrán el mismo tratamiento en materia de retención en la fuente, que se aplica a los intereses que perciben los establecimientos de crédito sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera por concepto de las operaciones de crédito que éstos realizan.

ARTÍCULO 178°. AUTORIZACIÓN, CONTROL Y DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN. La Tesorera Municipal tiene la competencia para autorizar, designar y, en caso de incumplimiento, revocar la calidad de agente retenedor o autorretenedor. Así mismo, podrá exigir garantías o establecer procedimientos específicos para el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 179°. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

También son agentes de retención los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, sociedades fiduciarias, así como las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, excepto cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.

PARÁGRAFO 1°. Además de los agentes de retención enumerados en este artículo, la Tesorera Municipal podrá designar como tales a quienes efectúen el pago o abono en cuenta a nombre o por cuenta de un tercero o en su calidad de financiadores de la respectiva operación, aunque no intervengan directamente en la transacción que da lugar al impuesto objeto de la retención.

PARÁGRAFO 2°. Entiéndase también como agentes de retención las personas jurídicas y naturales exportadoras de servicios de entretenimiento para adulto a través del sistema webcam, que mediante contrato de mandato como hecho generador practiquen la retención en la fuente por servicios al mandante en el respectivo pago o abono en cuenta, de conformidad con el artículo 392 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 3°. Para efectos de la obligación de efectuar las retenciones de los impuestos municipales ordenadas en el presente Acuerdo, se entiende como Entidades Públicas las siguientes: La Nación, El Departamento del Valle del Cauca, El Municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado tenga una participación superior al 50% de su capital, así mismo las entidades descentralizadas directas e indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

denominación que ellos adopten, en todas las órdenes territoriales y niveles y en general todos los organismos del Estado a los cuales la Ley les otorga la capacidad de celebrar contratos, sea que los hagan directamente o por interpuesta persona.

PARÁGRAFO 4°. Igualmente se establece como agentes de retención a título de industria y comercio a:

- I. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- II. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta: a. Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta. b. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste. El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

favor del mandatario por concepto de honorarios. Los contribuyentes responsables de IVA en todas sus operaciones.

- III. Los consorcios y uniones temporales serán agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto en el municipio de CALIMA EL DARIÉN por operaciones gravadas.
- IV. Las Entidades Financieras por las operaciones de consignación de comprobantes de pago de sus cuentas habientes que provengan del desarrollo de su actividad industrial, comercial o de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio.
- V. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y/o las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio cuando efectúen pagos a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.
- VI. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.

ARTÍCULO 180°. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención en la fuente del impuesto de industria y comercio se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, siempre que la operación económica genere el hecho generador del impuesto en jurisdicción del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

ARTÍCULO 181°. BASE DE LA RETENCIÓN. La base sobre la cual se efectuará la retención será el valor total de la operación gravada, excluido el impuesto sobre las ventas (IVA) facturado.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 1°. En los casos en que el contribuyente determine su impuesto sobre una base gravable especial, la retención deberá practicarse sobre dicha base, la cual deberá ser informada oportunamente al agente retenedor.

PARÁGRAFO 2°. La declaración de retención en la fuente presentada sin pago total dentro del plazo legal conservará efectos jurídicos, siempre que el pago total se realice a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar. Se causarán intereses moratorios conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional. Esta declaración será título ejecutivo para efectos del cobro coactivo, aun cuando en el sistema esté marcada como ineficaz por el incumplimiento del pago.

ARTÍCULO 182°. BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN POR COMPRAS. No estarán sometidas a retención en la fuente las compras de bienes por valores individuales inferiores a veintisiete (27) UVT, ni los pagos o abonos por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a cuarenta (40) UVT.

ARTÍCULO 183°. EXCEPCIONES Y CASOS EN LOS QUE NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. No se aplicará retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio en los siguientes casos:

- a. Cuando el beneficiario sea no contribuyente del impuesto de industria y comercio.
- b. Cuando el pago o abono se relacione con actividades no sujetas o exentas del impuesto.
- c. Cuando el hecho generador del impuesto no se configure en jurisdicción del municipio.
- d. Cuando el pagador no tenga la calidad de agente retenedor.
- e. Cuando el beneficiario sea una entidad de derecho público.
- f. Cuando el beneficiario esté inscrito en el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).
- g. Cuando el ingreso esté exento legalmente para el beneficiario.
- h. Cuando se haya establecido retención en la fuente por otros conceptos tributarios nacionales o municipales, que excluyan la aplicación simultánea del impuesto de industria y comercio.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 2°. Los pagos por servicios públicos domiciliarios no estarán sometidos a retención.

ARTÍCULO 184°. TRATAMIENTO DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS. Los valores retenidos serán imputables como pago anticipado en la declaración anual del impuesto de industria y comercio del período en el cual se efectuó la retención.

PARÁGRAFO 1°. Los agentes retenedores podrán, de manera voluntaria, practicar retenciones sobre pagos menores a los mínimos establecidos en el artículo 182 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2°. Para determinar la base de retención en la fuente en caso de múltiples compras en una misma fecha a un mismo proveedor, se sumarán los valores de todas las transacciones, salvo en los contratos de suministro continuado. Se presumirá fraccionamiento simulado si se evidencia intención de evitar la retención.

ARTÍCULO 185°. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. Los agentes retenedores deberán llevar una cuenta contable denominada “Retención ICA por pagar”, que registre detalladamente los valores retenidos, en concordancia con los soportes exigidos por las normas contables y tributarias.

ARTÍCULO 186°. REVERSIONES. En caso de devolución, rescisión o anulación de operaciones sujetas a retención, el agente podrá descontar el valor retenido en exceso en la declaración del período en que ocurrió el hecho. Si el valor no es compensable en ese período, podrá imputarse a los siguientes.

ARTÍCULO 187°. RETENCIONES SUPERIORES. Si se retiene un valor superior al legalmente exigible, el agente deberá reintegrar el exceso al contribuyente afectado, previa solicitud escrita con prueba. El valor reintegrado podrá ser descontado en la declaración del mismo período o de los siguientes.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 188°. RETENCIONES A NO SUJETOS. En caso de retención practicada a no sujetos del impuesto de industria y comercio, la Tesorera Municipal procederá a devolver el valor retenido, previa solicitud escrita del afectado, con pruebas que acrediten la no sujeción.

ARTÍCULO 189°. PERSONAS NATURALES QUE SON AGENTES DE RETENCIÓN. Las personas naturales comerciantes con ingresos brutos superiores a 10.000 UVT en el año gravable anterior deberán actuar como agentes de retención.

ARTÍCULO 190°. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE QUE NO EFECTÚE LA RETENCIÓN. El agente de retención que no practique la retención o percepción del impuesto de industria y comercio responderá solidariamente con el contribuyente por el valor que debió ser retenido o percibido, sin perjuicio del derecho de repetición contra el contribuyente cuando satisfaga la obligación. Las sanciones o multas derivadas del incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 191°. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LAS SANCIONES. Para el pago de las sanciones pecuniarias derivadas del incumplimiento de la obligación de retener, existe responsabilidad solidaria en los siguientes casos:

- a. Entre la persona natural encargada de efectuar la retención y la persona jurídica obligada legalmente como agente retenedor.
- b. Entre la persona natural encargada de la retención y el propietario de la empresa, cuando esta carezca de personería jurídica.
- c. Entre la persona natural encargada de la retención y quienes conformen una sociedad de hecho o una comunidad organizada.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 192°. SOLIDARIDAD DE LOS VINCULADOS ECONÓMICOS POR RETENCIÓN. El agente de retención es el único responsable ante el Municipio por las sumas retenidas, salvo en los siguientes casos en los que habrá responsabilidad solidaria:

- a. Cuando exista vinculación económica entre el agente retenedor y el contribuyente. Se entenderá que hay vinculación en los términos del Estatuto Tributario Nacional, incluyendo casos en que uno posea el 50% o más del patrimonio del otro, o existan vínculos de parentesco hasta segundo grado.
- b. Cuando el contribuyente no presente el comprobante de retención dentro del plazo establecido, y se demuestre la omisión del agente retenedor en su expedición o en la consignación de la retención.

ARTÍCULO 193°. IMPUTACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. En la declaración privada del impuesto de industria y comercio, el contribuyente podrá deducir el valor del impuesto retenido, imputándolo al período fiscal en que se haya practicado la retención. El saldo para pagar se cancelará en la forma y plazo establecidos para la declaración.

ARTÍCULO 194°. IMPUTACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN OFICIAL. El valor del impuesto de industria y comercio retenido será imputado en la liquidación oficial correspondiente, siempre que el contribuyente acredite dicha retención mediante el certificado expedido por el agente retenedor.

ARTÍCULO 195°. CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RETENIDOS. Los agentes de retención deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que señale la Tesorería Municipal mediante resolución.

ARTÍCULO 196°. RETENCIÓN A TRAVÉS DE ENTIDADES FINANCIERAS. Cuando los pagos sujetos a retención se realicen a través de entidades financieras, el ordenante del pago deberá identificar las cuentas

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

exclusivas utilizadas para ese fin e informar a la entidad financiera los conceptos sujetos a retención, bases de cálculo y tarifas aplicables.

Si no se suministra dicha información, la entidad financiera aplicará la tarifa general del diez por mil (10 x 1.000) sobre el valor bruto del pago.

PARÁGRAFO 1°. La responsabilidad por la falta, inexactitud o error en la información recae exclusivamente en el sujeto que ordena el pago.

PARÁGRAFO 2°. Las entidades financieras que practiquen retenciones conforme a este artículo responderán por las sumas retenidas y los intereses de mora en caso de no consignarlas oportunamente.

PARÁGRAFO 3°. La Tesorera Municipal podrá reglamentar los procedimientos y condiciones para la aplicación de este artículo.

ARTÍCULO 197°. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORÁNEA CAUSA INTERESES MORATORIOS. La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique la Tesorera Municipal, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 198°. CERTIFICADO DE RETENCIÓN A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención deberán expedir anualmente un certificado que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- a. Año gravable y municipio en el que se realizó la retención.
- b. Nombres y apellidos o razón social y NIT del agente retenedor.
- c. Dirección del agente retenedor.
- d. Nombres y apellidos o razón social y NIT del sujeto a quien se le practicó la retención.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- e. Monto total y concepto del pago o abono en cuenta objeto de retención.
- f. Valor retenido.
- g. Firma del agente retenedor o pagador autorizado.

A solicitud del beneficiario del pago, el agente deberá expedir un certificado individual por cada retención practicada, con los mismos requisitos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO 1°. En ausencia del certificado de retención, se podrá acreditar el valor retenido mediante el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento equivalente, en el cual consten los elementos exigidos.

PARÁGRAFO 2°. La Tesorera Municipal podrá sustituir la expedición de certificados mediante mecanismos automáticos de imputación de retenciones, previa reglamentación para su adopción.

ARTÍCULO 199°. OBLIGACIÓN DE DECLARAR LAS RETENCIONES. Los agentes de retención deberán presentar bimestralmente la declaración de las retenciones practicadas durante el respectivo período.

En caso de liquidación o terminación de actividades, el período fiscal comprenderá desde la fecha de inicio hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional.

Si las actividades se inician durante el bimestre, el período gravable se contará desde la fecha de inicio hasta la finalización del bimestre correspondiente.

PARÁGRAFO 1°. La Tesorera Municipal establecerá, mediante resolución, el formulario oficial para la presentación de la declaración de retenciones del impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

ARTÍCULO 200°. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración deberá contener:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- a. El formulario debidamente diligenciado.
- b. Identificación y datos de contacto del agente retenedor.
- c. Discriminación de los pagos o abonos en cuenta sometidos a retención y el valor retenido por cada concepto.
- d. Firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber de declarar. En el caso de entidades públicas, podrá firmar el pagador o quien haga sus veces.
- e. Firma del revisor fiscal, cuando sea exigible conforme al Código de Comercio o normas especiales.
- f. Firma del contador público, cuando el agente retenedor esté obligado a llevar contabilidad y haya superado en el año anterior un patrimonio o ingresos brutos superiores a 100.000 UVT.

PARÁGRAFO 1°. Cuando se exija firma de contador público o revisor fiscal, se deberá indicar su nombre completo y número de matrícula profesional.

PARÁGRAFO 2°. En caso de existir sucursales o agencias, la declaración deberá presentarse de manera consolidada por la casa matriz.

PARÁGRAFO 3°. Las entidades de derecho público distintas de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta podrán presentar una declaración por cada oficina retenedora.

PARÁGRAFO 4°. No será obligatoria la presentación de la declaración en los períodos en los que no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

CAPITULO VI

SISTEMA ESPECIAL DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO, Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y OTROS.

ARTÍCULO 201°. SISTEMA ESPECIAL DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito, sus asociaciones, las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago electrónicos realizados mediante dichas tarjetas, cuando las operaciones correspondan a actividades gravadas en la jurisdicción del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

ARTÍCULO 202°. SUJETOS DE RETENCIÓN DE LAS TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO. Serán sujetos de esta retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que estén afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito y reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

Los sujetos pasivos deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor su calidad de contribuyentes o no del impuesto de industria y comercio, así como la naturaleza de sus operaciones cuando estas se encuentren exentas o no sujetas, o si están sometidas a una base gravable especial. Esta obligación se entiende sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal.

En caso de omitir dicha información, se aplicará la retención conforme a las tarifas generales definidas por el municipio, sin que proceda exoneración alguna por la omisión del deber de informar.

ARTÍCULO 203°. BASE DE LA RETENCIÓN DE TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO. La base de la retención será el valor total del pago o abono en cuenta efectuado antes de restar la comisión retenida por la entidad emisora de la tarjeta, y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones que hayan sido

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

facturados por cuenta de terceros, siempre que el sujeto pasivo tenga la calidad de responsable o recaudador de los mismos.

También se descontará de la base de retención el valor correspondiente a propinas, siempre que se encuentren claramente diferenciadas del valor de la operación.

ARTÍCULO 204°. DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN DE TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO. El valor de la retención a título de industria y comercio sobre los pagos realizados con tarjetas de crédito y/o débito se calculará aplicando a la base gravable establecida en el artículo 203° del presente Estatuto, la tarifa del siete por mil (7 x 1.000) sobre el valor de la operación gravada, siempre y cuando el beneficiario del pago sea sujeto del régimen ordinario del impuesto de industria y comercio en el Municipio de CALIMA EL DARIÉN.

PARÁGRAFO 1°. Para la aplicación de esta retención, la entidad emisora o adquirente de la tarjeta asumirá que el afiliado es sujeto del régimen ordinario del impuesto de industria y comercio. En caso de que el beneficiario del pago no sea contribuyente o sus actividades sean exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio en **CALIMA EL DARIÉN**, deberá solicitar la devolución de los valores retenidos en exceso o de forma indebida directamente a la Tesorería Municipal, de conformidad con los procedimientos establecidos en este Estatuto.

PARÁGRAFO 2°. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo, así como aquellos derivados de actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 205°. OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES RETENEDORES DE TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO. Las entidades emisoras, adquirentes, asociaciones o pagadoras deberán practicar y declarar la retención en la fuente sobre las operaciones gravadas, dentro de los plazos establecidos por la Tesorera

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Municipal. Así mismo, deberán conservar la información proporcionada por los establecimientos afiliados sobre su calidad tributaria y naturaleza de las operaciones.

Cuando el sujeto pasivo no informe su condición de no sujeto, exento o régimen especial, la retención se practicará con base en las tarifas generales. Esta retención será exigible aun cuando el contribuyente tenga la calidad de gran contribuyente.

ARTÍCULO 206°. LA RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN DE LAS TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO. El agente retenedor responderá por las sumas que esté obligado a retener y consignar dentro de los plazos definidos por la Tesorera Municipal. La omisión en la práctica de la retención o en su oportuna declaración y consignación generará las sanciones previstas en el presente Estatuto y el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 207°. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN DE LAS TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO. El valor de las retenciones practicadas por pagos con tarjetas de crédito y/o débito será imputable como pago anticipado del impuesto de industria y comercio del periodo gravable en que se efectuó la retención, en la declaración que el contribuyente deba presentar ante el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**

ARTÍCULO 207-1°. TARIFA POR DEFECTO. Cuando no se informe oportunamente la actividad económica (CIU) del contribuyente, la tarifa aplicable para efectos de retención será del siete por mil (7 x 1.000), sin perjuicio del derecho del contribuyente a corregir la información y solicitar la reliquidación.

CAPITULO VII

AUTORETENCIÓN

ARTÍCULO 208°. CALIFICACIÓN PARA AUTORRETENER. Tendrán la calidad de agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio aquellos contribuyentes que, estando calificados por

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

la DIAN como Grandes Contribuyentes, tengan establecimiento permanente o domicilio en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN.**

PARÁGRAFO 1°. La autorretención se practicará conforme al sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (RETEICA) previsto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2°. La Tesorería municipal podrá suspender o revocar la calidad de autorretenedor mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3°. Los autorretenedores deberán presentar la declaración de autorretención aun cuando no generen ingresos gravables en un período determinado, o cuando se encuentren exonerados del impuesto.

PARÁGRAFO 4°. En los casos de cierre del establecimiento antes de la fecha límite de presentación de la declaración anual, el contribuyente podrá abstenerse de presentar la declaración bimestral y liquidar directamente la declaración anual hasta la fecha de cese de actividades.

ARTÍCULO 209°. DEFINICIÓN DE AUTO RETENCIÓN. La autorretención es el mecanismo mediante el cual el propio contribuyente practica la retención en la fuente sobre los ingresos gravados que obtenga, y realiza el correspondiente traslado del impuesto dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Tesorería Municipal.

La autorretención aplicará sobre el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 210°. TARIFA. Los autorretenedores aplicarán la totalidad de la tarifa correspondiente a su actividad gravada, de conformidad con el régimen ordinario.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 1. Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por industria y comercio por parte de terceros, siempre que acrediten tal condición mediante el respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°. Los autorretenedores estarán exentos de realizar el anticipo de industria y comercio regulado en el artículo **154** del presente Estatuto.

ARTÍCULO 211°. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORREtenEDOR. Los autorretenedores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Practicar la autorretención cuando haya lugar.
2. Presentar las declaraciones dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario, utilizando el formulario prescrito.
3. Pagar oportunamente el valor autorretenido.
4. Conservar los documentos soporte por un período de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del término para declarar.
5. Cumplir con las demás obligaciones formales y sustanciales previstas en este Estatuto o las que señale la administración.

ARTÍCULO 212°. DECLARACIÓN DE LAS AUTORREtenENCIONES. Los autorretenedores del impuesto de industria y comercio y sus complementarios presentarán y pagarán bimestralmente las declaraciones correspondientes, utilizando el formulario dispuesto por la administración tributaria.

Estas declaraciones deberán presentarse ante las entidades financieras autorizadas, dentro de los plazos establecidos por la Tesorería Municipal.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 213°. IMPUTACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN. El valor de las autorretenciones practicadas será imputado a la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

PARÁGRAFO. En ningún caso las declaraciones de autorretención darán lugar a saldos a favor.

**CAPITULO VIII
INFORMACIÓN EXÓGENA.**

ARTÍCULO 214.° AUTORIZACIÓN PARA EXIGIR INFORMACIÓN EXÓGENA. La Tesorería Municipal, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, podrá exigir a los contribuyentes, agentes retenedores, personas naturales o jurídicas, declarantes o no, el suministro de información exógena en medio físico o magnético, relacionada con sus propias operaciones o con operaciones de terceros, así como la discriminación total o parcial de partidas contenidas en las declaraciones, con el fin de realizar cruces, estudios y demás actividades de control tributario, respetando el debido proceso.

PARÁGRAFO 1°. La Tesorera Municipal expedirá anualmente un acto administrativo mediante el cual se señalarán:

1. Las personas obligadas a suministrar la información.
2. El lugar, modo, forma y plazo para su presentación.
3. El contenido, formatos y especificaciones técnicas.

El incumplimiento en el suministro dará lugar a las sanciones establecidas en este Estatuto.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

TITULO VI

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

ARTÍCULO 215°. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Avisos y Tableros, a que hace referencia este Estatuto se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 216°.SUJETO ACTIVO. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** es el sujeto activo que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 217°. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Avisos y Tableros las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, incluidos los establecimientos del sector financiero, que desarrollen una actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio y coloquen avisos o tableros para promocionar, identificar o señalar sus actividades o establecimientos.

Las entidades del sector financiero también son responsables de este gravamen, conforme al artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

ARTÍCULO 218°.MATERIA IMPONIBLE: Constituye materia imponible la colocación de avisos o tableros que se utilicen como medio de identificación o publicidad de una actividad económica o de un establecimiento de comercio dentro del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

ARTÍCULO 219°. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de Avisos y Tableros lo constituye la colocación efectiva de avisos, tableros, rótulos o cualquier otro medio gráfico que identifique o

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

publicite la actividad económica del contribuyente o su establecimiento de comercio, dentro de la jurisdicción del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

El impuesto se genera por la colocación efectiva en cualquiera de los establecimientos del contribuyente. También constituye hecho generador la instalación de avisos en centros comerciales, pasajes y demás lugares visibles desde el espacio público o zonas de circulación común.

PARÁGRAFO. No estarán sujetos a este impuesto los elementos publicitarios instalados en vehículos, automotores u otros medios de transporte, los cuales podrán estar sujetos al régimen del impuesto de publicidad exterior visual, si este se encuentra reglamentado por el municipio

ARTÍCULO 220°. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto de Avisos y Tableros será el valor del impuesto de Industria y Comercio determinado en la respectiva declaración del período fiscal.

ARTÍCULO 221°. TARIFA: La tarifa del Impuesto de Avisos y Tableros será del quince por ciento (15%) sobre el valor liquidado del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al mismo período fiscal.

ARTÍCULO 222°. LIQUIDACIÓN Y PAGO: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará de forma conjunta con el impuesto de Industria y Comercio, dentro de los mismos plazos y condiciones.

PARÁGRAFO 1°. Los retiros de avisos o tableros solo surtirán efectos a partir de la fecha de radicación de la solicitud respectiva, siempre que tal retiro no haya sido previamente informado en la declaración privada correspondiente a la vigencia respectiva.

PARÁGRAFO 2°. No estará sujeto a este impuesto el uso de avisos o tableros ubicados exclusivamente al interior de inmuebles o carteleras internas, ni aquellos que, estando en la parte externa del edificio, no sean visibles o accesibles al público en general.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Tampoco se causará el impuesto cuando los avisos o tableros se limiten a la promoción de marcas o productos sin hacer referencia a la actividad, denominación o razón social del contribuyente.

TITULO VII

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 223°. AUTORIZACIÓN LEGAL. Está reglamentado por la Ley 140 del 23 de junio de 1994 "Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional." y las modificaciones realizadas por la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana." Así mismo las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, al cual se refieren la ley 14 de 1983, el decreto ley 1333 de 1986

ARTÍCULO 224°. SUJETO ACTIVO. El municipio de **CALIMA EL DARIÉN** es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 225° SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos quienes ordenen, instalen o permitan la exhibición de elementos de publicidad exterior visual gravados por este impuesto, sean personas naturales o jurídicas, así como los propietarios o arrendatarios del inmueble donde se instale la publicidad.

ARTÍCULO 226°. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la instalación o exhibición de vallas u otros elementos publicitarios visibles desde vías o espacio público, con un área igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, en la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 227°. BASE GRAVABLE. La base gravable es el área total (en metros cuadrados) del elemento publicitario instalado.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 228°. TARIFA. La tarifa del impuesto se determina en Unidades de Valor Tributario (UVT), definida por el municipio según rangos de área, y no podrá exceder para cada valla el tope anual equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), convertidos a UVT.

Área elemento (m ²)	Tarifa máxima anual (UVT)
De 8 a 12	28 UVT
De 12,01 a 20	42 UVT
De 20,01 a 30	58 UVT
De 30,01 a 48	78 UVT
Mayor a 48	Hasta 142 UVT

PARÁGRAFO. En ningún caso el valor anual liquidado por cada valla podrá superar el equivalente a 142 UVT (cinco SMLMV vigentes).

ARTÍCULO 229°. EXCLUSIONES. No están gravados por este impuesto los elementos de publicidad exterior visual menores a ocho (8) m² (afiches, pendones, carteles, avisos pequeños, publicidad móvil ordinaria), los cuales estarán sujetos, si es del caso, a tasas o permisos administrativos municipales.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 230°. EXENCIONES LEGALES. No se aplica este impuesto a la Nación, departamentos, municipios, organismos oficiales (salvo empresas industriales y comerciales o de economía mixta), ni a la publicidad política en periodo de campañas, conforme a la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 231°. LIQUIDACIÓN Y PAGO. La autoridad tributaria municipal realizará la liquidación del impuesto, que debe ser pagada antes de la instalación o renovación del elemento publicitario.

ARTÍCULO 232°. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que ordene, instale o permita la exhibición de vallas publicitarias sujetas al impuesto de publicidad exterior visual, deberá presentar una declaración tributaria ante la Tesorería Municipal de CALIMA EL DARIÉN, previa a la instalación, renovación o modificación del elemento publicitario.

La declaración deberá contener como mínimo:

- I. Identificación del sujeto pasivo.
- II. Dirección del predio o ubicación del elemento.
- III. Área en metros cuadrados de la valla publicitaria.
- IV. Tiempo de exhibición.
- V. Valor del impuesto liquidado (en UVT).
- VI. Certificación de autorización o permiso de publicidad, si aplica.

La presentación de esta declaración no implica autorización automática para la instalación de la valla, la cual requerirá los permisos urbanísticos correspondientes, cuando así lo exija la Ley 140 de 1994 o el Plan de Ordenamiento Territorial.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

TITULO VIII

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 233°. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de espectáculos públicos está autorizado conforme al artículo 338 de la Constitución Política, y se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales:

1. Ley 12 de 1932, que faculta a los concejos municipales para establecer el impuesto sobre espectáculos públicos.
2. Ley 30 de 1971, que autoriza a los concejos municipales para determinar las tarifas de este impuesto y regular su administración.
3. Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 223, que establece que los concejos municipales pueden imponer impuestos sobre espectáculos públicos, excepto los de cine, y regular todo lo relacionado con su recaudo.
4. Ley 181 de 1995, artículo 77, que establece una destinación específica para el fomento del deporte.
5. Ley 1493 de 2011, que regula los espectáculos públicos de las artes escénicas, estableciendo una exclusión del hecho generador de este impuesto para dichos eventos.
6. Ley 2106 de 2019, artículos 133 y 134, sobre condiciones técnicas para el control del recaudo del impuesto cuando la venta de boletería se realiza por medios electrónicos

ARTÍCULO 234°. DEFINICIÓN. Se entiende por espectáculo público toda función o presentación de carácter cultural, recreativo, deportivo, lúdico o de entretenimiento, de carácter masivo, que se realice dentro del territorio del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, con acceso mediante el pago de un precio de entrada, en lugares cerrados o abiertos, públicos o privados.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO: Se excluyen expresamente del hecho generador de este impuesto, los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011, tales como funciones de teatro, danza, ópera, zarzuela, música sinfónica y de cámara, y demás expresamente señalados en dicha norma, siempre que cumplan los requisitos allí exigidos y destinen el recaudo de boletería al Fondo de Fomento para las Artes Escénicas.

ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 235°. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro

ARTÍCULO 236°. SUJETO PASIVO. Es el asistente al espectáculo público, quien cancela el impuesto al adquirir la boleta de entrada personal,

ARTÍCULO 237°. RESPONSABLE. En materia del impuesto de Espectáculos Públicos existe un responsable del recaudo, declaración y pago del tributo, que es la persona natural o jurídica que realiza el evento.

ARTÍCULO 238°. HECHO GENERADOR. Lo constituyen los espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la jurisdicción del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

Para que se configure el tributo debe existir un boleto de entrada al espectáculo público con un precio o valor (Base gravable) y ser suministrado por quien deriva provecho económico del espectáculo (Sujeto pasivo).

ARTÍCULO 239°. CLASE DE ESPECTÁCULOS. Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto de espectáculos, entre otros los siguientes:

- a. Las exhibiciones cinematográficas.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- b. Las actuaciones de compañías teatrales, que no sean artes escénicas.
- c. Los conciertos y presentaciones musicales.
- d. Las riñas de gallo.
- e. Las ferias exposiciones.
- f. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
- g. Los circos.
- h. Las exhibiciones deportivas.
- i. Los espectáculos en estadios y coliseos.
- j. Las carreras y concursos de carros y motos.
- k. Las presentaciones de ballet y baile.
- l. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a Mesa.
- m. Los desfiles de modas.
- n. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.
- o. y los contemplados en el artículo 133 y 134 del decreto-ley 2106 de noviembre 22 del 2019

ARTÍCULO 240°. BASE GRAVABLE. Es el valor impreso de cada boleta de entrada personal en el cual está incluido el valor del impuesto de Espectáculos Públicos y el establecido en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte).

PARÁGRAFO 1°. Cuando el valor de la boleta no sea avaluado en dinero, la base gravable se determinará así:

- a. Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado; este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor o de la consulta en páginas especializadas.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- b. Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efectos del impuesto se tomará el valor expresado en dicho documento.

PARÁGRAFO 2°. Cuando el evento esté exento por tratarse de artes escénicas, debe acreditarse ante la Tesorería mediante certificado del Ministerio de Cultura o prueba del cumplimiento de los requisitos de la Ley 1493.

ARTÍCULO 241°. TARIFA. Es el diez por ciento (10%) del valor de cada boleta.

PARÁGRAFO 1°. Los espectáculos públicos exentos en virtud de la Ley 1493 de 2011, no estarán sujetos a esta tarifa, siempre que acrediten su calidad ante la Tesorería Municipal."

PARÁGRAFO 2°. El número de boletas de cortesía autorizadas para un determinado evento será máximo del cinco 5% de las aprobadas para la venta por la secretaria de gobierno, para cada localidad del escenario. Cuando las cortesías excedan el porcentaje autorizado, se gravarán al precio de cada localidad.

El ingreso de personas a los espectáculos públicos mediante escarapelas, listas y otro tipo de documento, se sujetará a la aprobación de La Tesorera Municipal para lo cual el empresario deberá solicitarlo con mínimo dos días de antelación a la presentación del evento.

En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el inciso primero del presente párrafo.

En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, funcionarios de La Tesorera Municipal vigilarán que las boletas, bonos o donaciones cumplan con los requisitos establecidos para el control, arqueos y liquidación de los impuestos.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 242°. PAGO. El impuesto debe pagarse por el responsable dentro de los tres (3) días previos a la fecha de presentación del espectáculo.

PROCESO DEL PAGO DEL IMPUESTO

- a. Se hará una liquidación provisional del impuesto equivalente al 70% sobre la boletería emitida.
- b. Efectuado el evento, el responsable, deberá presentar la declaración definitiva, donde se hará el balance de la boletería emitida, menos devoluciones, menos las boletas no vendidas, menos el valor pagado inicialmente, y el saldo deberá ser cancelado de manera inmediata.
- c. Recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirán boletas no vendidas. En caso de mora, se aplicarán los intereses establecidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1°. Cuando se trate de espectáculos con una duración superior a un día, el pago de los impuestos deberá realizarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a cada una de las presentaciones.

ARTÍCULO 243°. CAUCIÓN. La persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, garantizará el pago de los impuestos mediante póliza de cumplimiento, cheque de gerencia o en efectivo, equivalente al treinta (30%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior, para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión de este.

Una vez realizada la caución, La Tesorera Municipal autorizará hasta un setenta por ciento 70% de boletería para la venta. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por quince (15) días calendario, contados a partir de la

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando el organizador del evento sea una entidad descentralizada del Municipio de CALIMA EL DARIÉN se podrá sustituir la caución de que trata este artículo por un compromiso de pago suscrito por el Representante Legal de la entidad.

ARTÍCULO 244°: VENTA DE BOLETERÍA POR EL SISTEMA EN LÍNEA. La Tesorería Municipal, autorizará al empresario de un espectáculo público para que adopte la venta y distribución de boletería por el sistema en línea, previa revisión y aprobación del software por parte de la secretaria de Planeación municipal, siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

- a. El software debe permitir las consultas vía internet, para lo cual el empresario deberá suministrar a La Tesorera Municipal el usuario y la contraseña, los cuales deberán ser remitidos en sobre sellado y mediante correo certificado.
- b. El software debe permitir: -Consulta por pantalla y/o reporte del total de boletería vendida por localidad. -Consulta por pantalla y/o reporte del total de boletería de cortesía por localidad. -Consulta por pantalla y/o reporte del valor de la boletería vendida por localidad y total general. - Consulta por pantalla y/o reporte del total de la boletería reversada y anulada por localidad con fecha y hora
- c. El software debe permitir a la Tesorería Municipal, consultar permanentemente el movimiento de la boletería para la venta, de tal manera que la boletería anulada sea verificada por dicha dependencia.
- d. El empresario debe suministrar los manuales de usuario de las transacciones a las cuales tendrá acceso Tesorería Municipal

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO. La secretaria de Planeación municipal del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** comunicará a La Tesorera Municipal cualquier cambio, actualización o mejora que se realice al software, previa validación a los nuevos ajustes asegurando que se encuentren de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Así mismo, podrá programar periódicamente auditorías al software, con el fin de verificar la operación e integridad de los datos para asegurar el cumplimiento de las definiciones técnicas señaladas anteriormente. Las boletas que sean emitidas por el sistema en línea se consideran vendidas.

ARTÍCULO 245°. REQUISITOS PARA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE UTILICEN VENTA DE BOLETERÍA POR EL SISTEMA EN LÍNEA. Los responsables del impuesto de Espectáculos Públicos que hayan sido autorizados para la venta de boletería en línea podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. La empresa contratada por el empresario de un espectáculo público para la venta de boletería por el sistema en línea deberá informar de esta situación a la Tesorería Municipal, aportando el número del código asignado al espectáculo público.
2. Una vez aprobado el aforo por la secretaria de gobierno, La Tesorera Municipal emitirá la resolución de precios y cortesías para que el empresario del evento garantice el pago del impuesto; una vez se envíe copia de la resolución de precios por correo electrónico o cualquier otro medio a la empresa contratada para la venta de boletería en línea, se le informará que puede iniciar la venta del 50% de la boletería.
3. Cuando el empresario obtenga el permiso de la secretaria de gobierno, queda autorizada la venta del restante 50%, lo cual le será informado por la Tesorería Municipal.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

4. En caso de que se requiera modificación de la resolución de precios esta deberá ser solicitada por lo menos con un día hábil de antelación a la realización del evento.

PARÁGRAFO. Si el empresario para la realización del evento utiliza estrategias de ventas como bonos u otras formas de ventas diferente a la boletería real y que no impliquen para La Tesorera Municipal venta de boletería, dichas modalidades deberán ser manejadas en el software con una transacción diferente, de tal manera que cuando La Tesorera Municipal consulte la venta no aparezcan como venta de boletería.

ARTÍCULO 246°. CONTENIDO DE LA BOLETERÍA. La boletería por el sistema en línea o tradicional (manual) deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social, cédula de ciudadanía o NIT del empresario responsable del espectáculo.
2. Numeración consecutiva por localidad.
3. Detalle del espectáculo que se presenta.
4. Las boletas de cortesía no deben tener valor y deben contener la leyenda "CORTESÍA" e indicar la localidad.
5. Las boletas de redención deben especificar la clase de redención de que se trata.
6. En las colillas de las boletas sistematizadas es necesario que aparezca el valor o cortesía, la localidad y el número de la boleta.
7. Deben ser impresas en papel de seguridad las boletas por el sistema de venta en línea y las demás con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Tesorera Municipal.
8. Cuando los eventos sean realizados en el estadio, y demás escenarios que cuenten con silletería, la boletería utilizada para las diferentes presentaciones deberá contener

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

la localidad, fila, número de silla y el sector de acuerdo con la distribución del escenario.

ARTÍCULO 247°. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Los responsables del impuesto de Espectáculos Públicos deberán informar a La Tesorera Municipal sobre la realización de eventos que generen el impuesto, con una antelación no inferior a quince días calendario de la fecha del espectáculo.

En el caso de espectáculos excluidos por ser de artes escénicas, el responsable deberá informar de esta condición al momento de presentar la solicitud de autorización, anexando los documentos que soporten dicha calidad conforme a la Ley 1493 de 2011.

TITULO IX

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 248°. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana tiene su origen y fundamento legal en facultades otorgadas a los municipios por leyes históricas como la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 72 de 1926, la Ley 89 de 1930, la Ley 79 de 1946 y la Ley 33 de 1968. De manera más reciente y consolidada, su autorización se encuentra en el artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 249°. DEFINICIÓN. El impuesto de delineación urbana es un tributo municipal que grava la expedición de licencias urbanísticas para la realización de nuevas construcciones o la refacción sustancial de las edificaciones existentes en el municipio.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 250°. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la expedición de la licencia urbanística que autorice la construcción de nuevos edificios, o la ejecución de obras que representen una refacción sustancial de los existentes, tales como ampliaciones, reconstrucciones o restauraciones estructurales que aumenten el valor urbanístico del predio.

ARTÍCULO 251°. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de delineación urbana se causa por la expedición de las licencias urbanísticas que autoricen las modalidades de obra nueva, ampliación, modificación, adecuación, reconstrucción o restauración con intervención estructural o arquitectónica significativa de los edificios existentes.

PARÁGRAFO 1°. El pago del impuesto de delineación urbana no limita las facultades de fiscalización, verificación y control por parte de la administración tributaria municipal, ni exonera de la imposición de sanciones urbanísticas, en caso de realización de obras sin la correspondiente licencia o con incumplimiento de las condiciones de la misma.

PARÁGRAFO 2 °. Las licencias urbanísticas de modificación, adecuación, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento no generan hecho imponible por sí solas, salvo que estén vinculadas de manera accesoria a una licencia principal de obra nueva o ampliación.

ARTÍCULO 252°. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. El impuesto de delineación urbana será de obligatorio cumplimiento para las licencias urbanísticas cuyas modalidades constituyan el hecho generador, conforme al artículo 250 del presente Estatuto. La liquidación y pago del impuesto, que deberá realizarse por el sujeto pasivo de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 256, será requisito indispensable para la expedición de la respectiva licencia, conforme a la verificación y control de la Secretaría de Planeación.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 253°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de delineación urbana es el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, al cual le corresponde la gestión, administración, determinación, discusión, cobro, fiscalización y recaudo del tributo, en ejercicio de su autonomía tributaria y conforme a las normas de procedimiento tributario aplicables.

ARTÍCULO 254°. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana las personas naturales o jurídicas que soliciten la licencia urbanística o, en su defecto, quienes sean identificados como responsables de la obra. Sin perjuicio de lo anterior, también tendrán la calidad de sujetos pasivos:

1. Los titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de intervención.
2. Los poseedores o propietarios fiduciarios del predio.
3. Los fideicomitentes, cuando sean propietarios o beneficiarios de la obra proyectada.

Para efectos de reconocimiento de construcciones existentes, será sujeto pasivo el titular del acto administrativo de reconocimiento

ARTÍCULO 255°. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delineación urbana está constituida por el número total de metros cuadrados de área construida, urbanizada o intervenida, según la modalidad de la licencia urbanística otorgada. También se incluirán los metros destinados a la ocupación e intervención del espacio público, cuando corresponda.

Para efectos del cálculo del impuesto, la base será expresada en función de costos fijos y variables representados en Unidades de Valor Tributario (UVT), y aplicando los factores establecidos en la fórmula prevista en el artículo **256** del presente Estatuto.

ARTÍCULO 256°. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. – TARIFA. El impuesto de delineación urbana se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

$$\text{IMPUESTO} = (\text{VBU} * \text{Uso} * \text{m}) + (\text{CV} * \text{Factor Tamaño} * \text{m})$$

Donde:

- VBU = Valor base por uso equivalente a 0.30 UVT

- CV = Cargo variable equivalente a 0.15 UVT

- Uso = Factor según el tipo de uso del predio, según la siguiente tabla:

TIPO DE USO	FACTOR DE USO
Residencial VIS	0.5
Residencia No VIS	1
Comercial	1.8
Industrial	2.5
Institucional	1.3

- Factor Tamaño = Factor por rango de metros cuadrados de construcción:

Rango de Área construida	Factor Tamaño
--------------------------	---------------

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Hasta 100 m ²	0.12
Más de 100 m ²	0.26

- m= Metros cuadrados construidos o intervenidos.

PARÁGRAFO 1°. En caso de licencias que contemplen uso mixto (residencial + comercial u otros), se aplicará la tarifa de forma proporcional al área correspondiente a cada uso, y se calculará la sumatoria de los componentes para hallar el valor total del impuesto.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de equidad tributaria, el impuesto no dependerá del estrato socioeconómico del predio, teniendo en cuenta que la estratificación vigente del municipio no se encuentra actualizada y no representa de manera fiel la capacidad contributiva.

Parágrafo 3°. Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser revisadas y actualizadas mediante Acuerdo del Concejo Municipal cada dos (2) años, con base en estudios técnicos, urbanísticos y fiscales.

ARTÍCULO 257°. LICENCIAS URBANÍSTICAS. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, así como de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

La Secretaría de Planeación del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** será la encargada de emitir las licencias respectivas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", especialmente en el Capítulo I sobre "Licencias Urbanísticas".

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

El valor del impuesto de delineación urbana asociado a la expedición de licencias será liquidado de conformidad con la tarifa prevista en el artículo 370 del presente Estatuto, atendiendo los factores de uso, tamaño del proyecto y metros cuadrados intervenidos, sin considerar el estrato socioeconómico. El pago del impuesto será requisito previo para la expedición de la licencia.

ARTÍCULO 258°. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES. Conforme al artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, la licencia de construcción es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, en concordancia con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y demás normativas aplicables.

En las licencias se concretarán usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados. Son modalidades de licencia de construcción:

- a. Obra nueva.
- b. Ampliación.
- c. Adecuación.
- d. Modificación.
- e. Restauración.
- f. Reforzamiento estructural.
- g. Demolición.
- h. Reconstrucción.
- i. Cerramiento.

PARÁGRAFO 1°. Se podrán solicitar licencias para una o varias de las modalidades descritas.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 2°. Los proyectos en modalidad de obra nueva podrán desarrollarse por etapas, conservando las condiciones urbanísticas mientras se tramiten las siguientes etapas dentro de los términos establecidos.

PARÁGRAFO 3°. Las licencias de obra nueva podrán incluir autorizaciones para construir salas de ventas temporales bajo las condiciones del Decreto 1783 de 2021.

PARÁGRAFO 4°. Se garantiza el derecho a obtener licencia de construcción con base en licencias previas de urbanización o parcelación vigentes y ejecutadas conforme a ley.

PARÁGRAFO 5°. No se requerirá licencia adicional en modalidad de adecuación cuando las oficinas autorizadas incluyan servicios prestados por el Estado.

PARÁGRAFO 6°. En proyectos que incluyan reconstrucción de andenes, deberá cumplirse con los requisitos de accesibilidad y movilidad peatonal conforme al Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO 7°. En bienes o sectores de interés cultural, se exigirá autorización previa de intervención por parte de la autoridad competente y cumplimiento del respectivo plan de manejo y protección.

PARÁGRAFO 8°. La expedición de la licencia de construcción para proyectos ubicados en bienes o sectores de interés cultural, o en su área de influencia, estará condicionada a la presentación de la autorización de intervención previamente aprobada por la autoridad competente en la materia. En todo caso, la ejecución de las obras deberá ajustarse estrictamente a las condiciones definidas en el respectivo plan de manejo y protección del sector urbano declarado Bien de Interés Cultural, o lo establecido en el acto de su declaratoria.

PARÁGRAFO 9°. Para aplicar correctamente la clasificación de uso del suelo, el funcionario competente deberá verificar la condición de uso del predio. Esta verificación podrá realizarse mediante visita técnica o cualquier otro medio legalmente válido que permita constatar la situación fáctica del inmueble.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 259°. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA UVT. El valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que se utilizará para la liquidación del impuesto será el vigente al primero (1°) de enero del año en que se expida la licencia urbanística. La actualización del valor será la publicada oficialmente por la DIAN.

ARTÍCULO 260°. REGLAMENTACIÓN. La Tesorería y la Secretaría de Planeación del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** estarán facultadas para expedir los actos administrativos necesarios para la reglamentación, aplicación y verificación del cumplimiento del presente régimen.

ARTÍCULO 261°. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN. El sujeto pasivo deberá presentar la declaración del impuesto a más tardar al momento de radicar la solicitud de licencia urbanística.

El pago del impuesto, de conformidad con la liquidación presentada, deberá efectuarse como requisito indispensable previo a la expedición de la respectiva licencia. La declaración se presentará en el formato único establecido por la Tesorería Municipal, pudiendo establecerse mecanismos para su presentación presencial o electrónica.

La presentación de la declaración y/o el pago del impuesto fuera de los plazos establecidos, dará lugar a la aplicación de intereses moratorios y sanciones conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 262°. OBLIGACIONES SUSTANCIALES DEL SUJETO PASIVO. Las obligaciones sustanciales son las siguientes

- a. Calcular correctamente la base gravable y el impuesto aplicable.
- b. Realizar el pago completo del tributo en los términos establecidos.
- c. Conservar los soportes técnicos y documentos de la obra por mínimo cinco años.
- d. Informar de modificaciones al proyecto que afecten la liquidación tributaria.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 263°. OBLIGACIONES FORMALES DEL SUJETO PASIVO. Las obligaciones formales son las siguientes:

- a. Presentar la declaración en el formato y medio establecido.
- b. Remitir comprobante de pago a la Secretaría de Planeación.
- c. Actualizar datos de contacto y representante ante la administración tributaria.
- d. Atender requerimientos de información en los plazos señalados.

ARTÍCULO 264°. INCENTIVO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA. Con el fin de promover la generación de vivienda nueva en el municipio de CALIMA EL DARIÉN y apoyar el desarrollo urbano planificado, los proyectos de vivienda de interés social y prioritario que se realicen en el municipio tendrán un incentivo correspondiente a una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor a pagar por concepto de impuesto de delineación urbana.

PARÁGRAFO 1°. Esta reducción aplicará exclusivamente a los proyectos de vivienda de interés social y prioritario comprendidos en los términos del Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen, cuya licencia de construcción se expida a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2°. Los responsables del proyecto deberán acreditar ante la Secretaría de Planeación Municipal el cumplimiento de los requisitos exigidos para su clasificación como vivienda de interés social o prioritario, así como la obtención de la respectiva licencia de construcción.

PARÁGRAFO 3°. La Secretaría de Planeación Municipal informará anualmente al Concejo Municipal sobre el número de proyectos beneficiados, el monto de incentivos otorgados y el impacto en la cobertura y desarrollo urbano del municipio.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

TITULO X

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 265°. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto aquí regulado se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 48 de 1968, 14 de 1983, 33 de 1946, 44 de 1990, 488 de 1998, y el artículo 214 del Decreto Ley 1333 de 1986. Su validez se fundamenta, además, en el régimen especial de rentas municipales preexistentes a la Constitución Política de 1991 y a la Ley 488 de 1998, en tanto este tributo fue debidamente establecido y cobrado con anterioridad a dichas normas.

ARTÍCULO 266°. NATURALEZA Y OBJETO. Es un impuesto directo que recae sobre los vehículos automotores de transporte público de pasajeros y de carga, debidamente registrados o que circulen habitualmente en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**. Su objeto es gravar la circulación habitual de dichos vehículos dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 267°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto sobre vehículos automotores de servicio público es el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, al cual le corresponde la gestión, administración, determinación, discusión, cobro, fiscalización y recaudo del tributo, en ejercicio de su autonomía tributaria y conforme a las normas de procedimiento tributario aplicables.

ARTÍCULO 268°. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del vehículo de servicio público, inscrito o que circule de forma habitual en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

ARTÍCULO 269°. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público registrados en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, lo constituye la circulación

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

de los vehículos de uso público, en forma habitual u ordinaria dentro de la jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN.**

ARTÍCULO 270°. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público se causará para los vehículos ya matriculados el primero de enero de cada vigencia fiscal y para vehículos nuevos que entren en circulación durante la vigencia, se causará el impuesto a partir del momento de la matrícula del vehículo.

ARTÍCULO 271°. BASE GRAVABLE. Para los vehículos de servicio público destinado al transporte colectivo o individual de pasajeros y de carga, la base es el valor comercial del vehículo establecido anualmente mediante resolución expedida por el ministerio de transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable la constituye el valor registrado en la factura de venta, sin incluir el IVA y el impuesto corresponderá a un valor proporcional al número de meses o fracción que resta del año.

Para los vehículos importados directamente por el propietario o poseedor, la base gravable la constituye el valor registrado en la declaración de importación.

ARTÍCULO 272°. TARIFA. La tarifa del impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público será del dos por mil (2X1000), liquidada sobre el valor comercial del vehículo, factura de venta o declaración de importación, según el caso.

ARTÍCULO 273°. PERIODO GRAVABLE Y PAGO DEL IMPUESTO. El pago del impuesto sobre vehículos automotores de servicio público será cancelado por año anticipado, según facturación emanada por la Secretaría Administrativa y Financiera de CALIMA EL DARIÉN y dentro de los plazos que ésta determine mediante resolución.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 274°. OBLIGATORIEDAD DE PAGA PARA TRÁMITES, Sin la cancelación previa del impuesto sobre vehículos automotores de servicio público no se podrá expedir el comprobante de revisado.

ARTÍCULO 275°. VEHÍCULOS EXCLUIDOS DEL PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. Exclúyase del pago de impuesto de circulación y tránsito, los vehículos de servicio particular, los tractores trilladores, carros y carretillas de mano y tracción animal, moto cargas y maquinaria agrícola.

ARTÍCULO 276°. TRASPASO DE LA PROPIEDAD. Tanto para traspasar la propiedad de cualquier vehículo, como para obtener el certificado de movilización se deberá estar a paz y salvo por concepto del impuesto sobre vehículos automotores de servicio público y debe acompañarse del certificado que así lo indique.

ARTÍCULO 277° IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DIFERENTES A LOS DE SERVICIO PÚBLICO. El impuesto previsto en los artículos anteriores es diferente a la participación del Municipio de CALIMA EL DARIÉN en el impuesto sobre vehículos automotores diferentes a los de transporte público de pasajeros y carga.

_ XI

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 278°. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de alumbrado público se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, ratificado mediante Sentencia C – 272 de 2016, C-088 y C-130 de 2018, regulado en la Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018 y Sentencia de Unificación CE 2019 – UW-SUJ-4-009 del Consejo de Estado, Radicación: 05001-23-33-000-2014-00826-01 (Exp. 23103). Consejero Ponente: Milton Chaves García

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 279°. - DEFINICIÓN SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Según lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 943 de 2018 o las normas que las sustituyan o modifiquen, es “Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO 1°. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

PARÁGRAFO 2°. Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio, con excepción que se preste el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

PARÁGRAFO 3°. El municipio por virtud del acuerdo efectúa la designación de la entidad oficial prestadora del servicio y destinataria de los recursos del impuesto de Alumbrado público.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 280° - ADOPCIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Adóptese el Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

ARTÍCULO 281° - ÁMBITO DE APLICACIÓN. El financiamiento del sistema de iluminación municipal se asegura dentro del marco de sostenibilidad fiscal del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, y será prestado por la entidad designada en este acuerdo, en el área urbana, las áreas de influencia de prestación que fije el Municipio y centros poblados de las zonas rurales.

ARTÍCULO 282° - PRINCIPIOS RECTORES DEL IMPUESTO. Este tributo está sujeto a los siguientes principios:

- a. Principio de legalidad: El impuesto adoptado por virtud de este Acuerdo, tiene su soporte en la Ley 97 de 1913, en la Ley 84 de 1915, en el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, y Decreto 943 de 2018 en la autonomía y las competencias de los Entes Territoriales para su desarrollo en el ámbito tributario local.
- b. Principio de equidad: El impuesto de alumbrado público que aplica en este Acuerdo recae en todos aquellos sujetos que tienen capacidad contributiva en los términos del hecho generador y que se hallen bajo las mismas circunstancias de hecho, lo cual garantiza el mantenimiento del equilibrio frente a las cargas públicas.
- c. Principio de progresividad: Este principio se incorpora en el modelamiento del impuesto adoptado en este acuerdo, en cuanto efectúa el reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de que disponen, y permite otorgar un tratamiento diferencial en relación con los contribuyentes de mayor renta, de manera que progresivamente terminan aportando más ingresos al Estado por la mayor tributación a que están obligados.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- d. Principio de justicia tributaria: Entre los deberes de toda persona y ciudadano se destaca el de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado. De las normas constitucionales se deriva la regla de justicia tributaria consistente en que la carga tributaria debe consultar la capacidad económica de los sujetos gravados.
- e. Estabilidad Jurídica: El impuesto de alumbrado público adoptado por este Acuerdo, es el sustento presupuestal y financiero de la inversión, modernización, administración, operación, mantenimiento, interventoría, expansiones, compras de energía, recaudo, actividades permitidas y servicios asociados, por lo cual no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo financiero del servicio adoptado, ni del equilibrio financiero-contractual. No obstante, se podrán contemplar nuevos recursos de distintas fuentes de presupuesto Municipal, Departamental, Regional o Nacional, entre otros, para cubrir la operación, sus actividades permitidas y/o servicios que requiera el desarrollo tecnológico asociado.

ARTÍCULO 283°. – DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente al sistema de iluminación municipal, su prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro de energía, administración, operación, mantenimiento, expansión, interventoría, y desarrollo tecnológico asociado.

Los costos y gastos eficientes de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público serán recuperados por el municipio a través del presente impuesto que se adopta en virtud de este Acuerdo, para la financiación del servicio.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO. Se autoriza la destinación del impuesto de alumbrado público para cubrir los costos de la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

ARTÍCULO 284°. - LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. En la determinación del valor del impuesto a recaudar y la respectiva irrigación tributaria contenida en el presente Acuerdo se consideró como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio.

El Municipio realizara un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con lo previsto en los artículos 351 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 5, 9, y 10 del Decreto 943 de 2018.

La metodología para determinar los costos totales máximos eficientes de prestación del servicio de alumbrado público está sujeta a la Resolución 123 de 2011 o las que modifiquen a esta

ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 285°. SUJETO ACTIVO. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** es el Sujeto Activo, titular de todos los derechos del impuesto de alumbrado público, quien define los procesos de recaudo y su vinculación para la eficiente obtención de la renta. El Municipio a través de sus autoridades de impuestos municipales adelantarán las actividades de administración, liquidación, determinación, fiscalización, cobro coactivo, control, discusión, recaudo, devoluciones, y sanciones, que integran el proceso de gestión fiscal del tributo.

PARÁGRAFO. Será obligación de la Tesorería Municipal, adelantar las gestiones de recuperación de la renta tributaria del impuesto, con las gestiones de liquidación oficial y cobro coactivo de manera oportuna, para evitar la prescripción de las obligaciones del impuesto de alumbrado público correspondiente.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 286°. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio o provecho, directo o indirecto, actual o potencial, que la colectividad residente, domiciliada o que tenga un establecimiento físico dentro del perímetro urbano y rural del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** obtiene de la prestación del servicio de alumbrado público. Este beneficio se manifiesta en la visibilidad y seguridad proporcionadas en el espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, para el normal desarrollo de las actividades cotidianas.

El impuesto se causa por la mera disposición o disfrute potencial del servicio de alumbrado público, sin que la medición o el consumo de energía eléctrica sean el hecho generador, sino un indicador o referente idóneo para cuantificar la capacidad contributiva y el grado de beneficio percibido.

PARÁGRAFO 1°. Establecimiento físico dentro del hecho generador: Cuando se requiera la prueba de la condición de establecimiento físico de parte del contribuyente dentro del proceso de determinación tributaria, se entenderá por establecimiento físico aquella actividad que se ejerce en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** de manera habitual o permanente, valiéndose para tal efecto de disponer de recursos humanos, técnicos y materiales, con acceso para ingreso, como oficinas, comercios, industrias, activos, vehículos, inmobiliarios de uso exclusivo y/o compartido, así como cualquier tipo de infraestructura ubicada en la jurisdicción del municipio y que permite el ejercicio de una actividad económica, obteniendo consigo un beneficio directo o indirecto del Impuesto del alumbrado público. Le corresponderá al municipio acreditar la existencia del establecimiento físico dentro del proceso de imposición tributaria

PARÁGRAFO 2° Mecanismos de cuantificación del beneficio para predios sin conexión a energía eléctrica: Para aquellos predios (urbanos o rurales) ubicados en la jurisdicción municipal que se beneficien del servicio de alumbrado público pero no registren consumos de energía eléctrica a través de una conexión a la red de distribución, el beneficio potencial del servicio de alumbrado público se cuantificará y cobrará a través de la

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

sobretasa al impuesto predial unificado para predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en los Artículos 81° al 88° del presente Estatuto Tributario Municipal..

PARÁGRAFO 3°. Mecanismos de cuantificación para predios rurales no beneficiados: Para los predios ubicados en suelo rural que, conforme a lo establecido en los **Artículos 90° al 98°** del presente Estatuto Tributario Municipal, no estén beneficiados con el servicio de alumbrado público en condiciones técnicas mínimas, se aplicará la sobretasa del impuesto predial unificado para predios rurales que no estén beneficiados con el servicio de alumbrado público, según lo dispuesto en el Artículo 273 de la Ley 2294 de 2023.

PARÁGRAFO 4°. Rol del consumo de energía eléctrica como referente: Ser usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica es un referente idóneo para determinar la existencia del hecho generador y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos en el sector con cobertura y uso de energía, toda vez que existe una relación ínsita entre el uso de la energía en un predio y el beneficio de la iluminación pública que este genera en su entorno inmediato.

PARÁGRAFO 5°. Rol de la propiedad o posesión del predio como referente: La propiedad, posesión, tenencia o uso de predios en determinada jurisdicción municipal es un referente idóneo y válido para determinar la existencia del hecho generador y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, toda vez que se deriva un beneficio inherente de seguridad, visibilidad y valorización que el servicio de alumbrado público aporta al inmueble y sus ocupantes, y es la base para la aplicación de las sobretasas correspondientes en los casos de no conexión a la red eléctrica o falta de cobertura en zonas rurales.

ARTÍCULO 287°.SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público aquellos sobre quienes recae el hecho generador de la obligación tributaria aquí establecida, es decir, toda persona natural o jurídica que, por residir, tener su domicilio o, al menos, un establecimiento físico, realicen consumos

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

de energía eléctrica o posean predios en la jurisdicción municipal de **CALIMA EL DARIÉN**, tanto en el sector urbano como rural, y que por ello se benefician, directa o indirectamente, de forma transitoria o permanente, de la prestación del servicio de alumbrado público.

Esto incluye, pero no se limita a, usuarios, suscriptores, prosumidores, auto generadores, cogeneradores y generadores del servicio público de energía eléctrica, sin importar su tipo de generación (incluyendo Fuentes No Convencionales de Energía - FNCE y Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER).

Para efectos de la determinación del sujeto pasivo y el mecanismo de cobro, se establecen las siguientes condiciones:

- a. Sujetos Pasivos por Consumo de Energía: Quienes sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, con consumos prepago o pospago, macro medición o cualquier modalidad, en el sector urbano o rural, y que por su ubicación se benefician del servicio de alumbrado público.
- b. Sujetos Pasivos de la Sobretasa por Predios sin Conexión a Energía Eléctrica: Propietarios o poseedores de predios ubicados en zonas del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** con cobertura del servicio de alumbrado público, que no estén conectados al servicio domiciliario de energía eléctrica, y que por tanto se benefician del alumbrado público.
Estos serán sujetos pasivos de la sobretasa al impuesto predial unificado para predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, conforme a los Artículos 81° al 89° de este Estatuto.
- c. Sujetos Pasivos de la Sobretasa para Predios Rurales No Beneficiados: Propietarios o poseedores de predios rurales ubicados en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** que, de acuerdo con los criterios establecidos en los Artículos 92° y 93° de este Estatuto, no se

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

encuentren dentro de áreas con cobertura efectiva de alumbrado público, y que por ello contribuyen solidariamente al financiamiento del servicio.

PARÁGRAFO. Usuarios de Energía Prepago: En el recaudo del impuesto de Alumbrado Público a los usuarios de energía prepago, el cobro del servicio público de alumbrado no podrá omitirse. La omisión por parte del recaudador de dicho cobro al momento de la activación de cada solicitud, así como por parte del contribuyente, será considerada evasión fiscal con todas las sanciones previstas en este acuerdo, sin perjuicio de la tipificación fiscal o penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 288°.BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de alumbrado público será el valor o medida que cuantifique el beneficio percibido por el sujeto pasivo de la prestación del servicio de alumbrado público, así como su capacidad contributiva, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Para los sujetos pasivos usuarios, suscriptores o generadores de energía eléctrica (incluyendo todos los sectores, estratos y actividades comerciales, industriales, de servicios, prosumidores, auto generadores y cogeneradores) que se benefician del servicio de alumbrado público en virtud de su conexión y consumo de energía eléctrica: La base gravable será el costo del consumo de energía eléctrica del periodo de facturación, o los rangos de consumo en KWh, u otras medidas o unidades de medición que reflejen el grado de beneficio o capacidad contributiva del predio o establecimiento.
Este consumo o sus rangos se considerarán un indicador idóneo para cuantificar el beneficio del servicio de alumbrado público recibido.
2. Para las empresas propietarias, tenedoras, poseedoras o usufructuarias de subestaciones de energía eléctrica o líneas de transmisión de energía eléctrica ubicadas en la jurisdicción municipal: La base gravable será la capacidad instalada de dichas subestaciones o líneas,

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

antes de subsidios y contribuciones, durante el mes calendario de consumo o dentro del periodo propio de facturación.

Este parámetro se considera una medida adecuada del beneficio potencial que estas infraestructuras derivan del alumbrado público en su entorno. El cobro se realizará mediante liquidaciones oficiales o directamente por el Municipio.

3. Para los propietarios o poseedores de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, pero se benefician del alumbrado público: La base gravable para la aplicación de la sobretasa al impuesto predial unificado para predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica (Artículos 81° al 89°) será el avalúo catastral vigente del inmueble, que sirve de base para liquidar el impuesto predial unificado.
4. Para los propietarios o poseedores de predios rurales que, conforme a los criterios del presente Estatuto, no estén beneficiados con el servicio de alumbrado público: La base gravable para la aplicación de la sobretasa del impuesto predial unificado para predios rurales que no estén beneficiados con el servicio de alumbrado público (Artículos 90° al 98°) será el valor del impuesto predial unificado correspondiente al predio rural determinado conforme a la liquidación del tributo principal para cada vigencia.

El impuesto de alumbrado público se causa, inclusive en los sistemas de medida prepago o pospago y macro medición según sea el caso, a los usuarios de los generadores y así como también aquellos casos donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía y a clientes provisionales del sistema del comercializador

PARÁGRAFO 1°. El consumo de energía eléctrica es un referente idóneo y válido para determinar la base gravable de los sujetos pasivos que son usuarios, suscriptores o generadores de energía eléctrica, por la

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

relación directa que existe entre el consumo y el grado de beneficio potencial o efectivo del servicio de alumbrado público en sus predios o establecimientos.

PARÁGRAFO 2°. La capacidad instalada es un parámetro válido para determinar la base gravable de las empresas propietarias, tenedoras, poseedoras, usufructuarias de subestaciones de energía eléctrica o de líneas de transmisión de energía eléctrica, generadoras, auto generadores, cogeneradores del servicio público de energía eléctrica en la jurisdicción del municipio, al reflejar el tamaño y el beneficio potencial que estas infraestructuras obtienen del entorno iluminado.

ARTÍCULO 289°.CAUSACIÓN. La causación del impuesto hace referencia al hecho jurídico material que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. El impuesto sobre el servicio de alumbrado público es de carácter instantáneo y se causa por su prestación, pero para efectos de una adecuada y eficiente administración del impuesto se consagra en períodos mensuales y/o los que correspondan a los ciclos de facturación de la energía eléctrica, los cuales podrán ser acumulables para efectos de su cobro hasta un por un año, de conformidad con el vehículo más eficiente de recaudación de sus rentas.

Para el efecto, la Administración Municipal de **CALIMA EL DARIÉN** tendrá todas las facultades para establecer los vehículos de facturación y recaudo, la administración y fiscalización para su control, y cobro. Lo anterior, sin perjuicio del periodo de prescripción aplicable en materia tributaria.

ARTÍCULO 290°. TARIFA. Las tarifas del impuesto del servicio de alumbrado público se establecerán de forma razonable, proporcional y con criterio de sostenibilidad fiscal, consultando el costo eficiente que demanda prestar el servicio a la comunidad. Para su determinación se tendrán en cuenta la capacidad de pago de los usuarios de cada segmento, así como la política pública municipal.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

La estructura tarifaria adoptada garantizará la aplicación de los principios de equidad, progresividad y justicia tributaria, buscando una distribución justa de la carga impositiva

PARÁGRAFO 1°. Adopción y Vigencia de las Tarifas: Las tarifas del impuesto de alumbrado público serán las que se adopten mediante Acuerdo del Concejo Municipal, previo estudio técnico de costos de prestación del servicio de alumbrado público, elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 5, 9, y 10 del Decreto 943 de 2018, y la metodología aplicable que fije la autoridad competente.

Este estudio deberá determinar la estructura de costos eficientes para la prestación del servicio y servirá de base para la fijación de las tarifas que garanticen su financiación.

PARÁGRAFO 2°. Régimen de Transición: Mientras se adelanta y aprueba el estudio técnico de costos mencionado en el párrafo anterior, y hasta que el Concejo Municipal adopte las nuevas tarifas mediante un Acuerdo Municipal, seguirán vigentes las tarifas establecidas en el Acuerdo municipal 031 de diciembre del 2022. No obstante, para asegurar una mayor coherencia y sostenibilidad financiera en este periodo de transición, y en la medida que la ley no prohíba expresamente otra indexación para el impuesto, estas tarifas se ajustarán anualmente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, a partir del 1° de enero de cada vigencia.

PARÁGRAFO 3°. Ajuste Anual de las Nuevas Tarifas: Una vez aprobadas las nuevas tarifas con base en el estudio técnico, estas serán ajustadas anualmente, a partir del 1° de enero de cada vigencia fiscal, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, salvo que un nuevo estudio técnico de costos justifique una revisión y ajuste diferente por parte del Concejo Municipal.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD".

ARTÍCULO 291°. DETERMINACIÓN DE TARIFAS PARA AUTOGENERADORES, COGENERADORES O

GENERADORES: Todos los sujetos descritos tendrán la obligación de aportar al Municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga.

Tendrán el deber de contribuir con el financiamiento del tributo de alumbrado público para lo cual se tomará de base su capacidad instalada, como parámetro válido para establecer la base gravable y la tarifa del impuesto de alumbrado público de usuarios que realizan actividades relacionadas con la generación de energía. Cobro que será efectuado por la Administración Municipal mediante liquidación oficial. La Entidad Territorial podrá en uso de sus facultades de fiscalización y administración verificar periódicamente dicha capacidad o de cuenta del contribuyente informar oportunamente novedades para su determinación

Para los que a su vez sean usuarios del servicio público de energía eléctrica, el impuesto de alumbrado público se liquidará sobre el valor del consumo mensual facturado por el comercializador o generador-comercializador de energía eléctrica que atiende a esta categoría, más la tarifa asignada por su capacidad instalada como se anotó.

ARTÍCULO 292°. - DEBER DE INFORMACIÓN POR EL OPERADOR DE RED Y/O COMERCIALIZADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Todos los operadores de red y/o comercializadores de energía eléctrica que atienden usuarios en el Municipio actualmente y los que llegaren en un futuro tendrán la obligación de aportar al Municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga, relacionada con los consumos y facturación de energía eléctrica de cada uno de sus usuarios. Esto con el propósito de constituirse en los parámetros utilizados en el cálculo del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de que el Municipio pueda tomar los datos de usuarios y consumos de forma directa de la base de datos del Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para mayor confiabilidad.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD".

ARTÍCULO 293°. – AJUSTES. Si con posterioridad al presente Acuerdo fuese expedida nueva normatividad que sustituya, adicione, modifique o complemente los criterios técnicos de determinación, los componentes o costos en la prestación del servicio de alumbrado público el presente Acuerdo y las tarifas deberán ajustarse para cubrir dichos cambios.

El Municipio deberá cubrir los déficits que se presenten en la estructura de ingresos, en el evento en que lo recaudado por el impuesto fuere inferior a los costos de prestación.

ARTÍCULO 294°. - ASPECTOS PRESUPUESTALES DEL TRIBUTO: De conformidad con el parágrafo 2° del Artículo 4° del Decreto 943 de 2018 los municipios tienen la obligación de incluir en sus rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial y la sobretasa al avalúo catastral, en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación.

PARÁGRAFO 1°. El pago de los diferentes componentes de prestación del servicio de alumbrado público se realizará mediante apropiación sin situación de fondos.

Nacerá la obligación tributaria para quien realice el hecho generador, sin ningún tipo exclusiones a la sujeción tributaria. Se causarán intereses de mora en caso de incumplimiento en el pago, con las mismas tasas que rigen para los impuestos nacionales, conforme a los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 2°. El Municipio podrá determinar la apropiación adicional de otras fuentes de recursos presupuestales para la financiación del servicio de alumbrado público, sus actividades permitidas y servicios asociados, en cuyo caso, la parte correspondiente a tales recursos o inversión no será objeto de irrigación entre los contribuyentes.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 295°. – FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO. De conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, la facturación y el recaudo del impuesto de alumbrado público los realizará el Municipio directamente y/o a través de los Comercializadores de energía mediante las facturas correspondientes.

Cuando las empresas comercializadoras de energía actúen como agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público, incluirán el impuesto a cargo del sujeto pasivo en la factura de energía eléctrica. Los recursos recaudados deberán ser transferidos al Municipio de CALIMA EL DARIÉN, o a la entidad oficial prestadora del servicio designada por este, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del ciclo de facturación y recaudo que corresponda. Durante este lapso, el Municipio, a través de la interventoría que designe, podrá realizar las verificaciones pertinentes, sin que ello impida o retrase el giro de los recursos ni la continuidad en la prestación del servicio.

La facturación del impuesto de alumbrado público que se realice de manera conjunta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica deberá surtirse dentro del mismo cuerpo de la factura de energía y no podrá entregarse al usuario de forma separada.

Las comercializadoras de Energía que presten sus servicios en el municipio de CALIMA EL DARIÉN tienen el deber de colaborar para que el sistema tributario funcione de la forma más eficiente posible, de manera que el municipio pueda contar con los recursos necesarios para atender sus compromisos.

Las comercializadoras de energía separarán contablemente los ingresos obtenidos por concepto de recaudo del impuesto de alumbrado público y deberán consignar los mismos en cuentas independientes y exclusivas para el recaudo. Los rendimientos financieros que estos recursos pudiesen generar previo a su traslado al Municipio se destinarán a cubrir la operación del sistema de alumbrado público del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** cubrirá con cargo al impuesto de alumbrado público los gravámenes financieros aplicables.

El agente o los agentes recaudadores tienen el deber de cumplir con lo previsto en el presente Acuerdo y el contrato o acto administrativo que imponga y reglamente las condiciones y responsabilidad en la recaudación de la renta pública de alumbrado.

La entidad recaudadora registrará en las facturas mes a mes el saldo acumulado de cada contribuyente moroso cuando este haya dejado de cancelar uno o más periodos por concepto de dicho tributo de alumbrado público.

En consecuencia, procede la facturación juntamente con la energía eléctrica domiciliaria, y/o directamente por el Municipio mediante liquidaciones oficiales o en conjunto con el vehículo que haya demostrado eficiencia de recaudo en el cobro de sus rentas, el cual será determinado por la Entidad Territorial. Las empresas comercializadoras de energía actuarán como agentes recaudadores del impuesto.

PARÁGRAFO 1°. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste, de conformidad con lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.

La sobretasa para predios no consumidores de energía eléctrica domiciliaria y la sobretasa para predios rurales no beneficiados, podrán recaudarse junto con el impuesto predial unificado.

Es obligación del comercializador incorporar y totalizar dentro del cuerpo de la factura de energía eléctrica el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público, sin que pueda entregarse al usuario factura de forma separada. El Municipio podrá reglamentar lo que considere pertinente en torno a esta labor.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 2°. Control del Agente Recaudador: Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la Entidad Territorial que confiere la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas, instrucciones, directrices, programas y normatividad aplicable que deben ser observados por cada Comercializador de energía o el sistema definido de recaudo.

ARTÍCULO 296°. FORMAS DE NOTIFICACIÓN. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal vigente y Estatuto Tributario Nacional en lo que aplique.

ARTÍCULO 297°. – EVASIÓN FISCAL. El municipio reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes.

ARTÍCULO 298°. - DEBERES DEL RECAUDADOR. Las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica con vínculos comerciales en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y quienes facturen y recauden el impuesto al servicio de alumbrado público, deberán reportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la facturación del respectivo periodo conforme al cronograma de cada empresa, la siguiente información

1. Datos sobre la identificación del usuario
 - a. NIT o cedula
 - b. Nombre o razón social del usuario
 - c. NIC y/o número de contrato y/o matrícula
 - d. Dirección de suministro
 - e. Ubicación (barrio, corregimiento, vereda)

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- f. Sector y estrato socioeconómico.
2. Periodo de Facturación objeto de la información
 3. El Recaudador tiene el deber de cumplir con lo previsto en los procedimientos, condiciones y responsabilidades en la recaudación de la renta pública de alumbrado.
 4. La comercializadora recaudadora del impuesto de alumbrado público registrará en las facturas o cobros emitidos el saldo acumulado mensual de cada contribuyente moroso cuando este haya dejado de cancelar una o más facturas por concepto de dicho tributo de alumbrado público.
 5. Quienes facturen y recauden el tributo deberán suministrar informes mensuales o anuales dependiendo del periodo de cobro del vehículo de recaudación con el siguiente contenido mínimo, según aplique. Sin perjuicio, de otra información que de manera adicional sea requerida.
 6. La información que posean de la identificación del contribuyente en cada sector y estrato socioeconómico.
 7. Información consolidada de periodo que se informa por sectores y estratos indicando: sector, estrato, número de usuarios, costo unitario de energía, valor facturado o liquidado de alumbrado público, valor recaudado y valor de cartera.
 8. Índices de eficiencia de recaudo.
 9. Clasificación por edades y montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.
 10. Refacturación y efecto sobre los saldos de las novedades y reclamos del servicio con respecto a la energía y que incidan en la liquidación del impuesto del alumbrado público.
 11. Relación de usuarios, con su información correspondiente, que presenten cambio de operador en el periodo liquidado.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

12. Girar los recursos al prestador designado en los términos previstos en este acuerdo.
13. Las demás que resulten relevantes.
14. La información se entregará en medio magnético en el sistema acordado en su defecto en archivo Excel, debidamente certificado por el funcionario autorizado.
15. La firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes. El incumplimiento de este deber generará la sanción prevista el régimen sancionatorio establecido en el presente estatuto tributario

PARÁGRAFO. La presentación de los informes previstos en el presente artículo, así como el giro de los recursos correspondientes al recaudo, tendrán como fecha límite de entrega y transferencia los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del ciclo de facturación y recaudo del respectivo periodo, en coherencia con lo establecido en el presente Estatuto. La información se entregará en medio magnético en el sistema acordado o, en su defecto, en archivo Excel, debidamente certificado por el funcionario autorizado de la comercializadora o prestadora del servicio de energía eléctrica. El incumplimiento de este deber generará la sanción prevista en el régimen sancionatorio establecido en el presente estatuto tributario.

ARTÍCULO 299°. INTERÉS MORATORIO. El pago no oportuno del impuesto de alumbrado público causará intereses de mora, a la tasa descrita en los artículos 634 y 635 del estatuto tributario nacional.

ARTÍCULO 300°. PREDIOS EXENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Estarán exentos del impuesto de alumbrado público en todas las relaciones contractuales con uno (1) o más distribuidoras o comercializadoras de energía eléctrica dentro del mercado regulado o no regulado en el municipio **de CALIMA EL DARIÉN**, los siguientes predios.

1. Los predios de las entidades públicas del orden municipal, establecimientos públicos municipales y las empresas sociales del estado del orden municipal.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD".

2. Los predios que sean entregados en comodato al municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, durante el tiempo de vigencia del contrato.

SOBRETASAS

TITULO XI

—

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 301°. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor en el Municipio de CALIMA EL DARIÉN está autorizada por la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, el artículo 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley 488 de 1998, el artículo 4° de la Ley 681 de 2001, artículo 55 de la ley 788 del 2002, y la ley 2093 de junio 29 del 2021

ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 302°. DEFINICIÓN. Es el porcentaje que el Ministerio de Minas y Energía determina sobre el consumo de la gasolina motor extra o corriente de origen nacional o importada en el Municipio. Su valor se determina por el número de galones que los distribuidores mayoristas despachan a los expendedores en el área Municipal.

ARTÍCULO 303°. HECHO GENERADOR. Lo constituye el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 304°. CAUSACIÓN. Se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motora extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 305°. BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, y de la sobretasa al ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

ARTÍCULO 306°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de CALIMA EL DARIÉN a quien le corresponde, a través de la Tesorería Municipal, la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de esta. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 307°. SUJETO PASIVO. Son responsables de esta sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos de este tributo los transportadores, los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas o importadores según el caso.

PARÁGRAFO. Los responsables de esta sobretasa deberán declarar y pagar el tributo dentro de los plazos establecidos, en las entidades financieras autorizadas para tal fin por el Gobierno Nacional o el Municipio.

ARTÍCULO 308. TARIFA. Se aplicará una tarifa Municipal de mil trescientos cinco pesos (1.305), para la gasolina corriente, y de mil setecientos noventa y cuatro (\$1.794), para la gasolina extra.

PARÁGRAFO 1°. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2026, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Para la indexación de las tarifas, se remitirá a la certificación de La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, antes del 1 de enero de cada año.

PARÁGRAFO 2°. Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

ARTÍCULO 309°. PAGO. El pago se hará dentro de los quince primeros días calendario del mes siguiente al devengo.

ARTÍCULO 310°. INTERESES MORATORIOS. El incumplimiento en el pago a las sobretasas por parte de los distribuidores minoristas genera intereses moratorios a favor del responsable, en los términos y condiciones señalados en el presente Estatuto Tributario.

_ XII

SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTÍCULO 311°. AUTORIZACIÓN. Artículo 37, Ley 1575 del 2012, los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde, o quien haga sus veces podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo con la ley y para financiar la actividad bomberil.

ARTÍCULO 312°. DEFINICIÓN. La Sobretasa para la Actividad Bomberil es un gravamen de carácter municipal que se establece como un porcentaje adicional sobre el Impuesto Predial Unificado y/o el Impuesto de Industria y Comercio, con destinación específica a la financiación de la gestión integral del riesgo contra

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, a cargo de las instituciones bomberiles debidamente reconocidas y acreditadas que operen en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

ELEMENTOS DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTÍCULO 313°. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Sobretasa para la Actividad Bomberil lo constituye la realización del hecho generador del Impuesto Predial Unificado y/o la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio por parte de los contribuyentes clasificados en el Sistema Ordinario de Industria y Comercio, dentro de la jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

ARTÍCULO 314°. SUJETO ACTIVO. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 315°. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Sobretasa para la Actividad Bomberil los siguientes:

1. Los contribuyentes o responsables del Impuesto Predial Unificado.
2. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, o cualquier otra forma de organización empresarial o económica, que sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, clasificados en el Sistema Ordinario de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en los Artículos 127 y 128 del presente Estatuto Tributario Municipal.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 316°. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Sobretasa para la Actividad Bomberil se constituye de la siguiente manera:

1. Para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado: La base gravable es el valor liquidado del Impuesto Predial Unificado.
2. Para los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del Sistema Ordinario: La base gravable es el valor liquidado del Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación (RST) de que trata el Libro VIII del Estatuto Tributario Nacional, no serán sujetos pasivos de la Sobretasa para la Actividad Bomberil municipal sobre el Impuesto de Industria y Comercio, toda vez que este gravamen se liquida y paga de manera integrada a través del recibo de pago del RST.

ARTÍCULO 317°. TARIFA. La tarifa de la sobretasa para la actividad bomberil será:

1. EN EL IMPUESTO PREDIAL. Será del cinco por ciento (5%) de la liquidación del impuesto predial.
2. EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL SISTEMA ORDINARIO. Será del siete por ciento (7%) de la liquidación del impuesto

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el período fiscal 2026, la sobretasa bomberil se aplicará a una tarifa del seis por ciento (6%) sobre el valor del impuesto predial unificado liquidado. A partir del período fiscal 2027, la tarifa aplicable será del cinco por ciento (5%) sobre el mismo valor. Esta medida se adopta en atención al principio de gradualidad en la implementación de cargas fiscales.

ARTÍCULO 318°. DESTINACIÓN. Los dineros recaudados por concepto de la Sobretasa para la Actividad Bomberil serán destinados exclusivamente para la financiación de la gestión integral del riesgo contra

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, a cargo de las instituciones bomberiles del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** debidamente reconocidas y acreditadas por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. La Tesorería Municipal transferirá los recursos provenientes de la Sobretasa para la Actividad Bomberil a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos del Municipio de Calima El Darién, previa suscripción del respectivo convenio, acuerdo interadministrativo o instrumento jurídico que formalice la destinación de los recursos. En consecuencia, el giro solo podrá efectuarse una vez exista dicho convenio debidamente legalizado, conforme a lo previsto en la ley y en las disposiciones que regulan la transferencia de recursos con destinación específica. La entrega de los recursos se realizará dentro de los plazos que establezca la reglamentación expedida por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 319°. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL GRAVAMEN. La Sobretasa para la Actividad Bomberil será liquidada y pagada juntamente con el Impuesto Predial Unificado y/o el Impuesto de Industria y Comercio del Sistema Ordinario, según corresponda, y en los mismos plazos y condiciones establecidos para dichos impuestos en el presente Estatuto Tributario Municipal.

CONTRIBUCIONES

TITULO XIII

—

CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 320°. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Contribución Especial a que hace referencia el presente Acuerdo se encuentra establecida en el Artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y sus sucesivas prórrogas y

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

modificaciones, actualmente contenidas en la Ley 2272 de 2022 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 321°. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Contribución Especial sobre Contratos de Obra Pública se configura por la realización de cualquiera de los siguientes actos jurídicos o la ocurrencia de los hechos que se detallan a continuación, con el propósito de financiar actividades de seguridad y orden público:

- a. La suscripción de contratos de obra pública y/o de concesión, así como la adición de estos, celebrados por el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y sus entidades descentralizadas.
- b. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación, terrestres o fluviales, y puertos aéreos, marítimos o fluviales, otorgadas por el ente territorial o sus entidades descentralizadas.
- c. Las concesiones otorgadas por el ente territorial y sus entidades descentralizadas para ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.
- d. La ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales, cuyo objeto sea la construcción de obras o su mantenimiento.

PARÁGRAFO 1°. Cuando los contratos o concesiones mencionados en los literales a), b) y c) de este artículo sean celebrados con entidades del orden nacional o departamental, la contribución especial se causará a favor del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), y no a favor del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 2°. En el caso de los contratos de obra pública que se financien o cofinancien con recursos del orden nacional o departamental, pero sean celebrados directamente por el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** o sus entidades descentralizadas, la contribución sí se causará a favor del Municipio.

ARTÍCULO 322°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública es el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, transferencia devolución y cobro.

ARTÍCULO 323°. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de este tributo es aquella persona natural y/o jurídica, asimilada, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, entidades públicas y asociaciones público-privadas de que trata la Ley 1508 de 2012, que suscriban contratos de obra pública, o sus adhesiones, y contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, con el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y/o sus entidades descentralizadas. Así mismo, son sujetos pasivos los subcontratistas que, con ocasión de convenio de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o mantenimiento.

PARÁGRAFO 1°. Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos del recaudo y pago de la contribución especial, la entidad de derecho público del nivel departamental y/o nacional que actúe como contratante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución, actuará como responsable.

ARTÍCULO 324°. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del contrato de obra pública y/o el valor de la adición, según el caso.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 325°. CAUSACIÓN. La contribución sobre los contratos de obra pública se causa en el momento del pago del anticipo o de cada abono en cuenta que la entidad contratante hace al contratista del valor total del contrato y sus respectivas adiciones.

En virtud de ello, la entidad contratante podrá descontar o aplicar retención del valor correspondiente a la contribución en el momento de la causación contable de la obligación, es decir, en cada pago que se realice al contratista.

ARTÍCULO 326°. TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable de la Contribución sobre Contratos de Obra Pública será la siguiente:

1. Contratos de Obra Pública: Cinco por ciento (5%) sobre el valor del contrato o de su adición.
2. Concesiones de Construcción, Mantenimiento y Operación de Vías de Comunicación, Terrestres o Fluviales, Puertos Aéreos, Marítimos o Fluviales: Dos puntos cinco por mil (2.5%) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión.
3. Concesiones para Ceder el Recaudo de Impuestos o Contribuciones: Tres por ciento (3%) del recaudo bruto de la respectiva concesión.
4. Ejecución a través de Subcontratistas de Convenios de Cooperación con Organismos Multilaterales: Cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato

ARTÍCULO 327°. FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos, la entidad pública municipal o de otro orden, que actué como contratante descontará el porcentaje del valor del anticipo, si los hubiere, y de cada cuenta que se le cancele al contratista.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Los valores retenidos deberán ser declarados y pagados mensualmente dentro de los 15 días del mes de haberse realizado la retención, en el formulario y entidades financiera que para tal efecto disponga La Tesorera Municipal del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

La declaración deberá estar firmada por el representante legal de la entidad pública municipal o de otro orden, que actué como agente retenedor, y por contador público cuando la entidad este obligado a ello.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de contratos pagados con recursos de cofinanciación, las obligaciones establecidas en el presente artículo deberán cumplirse respecto de cada una de las entidades que cofinancian a prorrata de su participación

ARTÍCULO 328°. DESTINACIÓN. Los ingresos recaudados por concepto de la Contribución sobre Contratos de Obra Pública deberán ingresar al Fondo de Seguridad Ciudadana del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**. Estos recursos serán destinados exclusivamente a financiar los gastos de funcionamiento e inversión de las actividades de seguridad ciudadana y orden público en la jurisdicción del Municipio, en los términos previstos en el Artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y sus sucesivas prórrogas y modificaciones, actualmente contenidas en la Ley 2272 de 2022, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1°. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2°. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 329°. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la contribución especial aplicarán las normas del régimen de retención por el impuesto de industria y comercio, en lo no previsto en las disposiciones del presente capítulo.

TÍTULO XIV.

ESTAMPILLAS

ARTÍCULO 330°. NORMAS COMUNES. Las estampillas son contribuciones parafiscales autorizadas por la ley a los entes territoriales para gravar actos o documentos de su competencia, cuyo producido tiene una destinación específica definida en la misma ley que las crea.

ARTÍCULO 331°. - ESTAMPILLAS AUTORIZADAS. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** adoptará y aplicará las siguientes estampillas, previamente creadas y autorizadas por leyes de la República, y en los términos y condiciones establecidas en dichas leyes y su reglamentación:

1. Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: Creada por la Ley 687 de 2001 y modificada por la Ley 1276 de 2009.
2. Estampilla Procultura: Creada por la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 666 de 2001 y reglamentada por el Decreto 2283 de 2010
3. Estampilla Pro-Justicia Familiar: Creada y autorizada para los municipios por la Ley 2126 de 2021, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
4. Estampilla Pro-Electrificación rural Creada y autorizada para los municipios por la Ley 1845 de 2017, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 332°. RETENCIÓN PARA FONDO DE PENSIONES. De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la ley 863 del 2003, "Los ingresos que perciban el municipio de **CALIMA EL DARIÉN** por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** de dichos recaudos

En caso de que la entidad territorial haya cumplido con el cubrimiento de su pasivo pensional, de conformidad con la reglamentación del **FONPET** expedida por el Gobierno Nacional, los recursos excedentes se destinarán a otros fines de inversión social o a los que la ley autorice

ARTÍCULO 333°. HECHO GENERADOR. El hecho generador de las estampillas municipales lo constituye la suscripción, celebración o expedición de actos, contratos o documentos, en los cuales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes que crean y regulan cada estampilla, se hace obligatorio su cobro.

PARÁGRAFO. Para efectos de la aplicación de las estampillas municipales, se entienden por actos o documentos municipales aquellos suscritos o expedidos por los funcionarios de la administración municipal del nivel central, establecimientos públicos, entidades descentralizadas directas e indirectas, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta, instituciones educativas del orden municipal, empresas sociales del Estado, el Concejo Municipal, la Personería Municipal y demás entidades públicas del orden municipal.

ARTÍCULO 334°. SUJETO ACTIVO. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** es el sujeto activo de las tasas parafiscales denominadas estampillas, que se causen en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 335°. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de las estampillas municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, así como las asociaciones público-privadas en los términos de la Ley 1508 de 2012, que suscriban, celebren o respecto de las cuales se expidan

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

actos, contratos o documentos gravados con las estampillas creadas por la ley y adoptadas por el Municipio de CALIMA EL DARIÉN.

ARTÍCULO 336°. AGENTES RETENEDORES. Son agentes de retención de las estampillas municipales las entidades, organismos y dependencias públicas del orden municipal que intervengan en la celebración, aprobación, tramitación o suscripción de actos, contratos o documentos sujetos al gravamen, de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo y en la reglamentación que para el efecto expida la Administración Municipal.

En particular, se considerarán agentes de retención los señalados expresamente en el del presente Estatuto y aquellos que, por su competencia funcional, intervengan en procesos contractuales, expedición de actos administrativos o certificaciones sujetas al pago de estampillas.

ARTÍCULO 337° CAUSACIÓN. La causación de las estampillas municipales es instantánea y se configura en el momento de la suscripción, expedición, celebración o perfeccionamiento del acto, contrato o documento que constituya el hecho generador del gravamen, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan cada estampilla en particular.

Cuando se trate de negocios jurídicos que impliquen pagos, tales como contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios, convenios, sus prórrogas, adiciones o cualquier otro documento que contenga una obligación de pago periódico o desembolso a cargo del Municipio, la estampilla se recaudará mediante el mecanismo de retención en la fuente, aplicando la tarifa correspondiente sobre el valor de cada pago o desembolso realizado.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 338°. EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS. Las únicas excepciones o exenciones aplicables al cobro de las estampillas adoptadas por el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** serán aquellas expresamente previstas en las leyes nacionales que crean y regulan cada estampilla en particular, así como en las disposiciones reglamentarias que las desarrollen.

En consecuencia, el Municipio no podrá establecer exenciones adicionales a las autorizadas por el legislador, ni modificar las condiciones del hecho generador, sujeto pasivo, base gravable o tarifa cuando dichos elementos estén regulados por la ley.

PARÁGRAFO. Para efectos de aplicación, cuando ciertos actos, contratos o documentos no configuren el hecho generador del tributo conforme a la ley, no se entenderán sujetos al cobro de estampillas, sin que ello constituya una exención tributaria.

ARTÍCULO 339°. BASE GRAVABLE. La base gravable para la liquidación de las estampillas municipales será la siguiente:

1. En actos o documentos con cuantía económica: Corresponderá al valor total del acto, contrato o documento, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA), salvo que la ley nacional que crea la estampilla disponga algo diferente.
2. En actos o documentos sin cuantía económica: Se aplicará la tarifa en valores absolutos, conforme a lo que se establezca en este Estatuto para cada estampilla, respetando los rangos y criterios definidos en la ley nacional correspondiente.

PARÁGRAFO. Las bases gravables específicas para cada estampilla serán las determinadas en las leyes nacionales que las crean y regulan, y en sus decretos reglamentarios, en caso de existir. El presente Estatuto no podrá modificar ni ampliar las disposiciones legales sobre este aspecto.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 340°. TARIFAS. Las tarifas aplicables a las estampillas municipales serán las que se establezcan en el presente Estatuto Tributario para cada uno de los actos, contratos o documentos gravados, en forma porcentual o en valores absolutos, conforme a los límites y condiciones establecidos en las leyes nacionales que crean y regulan cada estampilla

PARÁGRAFO 1°. El valor resultante de aplicar la tarifa correspondiente se aproximará al múltiplo de cien (100) peso más cercano.

PARÁGRAFO 2°. Las tarifas establecidas en valores absolutos serán reajustadas anualmente con base en la variación de la Unidad de Valor Tributario (UVT) fijada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 341°. El recaudo de las estampillas municipales se realizará mediante los siguientes mecanismos:

- a. Retención en la fuente: Cuando se trate de actos, contratos o documentos gravados que impliquen pagos, abonos en cuenta o desembolsos, tales como la celebración de contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios, convenios, sus prórrogas o adiciones, y en general, obligaciones contractuales que generen pagos periódicos o únicos.

La entidad responsable del pago deberá retener y enterar el valor correspondiente a las estampillas al momento de efectuar el desembolso.

- b. Sistemas tecnológicos o electrónicos habilitados: El recaudo también podrá efectuarse mediante plataformas digitales, medios electrónicos o tecnológicos dispuestos por la Administración

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Municipal para facilitar a los ciudadanos o contribuyentes la adquisición y legalización del pago de estampillas en línea o por canales presenciales autorizados.

ARTÍCULO 342°. El período gravable de las estampillas municipales será mensual, y comprenderá desde el primer hasta el último día calendario del respectivo mes.

Los agentes de retención deberán presentar la declaración mensual de los valores recaudados por concepto de estampillas, a través de los sistemas de recaudo establecidos en el presente Estatuto y utilizando los formularios oficiales proporcionados por la Administración Tributaria Municipal. La declaración deberá presentarse juntamente con el pago, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del período gravable.

El pago deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, o quien haga sus veces, o ante las entidades bancarias o financieras autorizadas por la Administración Municipal.

La Tesorería Municipal diseñará los formularios de declaración correspondientes a cada estampilla, utilizando medios impresos, magnéticos o electrónicos. Cuando se utilicen formularios impresos, la impresión y distribución estará a cargo de los beneficiarios de las respectivas estampillas.

PARÁGRAFO 1°. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** estará exento de la obligación de presentar declaración por estampillas en calidad de agente retenedor.

PARÁGRAFO 2°. No se entenderá cumplida la obligación de presentar la declaración tributaria de estampillas en los casos previstos en el artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, tales como cuando no se presenta en el formulario oficial, se omiten datos esenciales o no se firma por el declarante autorizado.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 3°. Las declaraciones de estampillas presentadas sin el pago total de los valores recaudados no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, conforme a lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 4°. Cuando en un período gravable no se hayan efectuado retenciones por estampillas, los agentes retenedores deberán informar tal situación a la Tesorería Municipal, dentro del mismo plazo previsto para declarar, utilizando el mecanismo que esta disponga para el efecto.

ARTICULO 343°. AGENTES DE RETENCIÓN DE LA ESTAMPILLAS. Se designan como agentes de retención y/o recaudadores de las estampillas adoptadas y ordenadas por el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, a las siguientes entidades:

- a. La Administración Central del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.
- b. La E.S.E. Hospital San Jorge de **CALIMA EL DARIÉN**.
- c. Las entidades descentralizadas directas o indirectas del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, en las cuales este posea una participación superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social o del patrimonio público.
- d. Las sociedades fiduciarias, en los contratos en los que, por su naturaleza, los pagos se efectúen a través de un patrimonio autónomo constituido por o para el Municipio o sus entidades.
- e. Cualquier otra entidad pública del orden municipal o entidad privada que, por disposición legal, contractual o administrativa, administre recursos públicos del Municipio o intervenga en la suscripción, aprobación o ejecución de actos, contratos o documentos sujetos al pago de estampillas.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 344°. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES. Los Agentes retenedores de las estampillas cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a. Llevar un sistema contable que permita verificar y determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación de las estampillas.
- b. Efectuar el recaudo conforme a los diferentes sistemas previstos en este estatuto tributario.
- c. Presentar la declaración y pago en forma simultánea en los formatos, lugares y plazos establecidos.
- d. Para el caso particular del Hospital, llevar un sistema contable que permita identificar adicionalmente la fuente de recursos y sus usos, a fin de diferenciar los recursos provenientes del SGSSS y los originados por otros servicios complementario o suplementarios.

PARÁGRAFO. Los agentes Retenedores que omitieren el cumplimiento de las obligaciones de que trata este artículo, serán objeto de las correspondientes sanciones fiscales y disciplinarias consagradas en normas vigentes

ESTAMPILLA DEL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 345°. AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por la [Ley 687 de 2001](#), modificada por la Ley 1276 de 2009, y ajustada con la [ley 1850 de julio del 2017](#) como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad, [y el artículo 217 de la ley 1955](#).

ARTÍCULO 346°. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor lo constituye la suscripción de contratos y sus adhesiones en las modalidades de suministro,

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

prestación de servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento, celebrados con la Administración Central del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, el Concejo Municipal, la Personería Municipal y las entidades descentralizadas del orden municipal.

ARTÍCULO 347°. TARIFA. La tarifa de la estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor será del cuatro por ciento (4%) del valor del contrato o sus adhesiones, sin incluir el IVA. Esta tarifa se establece de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, el cual permite que los municipios de categoría 6, como **CALIMA EL DARIÉN**, fijen una tarifa hasta por este porcentaje.

ARTÍCULO 348°. DESTINACIÓN. El producido de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor será destinado en su totalidad a la financiación de programas y servicios dirigidos a la población adulta mayor en la jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya, así:

- a. Setenta por ciento (70%) para los Centros de Vida.
- b. treinta por ciento (30%) para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano e instituciones y la creación y desarrollo de Centros de Vida.

PARÁGRAFO. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** garantizará la eficiencia en el recaudo de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, sin que ello implique detrimento del destino específico previsto en la Ley 1955 de 2019. En ningún caso podrán utilizarse recursos del producido de esta estampilla para el pago de comisiones de recaudo u otros costos administrativos.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

TITULO XVI

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 349°. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla pro cultura esta reglamenta por la [ley 397 de 1997](#) y [Ley 666 de 2001](#).

ARTÍCULO 350°. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla pro cultura, lo constituye la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal.

ARTÍCULO 351°. TARIFA. La tarifa de la estampilla Pro-Cultura será del uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor del contrato o sus adhesiones, sin incluir el IVA.

ARTÍCULO 352°. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinara para

- a. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- b. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- c. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- d. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
- e. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

TITULO XVII

ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR

ARTICULO 353°. Adóptese y ordénese el cobro de la Estampilla Pro-Justicia Familiar en el Municipio de CALIMA EL DARIÉN, de conformidad con la Ley 2126 de 2021 y sus normas reglamentarias

ARTÍCULO 354°. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla *para la justicia familiar, fue creada por el artículo 22 de la [ley 2126 de 2021](#)* “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones

ARTICULO 355°. DESTINACIÓN: El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

ARTICULO 356°. HECHO GENERADOR: El hecho generador de la estampilla pro-justicia familiar está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del, Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

ARTICULO 357°. TARIFAS. La tarifa de la estampilla para la justicia familiar es del dos (2%) del valor del pago anticipado si los hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 1°. Este acuerdo deroga expresamente el acuerdo municipal 003 de 2024 y unifica la regulación de la estampilla para la justicia familiar.

PARÁGRAFO 2°. Conforme al parágrafo único del artículo 23 de la ley 2126 del 2021 se excluyen del cobro de esta estampilla los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

PARÁGRAFO 3°. El producto de dichos recursos se destinara a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de la comisaría de familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el ministerio de Justicia y del derecho como ente rector.

TITULO XVIII

ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL

ARTÍCULO 358°. ADOPCIÓN Y AUTORIZACIÓN LEGAL. Créase la Estampilla Pro-Electrificación Rural en el municipio de CALIMA EL DARIÉN, con fundamento en la Ley 1845 de 2017.

ARTÍCULO 359°. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla es la suscripción o legalización de contratos, órdenes de pago, convenios y actos administrativos que impliquen erogaciones con cargo a recursos del municipio o de sus entidades descentralizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza departamental.

RTÍCULO 360°. TARIFA. La tarifa de la estampilla será hasta el 0,5 por ciento (0,5%) del valor bruto del acto, contrato, orden o convenio sujeto.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 361°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. El producto de la estampilla pro electrificación rural se destinará exclusivamente a programas y proyectos de electrificación rural en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, conforme lo ordena la Ley 1845 de 2017 y el respectivo Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 362°. TEMPORALIDAD. La estampilla Pro Electrificación Rural, creada por el Acuerdo 026 de 2021 en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, tendrá una vigencia máxima de veinte (20) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del mencionado Acuerdo, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1845 de 2017. Cumplido este término, cesará automáticamente la obligación de emitir, recaudar y transferir los recursos provenientes de la estampilla, salvo que se haya completado previamente el monto total de emisión autorizado.

ARTÍCULO 363°. EMISIÓN. De conformidad con la Ley 1845 de 2017, la emisión total autorizada de la Estampilla Pro Electrificación Rural en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN** será hasta por el valor máximo de trescientos millones de pesos moneda legal colombiana (**\$300.000.000**).

Alcanzada esta suma, cesará automáticamente la obligación de expedir y recaudar la estampilla, sin perjuicio de que, si se cumple primero la vigencia máxima establecida en la ley, también cesará dicha obligación.

ARTÍCULO 364°. CONTROL DE LA EMISIÓN. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces, llevará el control riguroso del monto recaudado y deberá informar anualmente al Concejo Municipal sobre el avance de la emisión hasta el cumplimiento del monto fijado en el artículo anterior y el tiempo restante de vigencia.

PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla únicamente podrá realizarse dentro del término de los veinte (20) años de vigencia contados a partir de la expedición del Acuerdo 026 de 2021, o hasta agotar el monto global autorizado, lo que ocurra primero.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 365°. AUTORIZACION LEGAL. Créase la Tasa Pro-Deporte y Recreación como un tributo de naturaleza parafiscal, en ejercicio de la facultad otorgada a los municipios por el artículo 2° de la Ley 2023 de 2020. Esta tasa se aplicará sobre la suscripción de contratos y convenios celebrados por el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y sus entidades descentralizadas donde el municipio tenga una participación accionaria superior al cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 366°. DESTINACIÓN: Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

- a. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- b. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
- c. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
- d. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- e. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
- f. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- g. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ELEMENTOS DE LA TASA DEL DEPORTE

ARTÍCULO 367°. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la tasa la suscripción de contratos, convenios u obligaciones contractuales entre personas naturales o jurídicas y:

1. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.
2. Las entidades descentralizadas del municipio donde posea más del 50% del capital social.

También se causa la tasa por prórrogas, adiciones, modificaciones o cualquier acto contractual que implique nuevos pagos.

ARTÍCULO 368°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación es el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, conforme a su naturaleza de tasa contractual.

ARTÍCULO 369°. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y/o sus entidades descentralizadas donde el municipio posea capital social superior al 50%.

PARÁGRAFO. AGENTES RECAUDADORES. Las entidades señaladas en el presente artículo, así como las mencionadas en el artículo 498° de este acuerdo, se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, en su calidad de tasa contractual.

ARTÍCULO 370°. CAUSACIÓN. La causación de la Tasa Pro-Deporte y Recreación es instantánea, y se configura al momento de suscripción del acta de inicio del contrato o convenio.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 371°. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será el valor total del contrato o convenio determinado en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, antes del IVA.

ARTÍCULO 372°. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación es del uno punto cinco por ciento (1,5%),

PARÁGRAFO. FORMA DE COBRO Y APLICACIÓN. El cobro de la Tasa se hará mediante retención aplicada sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados por el Municipio o las entidades sujetas a esta obligación, equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor total del respectivo pago, garantizando así su percepción al momento de la ejecución contractual.

ARTÍCULO 373°. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** creará una cuenta bancaria maestra especial denominada: “Tasa Pro-Deporte y Recreación – Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**”, en la cual se deberán depositar todos los recursos recaudados por concepto de la presente tasa, por parte de los agentes de retención o los sujetos pasivos, según corresponda.

Los recursos recaudados deberán ser transferidos a dicha cuenta dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al vencimiento del período gravable, conforme al sistema de recaudo que se implemente.

Los rendimientos financieros generados por los recursos depositados en esta cuenta serán propiedad exclusiva del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y deberán destinarse a los mismos fines establecidos en el artículo 488 del presente Estatuto.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 1°. DECLARACIÓN. El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será declarado en los formularios, medios y términos que determine la Tesorería Municipal mediante resolución, los cuales podrán ser físicos, magnéticos o electrónicos.

PARÁGRAFO 2°. SANCIONES. El incumplimiento en la transferencia oportuna de los recursos por parte de los agentes de retención o sujetos pasivos facultados para declarar y pagar directamente generará las sanciones previstas en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las acciones fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 374°. SISTEMAS DE RECAUDO. El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación se realizará mediante los siguientes sistemas:

- a. Retención en la fuente: Obligatoria al momento del pago o abono en cuenta de los valores contractuales gravados, practicada por los agentes de retención designados en el presente acuerdo. Este será el mecanismo principal de recaudo.
- b. Declaración y pago directo: En los casos en que la retención en la fuente no se haya practicado o se haya hecho de forma incorrecta, el sujeto pasivo de la Tasa tendrá la obligación de declarar y pagar directamente los valores correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Los pagos de la Tasa ya sean por retención o declaración directa, podrán realizarse a través de sistemas electrónicos, bancarios o fiduciarios, o cualquier otro medio autorizado y reglamentado por el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** para facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria.

ARTICULO 375°. AGENTES DE RETENCIÓN DE LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN. Se designa como agentes de retención y/o recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación a:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- a. La Administración Central del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.
- b. La E.S.E. Hospital San Jorge de **CALIMA EL DARIÉN**.
- c. Las entidades descentralizadas directas o indirectas del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, en las cuales este posea una participación superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social o del patrimonio público.
- d. Las sociedades fiduciarias, en los contratos en los que, por su naturaleza, los pagos se efectúen a través de un patrimonio autónomo constituido por o para el Municipio o sus entidades.
- e. Cualquier otra entidad pública del orden municipal o entidad privada que, por disposición legal, contractual o administrativa, administre recursos públicos del Municipio o intervenga en la suscripción, aprobación o ejecución de actos, contratos o documentos sujetos al pago de estampillas.

ARTÍCULO 376°. PERÍODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. El periodo de recaudo de la Tasa es mensual, y se extiende desde el primero hasta el último día del respectivo mes.

Los Agentes Retenedores tienen la obligación de declarar los recaudos practicados a través de los sistemas establecidos en este acuerdo, utilizando los formularios que para el efecto proporcione la administración tributaria. La declaración y el correspondiente pago de los valores retenidos deben realizarse mensualmente.

Los Agentes Retenedores cumplirán con la obligación simultánea de declarar y pagar los valores recaudados de la Tasa ante la Tesorería Municipal, o quien haga sus veces, o las entidades bancarias o financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo de recaudo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

La Tesorería Municipal, o quien haga sus veces, diseñará el formulario de declaración, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas, y establecerá los mecanismos para su presentación.

ARTÍCULO 377°. EXCEPTÚESE. Las únicas excepciones o exenciones aplicables al cobro de la tasa Pro-Deporte adoptadas por el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** serán aquellas expresamente previstas en las leyes nacionales que crean y regulan cada estampilla en particular, así como en las disposiciones reglamentarias que las desarrollen.

En consecuencia, el Municipio no podrá establecer exenciones adicionales a las autorizadas por el legislador, ni modificar las condiciones del hecho generador, sujeto pasivo, base gravable o tarifa cuando dichos elementos estén regulados por la ley.

TASAS

CAPITULO XX

TASA CONTRIBUTIVA DE ESTRATIFICACIÓN.

ARTÍCULO 378°. AUTORIZACIÓN LEGAL. Créase la Contribución por el Servicio de Estratificación Socioeconómica, con fundamento en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, y en el Decreto 007 de 2010, con el fin de permitir al Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** recuperar parcialmente los costos en que incurre por la prestación del servicio de estratificación a las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 379°.DEFINICIONES. Para los efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- a. **SERVICIO DE ESTRATIFICACIÓN.** Es el servicio de clasificación de los inmuebles residenciales a cargo de cada Municipio con el apoyo del Comité Permanente de Estratificación, el cual comprende todas las actividades que conduzcan a la realización, adopción, actualización y suministro de información para la aplicación de las estratificaciones tanto urbana como semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas. Conforme a las metodologías Nacionales establecidas.
- b. **REALIZACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN:** Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal, conducentes a la ejecución, en forma directa o mediante contratación, de los estudios para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas, conforme a las metodologías Nacionales establecidas. El costo de la realización de las estratificaciones comprende exclusivamente las actividades descritas en los Manuales e Instructivos Metodológicos Nacionales establecidas.
- c. **ADOPCIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN:** Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal, que comprenden las labores relativas a la evaluación del impacto social y financiera de los resultados, a la divulgación general de los resultados de los estudios, a la expedición de los Decretos Municipales de adopción de los resultados y de plazos de aplicación por parte de las Empresas, y a la publicación oficial de los Decretos.
- d. **APLICACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN:** Es el conjunto de actividades a cargo de las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, que permitan la asignación del estrato socioeconómico a cada uno de los domicilios residenciales atendidos por la Empresa, de acuerdo con los resultados adoptados por la Alcaldía y la información

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

suministrada por esta, de manera tal que la estratificación aplicada permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios o domicilios residenciales, la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes.

- e. **ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN:** Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal, para mantener actualizada la clasificación de los Inmuebles residenciales mediante: a) la atención de los reclamos; b) la reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas según sea el caso metodológico hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente :mejorado o deteriorado); e) la estratificación e incorporación de nuevos desarrollos; y d) la revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos. El costo de la actualización de la estratificación comprende exclusivamente las actividades descritas en los manuales e instructivos metodológicos Nacionales establecidos.
- f. **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** Cualquier prestador definido acorde con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, que facture al usuario final y que, en consecuencia, aplique las tarifas residenciales correspondientes.
- g. **CONCURSO ECONÓMICO.** Aporte en dinero que deben hacer las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios a la localidad, para los fines y en la forma ordenada en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.
- h. **TASA CONTRIBUTIVA.** Es el resultado de dividir el Monto del Concurso Económico sobre la Base Gravable. En este sentido, el Concurso Económico de que trata el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, corresponde a la contribución creada con el fin de recuperar parcialmente los

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

costos del servicio de estratificación prestado por el municipio a las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios para permitirles la facturación de los servicios prestados a sus usuarios residenciales.

ARTÍCULO 380°. CAUSACIÓN. La contribución por el servicio de estratificación socioeconómica se causa anualmente y corresponde al uso efectivo del servicio prestado por el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** a las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios.

Dicho servicio comprende la realización, adopción, actualización y entrega de los resultados de la estratificación socioeconómica que permiten a las empresas aplicar la clasificación de estratos a los usuarios residenciales en la facturación de los servicios públicos

El período de causación será del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, y la obligación del pago por parte de las empresas se genera respecto del servicio efectivamente utilizado durante dicho periodo.

ARTÍCULO 381°.SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del tributo es el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 382°. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la tasa contributiva son las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** que facturen a sus usuarios residenciales y por tal razón, prestan el concurso económico a este Municipio.

ARTÍCULO 383°. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la presente contribución la prestación del servicio de estratificación socioeconómica por parte del Municipio, el cual permite a las empresas de servicios públicos aplicar correctamente la asignación de estratos en la facturación de sus usuarios residenciales.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD”.

ARTÍCULO 384°. BASE GRAVABLE. La base gravable de la contribución por el servicio de estratificación está constituida por el total de los valores facturados durante el año inmediatamente anterior por cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios a los usuarios residenciales del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, respecto de los servicios cuya liquidación depende de la estratificación socioeconómica.

Se entiende por servicios cuya facturación depende de la estratificación aquellos en los cuales la asignación del estrato determina la tarifa aplicable, la asignación de subsidios o la exigencia de contribuciones, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 385°. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL CONCURSO ECONÓMICO. El monto del concurso económico que cada empresa de servicios públicos domiciliarios debe aportar al Municipio de CALIMA EL DARIÉN será calculado conforme al procedimiento establecido en el artículo 3° del Decreto 007 de 2010, mediante la siguiente fórmula:

$$CE_i = \sum_{j=1}^{NSPD} \left(\frac{CSE}{NSPD + 1} \times \frac{NUR_{ij}}{NUR_j} \right)$$

Donde:

CE_{ij}: Concurso económico que debe aportar la empresa *i* por el servicio público domiciliario *j*.

CSE: Costo total anual del servicio de estratificación incurrido por el municipio.

NUR_{ij}: Número de usuarios residenciales de la empresa *i* para el servicio *j* en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Σ NUR: Suma total de usuarios residenciales de todos los servicios y empresas en la localidad durante el mismo periodo.

i: Cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios en la localidad.

j: Cada uno de los servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía rural).

PARÁGRAFO. El monto del concurso económico que debe aportar cada empresa no podrá exceder el valor resultante de multiplicar la base gravable por el porcentaje máximo de la tasa contributiva definido para municipios de su categoría, conforme al artículo 4 del Decreto 007 de 2010.

ARTÍCULO 386°. MONTO MÁXIMO DE LA TASA. El monto máximo de la contribución por el servicio de estratificación socioeconómica que deben aportar las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios al Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** no podrá exceder el cero punto ocho por ciento (0,8 %) del total de los valores facturados a usuarios residenciales, por cada servicio cuya liquidación dependa de la estratificación, durante el año inmediatamente anterior.

Este límite máximo se establece conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 007 de 2010, aplicable a los municipios clasificados en la categoría sexta, de acuerdo con la Ley 617 de 2000

ARTÍCULO 387°. LIQUIDACIÓN. La liquidación del valor individual que debe pagar cada empresa comercializadora será realizada anualmente por el Municipio, con base en las variables, metodología y parámetros establecidos en el Decreto 007 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. . El valor del aporte que corresponda a cada empresa, según la liquidación anual efectuada por el Municipio, no podrá exceder el producto de su base gravable por el porcentaje máximo de la tasa

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

contributiva establecido en el artículo anterior. En caso de excederse dicho límite, se ajustará proporcionalmente el valor a liquidar.

ARTÍCULO 388°. FECHA Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. El pago de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios se efectuará en dos cuotas, la primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 389° INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Los aportes que hagan las empresas de servicios públicos domiciliarios serán incorporados al presupuesto del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** con la destinación específica ordenada por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, en un rubro para la Estratificación Socioeconómica del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

Cuando el monto total anual de los aportes supere los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Municipio podrá dar en administración, mediante encargo fiduciario, los recursos recaudados por concepto de la tasa de que trata este decreto. Dicha contratación deberá realizarse bajo los parámetros señalados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o adicionen), y por la Ley Orgánica de Presupuesto.

La Alcaldía rendirá informe semestral de ejecución de gastos al Comité Permanente de Estratificación.

PARÁGRAFO. Cuando el monto total anual de los aportes supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Municipio podrá dar en administración los recursos recaudados mediante encargo fiduciario, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas presupuestales aplicables.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

TÍTULO XXI

TASA POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 390°. CREACIÓN DE LA TASA. Créase en el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** la Tasa por Aprovechamiento Económico del Espacio Público, como contraprestación a cargo de las personas naturales o jurídicas que ocupen, utilicen o aprovechen de manera temporal o permanente el espacio público con fines económicos, comerciales, recreativos, culturales, promocionales, institucionales, publicitarios, de servicios o similares.

ARTÍCULO 391°. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la tasa es la ocupación, uso o aprovechamiento temporal o permanente del espacio público municipal, mediante actividades tales como: ventas ambulantes o estacionarias, instalación de terrazas, carpas, módulos, quioscos, casetas, eventos, ferias, actividades recreativas y/o culturales, publicidad, exhibiciones, u otras análogas autorizadas por la administración municipal.

ARTÍCULO 392°. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas que realicen cualquiera de los hechos generadores mencionados, directamente o a través de terceros, previa autorización y/o permiso expedido por la administración municipal o por ocupación de hecho.

ARTÍCULO 393°. BASE GRAVABLE. La base gravable de la tasa estará constituida por uno o varios de los siguientes factores, según el caso específico:

- a) Metros cuadrados de espacio público ocupado o aprovechado;

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- b) Duración (días, semanas, meses, horas);
- c) Tipo de actividad;
- d) Ubicación geográfica (zona/sector);
- e) Número de módulos, quioscos, o elementos instalados.

ARTÍCULO 394°. TARIFA. La tarifa de la tasa por aprovechamiento económico del espacio público será de cero puntos cinco (0,5) UVT diarias por cada metro cuadrado ocupado, con el valor de la UVT vigente para cada año fiscal conforme a la DIAN.

ARTÍCULO 395°. AUTORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Toda ocupación, uso o aprovechamiento debe contar con permiso escrito de la Secretaría de Gobierno o la dependencia competente. La liquidación y pago de la tasa será requisito previo para el otorgamiento del permiso. En caso de ocupación no autorizada, la tasa se causará y deberá pagarse sin perjuicio de las sanciones administrativas y la recuperación del espacio.

ARTÍCULO 396°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los dineros recaudados por este concepto se destinarán exclusivamente al mantenimiento, recuperación, mejora, sostenibilidad y control del espacio público municipal, y a promover programas de inclusión social y formalización de vendedores informales.

TÍTULO XXII

TASA POR USO DEL COSO MUNICIPAL (CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL)

ARTÍCULO 397°. NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL. La tasa por el uso del coso municipal se establece como una contraprestación obligatoria por el servicio público de custodia, manutención y atención de animales incautados. Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 338 de la Constitución Política de

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Colombia, que faculta a los Concejos Municipales para fijar tarifas de tasas y contribuciones, así como en las Leyes 84 de 1989, 769 de 2002, 1774 de 2016, 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y 2054 de 2020.

ARTÍCULO 398°. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

ARTÍCULO 399°. SUJETO PASIVO. Toda persona natural propietaria o tenedora de animales incautados en espacio público por infracción a las normas de convivencia.

ARTÍCULO 400°. HECHO GENERADOR. La incautación y permanencia de animales en las instalaciones del coso municipal como consecuencia de infracciones a las normas de convivencia o de bienestar animal.

ARTÍCULO 401°. BASE PARA LIQUIDACIÓN Y TARIFAS El cobro se calculará por cada día calendario de permanencia, según:

1. Ganado mayor: 3 UVT/día
2. Ganado menor: 2 UVT/día
3. Otras especies: 0.1 UVT/día

PARAGRAFO. A la base y tarifa aquí establecidas se le sumará el costo del transporte del animal hacia las instalaciones del coso municipal.

ARTÍCULO 402°. EXIGIBILIDAD Y RECAUDO. El pago será requisito para la devolución del animal. El recaudo de estos valores estará a cargo de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 403°. PROCEDIMIENTO Y PERMANENCIA. Las autoridades competentes realizarán la incautación, traslado y registro. A los 30 días sin reclamo se declarará abandono y se promoverá la adopción conforme a Ley 1774 de 2016. A los 6 meses se podrá acudir a disposiciones judiciales.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 404°. RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** no será responsable por la muerte, enfermedad o accidente de los animales incautados que permanezcan en el coso municipal, salvo que se compruebe negligencia grave por parte de la administración o del personal a su cargo en la custodia y cuidado del animal.

ARTÍCULO 405°. DESTINO DE RECURSOS. Los recursos provenientes del recaudo de esta tasa se destinarán exclusivamente a la operación, mantenimiento y mejora del centro de bienestar animal (coso municipal), incluyendo la alimentación, atención veterinaria y demás gastos asociados a la custodia de los animales.

ARTÍCULO 406°. FACULTADES DEL ALCALDE. El alcalde Municipal estará facultado para celebrar convenios interadministrativos con otras entidades públicas o asociaciones, en aras de garantizar el adecuado cumplimiento de la función del coso municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley 1454 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 407°. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación de este acuerdo se entiende por:

- a. Animales domésticos. Son todos los animales pertenecientes a especies que han sido producto de cría, levante regular o mejoramiento genético y que le han servido incondicionalmente al ser humano a través del tiempo; dentro de estos encontramos las vacas, caballos, perros, gatos, conejos, gallinas, pavos reales, palomar entre otros
- b. Animales Silvestres. Son aquellos animales que se encuentran libres en su ámbito natural, ya sea en ecosistemas protegidos o no y sobre los cuales no se ha ejercido dominación humana alguna.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- c. Animales silvestres en cautiverio, Son aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y que por su condición fueron objeto de captura en su medio natural manteniéndose en un grado absoluto, permanente o relativo, de dominio físico por personas
- d. Animal doméstico en Abandono (fauna callejera). Es aquel que no tiene dueño conocido, se encuentra solo sin compañía de persona alguna, que puede demostrar su propiedad o custodia. Se entenderá también como abandonado, los que estén situados en lugares cerrados, residencias, solares, superficies privada o no en la medida que su albergue y sostenimiento atente contra su dignidad y sus derechos.
- e. Animales dominados. Se entiende a aquellos animales silvestres o domésticos, libres o cautivos, sobre los cuales cualquier persona ejerza control sobre la crianza, reproducción y convivencia con estos.
- f. Animales exóticos. Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y sobre los cuales no se ha ejercido dominación humana alguna y que son considerados animales exóticos por listados nacionales o internacionales.
- g. Animales peligrosos. Aquellos animales domésticos, dominados que bien por su naturaleza son agresivos o representa una amenaza para cualquier persona que habite o circule cerca de él.
- h. Animal de Compañía. Es un término relativamente nuevo para describir a un animal que asociado con, asistiendo a, o en compañía de un humano se desempeña como un amigo solícito y colaborador. Ellos siempre traen implícito algún sentido de bienestar y su relación con humanos, trae una significación afectuosa interacción y amistad

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- i. Bienestar animal. El termino se refiere al buen vivir y a la salud de los animales porque se reconoce que todos los vertebrados pueden sentir dolor, sufrimiento y malestar se minimiza el impacto negativo, porque todos los animales tienen las mismas necesidades específicas e inherentes de poder disfrutar de un bienestar a largo plazo, independientemente de las circunstancias que aseguran su supervivencia inmediata
- j. Cinco libertades de bienestar animal. Constituyen los cinco principios de bienestar de los animales:
 - 1. No padecer hambre ni sed
 - 2. No sufrir molestias
 - 3. No sufrir dolor, heridas o enfermedades
 - 4. Libertad para expresar su comportamiento natural
 - 5. No sufrir miedo ni angustia generando una cultura ciudadana de respeto, cuidado y protección
- k. Cuarentena. Según la especie, es el aislamiento o encierro al que se confina a un animal por cuestiones sanitarias evitando el contagio o expansión de una enfermedad infecciosa.

PARÁGRAFO 1°. En caso de manifestaciones culturales, políticas que conlleven a cabalgatas, será expedido un permiso especial por parte de la Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO 2°. Prohibir el amarrar animales en las vías principales del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

PARÁGRAFO 3°. La Alcaldía Municipal programará sitios específicos en las afueras del pueblo para amarrar animales con el acompañamiento de la inspección de policía y la fuerza pública.

PARÁGRAFO 4°. Prohibir el tránsito de animales vacunos, mulares, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos, por las calles por exponer la vida de los transeúntes o lesiones personales a los mismos

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

TÍTULO XXIII

PARTICIPACIÓN EN EL RECAUDO DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 408°. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998, y su Decreto Reglamentario 2654 de 1998, y es administrado y recaudado por los departamentos.

ARTÍCULO 409°. PARTICIPACIÓN EN EL RECAUDO DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Al Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** le corresponde el veinte por ciento (20 %) del total recaudado por concepto del Impuesto Departamental sobre Vehículos Automotores, incluyendo los valores correspondientes a sanciones e intereses de mora, siempre que la dirección informada por el contribuyente en la declaración del impuesto corresponda a la jurisdicción del municipio.

Esta participación está prevista en el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 107 de la Ley 633 de 2000, y se constituye como una transferencia obligatoria a favor del municipio.

PARÁGRAFO 1°. La Tesorería Municipal deberá informar a la Secretaría de Hacienda Departamental —o a la entidad competente del nivel departamental— y a las entidades recaudadoras autorizadas, el número de cuenta y la entidad financiera en la cual se deberán consignar los valores correspondientes al 20 % de participación del municipio. Asimismo, deberá hacer seguimiento al cumplimiento de la obligación y garantizar el ingreso efectivo de estos recursos a las arcas municipales.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 2°. Con el fin de ejercer un control efectivo sobre la participación en el impuesto, la Tesorería Municipal podrá adelantar encuestas, censos vehiculares o labores de verificación que permitan establecer el número de vehículos gravados cuyo propietario o poseedor reside en la jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**. Para ello, podrá solicitar información a la Secretaría de Hacienda Departamental, a los organismos de tránsito, y a las entidades bancarias encargadas del recaudo.

PARÁGRAFO 3°. Los intereses de mora y sanciones generados por el incumplimiento del pago del impuesto sobre vehículos automotores deberán ser transferidos al Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** en la misma proporción de participación establecida en este artículo, es decir, el veinte por ciento (20 %) del valor recaudado por dichos conceptos.

TÍTULO XXIV

PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN

ARTÍCULO 410°. AUTORIZACIÓN Y OBLIGATORIEDAD. Créase la contribución de participación en plusvalía en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, el artículo 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, el Decreto Único 1077 de 2015 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 411°. SUJETO ACTIVO. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** es el sujeto activo de la participación en plusvalía.

ARTÍCULO 412°. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la participación en plusvalía las personas naturales o jurídicas, propietarios, poseedores, herederos, fideicomitentes y titulares de derechos fiduciarios

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador de la plusvalía derivada de la acción urbanística del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

PARÁGRAFO. El propietario y el poseedor responderán solidaria o subsidiariamente por el pago de la participación en plusvalía, así como los herederos respecto de los derechos que adquieran. Igualmente, responderán quienes adquieran derechos fiduciarios o títulos valores representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo asociados al beneficio de plusvalía, en los términos de los artículos 76 y 88 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 413°. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, derivada de la acción urbanística del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, los establecidos en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

PARÁGRAFO 1 °. En el Plan Básico de Ordenamiento territorial – PBOT- o los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio o la dependencia que haga sus veces, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere el caso.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 2 °. Para efectos de este acuerdo, los conceptos urbanísticos de uso, aprovechamiento del suelo, e índices de ocupación y de construcción serán los establecidos en la Ley 388 de 1997; en los Decretos Presidenciales 1788 de 2004, 1077 de 2015, 2218 de 2015, 2181 de 2006 y demás normas complementarias, modificatorias o sustitutivas.

ARTÍCULO 414°. BASE GRAVABLE DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA La base gravable de la participación en plusvalía está constituida por el mayor valor del suelo generado como consecuencia de cualquiera de las acciones urbanísticas establecidas en el presente Estatuto y en la Ley 388 de 1997, determinado para cada inmueble o predio beneficiado, conforme a lo siguiente:

La determinación del mayor valor se realizará mediante la comparación entre el precio de referencia del suelo inmediatamente antes de la acción urbanística y el nuevo precio de referencia resultante después de ocurrida dicha acción, siguiendo la metodología establecida en los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997, el artículo 3 del Decreto 1788 de 2004, y demás normas reglamentarias o complementarias.

En la estimación del mayor valor del suelo se tendrán en cuenta la delimitación de zonas o subzonas beneficiarias, la naturaleza de la acción urbanística, el área afectada y la incidencia de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

El cálculo será realizado por la Secretaría de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces, directamente o a través de peritos o instituciones especializadas conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. La base gravable así determinada será la utilizada para la aplicación de la tarifa aprobada por el Concejo Municipal para la participación en plusvalía.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 415°. PAGO ANTICIPADO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Mientras se surte el proceso de liquidación individual del efecto plusvalía para cada predio o inmueble beneficiado por las acciones urbanísticas que constituyen hecho generador, el sujeto pasivo podrá efectuar el pago anticipado de la participación en plusvalía.

Para este fin, la Secretaría de Planeación Municipal, o la dependencia que haga sus veces, determinará una base gravable estimada correspondiente al mayor valor promedio, calculado por zonas o subzonas homogéneas, empleando las metodologías previstas en los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y su reglamentación.

El sujeto pasivo podrá solicitar el pago anticipado tomando como referencia dicha base estimada. El pago así realizado será imputado al monto resultante de la liquidación definitiva. Si, después, el valor efectivamente liquidado resulta inferior al monto anticipado, el exceso pagado será reconocido a favor del sujeto pasivo como saldo abonable o susceptible de devolución; si resulta superior, el interesado deberá cancelar el saldo faltante en los términos previstos por la administración.

PARÁGRAFO. La administración municipal adoptará, mediante acto administrativo, los valores estimados por zona o subzona para el pago anticipado y garantizará la publicidad y transparencia de estos.

ARTÍCULO 416°. CAUSACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA La obligación de pago de la participación en plusvalía se causa y es exigible a los sujetos pasivos respecto de los inmuebles sobre los cuales se haya determinado y liquidado el efecto plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- i. Solicitud de licencia de urbanización o construcción que implique el aprovechamiento de los beneficios generados por los hechos que originan plusvalía.
- ii. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable al cobro de la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- iii. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable a la participación en plusvalía derivada de la incorporación de suelo rural a urbano o expansión, o por la autorización de mayor aprovechamiento del suelo en edificación.
- iv. Adquisición de títulos valores representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1 °. En el caso de licencias por etapas, la exigibilidad de la plusvalía se aplicará sobre la etapa autorizada.

PARÁGRAFO 2 °. Para expedir la respectiva licencia de construcción o urbanización, o para autorizar la inscripción de actos de transferencia de dominio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será obligatorio acreditar el pago de la participación en plusvalía cuando la misma haya sido liquidada e inscrita respecto del inmueble.

PARÁGRAFO 3 °. Si por cualquier causa no se efectúa el pago en las situaciones anteriores, la obligación subsistirá y será exigible en cualquiera de las otras situaciones previstas, conforme a la reglamentación vigente

ARTÍCULO 417°. PLUSVALÍA EN PROYECTOS POR ETAPAS. Cuando se trate de proyectos urbanísticos, de construcción o desarrollo que sean autorizados para su ejecución por etapas, la participación en plusvalía será exigible proporcionalmente para cada etapa, de acuerdo con el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado y el número de metros cuadrados autorizados en la respectiva licencia parcial.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

El sujeto pasivo deberá acreditar el pago de la participación en plusvalía correspondiente a cada etapa como requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística parcial respectiva, su prórroga o modificación, o para la autorización de actos de transferencia del dominio sobre los inmuebles comprendidos en tal etapa.

PARÁGRAFO. Si al finalizar el desarrollo total del proyecto se producen mayores beneficios urbanísticos o metros cuadrados adicionales respecto de los inicialmente liquidados, la administración municipal procederá a efectuar la liquidación y cobro de la plusvalía correspondiente al efecto incremental, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 418°. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. La determinación del efecto de la plusvalía consiste en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado del suelo generado para los inmuebles beneficiados por acciones urbanísticas que constituyan hechos generadores de la participación en plusvalía, de conformidad con los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1788 de 2004 y el Decreto 1077 de 2015.

Para tal fin, el Alcalde Municipal o su delegado solicitará la estimación del efecto plusvalía respecto de cada zona o subzona previamente delimitada en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o el instrumento que lo desarrolle. Esta estimación podrá ser realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que haga sus veces, o por peritos técnicos debidamente inscritos en lonjas de propiedad raíz, siguiendo la siguiente metodología:

- i. Determinación del precio de referencia inicial: Se identificará el valor comercial promedio del suelo en la zona o subzona beneficiada, inmediatamente antes de la acción urbanística que genera la plusvalía.
- ii. Determinación del nuevo precio de referencia: Se establecerá el valor comercial promedio del suelo en la misma zona o subzona, tras la adopción de la acción urbanística.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- iii. Cálculo del efecto plusvalía: El efecto plusvalía será la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio de referencia inicial, aplicable a cada metro cuadrado de suelo beneficiado.
- iv. Parámetros técnicos: Se tomarán en cuenta los parámetros señalados por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1788 de 2004, la normatividad vigente sobre avalúos y las especificaciones técnicas adoptadas por el Municipio.

PARÁGRAFO 1. En los avalúos técnicos se deberá considerar el uso del suelo autorizado, el aprovechamiento permitido, la localización, la destinación, la infraestructura, el contexto normativo y demás factores que incidan en el valor comercial del predio.

PARÁGRAFO 2 °. La valoración del efecto plusvalía deberá entregarse a la administración municipal en el plazo legal previsto para tal fin. Si se presentan objeciones técnicas por parte de la Secretaría de Planeación, quien realizó el avalúo tendrá la obligación de efectuar los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO 419 °. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL EFECTO PLUSVALÍA. Los procedimientos para determinar el efecto de la plusvalía son los siguientes:

- 1. Delimitación de zonas o subzonas beneficiadas: La Secretaría de Planeación Municipal, o la dependencia que haga sus veces, con base en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos, identificará y delimitará las zonas o subzonas que resultan beneficiadas por las acciones urbanísticas constitutivas del hecho generador de la plusvalía.
- 2. Solicitudes de avalúos técnicos: El Alcalde Municipal o su delegado solicitará la realización de avalúos técnicos y estimación del mayor valor del suelo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la entidad que haga sus veces, o a peritos debidamente inscritos en lonjas o asociaciones reconocidas.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

3. Metodología del cálculo: Los avalúos deberán aplicar la metodología prevista en los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1788 de 2004 y demás normas vigentes.
 - a. Se determinará el valor comercial promedio del suelo por metro cuadrado inmediatamente antes de la acción urbanística (precio de referencia inicial).
 - b. Se determinará el valor comercial promedio del suelo por metro cuadrado después de concretada la acción urbanística (nuevo precio de referencia).
 - c. La diferencia entre estos dos valores constituirá el efecto plusvalía por metro cuadrado para la respectiva zona o subzona.
4. Plazos: El avalúo deberá ser entregado a la administración municipal dentro del plazo legal (por ejemplo: 60 días hábiles desde la solicitud, según Ley 388 y Acuerdo 29 de 2015).
5. Revisión y objeción: La Secretaría de Planeación Municipal revisará el informe técnico y podrá objetar el avalúo dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, exigiendo su ajuste si encuentra inconsistencias respecto a los parámetros técnicos, urbanísticos o normativos aplicables.
6. Publicación y notificación: Una vez revisado y adoptado el efecto plusvalía, se expedirá la resolución administrativa correspondiente, la cual será notificada y publicada conforme a la ley.
7. Aplicación individual: El efecto plusvalía por metro cuadrado se aplicará a cada inmueble beneficiado, de acuerdo con el área y condiciones previstas, sirviendo como base para la liquidación de la participación que corresponde pagar.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025
Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO. Si el informe técnico es objetado, la entidad o perito encargado deberá realizar los ajustes y entregar el informe corregido en un plazo razonable. En caso de persistir inconsistencias, se podrá solicitar un nuevo avalúo.

ARTÍCULO 420°. REVISIÓN, OBJECCIÓN E IMPUGNACIÓN DEL CÁLCULO DEL EFECTO DE PLUSVALÍA.

1. Revisión Técnica: Recibido el informe técnico de avalúo con el cálculo del efecto plusvalía por parte del IGAC, la entidad que haga sus veces o los peritos designados, la Secretaría de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces revisará su contenido para verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos, legales y reglamentarios aplicables.
2. Objeción: Si la Secretaría de Planeación identifica inconsistencias o desviaciones frente a los criterios normativos, técnicos u urbanísticos, deberá emitir un concepto motivado objetando el avalúo y solicitar su ajuste al responsable de este, señalando los aspectos a corregir. El perito o la entidad encargada deberá proceder a la corrección en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles.
3. Impugnación por el sujeto pasivo: Notificado el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía para una zona o predio, cualquier interesado (propietario, poseedor, heredero, titular de derechos fiduciarios, etc.) podrá formular recurso de reposición ante la Secretaría de Planeación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la des fijación del edicto o notificación del acto, conforme al artículo 81 de la Ley 388 de 1997 y la Ley 1437 de 2011.
 - Quien interponga el recurso podrá solicitar, con fundamento técnico o probatorio, la revisión del efecto plusvalía estimado para su zona, subzona o predio, e inclusive podrá solicitar la práctica de un nuevo avalúo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- Si la revisión implica práctica de avalúo pericial, el nuevo informe deberá surtirse en un plazo no mayor a un (1) mes calendario.
- 4. Decisión y agotamiento de la vía administrativa: La administración municipal decidirá sobre los recursos de reposición en un plazo de un (1) mes calendario contado a partir del último recurso interpuesto en el que se solicite revisión del avalúo. La decisión que resuelva el recurso agotará la vía administrativa.
- 5. Publicación/Notificación: La resolución definitiva se notificará de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se publicará por los medios previstos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. La interposición del recurso de reposición suspenderá el cobro de la participación en plusvalía hasta que se decida el recurso respectivo. Si el recurso resulta favorable al recurrente, la liquidación se ajustará en consecuencia.

ARTÍCULO 421º. LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. La liquidación del efecto plusvalía corresponde al proceso mediante el cual la administración municipal determina, cuantifica y atribuye el mayor valor por metro cuadrado resultante de las acciones urbanísticas generadoras de plusvalía a cada uno de los inmuebles beneficiados, siguiendo estos pasos:

1. Recepción del informe técnico: Recibido el informe de avalúo técnico que determina el mayor valor por metro cuadrado para la(s) zona(s) o subzona(s) objeto de plusvalía, la Secretaría de Planeación Municipal revisará y verificará su contenido conforme a los parámetros legales y reglamentarios.
2. Expedición del acto administrativo de liquidación. Con base en el informe técnico avalado, el Alcalde Municipal o su delegado expedirá la Resolución de liquidación del efecto plusvalía

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD”.

para cada uno de los inmuebles sujetos a la contribución, en la que se deberá indicar por lo menos:

- 2.1. La identificación geográfica y catastral de la zona o subzona beneficiada
 - 2.2. El hecho o los hechos generadores
 - 2.3. El precio inicial y el nuevo precio de referencia por metro cuadrado
 - 2.4. El efecto plusvalía determinado
 - 2.5. El listado e identificación de los predios incluidos
 - 2.6. El monto individual atribuido a cada predio, conforme a su área
3. Notificación y publicación: La Resolución de liquidación será notificada a los sujetos pasivos por correo y, en forma subsidiaria, mediante edicto fijado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011) y/o publicación en medios electrónicos institucionales y, si se requiere, en prensa de amplia circulación.
 4. Liquidación individual: El efecto plusvalía calculado por metro cuadrado se aplicará al área de cada inmueble beneficiado, y el resultado constituirá la base gravable sobre la cual se liquidará el monto a pagar, aplicando la tarifa definida por el Concejo Municipal.
 5. Inscripción y garantía: El acto administrativo de liquidación una vez en firme se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria de cada predio beneficiado, sirviendo como garantía y soporte para el cobro y exigibilidad futura de la participación en plusvalía.

PARÁGRAFO 1 °. Contra el acto de liquidación individual procederá recurso de reposición ante la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, dentro del término de ley.

PARÁGRAFO 2 °. Tanto la liquidación como el pago de la plusvalía podrán recalcularse si se solicitan licencias adicionales, cambios en el proyecto, o se encuentra error material en la información catastral.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD”.

PARÁGRAFO 3 °. TRANSFERENCIA DE DOMINIO. Para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre los inmuebles objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, será requisito esencial el certificado expedido por la administración municipal en cabeza de la Tesorería Municipal, en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

ARTÍCULO 422 °. TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA PLUSVALÍA. La tarifa de la participación en plusvalía será del treinta por ciento (30%) del mayor valor determinado sobre los inmuebles beneficiados por las acciones urbanísticas que generen el hecho gravable, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 388 de 1997. En ningún caso esta tarifa podrá superar el límite máximo legal fijado por la ley.

PARÁGRAFO. El monto así determinado se aplicará sobre la base gravable liquidada por la administración municipal para cada sujeto pasivo.

ARTÍCULO 423°. ACTUALIZACIÓN DE VALORES. El monto de la participación correspondiente a cada predio será ajustado por la Tesorería Municipal, aplicando la variación de índices de precios al consumidor - IPC- desde la fecha en que quede en firme la Resolución de liquidación del efecto plusvalía, expedida por el alcalde o quien este delegue, y hasta la fecha del pago total.

PARÁGRAFO. Cuando el pago de la contribución por plusvalía se efectúe mediante cuotas o pagos diferidos, la actualización se aplicará a cada cuota pendiente, tomando como referencia la variación del IPC desde la fecha de la firmeza de la liquidación hasta la fecha de pago de cada cuota.

ARTÍCULO 424°. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El pago de la participación en plusvalía podrá realizarse de acuerdo con las modalidades previstas en el artículo 84 de la Ley 388 de 1997 y la reglamentación que expida la Administración Municipal. Las formas de pago son:

1. Dinero efectivo: Pago total o parcial en efectivo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

2. Transfiriendo al municipio parte del predio beneficiado por un valor equivalente al monto de la participación, mediante acuerdo entre el propietario o poseedor y la administración. Las áreas transferidas deberán destinarse a objetivos urbanísticos, de espacio público, infraestructura o proyectos sociales.
3. Canje de terrenos: Por mutuo acuerdo, el pago mediante transferencia de predio podrá hacerse entregando terrenos localizados en otras zonas de la ciudad, calculando la equivalencia de valores respectivos.
4. Valor accionario o interés social: Reconociendo al municipio un valor accionario o participación en un proyecto determinado sobre el predio respectivo, a fin de ser parte de un programa o proyecto de construcción o urbanización.
5. Ejecución de obras: Mediante la realización de obras de infraestructura vial, servicios públicos, zonas verdes, o equipamiento social, por valor equivalente al monto de la plusvalía. Para tales efectos, deberá firmarse un acuerdo sobre los términos, modalidades y control de las obras.
6. Títulos valores: Adquiriendo títulos valores representativos de la participación en plusvalía en los términos previstos en la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1 °. El pago en especie, en terrenos, mediante obras o mediante valores accionarios, sólo procederá si hay acuerdo expreso entre el sujeto pasivo y el Municipio, quien evaluará y aprobará previamente la conveniencia económica, urbanística y fiscal de la modalidad.

PARÁGRAFO 2 °. El pago en efectivo podrá ser combinado con cualquiera de las otras modalidades, siempre que no exceda del 50% del total en pagos no dinerarios, salvo decisión motivada de la administración en casos de interés social, infraestructura o proyectos estratégicos.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 3 °. Cualquier forma de pago diferente al efectivo deberá definirse y reglamentarse mediante acto administrativo expedido por la Alcaldía de **CALIMA EL DARIÉN**, previo concepto de las Secretarías de Planeación y tesorería.

ARTÍCULO 425°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará a los siguientes fines:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial en el territorio municipal y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas del municipio que sean declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 1 °. El Plan Básico Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en la plusvalía.

PARÁGRAFO 2 °. El municipio podrá destinar, de manera prioritaria, estos recursos a ejecutar obras de carga general en las zonas directamente beneficiadas por la acción urbanística generadora de la plusvalía, incluyendo la posibilidad de ejecutar los programas mediante fiducia o convenios de asociación, bajo la supervisión y control de las entidades competentes.

ARTÍCULO 426 °. RESPONSABILIDAD. El alcalde Municipal o su delegado y la Secretaría de Planeación, de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y en el presente acuerdo, serán responsables de la determinación, discusión, fijación y agotamiento de la vía administrativa, relativa a la firmeza de la actuación administrativa del monto del efecto plusvalía.

La Tesorería Municipal del municipio, será la responsable del cobro, recaudo, fiscalización del tributo de participación en plusvalía, de acuerdo con el Estatuto Tributario Municipal, la Ley 388 de 1997 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1 °. En lo no previsto en este acuerdo, los procedimientos para la estimación y revisión del efecto plusvalía y para el cobro, se ajustarán a lo previsto en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes que regulen la materia y los decretos reglamentarios que a nivel municipal se expidan.

PARÁGRAFO 2 °. La Tesorería municipal aplicará para el cobro, recaudo y fiscalización los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario municipal o en su defecto el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 427 °. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde Municipal, mediante decreto, expedirá la reglamentación necesaria para la ejecución y funcionamiento del régimen de participación en plusvalía, incluyendo criterios

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

técnicos, operativos y administrativos, instrucciones para liquidación, recaudo y pagos en especie, formatos, instructivos, fichas técnicas, manuales y demás procedimientos necesarios para la debida implementación y administración del presente Acuerdo. Todo acto reglamentario y sus actualizaciones deberán publicarse en la página web oficial del Municipio.

ARTÍCULO 428°. ARMONIZACIÓN NORMATIVA ENTRE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT). Con el propósito de garantizar la coherencia normativa y la seguridad jurídica en la aplicación de las disposiciones municipales, las normas contenidas en el presente Estatuto Tributario deberán interpretarse en armonía con lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No.050 de 1999

En materia de definiciones de usos del suelo, zonificación, normas de aprovechamiento y demás acciones urbanísticas que dan origen a la plusvalía, prevalecerán las disposiciones consagradas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) y sus instrumentos que lo desarrollen o complementen. El presente Estatuto Tributario se aplicará en concordancia con aquellas, estableciendo únicamente los aspectos de la obligación tributaria de la participación en plusvalía (sujeto activo, sujeto pasivo, tarifa, base gravable, liquidación y recaudo), de conformidad con la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 429 °. EXCLUSIONES DEL TRIBUTO DE PLUSVALÍA CONFORME AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 2079 DE 2021. De conformidad con el artículo 54 de la Ley 2079 de 2021, no se causará el tributo de plusvalía cuando el mayor valor del suelo resulte de decisiones administrativas relacionadas con el ordenamiento territorial que contemplen:

1. La destinación del suelo para programas de vivienda de interés social (VIS) o vivienda de interés prioritario (VIP).

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

2. La localización de soluciones habitacionales para la reubicación de hogares que se encuentren en zonas de alto riesgo no mitigable.
3. La implementación de proyectos de vivienda incluidos en programas de renovación urbana que prioricen la atención a población vulnerable.

En estos casos, aunque se configure alguna de las acciones urbanísticas que en otros eventos darían lugar a la participación en plusvalía, no se generará la obligación tributaria, en atención a la destinación social y prioritaria del suelo beneficiado por la decisión administrativa.

PARÁGRAFO. El municipio deberá verificar y documentar, dentro de los estudios técnicos de plusvalía, los predios o sectores que cumplan con estas condiciones de exclusión, para efectos de su no liquidación y control posterior.

TÍTULO XXV

TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO.

ARTÍCULO 430°. AUTORIZACIÓN LEGAL. Las transferencias del sector eléctrico a favor del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** se fundamentan en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018, y demás normas concordantes, entre ellas la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1538 de 2024. Estas transferencias constituyen ingresos de destinación específica para los municipios y áreas de influencia de las centrales de generación de energía eléctrica.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 431°. SUJETO ACTIVO – BENEFICIARIO. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** es el sujeto activo y beneficiario de las transferencias, y ejerce las funciones de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de dichos recursos.

ARTÍCULO 432°. SUJETOS PASIVOS. Serán sujetos obligados a realizar las transferencias:

1. Empresas generadoras de energía hidroeléctrica con potencia instalada superior a 10.000 kW.
2. Empresas generadoras de energía térmica ubicadas en la jurisdicción municipal.
3. Generadores a partir de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), conforme a la Ley 1715 de 2014 y el artículo 233 de la Ley 2294 de 2023, cuando superen 10.000 kW y se encuentren en zonas con potencial solar o eólico (según Decreto 1538 de 2024).

ARTÍCULO 433°. BASE GRAVABLE. La base gravable corresponde al valor de las ventas brutas mensuales de energía eléctrica realizadas por la empresa generadora, sin deducción alguna.

ARTÍCULO 434°. Tarifas de las transferencias

1. Hidroeléctricas:
 - i. 1,5% del valor de las ventas brutas, cuando el municipio haga parte de la cuenca hidrográfica que alimenta el embalse.
 - ii. 1,5% del valor de ventas brutas, cuando el embalse esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal.
 - iii. Planta generadora ubicada en municipio, pero sin cuenca o embalse: 0,2% del valor de ventas brutas.
2. Distribución proporcional:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Quando el municipio pertenece a la cuenca y alberga el embalse, participa proporcionalmente en ambos porcentajes, conforme a la resolución de la Autoridad Ambiental competente (ANLA).

3. Centrales térmicas:

1,5% del valor de ventas brutas mensuales (Ley 1930 de 2018).

4. Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE):

Según Decreto 1538 de 2024, las plantas nuevas deben transferir porcentajes entre 4% y 6% de las ventas brutas, con distribución del 40% a municipios y 60% a comunidades étnicas, cuando aplicable.

ARTÍCULO 435°. LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA. Los generadores deberán liquidar y girar mensualmente las transferencias dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, con base en las ventas del mes anterior. La transferencia debe notificarse por escrito a la Alcaldía Municipal, incluyendo el soporte documental y fórmula de cálculo.

ARTÍCULO 436°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos obtenidos deben incorporarse al presupuesto municipal con destinación específica y aplicarse exclusivamente a proyectos ambientales, priorizando saneamiento básico, protección y restauración de fuentes hídricas, mejoramiento ambiental urbano y rural, y proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 437°. SUPERVISIÓN Y CONTROL. El municipio ejercerá la supervisión y correcta aplicación de los recursos, en coordinación con las autoridades ambientales regionales y nacionales.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

TÍTULO XXVI

PRECIOS PÚBLICO Y DERECHOS DE COBRO

PRECIO PUBLICO POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 438°. PRECIO PÚBLICO POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. Este ingreso corresponde al canon de arrendamiento que el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** fija por el uso y goce de sus bienes inmuebles (casas, lotes, predios rurales, locales, etc.). El valor se establece por la Administración Municipal con base en estudios de mercado y se incorpora en los respectivos contratos de arrendamiento.

ARTÍCULO 439°. FUNDAMENTO LEGAL. La facultad del municipio para administrar y explotar sus bienes de dominio privado y fiscal, así como para generar rentas propias, se fundamenta en el Artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 440°. HECHO GENERADOR. El hecho generador de este precio público es la suscripción de un contrato de arrendamiento para el uso y goce de bienes inmuebles propiedad del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

ARTÍCULO 441°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de este precio público es el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

ARTÍCULO 442°. SUJETO PASIVO (OBLIGADO AL PAGO). Es toda persona natural o jurídica que, en calidad de arrendatario, suscriba un contrato de arrendamiento con el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 443°. MOMENTO DE CAUSACIÓN Y EXIGIBILIDAD. El canon de arrendamiento se causa en el momento de la suscripción del contrato. Su exigibilidad se dará conforme a la periodicidad pactada en el contrato (mensual, semestral o anual), con el respectivo pago en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 444°. DETERMINACIÓN DEL VALOR (TARIFA). El valor del canon de arrendamiento será el que se establezca contractualmente, teniendo como base principal la ubicación, uso y características específicas del inmueble.

ARTÍCULO 445°. REAJUSTES.

1. Para vivienda urbana: El canon de arrendamiento podrá incrementarse anualmente hasta en una proporción igual al 100% del IPC (Índice de Precios al Consumidor) del año anterior, conforme a lo establecido en la Ley 820 de 2003 (Artículo 20).
2. Para otros inmuebles (comerciales, rurales, etc.): El reajuste del canon se realizará al momento de renovar el contrato, y su valor no podrá ser inferior al IPC del año anterior.

ARTÍCULO 446°. TARIFAS DE REFERENCIA PARA ESTIMACIONES. Para efectos de realizar estimaciones iniciales o avalúos de referencia, se adoptan las siguientes tarifas por metro cuadrado (m²), expresadas en UVT (Unidad de Valor Tributario):

1. Zona central: 1 UVT por m²
2. Zona periférica: 0.7 UVT por m²

TÍTULO XXVII

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PRECIOS PÚBLICOS POR DERECHOS DE REPRODUCCIÓN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 447°. NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL. El cobro por la reproducción documental se configura como un Precio Público, correspondiendo únicamente a la recuperación de los costos directos de producción de copias de información pública. Se fundamenta en el Artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, el Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes que garantizan el derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 448°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

ARTÍCULO 449°. SUJETO PASIVO (OBLIGADO AL PAGO). Toda persona natural o jurídica que solicite la reproducción, duplicación o copia de expedientes, documentos, planos u otra información pública en poder de la administración municipal.

ARTÍCULO 450°. HECHO GENERADOR. La solicitud y posterior entrega de reproducciones (físicas o digitales) de información pública por parte del Municipio.

ARTÍCULO 451°. BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR (TARIFA). El valor para cobrar corresponderá a los costos directos de reproducción, duplicación o copia. Las tarifas se establecerán anualmente mediante resolución del alcalde, con base en el estudio de costos reales de cada tipo de reproducción (física o digital), y no podrán exceder el valor de los insumos y operación requeridos.

Para efectos de simplificación administrativa, se podrá fijar una tarifa general equivalente hasta el cero punto cinco por ciento (0,5%) de una UVT por cada reproducción solicitada, siempre que este valor no exceda el costo real del servicio conforme al respectivo estudio técnico.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO. Las tarifas se establecerán mediante resolución del alcalde, conforme a estudio de costos, y podrán expresarse en un porcentaje de la UVT cuando resulte un valor equivalente o inferior al costo real del servicio.

ARTÍCULO 452°. EXCLUSIONES DEL COBRO. NO SE COBRARÁ por el análisis, búsqueda o expedición de la información. Este pago no podrá exigirse como requisito de acceso a la información pública.

LIBRO II

INCENTIVOS, BENEFICIOS Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES

CAPITULO I

**EN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

TITULO I

PARQUEADEROS

ARTÍCULO 453°. EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA INCENTIVAR LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUEADEROS: Otórguese una exención del 100% del Impuesto Predial Unificado por el término de cinco (5) años, contados a partir del año siguiente a la finalización de la obra, y una exención del 100% del Impuesto de Delineación Urbana, a

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD”.

las personas naturales o jurídicas que construyan parqueaderos públicos en predios urbanos o de expansión urbana del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Se trate de nuevas construcciones para parqueaderos públicos.
2. La obra tenga una capacidad mínima para veinte (20) vehículos y veinticinco (25) motocicletas.
3. Se ubique en zonas permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y con licencia de construcción vigente.

PARÁGRAFO. Requisitos documentales:

1. Solicitud escrita dirigida a la Tesorería Municipal antes de la expedición de la licencia.
2. Licencia de construcción aprobada.
3. Planos aprobados por la Secretaría de Planeación Municipal.
4. Certificación de uso de suelo favorable.
5. Para personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días y copia del NIT.
6. Para personas naturales: copia de la cédula y acreditación de titularidad sobre el predio

TITULO II

MADRES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 454°.EXENCIÓN DEL 100% DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS SOBRE LOS PREDIOS EN LOS CUALES LAS MADRES COMUNITARIAS REALIZAN SU LABOR EN LAS DIFERENTES MODALIDADES (MADRE TRADICIONAL, FAMI, SUSTITUTAS Y MODALIDAD FAMILIAR). Otórguese una exención del 100% del Impuesto Predial Unificado por el término

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

de diez (10) años, a los predios urbanos utilizados por madres comunitarias, madres sustitutas, hogares FAMI y hogares infantiles, vinculados formalmente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el predio sea de propiedad de la madre comunitaria, sustituta o de un integrante de su núcleo familiar (padres, hijos, cónyuge o compañero permanente).
2. Que el predio se utilice exclusivamente para la prestación del servicio comunitario autorizado por el ICBF durante todo el año fiscal.
3. Que se presente solicitud entre el 31 de octubre y el 01 de diciembre del año anterior al beneficio, acompañada de:
4. Dirección del predio.
5. Referencia catastral y folio de matrícula inmobiliaria.
6. Certificado del ICBF sobre el vínculo vigente.
7. Prueba de propiedad o parentesco con el propietario.

PARÁGRAFO 1°. El beneficio no aplicará a predios arrendados, salvo que se presente contrato de comodato notariado o arrendamiento simbólico certificado por el ICBF.

PARÁGRAFO 2°. El beneficio se perderá cuando:

1. El predio no sea utilizado por la beneficiaria.
2. Se desarrollen en el inmueble otras actividades económicas.
3. Se pierda la condición de vinculación con el ICBF.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para la vigencia 2026, las solicitudes deberán presentarse antes del 28 de febrero de 2026, con los mismos documentos establecidos en este artículo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 455°. CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LIMITACIONES. Los beneficios tributarios establecidos en este capítulo estarán sujetos a los siguientes criterios:

1. Solo se otorgarán si no comprometen la sostenibilidad fiscal del municipio, según certificación de la Tesorería municipal
2. Serán objeto de fiscalización anual, con posibilidad de inspección física por parte de Planeación o la Tesorería municipal.
3. No podrán acumularse con otros beneficios tributarios del mismo tipo, salvo que se indique expresamente lo contrario.
4. El beneficio se revocará automáticamente en caso de falseamiento de información, pérdida de los requisitos exigidos o cambio del uso del predio.

ARTÍCULO 456°. INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CON LA SUSTITUCIÓN DE LA ENERGÍA ELECTRICA CONVENCIONAL CON NUEVAS FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que sustituyan al menos el setenta por ciento (70%) de su consumo de energía eléctrica convencional por energía proveniente de fuentes no convencionales —especialmente mediante paneles solares fotovoltaicos— podrán acceder a un descuento sobre el impuesto de industria y comercio, durante un período máximo de tres (3) años, conforme a la siguiente tabla:

Año del beneficio % del descuento en
Industria y Comercio

1	30%
2	20%

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

3

10%

Requisitos:

- a. Actividad económica: Ser contribuyente del impuesto de industria y comercio en las actividades de comercio y/o servicios. *No aplica a contribuyentes del sector industrial ni a entidades que ya reciban beneficios nacionales por Ley 1715 de 2014 o normas concordantes.*
- b. Tope de ingresos brutos: Haber obtenido ingresos iguales o inferiores a quince mil 15.000 UVT en el año gravable inmediatamente anterior al de la solicitud del beneficio.
- c. Sustitución energética: Acreditar, mediante certificación técnica, que al menos el 70% del consumo de energía eléctrica convencional fue sustituido por energía generada a partir de fuentes no convencionales renovables, conforme a lo previsto en la Ley 1715 de 2014, el Decreto 1073 de 2015 y sus normas complementarias o modificatorias.
- d. Certificación técnica: Adjuntar certificación emitida por ingeniero electricista matriculado, en la cual se indique el porcentaje de sustitución de energía eléctrica convencional, los equipos utilizados, la capacidad instalada, el número de paneles solares, y fecha de implementación.
- e. Solicitud formal: Presentar ante la Tesorería Municipal y Planeación solicitud escrita antes del 30 de septiembre del año anterior al que se pretenda aplicar el beneficio, junto con los documentos soporte

No obstante, lo anterior, la administración tributaria municipal podrá realizar la correspondiente visita de fiscalización para corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo, previo el otorgamiento del incentivo de que trata este artículo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

El incumplimiento o falsedad en la información aportada dará lugar a la revocatoria inmediata del beneficio y la reliquidación del tributo con los respectivos intereses y sanciones.

TITULO III

NUEVAS EMPRESAS

ARTÍCULO 457°. INCENTIVOS TRIBUTARIOS A NUEVAS EMPRESAS PARA ATRAER LA INVERSIÓN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN. Con el propósito de incentivar la inversión privada, promover el desarrollo económico local y fomentar la generación de empleo formal en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, se otorgan los siguientes beneficios tributarios a las nuevas empresas de naturaleza comercial o de servicios que se establezcan en la jurisdicción del municipio, a partir del 1° de enero de 2026:

1. Exención del 100% en el pago del impuesto de industria y comercio para el primer año.
2. Descuento del 90% en el pago del impuesto de industria y comercio para el segundo año.
3. Descuento del 80% en el pago del impuesto de industria y comercio para el tercer año.
4. Descuento del 70% en el pago del impuesto de industria y comercio para el cuarto año.
5. Descuento del 60% en el pago del impuesto de industria y comercio para el quinto año.
6. Descuento del 50% en el pago del impuesto de industria y comercio para el sexto año.
7. Descuento del 40% en el pago del impuesto de industria y comercio para el séptimo año.
8. Descuento del 30% en el pago del impuesto de industria y comercio para el octavo año.
9. Descuento del 20% en el pago del impuesto de industria y comercio para el noveno año.
10. Descuento del 20% en el pago del impuesto de industria y comercio para el décimo año.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 294 de

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 458°. REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO. Los requisitos para acceder al beneficio son:

1. Solicitud formal ante la tesorería municipal antes del 31 de marzo del año gravable en el que inicie la actividad económica.
2. Acreditar que el 70% o más de los empleos directos generados se cubren con personas domiciliadas en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, con mínimo un (1) año de residencia, mediante certificación expedida por la Secretaría de Gobierno o prueba sumaria.
3. Mantener esta proporción de empleos durante toda la vigencia del incentivo. El incumplimiento causará la pérdida del beneficio.
4. Contratar directamente al menos un (1) trabajador en condición de discapacidad por cada año gravable beneficiado.
5. Generar como mínimo los siguientes empleos directos (con contrato laboral vigente por mínimo 6 meses):

<i>Año del beneficio</i>	<i>No. de empleos directos generados (contrato laboral)</i>
1	4
2	6
3	7
4	8
5	9

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

6	10
7	10
8	10
9	11
10	12

6. Presentar planillas de seguridad social y demás documentos que acrediten la vinculación formal del personal declarado.
7. Certificación del representante legal, contador y revisor fiscal (cuando aplique) del monto de la inversión realizada durante el periodo gravable correspondiente.

PARÁGRAFO 1° DEFINICIONES. Para efectos del presente artículo, se entiende por:

1. **NUEVA EMPRESA.** Es aquella que se instale por primera vez en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, y que no sea el resultado de escisiones, fusiones, transformaciones, liquidaciones parciales, ni simplemente un cambio de nombre comercial. Se incluyen agencias, sucursales y filiales de empresas domiciliadas en otras jurisdicciones.
2. **Empresa Existente:** Aquella que, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, ejerza su actividad económica o se encuentre registrada en la base de datos de la Cámara de Comercio con domicilio principal en el municipio. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido beneficiadas con exenciones en el marco de acuerdos de incentivos tributarios anteriores no podrán solicitar el presente incentivo

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

Pág. 296 de

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 2°. Los incentivos no aplicarán a personas naturales o jurídicas que hayan sido beneficiarias de exenciones previas en virtud de otros acuerdos de incentivos municipales.

PARÁGRAFO 3°. Las personas naturales o jurídicas acogidas voluntariamente al Régimen Simple de Tributación (RST) bajo la obligación 47 de la DIAN podrán aplicar al presente beneficio únicamente sobre el componente del impuesto de industria y comercio que sea administrado directamente por el municipio.

PARÁGRAFO 4°. La Administración Tributaria Municipal podrá verificar anualmente el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos. El incumplimiento de cualquiera de ellos causará la revocatoria del beneficio y la obligación de pagar el impuesto con sus intereses legales.

ARTÍCULO 459°. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIADAS. Las nuevas empresas que se acojan a los beneficios establecidos en el artículo anterior deberán cumplir con las siguientes obligaciones mientras dure el incentivo:

- a. Presentar anualmente ante la Tesorería municipal la declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario municipal.
- b. Informar a la Administración Tributaria cualquier cambio que afecte la naturaleza jurídica, el objeto económico, la estructura empresarial o el lugar de operación de la empresa.
- c. Suministrar a la Administración Municipal toda la información que le sea requerida para efectos de verificación, seguimiento y control.
- d. Cuando la empresa se instale en inmueble(s) propio(s), deberá presentar la relación de predios y sus respectivos certificados de tradición con vigencia no superior a 30 días.
- e. En el caso de sucursales, agencias o filiales, el monto de inversión mínima para acceder al beneficio será de 16.000 UVT.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

TITULO IV

DONACIONES PARA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 460°. ESTÍMULO A EMPRESAS QUE PARTICIPEN CON INVERSIÓN ECONÓMICA, PARA DAR IMPULSO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, que realicen donaciones en dinero o especie verificables, dirigidas a financiar proyectos del Plan de Desarrollo Municipal orientados al adulto mayor, becas educativas para jóvenes de bajos recursos, salud pública y programas de inclusión social, podrán acceder a un descuento tributario del tres por ciento (3%) del impuesto de industria y comercio causado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 461°. REQUISITOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO. Los requisitos para acceder al incentivo son los siguientes:

1. La donación deberá estar consignada en cuenta oficial del municipio o canal autorizado expresamente por la tesorería municipal.
2. El contribuyente deberá presentar, junto con la solicitud del incentivo, la siguiente documentación:

Certificado expedido por la Alcaldía Municipal, Secretaría de Planeación o la dependencia que ejecute el programa, en el que conste:

- i. El monto donado,
- ii. El destino específico del recurso,
- iii. El programa beneficiado.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- iv. Copia de la declaración de renta del contribuyente correspondiente al año gravable en el cual se realizó la donación, donde conste la deducción por donación conforme al artículo 125 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional (renglón de deducción por donaciones).
3. El descuento no podrá superar el tres por ciento 3% del valor total del impuesto de industria y comercio causado en el mismo año gravable.
4. Las donaciones deberán cumplir con los requisitos legales establecidos en la normativa nacional para ser consideradas deducibles en el impuesto de renta.
5. Solo serán objeto de incentivo aquellas donaciones verificadas por la administración municipal mediante acto administrativo motivado, que acredite su destinación efectiva y su impacto dentro del programa o proyecto priorizado.

PARÁGRAFO 1°. En ningún caso el beneficio aquí regulado será acumulable con otros descuentos, exenciones o tratamientos preferenciales del impuesto de industria y comercio concedidos por el mismo hecho económico o donación.

PARÁGRAFO 2°. La Secretaría de Planeación Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, elaborará anualmente un listado oficial de programas y proyectos susceptibles de recibir donaciones bajo esta modalidad, el cual será publicado en la página web oficial del municipio.

PARÁGRAFO 3°. El alcalde Municipal reglamentará mediante decreto los mecanismos de validación, verificación y certificación de las donaciones, así como el procedimiento para el reconocimiento del descuento, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Estatuto.

TITULO V

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN SOCIAL MEDIANTE EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

ARTÍCULO 462°. OBJETO Y ALCANCE DEL INCENTIVO EN OBRAS POR IMPUESTOS. El Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, con el fin de promover la ejecución de proyectos de inversión social y económica en su jurisdicción, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, concederá un incentivo tributario adicional a los contribuyentes que destinen un porcentaje de su impuesto sobre la renta al desarrollo de proyectos de inversión directa en el municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 2277 de 2022 y su reglamentación, y demás normativa nacional vigente que regule la materia.

ARTÍCULO 463°. BENEFICIO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR OBRAS POR IMPUESTOS. Los contribuyentes que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional (especialmente el Artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el Artículo 267 de la Ley 2277 de 2022), así como su reglamentación (incluyendo el Decreto 689 de 2020, compilado en el Decreto 1625 de 2016, y el Decreto 214 de 2024, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan), lleven a cabo directamente o a través de terceros proyectos de inversión priorizados en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN** bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, podrán descontar de su impuesto de industria y comercio a cargo y/o de su impuesto predial unificado a cargo, el cincuenta por ciento (50%) del valor efectivamente invertido en el proyecto de Obras por Impuestos durante la vigencia fiscal correspondiente, una vez este haya sido aprobado y ejecutado conforme a la normativa nacional.

PARÁGRAFO 1°. LÍMITE DEL DESCUENTO. El descuento establecido en el presente artículo no podrá superar el veinte por ciento (20%) del impuesto de industria y comercio y/o del impuesto predial unificado a cargo del contribuyente en el respectivo periodo gravable. En ningún caso, el descuento podrá generar saldo a favor del contribuyente ni ser objeto de devolución o compensación.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 2°. NATURALEZA DEL BENEFICIO. El descuento previsto en este artículo es de carácter voluntario para el contribuyente y se aplicará sin perjuicio del descuento del impuesto sobre la renta que se concede a nivel nacional por la ejecución de proyectos de Obras por Impuestos.

ARTÍCULO 464°. REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO MUNICIPAL. Para acceder al descuento en los impuestos municipales de que trata el artículo anterior, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido aprobado como ejecutor de un proyecto de Obras por Impuestos por parte de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) o la entidad nacional competente, con destino a un proyecto de inversión en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.
2. Acreditar la ejecución y recibo a satisfacción del proyecto de inversión conforme a los requisitos establecidos en la normativa nacional de Obras por Impuestos.
3. Presentar una solicitud formal a la Tesorería Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**, adjuntando la siguiente documentación:
 - a. Copia de la resolución o acto administrativo nacional que aprueba el proyecto de Obras por Impuestos y que lo designa como ejecutor.
 - b. Certificación de la entidad nacional competente (ART o la que haga sus veces) sobre el valor efectivamente invertido y aceptado para el descuento del impuesto sobre la renta, correspondiente a la vigencia fiscal en la que se solicita el beneficio municipal.
 - c. Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y/o del Impuesto Predial Unificado del periodo gravable en el que se solicita el descuento
 - d. Los demás documentos que la administración municipal considere necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 465°. VERIFICACIÓN Y CONTROL. La Tesorería del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo y de aplicar el descuento correspondiente. El municipio podrá realizar las acciones de fiscalización necesarias para corroborar la información suministrada y asegurar la correcta aplicación del beneficio.

PARÁGRAFO. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente beneficiado deberá mantener a disposición de la administración municipal toda la información y soportes relacionados con el proyecto de Obras por Impuestos y la inversión realizada.

TITULO VI

INCENTIVO A LA EMPRESA MNCIPAL DE SERVICIOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMCALIMA

ARTÍCULO 466°. Exención del impuesto de industria y comercio a **EMCALIMA**. Se concede exención total del impuesto de industria y comercio y sus complementarios a la Empresa Municipal de Servicios Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de Calima – **EMCALIMA**, identificada con NIT 805.011.107.7, por el término de 5 años, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo. Esta exención tiene como fin fortalecer la capacidad técnica, operativa y financiera de la empresa para asegurar la cobertura, regularización de predios irregulares y la prestación continua y de calidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, conforme al marco normativo sectorial, en particular las disposiciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

PARÁGRAFO 1°. La destinación de los recursos liberados mediante la presente exención deberá orientarse prioritariamente a programas y proyectos de expansión, formalización y mejoramiento de redes y procesos

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

de regularización de usuarios en asentamientos irregulares, así como a garantizar la calidad y continuidad del servicio.

PARÁGRAFO 2°. EMCALIMA deberá presentar anualmente al Concejo Municipal y a la Administración un informe sobre el uso de los recursos derivados de la exención y el impacto en la ampliación y calidad del servicio

LIBRO III

REGIMEN SANCIONATORIO Y PROCEDIMENTAL

TITULO I

ACTUACIÓN

ARTÍCULO 467°. ADOPCION DEL REGIMEN PROCEDIMENTAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Adoptase en virtud del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el procedimiento tributario establecido en el Estatuto Tributario Nacional y el artículo 59 de la ley 788 del 2002; se aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los tributos administrados por el municipio. Así mismo se aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

PARÁGRAFO: Aquello que no se encuentre regulado en el presente Estatuto de rentas, se remitirán a las disposiciones del **ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL**, al procedimiento general establecido en la Ley

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

ARTÍCULO 468°. FACULTAD DE IMPOSICIÓN. La Tesorera Municipal del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** o quien haga sus veces, directamente o a través de sus delegados, está facultada para imponer las sanciones de que trata este estatuto.

ARTÍCULO 469°. FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante Resolución independiente o en las liquidaciones oficiales

ARTÍCULO 470°. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

ARTÍCULO 471°. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, se utilizará el NIT asignados por la dirección de impuesto y Aduanas Nacionales DIAN.

PARÁGRAFO 1°. Las personas naturales, para todos los efectos de identificación incluidos los previstos en este artículo, se identificarán mediante el Número de Identificación de Seguridad Social NISS, el cual estará conformado por el número de la cédula de ciudadanía, o el que haga sus veces, adicionado por un código alfanumérico asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el cual constituye uno de los elementos del Registro Único Tributario RUT.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 2°. Los contribuyentes de industria y comercio, deberán efectuar el RIT (Registro de información tributaria), dispuesto por la Administración tributaria, y deberán diligenciar los datos requeridos por la administración.

PARÁGRAFO 3°. La inscripción en el Registro Único Tributario -RUT, deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica ante las oficinas competentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las cámaras de comercio. Así mismo deberá contar con el Registro de información tributaria (RIT) en los formularios habilitados por el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**

PARÁGRAFO 4°. La Tesorera Municipal del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** podrá inscribir de oficio en el Registro de Identificación tributaria -RIT a cualquier persona natural, que de acuerdo con la información que disponga, sea sujeto de obligaciones administradas por La Tesorera Municipal del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

ARTÍCULO 472°. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el Gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTÍCULO 473°. AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

ARTÍCULO 474°. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 475°. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Tesorera Municipal, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica.

1. Presentación personal. Los escritos del contribuyente deberán presentarse en la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

Los términos para la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

2. Presentación electrónica. Para todos los efectos legales la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Para efectos de la actuación de la Administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.

Cuando por razones técnicas la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la Administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.

Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico serán determinados mediante Resolución por la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

Para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica, con firma digital.

ARTÍCULO 476°. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria los funcionarios y dependencias de esta, de acuerdo con la estructura funcional del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

Así mismo, los funcionarios competentes del nivel ejecutivo podrán delegar las funciones que la ley les asigne en los funcionarios del nivel ejecutivo o profesional de las dependencias bajo su responsabilidad, mediante resolución que será aprobada por el superior de este. En el caso de La Tesorera Municipal esta resolución no requerirá tal aprobación.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Lo anterior aplica igualmente en el caso de la revocatoria directa contra los actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones.

Cuando se trate de actos sin cuantía, serán competentes para fallar los recursos de reconsideración el superior inmediato de la Tesorera Municipal.

Los recursos de reconsideración que sean confirmados o denegados deberán ser proferidos mediante resoluciones motivadas por el superior jerárquico del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, a aquella que profirió el fallo.

ARTÍCULO 477°. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Tesorera Municipal, podrá delegar las funciones que la ley les asigne, en los funcionarios del nivel ejecutivo o profesional de las dependencias bajo su responsabilidad, mediante resolución que será aprobada por el superior del mismo.

ARTÍCULO 478°. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a través del Registro Único Tributario RUT una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por Administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y será el mecanismo preferente de notificación.

ARTÍCULO 479°. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 480°. FORMAS DE NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. La notificación por correo de las actuaciones de la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO 2°. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario, RUT.

PARÁGRAFO 3°. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 4°. Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la tributaria del municipio deberá habilitar una casilla adicional en el Registro de información tributaria RIT para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO 481°. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Tesorera Municipal en los términos previstos en los artículos 563 y 565, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la administración tributaria del municipio, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, para que la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente recibido.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al contribuyente, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración tributaria del municipio, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

ARTÍCULO 482°. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados

ARTÍCULO 483°. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO. Las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de circulación nacional o de circulación regional del lugar que corresponda a la última dirección informada en el RUT; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTÍCULO 484°. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de Impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTÍCULO 485°. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativos.

TÍTULO II

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 486°. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

ARTÍCULO 487°. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR CON LOS DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;
- b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
- c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración de Impuestos y Aduanas correspondiente.
- d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
- e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
- f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores, y
- h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de renta o de ventas y cumplir los demás deberes tributarios.
- i. Representantes legales o apoderados de las sociedades o empresas receptoras de inversión extranjera, por las sociedades inversionistas.

PARÁGRAFO. Para efectos del literal d, se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice.

Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados.

ARTÍCULO 488° APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella. Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

Los poderes otorgados para actuar ante la administración tributaria deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana.

ARTÍCULO 489°. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES POR EL NO CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 490°. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:

- a. Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio, junto con su complementario de avisos y tableros, anualmente.
- b. Declaración y liquidación del impuesto bajo el Régimen simple de tributación (RST), ante la Dian, en el calendario dispuesto por dicha entidad, con copia a Tesorería Municipal
- c. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre espectáculos públicos permanentes, anualmente

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- d. Declaración bimestral de retenciones en la fuente, para los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, bimestralmente.
- e. Declaración bimestral de la auto retención del impuesto de industria y comercio.
- f. Declaración del impuesto de publicidad exterior anualmente.
- g. Declaración mensual de la sobretasa al consumo de gasolina a cargo de los responsables de este gravamen.
- h. Declaraciones sugeridas para contribuyentes clasificados en el sistema preferencial de industria y comercio, régimen informal y pago mínimos de ICA
- i. Declaración de la tasa del concurso económico

PARÁGRAFO 1°. Los contribuyentes que se encuentren beneficiados por una exención o exoneración deben de presentar la declaración correspondiente.

PARÁGRAFO 2°. Los contribuyentes responsables y agentes de retención de los tributos municipales deberán presentar las declaraciones que, por Ley, Acuerdo o Disposición Municipal posterior a la vigencia de la presente norma, exijan el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO 3°. Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio, quienes aparezcan inscritos en el Registro Tributario del Impuesto de Industria y Comercio durante el tiempo en que estén registrados, hayan tenido o no ingresos.

ARTÍCULO 491°. CALENDARIO TRIBUTARIO. Para efectos de la presentación y pago de las declaraciones privadas, el alcalde Municipal o la tesorera, establecerá mediante decreto o resolución en el mes de diciembre de cada año, el calendario tributario anual para cumplir con dichas obligaciones

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 492°. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL- Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

ARTÍCULO 493°. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTÍCULO 494°. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS. La declaración del impuesto de industria y comercio deberá ser presentado conforme a lo dispuesto en la resolución del ministerio de hacienda No 4056 de diciembre del 2017, "formulario único nacional de declaración y pago del impuesto de industria y comercio"

Para las demás declaraciones y pagos, la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, prescribirá los correspondientes formularios, los cuales se encontrarán en la plataforma dispuesta por el municipio para tales fines.

ARTÍCULO 495°. LUGARES Y PLAZOS DISPUESTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la administración tributaria, mediante el calendario tributario. Así mismo la administración tributaria podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTÍCULO 496°. DOMICILIO FISCAL. Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica se encuentra en lugar diferente del domicilio social, la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** podrá, mediante resolución motivada, fijar dicho lugar como domicilio fiscal del contribuyente para efectos tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente, mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 497°. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. Presentación electrónica de declaraciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 579 del E.T.N. y lo dispuesto en este Estatuto de Rentas, la Tesorería Municipal, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento.

Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 641 del ET.N., siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado.

En este último evento, el declarante deberá remitir a administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

PARÁGRAFO Para efectos de dar claridad en relación a los medios electrónicos, hasta tanto no exista un desarrollo en las condiciones contempladas en el decreto único reglamentario, se deberán enviar al correo tesoreria@calimaeldarien-valle.gov.co en los términos antes señalados.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 498°. DECLARACIONES QUE SE ENTIENDEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando no se efectuó el pago, o suscrito un acuerdo de pago con la Administración Municipal.
- f. Cuando La declaración de industria y comercio no tenga la firma del contador público en los siguientes casos:
 1. Personas naturales que tengan mínimo, ingresos brutos equivalente a 1.400 U.V.T. (UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO)
 2. Todas las personas jurídicas.
 3. Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, que no hayan sido calificadas por la DIAN como régimen Especial.
 4. Todas las personas naturales OBLIGADAS A IVA

ARTÍCULO 499°. INEFICIENCIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igualo superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igualo superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la administración tributaria del municipio de CALIMA EL DARIÉN la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO 1°. Los efectos del presente artículo no son aplicables si el contribuyente, responsable o agente retenedor presentó declaración por medio litográfico para el concepto y periodo gravable

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

correspondiente a la declaración diligenciada virtualmente no presentada en los bancos. De igual forma, si los valores consignados en el recibo oficial de pago fueron devueltos o compensados por solicitud del contribuyente o responsable.

PARÁGRAFO 2°. La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total producirá efectos legales, siempre y cuando el valor dejado de pagar no supere diez (10) UVT y este se cancele a más tardar dentro del año uno (1) siguiente contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

RESERVA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 500°.RESERVA DE LA INFORMACIÓN. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 1°. Para fines de control al lavado de activos, la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** deberá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario, que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos.

PARÁGRAFO 2°. La administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** deberá garantizar la publicación de una muestra anonimizada y representativa de las declaraciones de los diferentes impuestos administrados por la entidad, de manera periódica y aplicando el principio de divulgación proactiva de la información consignado en la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO 501°. EXAMEN DE LAS DECLARACIONES CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

CORRECCIÓN DE LAS DECLACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 502°. CORRECCIÓN QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección.

Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARÁGRAFO 1°. En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir

PARÁGRAFO 2°. Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del artículo 580, 650-1 y 650-2 del Estatuto Tributario Nacional siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de que trata el artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional, sin que exceda de 1.300 UVT.

ARTÍCULO 503°. CORRECCIONES QUE DISMINUYEN EL VALOR A PAGAR O AUMENTAN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

PARÁGRAFO. El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los impuestos para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

ARTÍCULO 504°. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 709 del E.T.N.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo 713 E.T.N.

PARÁGRAFO. En esta oportunidad procesal el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses por cada día de retardo en el pago, con la fórmula de interés simple, a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, causados hasta la presentación de la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autorizan los artículos 709 y 713 de este Estatuto.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

El interés bancario corriente de que trata este párrafo será liquidado en proporción con los hechos aceptados. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de seguir discutiendo los asuntos de fondo, los cuales, en el evento de ser fallados en su contra, serán liquidados conforme lo prevén los artículos 634 y 635 del E.T.N, sin Re imputar los pagos realizados con anterioridad conforme a este artículo.

En relación con las actuaciones de que trata este artículo, en el caso de acuerdo de pago, a partir de la suscripción de este, los intereses se liquidarán en la forma indicada en este párrafo, con la tasa interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más dos (2) puntos porcentuales, para la fecha de expedición del acto administrativo que concede el plazo.

Para liquidar los intereses moratorios de que trata este párrafo, o el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o la Administración Tributaria según sea el caso, aplicará la siguiente fórmula de interés simple, así:

$(K \times T \times t)$.

Donde:

K: valor insoluto de la obligación

T: factor de la tasa de interés (corresponde a la tasa de interés establecida en el párrafo del artículo 590, o artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, según corresponda dividida en 365, o 366 días según el caso).

t: número de días calendario de mora desde la fecha en que se debió realizar el pago.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 505°. PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACIÓN EN EL AÑO. En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas:

- a. Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1.988.
- b. Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado;
- c. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTÍCULO 506°. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración del impuesto de industria y comercio deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale el ministerio de hacienda mediante resolución 4056 de diciembre del 2017. Esta declaración deberá contener:

- a. El formulario Único nacional de declaración y pago de industria y comercio.
- b. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
- c. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto de industria y comercio.
- d. La liquidación privada del impuesto de industria y comercio, y sus complementarios, incluidos él y las sanciones, cuando fuere del caso.
- e. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar,

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- f. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.
- g. Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de industria y comercio el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

ARTÍCULO 507°. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA PREFERENCIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

DEFINICIÓN. La declaración sugerida del impuesto de industria y comercio es un mecanismo de facilitación y aprovechamiento de la información suministrada por actores relacionados con factores socioeconómicos descritos en el artículo 346 de la 1819 del 201, mediante la cual la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, pone en consideración a personas naturales que ejercen la actividad comercial, industrial y de servicios en la jurisdicción del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

De esta manera el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, disminuirle los costos de cumplimiento y brinda un acompañamiento en la presentación de sus obligaciones formales y sustanciales de los pequeños contribuyentes del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

La información presentada es parcial y de orientación general que está diseñada para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el municipio, las cuales no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso en particular, las normas legales, establecidas en el presente Estatuto de rentas, que regulan el impuesto de industria y comercio.

PROCEDIMIENTO

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

1. El contribuyente tiene la libertad, de aceptar o no la propuesta de liquidación y declaración de su impuesto de industria y comercio, y sus complementarios, pero debe de analizar la pertinencia, dado que esta propuesta no exime de las facultades de fiscalización a la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.
2. Para el cumplimiento de esta disposición la administración debe ajustar el formulario único de declaración de industria y comercio, para el cumplimiento de lo dispuesto.
3. El contribuyente debe verificar que la información suministrada corresponda a sus datos personales y completar, en caso de que sea necesario, la información restante.
4. Si la información corresponde a la realidad fiscal del contribuyente, este podrá optar, por:
 - a. Presentar y pagar conforme a la declaración sugerida
 - b. Corregirla conforme a sus criterios
 - c. Rechazarla y presentarla conforme a sus criterios técnicos, contables y tributarios.

CONDICIONES

La declaración sugerida aplica para personas naturales residentes del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** que durante la vigencia anterior cumplan con la totalidad de las condiciones para pertenecer al *sistema preferencial de industria y comercio* y *sistema de vendedores informales* del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN SUGERIDA

La declaración sugerida deberá contener lo siguiente:

1. El formulario Único nacional de declaración y pago de industria y comercio.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD".

3. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto de industria y comercio.
4. La liquidación privada del impuesto de industria y comercio, y sus complementarios

PARÁGRAFO 1°. Respecto de las declaraciones de qué trata el presente artículo, solo se liquidará para personas naturales que pertenezca al sistema preferencial de industria y comercio determinados por la administración municipal, y que no sean obligados al impuesto del IVA.

PARÁGRAFO 2°. La administración tributaria, para el cumplimiento de este deber, deberá contar con factores económicos descritos en el artículo 346 de la ley 1819 del 2016. Así mismo podrá, dentro de sus competencias, solicitar la información necesaria a empresas prestadoras del servicio de energía, los promedios de consumo de energía de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, con el fin de aplicar las fórmulas establecidas para este grupo de contribuyentes, establecidos en el presente Estatuto de rentas.

ARTÍCULO 508°. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AUTO RETENCIONES. Las retenciones, y auto retenciones de industria y comercio, deberán presentarse en formulario Único prescrito por la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y pago de industria y comercio, y deberá contener los siguiente:

1. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
2. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto de industria y comercio.
3. La liquidación de las retenciones practicadas
4. La relación de los sujetos a los cuales se les practico la retención junto con su correspondiente identificación

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
6. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.
7. Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de renta el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

ARTÍCULO 509°. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO. El valor del impuesto de industria y comercio retenido deberá declararse y pagarse dentro de los plazos que señale la administración tributaria, utilizando para tal efecto el mismo formulario que prescriba La Tesorera Municipal para declarar las retenciones en la fuente de los impuestos y estampillas.

OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS.

ARTÍCULO 510°. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias. Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Tesorería Municipal del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección para notificaciones a que hace referencia el artículo 563 del E.T.N.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 511°. OBLIGACIONES DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los responsables del impuesto de industria y comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** procederá a cancelar la inscripción en el Registro de Información Tributaria (RIT), previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del impuesto sobre industria y comercio y sus complementarios.

ARTÍCULO 512°. CREACIÓN DEL PREMIO FISCAL. Establécese el Premio Fiscal mediante el cual la Administración Tributaria territorial podrá realizar rifas, sorteos o concursos. Para tal efecto, se concursará con las declaraciones de industria y comercio, presentadas y pagadas, y las facturas pagadas del impuesto predial. El valor global de los premios se establecerá en el Presupuesto municipal.

La administración tributaria deberá utilizar medios hablados y escritos necesarios para la debida promoción del Premio Fiscal, así como para la realización de los sorteos que implique el mismo, en las cadenas de cubrimiento nacional y en horarios de mayor sintonía. Los premios obtenidos en las rifas, sorteos o concursos realizados en virtud del Premio Fiscal no constituyen renta ni ganancia ocasional ni ningún concepto del impuesto de rifas.

DEBERES DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 513°. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, así como las asociaciones de tarjetas de crédito y demás entidades que las emitan, deberán informar anualmente en

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

medios magnéticos, dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional, los siguientes datos de sus cuentahabientes, tarjetahabientes, ahorradores, usuarios, depositantes o clientes, relativos al año gravable inmediatamente anterior:

- a. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se hayan efectuado consignaciones, depósitos, captaciones, abonos, traslados y en general, movimientos de dinero cuyo valor anual acumulado sea superior a (589 U.V.T.), del año inmediatamente anterior con indicación del concepto de la operación y del monto acumulado por concepto, número de la cuenta o cuentas;
- b. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado adquisiciones, consumos, gastos con tarjetas de crédito, cuando el valor anual acumulado sea superior a (471 U.V.T) del año inmediatamente anterior; con indicación del valor total del movimiento efectuado durante el año;
- c. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado ventas o prestación de servicios y, en general, hayan recibido ingresos a través del sistema de tarjetas de crédito, cuando el valor anual acumulado sea superior a (235 U.V.T.) del año inmediatamente anterior; con indicación del valor total del movimiento efectuado durante el año.

PARÁGRAFO 1°. Respecto de las operaciones de qué trata el presente artículo, se deberá informar la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares principales o secundarios de las cuentas, documentos o tarjetas respectivas, así como la de quienes, sin tener tal calidad, estén autorizados para realizar operaciones en relación con la respectiva cuenta, documento o tarjeta.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 2°. La información a que se refiere el literal a) del presente artículo, también deberán presentarla, los fondos de valores, fondos de inversión, fondos de pensiones y fondos mutuos de inversión.

PARÁGRAFO 3°. La información en medios magnéticos, a que se refiere el presente artículo, podrá suministrarse en forma anual acumulada, o por cada mes, bimestre, trimestre o período que utilice la respectiva entidad para elaborar sus extractos, estados de cuenta o facturación. En este último evento, la cuantía a partir de la cual se debe suministrar la información será la que resulte de dividir por 12 cada uno de los montos a que se refieren los literales a) b) y c) del presente artículo y el resultado multiplicarlo por el número de meses objeto de información.

ARTÍCULO 514°. INFORMACIÓN DE LAS CAMARAS DE COMERCIO. La cámara de comercio deberá informar anualmente, dentro de los plazos que indique la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, la razón social de cada una de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado durante el año inmediatamente anterior en la respectiva cámara, con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como del capital aportado por cada uno de ellos cuando se trate de creación de sociedades, cuya jurisdicción sea en el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**. La información a que se refiere el presente artículo podrá presentarse en medios magnéticos.

ARTÍCULO 515°. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS. Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

TITULO III

SANCIONES

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 516°. RÉGIMEN SANCIONATORIO. Adóptese en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. SANCION MINIMA El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de seis (6) unidades de valor tributario U.V.T.

ARTÍCULO 517°. PORCENTAJES DE APLICACIÓN DE SANCIONES. Respecto de la sanción por no declarar Los contribuyentes, agentes retenedores o responsable obligados a declarar impuesto de industria y comercio, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente al 10% de los ingresos brutos determinables dentro de la jurisdicción del municipio, o de los ingresos estimados en la última declaración presentada por el contribuyente.

Las demás sanciones establecidas en el ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL se incorporan en el presente Estatuto tributario en un 50% del monto establecido en las normas tributarias nacionales, y teniendo siempre como base de liquidación, los ingresos percibidos en el municipio.

PARÁGRAFO 1°. Para el cálculo de la sanción por extemporaneidad a los contribuyentes que se encuentren parcial o totalmente exonerados del pago del respectivo impuesto, se tomará como base el valor total del impuesto sin descontar la parte exonerada.

PARÁGRAFO 2°. Sanción por no declarar la sobretasa al combustible, será la estimada en el artículo 7 de la ley 681, que equivale al 30% del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o el treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el mismo periodo objeto de la sanción, en el caso que no exista última declaración.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 518°. FIRMA DEL CONTADOR La declaración de industria y comercio deberá contener la firma del contador público en los siguientes casos:

1. Personas naturales que tengan mínimo, ingresos brutos equivalente a 1.400 U.V.T. (UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO)
2. Todas las personas jurídicas
3. Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, que no hayan sido calificadas por la DIAN como régimen Especial
4. Todas las personas naturales OBLIGADAS A IVA.

PARÁGRAFO. Las declaraciones de industria y comercio que deben ser firmadas por revisores fiscales, son aquellas que tengan ingresos brutos superiores a cien mil (100.000). Unidades de Valor Tributario (U.V.T.).

ARTÍCULO 519°. RÉGIMEN SANCIONATORIO ESPECIAL PARA OMISOS Y EVASORES. Cuando la administración tributaria municipal de **CALIMA EL DARIÉN** detecte la omisión en la declaración y/o pago del impuesto de Industria y Comercio, podrá aplicar un procedimiento abreviado para la determinación y cobro de los tributos omitidos, conforme a los lineamientos que establezca el reglamento municipal.

PARÁGRAFO 1°. El contribuyente que, de forma voluntaria y antes de cualquier requerimiento oficial, declare y pague los valores omitidos podrá acceder a una reducción del cincuenta por ciento (50%) en sanciones e intereses aplicables, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente y el reglamento municipal.

PARÁGRAFO 2°. La administración tributaria municipal podrá diseñar y ejecutar campañas de normalización y regularización tributaria dirigidas a omisos y evasores, otorgando beneficios temporales en términos de reducción de sanciones e intereses, según lo determine el reglamento municipal.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 3°. Facúltese a la administración municipal para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de este artículo, elabore y adopte mediante acto administrativo la reglamentación necesaria para la aplicación del régimen sancionatorio especial previsto en este artículo, estableciendo procedimientos, condiciones, requisitos, criterios y demás aspectos para su adecuado desarrollo y cumplimiento.

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LOS TRIBUTOS

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 520°. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Tesorera Municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
2. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
3. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
4. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
5. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

6. En general efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

PARÁGRAFO. En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca La administración tributaria municipal.

Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

ARTÍCULO 521°. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este Estatuto Tributario Municipal. (Ley 6/92 artículo 49).

ARTÍCULO 522°. IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL. La Tesorera Municipal podrá prescribir que determinados contribuyentes o sectores, previa consideración de su capacidad económica, adopten sistemas técnicos razonables para el control de su actividad productora de tributos, implantar directamente los mismos, los cuales servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

La no adopción de dichos controles luego de tres (3) meses de haber sido dispuesto por Tesorera Municipal, o su violación, dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento en los términos del artículo 657 del E.T.N.

La información que se obtenga de tales sistemas estará amparada por la más estricta reserva. (Ley 6/92 artículo 50).

ARTÍCULO 523°. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando La Tesorera Municipal **CALIMA EL DARIÉN** tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644 del E.T.N. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

PARÁGRAFO 1°. La Tesorera Municipal podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

PARÁGRAFO 2°. Sin perjuicio de las demás obligaciones tributarias los contribuyentes, agentes de retención en la fuente y/o declarantes, así como los no contribuyentes deberán atender los requerimientos de información y pruebas relacionadas con investigaciones que realice La Tesorera Municipal a través de sus servidores públicos, cuando a juicio de esta sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

ARTÍCULO 524°. FISCALIZACIÓN DE LOS TRIBUTOS RECAUDADOS POR OTRAS ENTIDADES OFICIALES. Los tributos que le correspondan al Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, recaudados por otras

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

entidades oficiales, serán fiscalizados conforme a las normas de procedimiento que consagra el presente Estatuto de Rentas.

ARTÍCULO 525°. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración de Impuestos, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

ARTÍCULO 526°. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN. Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos, no son obligatorias para éstas.

ARTÍCULO 527°. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde a La Tesorera Municipal **CALIMA EL DARIÉN**, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, s y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, s y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta Unidad, previa autorización o comisión La Tesorera Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 528°. FACULTAD PARA ESTABLECER BENEFICIO DE AUDITORIA. Con el fin de estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, el alcalde municipal señalará, mediante reglamentos, las condiciones y porcentajes en virtud de los cuales se garantice a los contribuyentes que incrementen su tributación, que la investigación que da origen a la liquidación de revisión proviene de una selección basada en programas de computador.

ARTÍCULO 529°. BENEFICIO DE AUDITORIA. Para los períodos gravables 2025 a 2028, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio sus complementarios que incrementen su impuesto neto del impuesto de industria y comercio en por lo menos un porcentaje mínimo de un treinta por ciento (30%), en relación con el impuesto neto de industria y comercio del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación si no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije la administración tributaria municipal.

Si el incremento del impuesto neto de industria y comercio es de al menos un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%), en relación con el impuesto neto de industria y comercio del año inmediatamente anterior, la declaración de industria y comercio quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije la administración tributaria municipal.

En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al periodo en que pretende acogerse al beneficio de auditoría, no hubieren presentado declaración de industria y comercio y sus complementarios, y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale la administración tributaria municipal. para presentar las declaraciones correspondientes a los períodos gravables 2025 a 2028, les serán aplicables los términos

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

de firmeza de la liquidación prevista en este artículo, para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de industria y comercio a cargo por dichos períodos en los porcentajes de inflación del respectivo año gravable de que trata el presente artículo. Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.

PARÁGRAFO 1°. Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el presente artículo, no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto neto sobre la industria y comercio, pago, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.

PARÁGRAFO 2°. Cuando el impuesto neto sobre la industria y comercio de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento sea inferior a 41 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.

PARÁGRAFO 3°. Los términos de firmeza previsto en el presente artículo no serán aplicables con relación a contribuyentes del sistema preferencial de industria y comercio, no tendrán aplicación.

PARÁGRAFO 4°. Los términos de firmeza previsto en el presente artículo no serán aplicables con relación a contribuyentes del impuesto bajo el Régimen simple de tributación RST.

PARÁGRAFO 5°. Los términos de firmeza previsto en el presente artículo no serán aplicables con relación a contribuyentes del régimen de vendedores informales, que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

ARTÍCULO 530°. FACULTAD PARA DESCONOCER EFECTOS TRIBUTARIOS DE LOS CONTRATOS SOBRE PARTES DE INTERES SOCIAL. Para efectos tributarios, los contratos sobre partes de interés

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

social, utilidades, o participaciones en sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas, y sociedades anónimas y asimiladas, que efectúen las sociedades entre sí o con sus socios o accionistas, directa o indirectamente sean o no vinculados económicos, o éstos entre sí, sólo se tendrán en cuenta si con tales actos no se disminuye el monto de los impuestos de los socios personas naturales, sucesiones ilíquidas, sociedades anónimas o en comandita por acciones.

ARTÍCULO 531°. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIÓN. Corresponde a La Tesorera Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, s y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de gastos, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, s y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del jefe de liquidación, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

ARTÍCULO 532°. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

ARTÍCULO 533°. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES. Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en el artículo 583 del E.T.N.

ARTÍCULO 534° INDEPENDENCIA DE LAS DECLARACIONES. La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del municipio de CALIMA EL DARIÉN y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 535° PERIODOS DE FISCALIZACIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y EN RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración de Impuestos, podrán referirse a más de un período gravable, en el caso de las declaraciones del impuesto sobre las ventas y retenciones en la fuente.

TÍTULO V

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 536°. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. La Tesorera Municipal de **CALIMA EL DARIÉN** dictará las siguientes clases de liquidaciones oficiales:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- a. Liquidación de Determinación del Impuesto Predial Unificado y sobretasas mediante acto administrativo de Determinación o factura.
- b. Liquidación de corrección aritmética.
- c. Liquidación Oficial de Revisión.
- d. Liquidación de Aforo.
- e. Liquidación Provisional

ARTÍCULO 537°. DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO. Los tributos establecidos en jurisdicción del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** que no se determinen y liquiden por el sistema de declaración privada, se determinarán y liquidarán por el sistema de facturación oficial consagrado en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006 y el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, para lo cual, La Tesorera Municipal o los funcionarios en quienes se delegue esa función, expedirán la factura que presta mérito ejecutivo en los formatos diseñados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 538°. LIQUIDACIÓN DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASAS. La Tesorera Municipal proferirá el acto administrativo de Determinación del Impuesto, contados desde la fecha en que la obligación se hace exigible (calendario tributario) en relación con cada vigencia en que se incluya dicho acto.

La Tesorería Municipal, fijará mediante Resolución el calendario tributario para el pago del Impuesto Predial Unificado.

LIQUIDACIÓN ERROR ARITMÉTICO

ARTÍCULO 539° LIQUIDACIÓN ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, s o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 540° FACULTAD DE CORRECCIÓN. La Administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, s o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 541° TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE CORRECCIÓN. La liquidación prevista en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTÍCULO 542° CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMETICA. La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación
- b. Período gravable a que corresponda;
- c. Nombre o razón social del contribuyente
- d. Número de identificación tributaria;
- e. Error aritmético cometido.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 543° CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Administración tributaria las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 544° FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La Tesorera Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

PARÁGRAFO. La determinación de la de los ingresos gravados en el municipio en forma de declaración sugerida no agota la facultad de revisión oficiosa.

ARTÍCULO 545° EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

ARTÍCULO 546° CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, s, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 547° TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento de que trata el artículo 703 del E.T.N. deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de esta. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 548° TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO EN INDUSTRIA Y COMERCIO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DE ICA. Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones del impuesto de industria y comercio y de retención en la fuente, del contribuyente, a que se refieren los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario Nacional, serán los mismos que correspondan a su declaración de renta respecto de aquellos periodos que coincidan con el correspondiente año gravable.

ARTÍCULO 549° SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

- a. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.
- b. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
- c. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguientes a la notificación del emplazamiento para corregir.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 550° RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración tributaria municipal se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 551°. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, s, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 552° -CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647del E.T.N., se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD”.

ARTÍCULO 553°. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses

ARTÍCULO 554°. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 555°. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión, deberán contener:

- 1.Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- 2.Período gravable a que corresponda.
- 3.Nombre o razón social del contribuyente.
- 4.Número de identificación tributaria.
- 5.Bases de cuantificación del tributo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

6. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
7. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración
8. Firma del funcionario competente de Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 556° CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de Recursos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 557°. TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de esta.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1 de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

La declaración tributaria en la que se liquide pérdida fiscal quedará en firme en el mismo término que el contribuyente tiene para compensarla, de acuerdo con las reglas de este Estatuto de rentas.

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 558°. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del E.T.N.

ARTÍCULO 559°. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 643 del E.T.N.

ARTÍCULO 560° LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716 del E.T.N., la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado

ARTÍCULO 561° PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS. La Administración de Impuestos divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión; el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo no afecta la validez del acto respectivo.

ARTÍCULO 562° CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo deberá contener:

1. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Período gravable a que corresponda.
3. Nombre o razón social del contribuyente.
4. Número de identificación tributaria.
5. Bases de cuantificación del tributo.
6. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
7. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración
8. Firma o sello del control manual o automatizado

PARÁGRAFO °. La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el artículo 712 del E.T.N., con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

ARTÍCULO 563°. INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, el respectivo La Tesorera Municipal de **CALIMA EL DARIÉN** ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

bien, en los términos que señale el reglamento. Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando se extinga la respectiva obligación.
- b. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
- c. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
- d. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
- e. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.
- f. En cualquiera de los anteriores casos, la Administración deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

PARÁGRAFO. La facultad contenida en este artículo podrá también hacerse uso con la Liquidación Oficial del Impuesto de Predial Unificado.

ARTÍCULO 564°. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESOS DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Los efectos de la inscripción de que trata el artículo anterior son:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- a. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributaria objeto de cobro.
- b. Se podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
- c. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

ARTÍCULO 565°. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTOS MEDIANTE FACTURA. Autorícese a la Tesorería Municipal para facturar el impuesto de industria y comercio y sus complementarios, que constituye la determinación oficial del respectivo impuesto y presta mérito ejecutivo conforme con lo previsto en el presente artículo para quienes incumplan con la obligación de declarar en los plazos previstos por la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**. La facturación de que trata el presente artículo es un acto administrativo.

La base gravable, así como los demás elementos para la determinación y liquidación del respectivo impuesto por medio de la factura deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, según la información reportada por terceros, el sistema de factura electrónica en los términos del artículo 616-1 de este Estatuto y demás mecanismos contemplados en el Estatuto Tributario y fuentes de información a las que tenga acceso la administración tributaria.

La notificación de la factura del impuesto sobre industria y comercio se realizará en los términos del artículo 566-1 del presente Estatuto, contra la cual no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que el contribuyente agote los procedimientos para que la factura no preste mérito ejecutivo, previsto en el presente artículo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

En los casos en que el contribuyente esté de acuerdo con la información incluida en la respectiva factura, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, deberá aceptarla a través de los sistemas informáticos dispuestos por la administración tributaria del municipio y liquidar la sanción correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 641 del Estatuto Tributario, prestando así mérito ejecutivo. Cuando el contribuyente cumpla con lo señalado en este inciso la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** no podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre el respectivo impuesto. Sin perjuicio de lo anterior, la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** podrá mediante el procedimiento establecido en el presente Estatuto de rentas revisar la sanción liquidada por el contribuyente y los intereses.

En los casos en que el contribuyente no acepte la factura expedida por la Tesorera Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, estará obligado a:

1. Manifestar la no aceptación de la factura, a través del mecanismo que la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** establezca; o
2. Presentar la declaración correspondiente, conforme al sistema de declaración establecido para el mismo, atendiendo las formas y procedimientos señalados en el presente Estatuto de Rentas.
3. Cuando se presente alguna de las situaciones indicadas en los numerales anteriores, la factura no prestará mérito ejecutivo y la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** aplicará las disposiciones establecidas en el presente Estatuto de rentas, para el procedimiento de discusión y determinación del tributo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Cuando el contribuyente no cumpla con lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente artículo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la factura, la misma quedará en firme y prestará mérito ejecutivo; en consecuencia, la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro de la misma e impondrá la sanción por no declarar prevista en el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, por medio de resolución independiente, a través del procedimiento previsto en los artículos 637 y 638 del mismo Estatuto. Así mismo, en este caso, el contribuyente no estará facultado para presentar la respectiva declaración de forma extemporánea, ya que el título ejecutivo en firme determinará la obligación tributaria a su cargo.

PARÁGRAFO 1°. La administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** reglamentará las condiciones, requisitos, y la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos del inciso segundo del presente artículo, la factura del impuesto sobre industria y comercio y sus complementarios deberá incluir adicionalmente la información patrimonial del contribuyente con la que cuente la entidad por la información reportada por terceros, el sistema de facturación electrónica y demás mecanismos contemplados en el Estatuto Tributario nacional.

PARÁGRAFO 3°. Lo dispuesto en el presente artículo se podrá aplicar cuando se presente omisión en el cumplimiento de la obligación de otros tributos administrados por el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

TITULO V

DISCUSION DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 566°. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto Tributaria, contra las liquidaciones oficiales,

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este.

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 567°. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde a La Tesorera Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto de La Tesorera Municipal, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 568°. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.
4. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

PARÁGRAFO. Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

ARTÍCULO 569°. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO. En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

ARTÍCULO 570°. PRESENTACION DEL RECURSO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 559 del E.T.N., no será necesario presentar personalmente ante la Administración, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 571°. CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

ARTÍCULO 572°. INADMISION DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 722 del E.T.N., deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

ARTÍCULO 573°. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La omisión de los requisitos de que tratan los literales a) y c) del artículo 722 del E.T.N., podrán sanearse dentro del término de interposición. 1.La omisión del requisito señalado en el literal d) del mismo artículo, se entenderá saneada, si dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del auto inadmisorio, se acredita el pago o acuerdo de pago. * La interposición extemporánea no es saneable.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición, salvo el caso en el cual la omisión que originó la inadmisión sea el acreditar el pago de la liquidación privada.

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto. Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 574°. RESERVA DEL EXPEDIENTE. Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

ARTÍCULO 575°. CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 576°. TÉRMINOS PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición de este.

ARTÍCULO 577°. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o *reposición*, contado a partir de su interposición en debida forma.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 578°. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

ARTÍCULO 579°. SILENCIO ADMINISTRATIVO. Si transcurrido el término señalado en el artículo 732 del E.T.N., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

ARTÍCULO 580°. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Contra la resolución que impone la sanción por clausura del establecimiento de que trata el artículo 657 del E.T.N, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

Contra la resolución que imponga la sanción por incumplir la clausura de que trata el artículo 658 del E.T.N., procede el recurso de reposición que deberá interponerse en el término de diez (10) días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 581°. REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

ARTÍCULO 582°. OPORTUNIDAD. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 583°. COMPETENCIA. Radica en el Administración tributaria municipal respectivo, o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTÍCULO 584°. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 585°. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS. Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 586°. RECURSOS EQUIVOCADOS. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

TITULO VI

RÉGIMEN PROBATORIO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 587° LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquéllos.

ARTÍCULO 588°. IDONEIDAD DE LOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírselas de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 589°. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.
4. Haberse acompañado al memorial del recurso o pedido en este.
5. Haberse practicado de oficio.
6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de intercambio de información para fines de control tributario. Y,
7. Haber sido enviadas por Municipio o entidad a solicitud de la Administración Municipal o de oficio.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

8. Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional -o con agencias de gobiernos extranjeros.
9. Haber sido practicadas por autoridades extranjeras a solicitud de la Administración Tributaria, o haber sido practicadas directamente por funcionarios de la Administración Tributaria debidamente comisionados de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 590°. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos.

ARTÍCULO 591°. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre que, sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

ARTÍCULO 592°. PRÁCTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Administración, serán competentes para ello los mismos funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de fiscalización.

ARTÍCULO 593°. PRESENCIA DE TERCEROS EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de La Tesorera Municipal se podrá permitir en su práctica, la

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

presencia de funcionarios del Municipio solicitante o de terceros, así como la formulación de las preguntas que los mismos requieran.

MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 594°. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Administración Municipal por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

ARTÍCULO 595° CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársela por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de suficiente circulación dentro del territorio del Municipio.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

ARTÍCULO 596°. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él,

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

como cuando se afirma haber recibido un ingreso, pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes, pero con un determinado costo o expensas, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

TESTIMONIOS

ARTÍCULO 597°. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante La Tesorera Municipal o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 598°. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicada liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 599°. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

ARTÍCULO 600°. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las oficinas que conozcan el negocio o ante las dependencias de Tesorería Municipal, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

INDICIOS Y PRESUNCIONES

ARTÍCULO 601°. DATOS ESTADISTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Impuestos Nacionales, (UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y por el Banco de la República, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de ingresos brutos, cuya existencia haya sido probada.

ARTÍCULO 602°. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS. Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por La Tesorera Municipal sobre sectores económicos de contribuyentes, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, costos, deducciones, impuestos descontables y activos patrimoniales.

ARTÍCULO 603°. LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Los funcionarios competentes para la determinación de los impuestos podrán adicionar ingresos para efectos de los impuestos sobre la industria y comercio y sus complementarios dentro del

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

proceso de determinación oficial previsto en el Título IV del Libro V del Estatuto Tributario Nacional, aplicando las presunciones de los artículos siguientes.

FACULTAD PARA PRESUMIR INGRESOS

ARTÍCULO 604°. PRESUNCIÓN POR OMISIÓN DE REGISTRO DE VENTAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar ventas o prestaciones de servicios durante no menos de cuatro (4) meses de un año calendario, Para efectos del impuesto de industria y comercio podrá presumirse que durante los períodos comprendidos en dicho año se han omitido ingresos por ventas o servicios gravados por una cuantía igual al resultado de multiplicar por el número de meses del período, el promedio de los ingresos omitidos durante los meses constatados.

El impuesto que origine los ingresos así determinados no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

ARTÍCULO 605°. LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO. Las presunciones para la determinación de ingresos, costos y gastos admiten prueba en contrario, pero cuando se pretendan desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá acreditar pruebas adicionales.

ARTÍCULO 606°. DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISION DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. La Administración Tributaria podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

- a. Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso.

- b. Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias.
- c. Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.
- d. Para tal efecto, la Administración Tributaria podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 631 del E.T.N. y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el Estatuto tributario Nacional, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1°. En los casos previstos en este artículo, sólo se proferirá Liquidación Provisional respecto de aquellos contribuyentes que, en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la Liquidación Provisional, hayan declarado ingresos brutos iguales o inferiores a quince mil (15.000) U.V.T. o que determine la Administración Tributaria a falta de declaración, en ningún caso se podrá superar dicho tope.

PARÁGRAFO 2°. En la Liquidación Provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, retenciones y sanciones de uno o varios periodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinarán las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más periodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

PARÁGRAFO 3°. Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la Liquidación provisional.

ARTÍCULO 607°. PROCEDIMIENTO PARA PROFERIR, ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Liquidación Provisional deberá ser proferida en las siguientes oportunidades:

- a. Dentro del término de firmeza de la declaración tributaria, cuando se trate de la modificación de esta.
- b. Dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, cuando se trate de obligados que no han cumplido con el deber formal de declarar.
- c. Dentro del término previsto para imponer sanciones, cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones distintas al deber formal de declarar.

Una vez proferida la Liquidación Provisional, el contribuyente tendrá un (1) mes contado a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez, en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Administración Tributaria.

Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional, la Administración Tributaria deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del término que tiene el contribuyente para proponer la modificación, ya sea profiriendo una nueva Liquidación Provisional o rechazando la solicitud de modificación. El contribuyente tendrá un (1) mes para aceptar o rechazar la nueva Liquidación Provisional, contado a partir de su notificación. En todos los casos, si el contribuyente opta por aceptar la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 1°. La Liquidación Provisional se proferirá por una sola vez, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda proferir una nueva con ocasión de la modificación solicitada por el contribuyente.

En ningún caso se podrá proferir Liquidación Provisional de manera concomitante con el requerimiento especial, el pliego de cargos o el emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO 2°. La Liquidación Provisional se considera aceptada cuando el contribuyente corrija la correspondiente declaración tributaria o presente la misma, en los términos dispuestos en la Liquidación Provisional y atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario para la presentación y/o corrección de las declaraciones tributarias.

De igual manera se considera aceptada por el contribuyente, cuando este no se pronuncie dentro de los términos previstos en este artículo sobre la propuesta de Liquidación Provisional, en cuyo caso la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

Cuando se trate del incumplimiento de otras obligaciones formales, distintas a la presentación de la declaración tributaria, se entenderá aceptada la Liquidación Provisional cuando se subsane el hecho sancionable y se pague o se acuerde el pago de la sanción impuesta, conforme las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto de rentas municipal para la obligación formal que corresponda. En este caso, la Liquidación Provisional constituye título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N.

ARTÍCULO 608°. RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ESTA. Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Administración Tributaria rechace la solicitud de modificación, deberá

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUITAD”.

dar aplicación al procedimiento previsto en el artículo 764-6 del E.T.N. para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, retenciones y sanciones.

En estos casos, la liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional reemplazará, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando la Administración Tributaria la ratifique como tal, sean notificados en debida forma y se otorguen los términos para su contestación, conforme lo indicado en este Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 609°. SANCIONES EN LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que sea haya o no discutido.

Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente en forma voluntaria antes de proferido el Pliego de Cargos, en cuyo caso se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el E.T. N.

ARTÍCULO 610°. FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LA ACEPTACION DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presentadas por el contribuyente, con ocasión de la aceptación de la Liquidación Provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto para que la declaración que se corrige o que se presenta se

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

considere válidamente presentada; de lo contrario aplicará el termino general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 611°. NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y DEMAS ACTOS. La Liquidación Provisional y demás actos de la Administración Tributaria que se deriven de la misma deberán notificarse de acuerdo con las formas establecidas en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. A partir del año 2026, los actos administrativos de que trata el presente artículo se deberán notificar de manera electrónica; para tal efecto, la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** deberá haber implementado el sistema de notificación electrónica de que tratan los artículos 565 y 566-1 de este Estatuto.

Una vez notificada la Liquidación Provisional, las actuaciones que le sigan por parte de la Administración Tributaria como del contribuyente podrán realizarse de la misma manera en la página web de la dirección del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, o en su defecto, a través del servicio electrónico que se disponga para el caso.

ARTÍCULO 612°. DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Los términos de las actuaciones en las que se propongan impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, s, retenciones y sanciones, derivadas de una Liquidación Provisional conforme lo establecen los artículos 764 y 764-2 del E.T.N., en la determinación y discusión serán los siguientes:

1. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Requerimiento Especial o se profiera su Ampliación, el término de respuesta para el contribuyente en uno u otro caso será de un (1) mes; por su parte, si se emite la Liquidación Oficial de Revisión la misma deberá proferirse

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Requerimiento Especial o a su Ampliación, según el caso.

2. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Emplazamiento Previo por no declarar, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Liquidación Oficial de Aforo deberá proferirse dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de que trata el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.
3. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Pliego de Cargos, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Resolución Sanción se deberá proferir dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Pliego de Cargos.

PARÁGRAFO 1°. Los términos para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de que trata este artículo será de dos (2) meses contados a partir de que se notifiquen los citados actos; por su parte, la Administración Tributaria tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

PARÁGRAFO 2°. Salvo lo establecido en este artículo respecto de los términos indicados para la determinación y discusión de los actos en los cuales se determinan los impuestos se imponen las sanciones, se deberán atender las mismas condiciones y requisitos establecidos en este Estatuto para la discusión y determinación de los citados actos administrativos.

PRUEBA DOCUMENTAL

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 613°. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL. Los contribuyentes podrán invocar como pruebas, documentos expedidos por La Tesorera Municipal de CALIMA EL DARIÉN siempre y cuando se individualicen y se indique su fecha y número.

ARTÍCULO 614°. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN TESORERIA Cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en Tesorera Municipal, debe pedirse el documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que se desarchiva.

ARTÍCULO 615°. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 616°. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante Tesorera Municipal.

ARTÍCULO 617°. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
- b. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- c. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTÍCULO 618°. VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES ÓPTICAS NO MODIFICABLES. La reproducción impresa de imágenes ópticas no modificables, efectuadas por La Tesorera Municipal sobre documentos originales relacionados con los tributos que administra, corresponde a una de las clases de documentos señalados en el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, con su correspondiente valor probatorio.

PRUEBA CONTABLE

ARTÍCULO 619°. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente, responsable o agente retenedor constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 620°. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del Libro I del Código de Comercio y:

- a. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.
- b. Cumplir los requisitos señalados por el Gobierno mediante reglamentos en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 621°.REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 622°.PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN.

Cuando haya desacuerdo entre la declaración y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

ARTÍCULO 623°.PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 624°. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en La Tesorera Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración de hacer las comprobaciones pertinentes, siempre y cuando los hechos certificados correspondan a las competencias específicas de la profesión.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 625°.DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN. El contribuyente, responsable o agente retenedor puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por Tesorera Municipal. Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 626°. INSPECCIÓN TRIBUTARIA. La Tesorera Municipal podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Tesorera Municipal, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de esta.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 627°. FACULTADES DE REGISTRO. La Tesorera Municipal podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable, o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior La Tesorera Municipal podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención del anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado será causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 1°. La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo corresponde a la Tesorería Municipal. Esta competencia es indelegable.

PARÁGRAFO 2°. La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo, será notificada en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 628°. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

ARTÍCULO 629°. LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERA INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O AGENTE RETENEDOR. El contribuyente,

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

responsable o agente retenedor que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando La Tesorera Municipal lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra.

En tales casos se desconocerá cualquier deducción, salvo que el contribuyente la acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

ARTÍCULO 630°.INSPECCIÓN CONTABLE. La Tesorera Municipal podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente, responsable o agente retenedor como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificará el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitadores y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta. Se considera que los datos consignados en ella están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente, responsable o agente retenedor demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 631°. CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA. Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

PRUEBA PERICIAL

ARTÍCULO 632°. DESIGNACIÓN DE PERITOS. Para efectos de las pruebas periciales, La Tesorera Municipal nombrará perito a una persona o entidad especializada en la materia de la lista auxiliar de la justicia ordinaria, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritaje. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

ARTÍCULO 633°. VALORACIÓN DEL DICTAMEN. La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la oficina correspondiente, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a tributos, las bases doctrinales y técnicas en que se fundamenta y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

ARTÍCULO 634°. LAS DE LOS INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE IMPUESTOS, SOBRETASAS Y RETENCIONES. Cuando exista alguna prueba distinta de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor sobre la existencia de un ingreso, y éste alega haberlo recibido en circunstancias que no lo hacen constitutivo del tributo, está obligado a demostrar tales circunstancias.

ARTÍCULO 635°. LAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCIÓN. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria, cuando para gozar de esta no resulte suficiente conocer solamente la naturaleza del ingreso o del activo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 636°. DE LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS CON PERSONAS FALLECIDAS. La

Administración desconocerá cualquier transacción que incida en el pago de los tributos cuando la identificación de las personas con que se realicen no corresponda a cédulas vigentes y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada o con su sucesión.

TITULO VII

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 637°. DE LOS SUJETOS PASIVOS. Corresponde a los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo o en quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria el pago de las obligaciones tributarias adquiridas.

ARTÍCULO 638°. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

1. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
2. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

3. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
4. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
5. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
6. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

PARÁGRAFO 1°. En todos los casos de solidaridad previstos en este Estatuto, la Administración deberá notificar sus actuaciones a los deudores solidarios, en aras de que ejerzan su derecho de defensa.

PARÁGRAFO 2°. Los auxiliares de la justicia que actúan como liquidadores o interventores en la liquidación judicial de procesos concursales, de intervención por captación ilegal y en los casos en que de acuerdo con la ley deban ser designados por la Superintendencia de Sociedades, sólo responden de manera subsidiaria por el incumplimiento de las obligaciones formales que se deriven de las obligaciones sustanciales que se originen con posterioridad a su posesión.

ARTÍCULO 639°. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS TRIBUTOS DE LA SOCIEDAD. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros, y consorcios responderán solidariamente por los tributos, actualizaciones e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo periodo gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas anónimas.

En caso de las cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

ARTÍCULO 640°.SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN. Cuando los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio o los contribuyentes exentos de tal gravamen, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los tributos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 641°.PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO.En los casos del artículo anterior, simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, La Tesorera Municipal conductas descritas en los artículos citados, concediéndoles un (1) mes para presentar sus descargos. Una vez vencido este término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los tributos, sanciones, retenciones, s y sanciones establecidas por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación.

Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 642°. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

FORMA DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

SOLUCIÓN O PAGO

ARTÍCULO 643°. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, s y retenciones deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

La administración tributaria podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, retenciones, sanciones e intereses administrados por el municipio de CALIMA EL DARIÉN a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTÍCULO 644°. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en materia de impuesto de timbre, cuando el valor del impuesto correspondiente al respectivo documento o acto sea inferior a mil pesos (\$1.000), en cuyo caso se liquidará y cancelará en su totalidad. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTÍCULO 645°. FORMA DE PAGO. El pago de los impuestos, contribuciones, tasas derechos y retenciones se efectuarán en efectivo, cheque de gerencia, tarjeta de crédito y débito, sistema electrónico, dación en pago o cruce de cuentas.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 646°. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL TRIBUTO. Se tendrá como fecha de pago del tributo, respecto de cada contribuyente, aquélla en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de La Tesorera Municipal o a los Bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 647°. PAGO EN EL LUGAR ADECUADO. El pago de los impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Tesorera Municipal.

La Administración Municipal podrá recaudar total o parcialmente los tributos, sanciones e intereses administrados por La Tesorera Municipal o a través de bancos y demás entidades financieras autorizadas.

ARTÍCULO 648°. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables y agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, s, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo imputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

ARTÍCULO 649°. FACULTAD PARA REDUCIR EL IMPUESTO EN FORMA GENERAL. El alcalde, o quien haga sus veces, podrá autorizar reducciones del impuesto, cuando en un ejercicio gravable causas ajenas a la voluntad de los contribuyentes hagan prever razonablemente una disminución general de las rentas provenientes de determinada actividad económica.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 650°. AUTORIZACIÓN DE LA REDUCCIÓN EN CASOS INDIVIDUALES. A solicitud del contribuyente, el alcalde municipal o quien haga sus veces, autorizará mediante resoluciones de carácter especial, reducciones proporcionales del impuesto en los siguientes casos:

- a. Cuando en los tres (3) primeros meses del año o período gravable al cual corresponda el, los ingresos del contribuyente hayan sido inferiores al quince por ciento (15%) de los ingresos correspondientes al año o período gravable inmediatamente anterior
- b. Cuando en los seis (6) primeros meses del año o período gravable al cual corresponda el, los ingresos del contribuyente hayan sido inferiores al veinticinco por ciento (25%) de los ingresos correspondientes al año o período gravable inmediatamente anterior.

En caso de que la solicitud sea resuelta favorablemente, en la resolución se fijará el monto a cargo del contribuyente y su forma de pago.

La sola presentación de la solicitud de reducción, que deberá hacerse acompañada de todas las pruebas necesarias para su resolución, no suspende la obligación de cancelar la totalidad del impuesto.

ARTÍCULO 651°. TÉRMINO PARA DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN. Las solicitudes presentadas de acuerdo con lo exigido en el artículo anterior deberán ser resueltas dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación. Contra la providencia que resuelva la solicitud no cabe recurso alguno.

Si la solicitud no estuviere resuelta dentro de dicho termino, el contribuyente podrá aplicar la reducción propuesta, pero en ningún caso puede ser inferior al quince por ciento (15%) del impuesto de industria y comercio del respectivo año gravable.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

Pág. 388 de

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 652°. FACULTAD PARA FIJARLOS. El pago de los impuestos, y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale la administración tributaria del municipio de CALIMA EL DARIÉN.

ARTÍCULO 653°. MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, y en aplicación del principio de gradualidad tributaria, la tasa de interés moratoria aplicable a las obligaciones tributarias con el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** será la equivalente a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, disminuida en seis (6) puntos porcentuales, calculada proporcionalmente con base diaria, conforme a lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Cuando el contribuyente solicite expresamente la prescripción de períodos fiscales anteriores al término legal de cobro, y dicha prescripción sea procedente conforme a lo establecido en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, la tasa de interés moratoria aplicable a las obligaciones correspondientes a los períodos no prescritos (últimos cinco años) será la prevista en el artículo 635 del mismo estatuto, esto es, la tasa de usura disminuida en dos (2) puntos porcentuales.

En todo caso, cuando se formalice un acuerdo de pago, la tasa aplicable al saldo financiado dentro del acuerdo será la señalada en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, esto es, el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente al momento de la suscripción del acuerdo.

ACUERDOS DE PAGO

ARTÍCULO 654° FACILIDADES DE PAGO. La Tesorera Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

(5) años, para el pago de los tributos administrados por la administración tributaria del municipio de CALIMA EL DARIÉN, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a tres mil (3.000) UVT.

Igualmente se concederán facilidades para el pago, sin garantías, cuando el término no sea superior a un (1) año y el contribuyente no haya incumplido facilidades para el pago durante el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Para este efecto, La Tesorera Municipal del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, suscribirá el acta con el deudor donde se plasmará la facilidad para el pago. Cuando el beneficiario de la facilidad para el pago de que trata este inciso, deje de pagar alguna de las cuotas o incumpla el pago de cualquier otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la suscripción del acta, la Tesorería Municipal mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere el caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

En casos especiales y solamente bajo la competencia de la Tesorería Municipal, podrá concederse un plazo adicional de dos (2) años, al establecido en el inciso primero de este artículo.

PARÁGRAFO. Cuando el respectivo deudor haya celebrado un acuerdo de reestructuración de su deuda con establecimientos financieros, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto por la

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Superintendencia Bancaria, y el monto de la deuda reestructurada represente no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo del deudor, la Tesorera Municipal, podrá mediante Resolución conceder facilidades para el pago con garantías diferentes, tasas de interés inferiores y plazo para el pago superior a los establecidos en el presente artículo, siempre y cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. En ningún caso el plazo para el pago de las obligaciones fiscales podrá ser superior al plazo más corto pactado en el acuerdo de reestructuración con entidades financieras para el pago de cualquiera de dichos acreedores.
2. Las garantías que se otorguen el municipio de **CALIMA EL DARIÉN** serán iguales o equivalentes a las que se hayan establecido de manera general para los acreedores financieros en el respectivo acuerdo.
3. Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán a la tasa que se haya pactado en el acuerdo de reestructuración con las entidades financieras. Dicha tasa se podrá aplicar desde el vencimiento original de las obligaciones fiscales objeto de la facilidad de pago, cuando desde el punto de vista de viabilidad financiera de la compañía sea necesario reliquidar este interés, de conformidad con las siguientes reglas:
 - a. En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores;
 - b. La tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago, no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor certificado por el DANE incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

- c. Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidaran a la tasa que se haya pactado en el acuerdo de reestructuración con las entidades financieras. Dicha tasa se podrá aplicar desde el vencimiento original de las obligaciones fiscales objeto de la facilidad de pago, cuando desde el punto de la viabilidad financiera de la compañía sea necesario reliquidar este interés de conformidad con las siguientes reglas:
- I. en ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores
 - II. la tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en el acuerdo de pagos podrá ser inferior al índice de precios al consumidor certificado por el DANE incrementado al 50%

ARTÍCULO 655°. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA. La Tesorera Municipal de CALIMA EL DARIÉN tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 656°. COBRO DE GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes de este.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025
Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el artículo 826 del E.T.N.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

ARTÍCULO 657° INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, La Tesorera Municipal **CALIMA EL DARIÉN**, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES

ARTÍCULO 658°. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

- a. Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.
- b. Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, s, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 659°. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de tributos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones de los tributos haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

ARTÍCULO 660°. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- a. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, para las declaraciones presentadas oportunamente.
 - b. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
 - c. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
 - d. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.
- La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 661° INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
2. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.
3. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del E.T.N.

ARTÍCULO 662°. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 663°. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS – FACULTADES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

La persona Titular de la Tesorería Municipal de **CALIMA EL DARIÉN** estará facultada para suprimir, de los registros y cuentas corrientes de las personas contribuyentes bajo su jurisdicción, las deudas dejadas por personas fallecidas sin bienes registrables. Para tal fin, deberá dictar resolución motivada y fundada, previa incorporación al expediente de la partida de defunción y demás pruebas que acrediten de forma suficiente la inexistencia de bienes.

Igualmente, podrá suprimir deudas que, pese a las gestiones realizadas para su cobro, carezcan de respaldo patrimonial (bienes embargados o garantías) o noticia sobre el deudor, siempre que su antigüedad sea superior a cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1°. Se autoriza la remisión hasta por un límite máximo de ciento cincuenta y nueve (159) Unidades de Valor Tributario (UVT) por deuda, siempre que éstas tengan mínimo cinco (5) años de vencimiento. El límite anual para cancelaciones será definido mediante resoluciones de carácter general.

PARÁGRAFO 2°. Las obligaciones hasta cuarenta (40) UVT —excluidos sanciones, intereses, actualizaciones, costas y recargos— podrán ser remitidas después de seis (6) meses desde su exigibilidad, previa la gestión de cobro señalada en el reglamento.

PARÁGRAFO 3°. Para obligaciones superiores a cuarenta (40) e inferiores o iguales a noventa y seis (96) UVT, podrán remitir después de dieciocho (18) meses desde la exigibilidad, previo cumplimiento del trámite legal de cobro.

PARÁGRAFO 4°. Para determinar la existencia de bienes o derechos a favor del contribuyente, la Tesorería adelantará las investigaciones pertinentes, oficiando a entidades públicas, cámaras, registros financieros y demás organismos, con base en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 para notificaciones y actuaciones

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

administrativas. La falta de respuesta en el término legal será considerada negativa, facultando la declaratoria de remisibilidad.

No se requerirá esta gestión para supresión en los casos contemplados en los párrafos 2° y 3°.

PARÁGRAFO 5°. La autoridad tributaria podrá remover de registros y cuentas las deudas consideradas incobrables por:

- i. Falta de documentos soporte o fundamentos legales;
- ii. Imposibilidad práctica o jurídica de cobro o pago;
- iii. Extinción por norma;
- iv. Ausencia de imputación legal por pérdida de bienes;
- v. Desproporción entre costos de cobro y beneficio para el municipio.

PARÁGRAFO 6°. En cumplimiento del artículo 331 de la Ley 2294 de 2023, la Tesorería podrá enajenar o entregar en administración a CISA la cartera correspondiente, incluyendo cartera de remisibilidad.

PARÁGRAFO 7°. El alcalde Municipal, o en quien este delegue expresamente, como la persona Titular de la Tesorería Municipal, queda facultado para reglamentar el procedimiento interno para la aplicación de la remisión de deudas tributarias. Dicha reglamentación deberá detallar, entre otros aspectos, los criterios para la calificación de la incobrabilidad, las pruebas documentales necesarias, las gestiones mínimas de cobro a agotar, los tiempos y formas para la investigación patrimonial, y cualquier otra disposición que garantice la objetividad, transparencia y control en el proceso de supresión de deudas de los registros municipales, siempre en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 664°. DACIÓN EN PAGO. La dación en pago se efectuará mediante la transferencia de dominio y posesión de bienes inmuebles a favor del municipio, extinguiendo las obligaciones tributarias, sanciones, intereses y demás conceptos equivalentes al valor comercial acreditado de dichos bienes.

La Tesorería Municipal podrá autorizar la aceptación de bienes en dación en pago previa evaluación y concepto favorable del Comité de Conciliación Contable que al efecto convoque.

Los bienes entregados deberán estar libres de gravámenes, con excepción de medidas cautelares producto de procesos coactivos municipales, y podrán ser rematados o destinados según decisión administrativa.

La solicitud de dación no suspende el procedimiento de cobro.

PARÁGRAFO 1°. Solo se aceptarán bienes inmuebles para dación en pago.

PARÁGRAFO 2°. No se aceptan daciones con muebles o servicios.

PARÁGRAFO 3°. La extinción por esta figura se perfecciona con la tradición material e inscripción registral. La fecha de entrega real es la válidamente reconocida para efectos del pago.

PARÁGRAFO 4°. Si el valor comercial supera la deuda, la diferencia se considerará pago en exceso y será devuelto una vez vendidos los bienes.

PARÁGRAFO 5°. Cuando el bien sea necesario para proyectos públicos, ambientales o de servicios contemplados en el plan de desarrollo con certificación presupuestal, la diferencia también será objeto de devolución.

PARÁGRAFO 6°. Los bienes deben estar libres de gravámenes y limitaciones, excepto medidas cautelares municipales.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO 7°. La sobretasa ambiental y obligaciones similares no son objeto de dación y deberán ser pagadas con intereses moratorios.

PARÁGRAFO 8°. Para tramitar la dación se requerirá: solicitud firmada dirigida al Alcalde y presentada a la Tesorería, certificado de tradición y libertad reciente, avalúo comercial expedido por autoridad competente.

PARÁGRAFO 9°. Si el bien no pertenece al deudor, deberá acompañarse consentimiento expreso del propietario.

PARÁGRAFO 10°. Todos los gastos de transferencia, notariales y legales serán responsabilidad del contribuyente.

PARÁGRAFO 11°. El municipio no asumirá cargas previas a la transferencia ni deudas relacionadas con el bien.

PARÁGRAFO 12°. El plazo para entrega material será máximo tres (3) meses desde la firmeza del acto administrativo, prorrogable por tres (3) meses en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO 13°. La entrega material se protocolizará con acta e inventario, una vez inscrita la tradición.

PARÁGRAFO 14°. La dación extingue obligaciones hasta el monto recibido y no implica condonación de pasivos fiscales pendientes.

PARÁGRAFO 15. El alcalde Municipal, o en quien este delegue expresamente, como la persona Titular de la Tesorería Municipal, queda facultado para reglamentar mediante acto administrativo el procedimiento interno para la aplicación de la dación en pago. Dicha reglamentación deberá detallar los requisitos, trámites, plazos, valoración de bienes, conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación Contable, así como cualquier otra disposición necesaria para asegurar la transparencia, eficiencia y seguridad jurídica en la

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

recepción de bienes y la extinción de obligaciones tributarias, siempre en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.

TITULO VIII

COBRO COACTIVO

ARTÍCULO 665° PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de tributos, contribuciones, tasas, sobretasa, retenciones, intereses y sanciones de competencia de tesorería, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 666°.COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente la Tesorera Municipal, También serán competentes los funcionarios a quienes se les deleguen estas funciones.

ARTÍCULO 667°.COMPETENCIA TERRITORIAL. El procedimiento coactivo se adelantará por Tesorería Municipal, para todos los impuestos municipales incluidos los temas de movilidad y tránsito. Cuando se esté adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, estos podrán acumularse.

ARTÍCULO 668°.COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del proceso administrativo de cobro La Tesorera Municipal de CALIMA EL DARIÉN, tendrá las mismas facultades de investigación que los funcionarios competentes de fiscalización.

ARTÍCULO 669°.COMPETENCIA PARA ANULAR O REVOCAR. No obstante, las competencias asignadas al proceso administrativo de cobro a Tesorería Municipal, las decisiones que afecten el

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

procedimiento de cobro coactivo, como nulidades o revocatorias, solamente podrán concederse previo concepto del Comité Técnico, Tesorera Municipal o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 670°. TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- a. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijados por la tesorería, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- b. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- c. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- d. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

ARTÍCULO 671°. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo o por aviso en página web del Municipio. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

Para el caso que, por alguna situación ajena a tesorería la citación a comparecer no se pudiera notificar personalmente se procederá a efectuar la notificación del mandamiento de pago a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 672°. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO. REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN JUDICIAL, INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Cuando el Juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud del concordato preventivo, potestativo u obligatorio, le avise a la administración, la Tesorera Municipal del municipio deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 673°. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos La Tesorera Municipal profieran, debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los tributos, s, retenciones, sanciones e intereses que administra la tesorería

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTÍCULO 674°. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la misma forma que el mandamiento de pago.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

ARTÍCULO 675°. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- a. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
- b. Cuando haya vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
- c. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos. Y,
- d. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de tributos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 676°. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa. La

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

interposición de la revocatoria directa o de la petición de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 677°. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 678°. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de tributos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro. Y,
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad del deudor solidario. Y,
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 679°.TRÁMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 680°.EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. De igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 681°.RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTÍCULO 682°.RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Subdirección Técnica de Cobro Coactivo del municipio, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un (1) mes, contados a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 683°.INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 684°.ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubiere propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados, en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de estos.

ARTÍCULO 685°.GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la Administración para hacer efectivo el crédito.

ARTÍCULO 686°.MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas por no enviar información.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

PARÁGRAFO. Cuando se hubiere decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTÍCULO 687°. LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por Tesorería Municipal dentro de los procesos administrativos de cobro que ésta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de 510 UVT, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de Tesorería Municipal, los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable. No obstante, no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del ciento por ciento (100%) del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros.

En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme al inciso anterior, deberá ser aceptada por la entidad.

ARTÍCULO 688°. LÍMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieron la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuera posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO. El avalúo de los bienes embargados estará a cargo de la Administración Tributaria, el cual se notificará personalmente o por correo.

Practicados el embargo y secuestro, y una vez notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el contenido en la declaración del impuesto predial del último año gravable, incrementado en un cincuenta por ciento (50%).
2. Tratándose de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del último año gravable.
3. Para los demás bienes, diferentes a los previstos en los anteriores literales, el avalúo se podrá hacer a través de consultas en páginas especializadas, que se adjuntarán al expediente en copia informal.
4. Cuando, por la naturaleza del bien, no sea posible establecer el valor del mismo de acuerdo con las reglas mencionadas en los literales a), b) y c), se podrá nombrar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la Justicia, o contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.
5. De los avalúos, determinados de conformidad con las anteriores reglas, se correrá traslado por diez (10) días a los interesados mediante auto, con el fin de que presenten sus

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

objeciones. Si no estuvieren de acuerdo, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual la Administración Tributaria resolverá la situación dentro de los tres (3) días siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

6. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la secretaria jurídica del municipio adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

ARTÍCULO 689°. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARÁGRAFO 1°. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

PARÁGRAFO 2°. Cuando los contribuyentes o deudores solidarios, herederos u otros afectados por embargos ante administración tributaria del municipio de CALIMA EL DARIÉN hayan realizado los pagos correspondientes, certificados por la administración de impuestos, inmediatamente el funcionario

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

competente, so pena de incurrir en falta disciplinaria, expedirá la resolución correspondiente que decrete el desembargo de los bienes y enviará copia a la Oficina de Registro correspondiente de manera inmediata. El desahogado podrá continuar con las operaciones comerciales que correspondan a su actividad económica y objeto social.

ARTÍCULO 690°. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación de este.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario executor hará saber al acreedor la

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARÁGRAFO 1°. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO 2°. Lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARÁGRAFO 3°. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTÍCULO 691°. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 692°. OPOSICIÓN AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTÍCULO 693°. RELACIÓN COSTO-BENEFICIO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO. Decretada en el proceso de cobro coactivo las medidas cautelares sobre un bien y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el funcionario de cobro competente, mediante auto de trámite, decidirá sobre la relación costo-beneficio del bien, teniendo en cuenta los criterios que se establezcan en Tesorería Municipal.

Si se establece que la relación costo-beneficio es negativa, el funcionario de cobro competente se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y continuará con las demás actividades del proceso de cobro.

PARÁGRAFO. En los procesos de cobro que, a la fecha de entrada en vigor de esta ley, tengan medidas cautelares decretadas y/o perfeccionadas se dará aplicación a las disposiciones contenidas en este artículo

ARTÍCULO 694°. REMATE DE BIENES. En firme el avalúo, La Tesorera Municipal efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, en la forma y términos que establezca el reglamento.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

La Tesorera Municipal podrá realizar el remate de bienes en forma virtual, en los términos y condiciones que establezca el reglamento.

Los bienes adjudicados a favor del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos con concursales se podrán administrar y disponer directamente por Tesorería Municipal, mediante la venta, donación entre entidades públicas, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización, en la forma y términos que establezca el reglamento.

La Tesorera Municipal también podrá entregar para su administración y/o venta al Colector de Activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), los bienes adjudicados a favor de la Nación dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales.

PARÁGRAFO 1°. Los gastos en que incurra el Colector de Activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), para la administración y venta de los bienes adjudicados a favor del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** dentro de los procesos concursales o en proceso de cobro coactivo se pagarán con cargo al presupuesto de la administración municipal de **CALIMA EL DARIÉN**.

PARÁGRAFO 2°. Los bienes que, a la entrada en vigor de la presente ley, ya hubieran sido recibidos en pago de obligaciones administradas por el municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, tendrán el tratamiento previsto en las disposiciones contenidas en este artículo

ARTÍCULO 695°. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 696°. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. La Tesorera Municipal, podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito. Para este efecto, el alcalde, podrán otorgar poderes a funcionarios abogados la administración municipal. Así mismo, la administración municipal de **CALIMA EL DARIÉN** podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

ARTÍCULO 697°. AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares la administración tributaria podrá:

- a. Elaborar listas propias.
- b. Contratar expertos. Y,
- c. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

PARÁGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración se registrará por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios, se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo con las tarifas establecidas por la ley.

ARTÍCULO 698°. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos no tributarios al presupuesto municipal.

TITULO IX

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 699°. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones y de ésta hagan parte bienes que se encuentren gravados con tributos municipales en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a Tesorería Municipal, con el fin de que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

ARTÍCULO 700°. CONCORDATOS. En los trámites concordatarios obligatorios y potestativos, el funcionario competente para adelantarlos deberá notificar de inmediato, por correo certificado, a La Tesorera Municipal o quien este delegue ante la cual sea contribuyente el concursado, el auto que abre el trámite, anexando la relación prevista en el numeral 5 del artículo 4o del Decreto 350 de 1989, con el fin de que ésta se haga parte, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24 y 27 inciso 5o del Decreto 350 ibidem.

De igual manera deberá surtir la notificación de los autos de calificación y graduación de los créditos, los que ordenen el traslado de los créditos, los que convoquen a audiencias concordatarias, los que declaren el cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su incumplimiento.

La no observancia de las notificaciones de que tratan los incisos 1 y 2 de este artículo generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la Administración de Impuestos haya actuado sin proponerla.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

El representante de la Administración Tributaria intervendrá en las deliberaciones o asambleas de acreedores concordatarios, para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos administrados por la Tesorera Municipal del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**.

Las decisiones tomadas con ocasión del concordato no modifican ni afectan el monto de las deudas fiscales ni el de los intereses correspondientes. Igualmente, el plazo concedido en la fórmula concordataria para la cancelación de los créditos fiscales no podrá ser superior al estipulado por este Estatuto para las facilidades de pago.

PARÁGRAFO. La intervención de la Administración Tributaria en el concordato preventivo, potestativo u obligatorio, se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 350 de 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 701°. EN OTROS PROCESOS. En los procesos concursales, de quiebra, de intervención, de liquidación judicial o administrativa, de insolvencia de persona natural no comerciante y de reorganización empresarial el funcionario competente informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud o el acto que inicie el proceso Tesorería Municipal , con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso.

Para este efecto, los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

ARTÍCULO 702°. EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES. Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, distintas a la declaratoria de quiebra o concursales, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a La Tesorera Municipal si es contribuyente responsable o agente retenedor de tributos municipales, con el fin de que ésta Dependencia le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

PARÁGRAFO. Los representantes legales que omitan dar aviso oportuno a Tesorería Municipal y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la Administración, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los socios por los tributos de la sociedad, entre los socios y accionistas y la sociedad.

ARTÍCULO 703°. PERSONERÍA DEL FUNCIONARIO DE TESORERÍA MUNICIPAL. Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que el funcionario acredite su personería mediante la exhibición del acta de posesión.

En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los tributos, retenciones, s, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

ARTÍCULO 704°. INDEPENDENCIA DE PROCESOS. La intervención de la Administración en los procesos de sucesión, quiebra, concursales y liquidaciones se hará sin perjuicio de la acción de procedimiento administrativo de cobro.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 705°. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

ARTÍCULO 706°.PROVISIÓN PARA EL PAGO DE TRIBUTOS. En los procesos de sucesión, concordatarios, concursales, de quiebra, de intervención, liquidación voluntaria, judicial o administrativa, en los cuales intervenga la Tesorera Municipal, deberán efectuarse las reservas correspondientes constituyendo el respectivo depósito o garantía, en el caso de existir algún proceso de determinación o discusión en trámite.

ARTÍCULO 707°. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Tesorera Municipal, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables o causación y antigüedad de la deuda.

ARTÍCULO 708°.RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO. Los expedientes de cobro coactivo sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

TITULO X

DEVOLUCIONES

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 709°. DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Tesorera Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

ARTÍCULO 710°. FACULTAD PARA FIJAR TRAMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO. La administración tributaria establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

La administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

PARÁGRAFO. La administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** priorizará dentro del sistema de devolución automática previsto en este artículo, las devoluciones de las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 711°. FACULTAD PARA DEVOLEVER A ENTIDADES EXENTAS O NO CONTRIBUYENTES. La administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN** podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor o sumas retenidas antes de presentar la respectiva declaración tributaria, cuando las retenciones en la fuente que establezcan las normas pertinentes deban practicarse sobre los ingresos de las entidades exentas o no contribuyentes.

ARTÍCULO 712°. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde a La Tesorera Municipal **CALIMA EL DARIÉN**, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de dichas unidades, previa autorización, comisión o reparto de La Tesorera Municipal **CALIMA EL DARIÉN**, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia de La Tesorera Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**.

ARTÍCULO 713°. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de tributos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones de los tributos haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

La solicitud de devolución o compensación de pagos en exceso o pagos no debidos de tributos que no son sujetos de declaración deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de haberse hecho efectivo el pago.

Requisitos formales:

- a. Presentarse personalmente por el contribuyente o por su representante legal o apoderado.
- b. Acreditar representación legal o poder.
- c. Anexar certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio.
- d. Formato de devolución de impuestos debidamente diligenciado.
- e. Documento original de la declaración o pago objeto de devolución o compensación.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- f. Fotocopia de los certificados de retención del impuesto de industria y comercio, relacionados en la respectiva solicitud de devolución.
- g. Fotocopia de la cédula del contribuyente o representante legal.

ARTÍCULO 714°. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O APLICACIÓN. La Tesorera Municipal, deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los tributos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

PARÁGRAFO 1°. En el evento de que la Contraloría General de la República efectúe algún control previo en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a dos (2) días, en el caso de las devoluciones con garantía, o a cinco (5) días en los demás casos, términos estos que se entienden comprendidos dentro del término para devolver.

PARÁGRAFO 2°. La Contraloría General de la República o la Contraloría departamental no podrán objetar las resoluciones de la Administración tributaria del municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, por medio de las cuales se ordenen las devoluciones de impuestos, sino por errores aritméticos o por falta de comprobantes de pago de los gravámenes cuya devolución se ordene.

PARÁGRAFO 3°. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 4°. La Administración tributaria del municipio de CALIMA EL DARIÉN podrá devolver, de forma automática, los saldos a favor originados en el impuesto de industria y comercio, retenciones, s y/o auto retenciones.

El mecanismo de devolución automática de saldos a favor aplica para los contribuyentes y responsables que:

Más del ochenta y cinco por ciento (85%) de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el mecanismo de factura electrónica.

El mecanismo de devolución automática procederá para contribuyentes del impuesto de industria y comercio, siempre y cuando el 100% de sus operaciones se hagan mediante el sistema de facturación electrónica y hayan cumplido con las obligaciones oportunas de pago de retenciones, auto retenciones, y según el caso.

ARTÍCULO 715°.VERIFICACIÓN DE LAS APLICACIONES, DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES.

La Administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquéllas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de los tributos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de compensación que se somete a verificación y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración.

ARTÍCULO 716°.RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

- a. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
- b. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior. Y,
- c. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.
- d. Solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:
- e. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.
- f. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
- g. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético. y,
- h. Cuando se impute en la declaración objeto de la solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.
- i. Cuando se compruebe que el proveedor de las Sociedades de Comercialización Internacional solicitante de devolución y/o compensación, a la fecha de presentación de la solicitud no ha cumplido con la obligación de efectuar la retención, consignar lo retenido y presentar las declaraciones de retención en la fuente con pago, de los períodos cuyo plazo para la presentación y pago se encuentren vencidos a la fecha de presentación de la solicitud.

En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 580-1 del E.T.N. Cuando la retención en la fuente a título de impuesto sobre industria y comercio y sus complementario haya sido

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

practicada y consignada directamente al Tesoro municipal a través de las entidades financieras, habilitadas para tal efecto por la administración tributaria del municipio, se verificará el cumplimiento de la obligación de declarar los periodos cuyo plazo para la presentación se encuentren vencidos a la fecha de presentación de la solicitud.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de declaraciones que se tienen por no presentadas
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO 1°. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en las correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor, conforme a lo dispuesto en el artículo 588 del E.T.N.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

PARÁGRAFO 2°. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTÍCULO 717°. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN APLICACIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver, aplicar o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Tesorera Municipal, adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos, salvo en el caso de tránsito.

Cuando se verifique que algunas de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Administración.

Cuando se verifique que alguno de los tributos descontables denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el tributo no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios. Y,

Cuando a juicio de Tesorería Municipal, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjera requerimiento especial, sólo se procederá a la devolución o compensación sobre saldo a favor que se plantee en el mismo, cuando se ordene el archivo del expediente,

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como judicial, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá la suspensión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 718°.AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto Inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantía, el auto Inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 719°.DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS. La Tesorera Municipal deberá efectuar las devoluciones de los tributos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Administración compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y se aplicarán las sanciones sobre el agente retenedor.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica cuando se trate de autorretenciones, retenciones de industria y comercio, y s, frente a los cuales deberá acreditarse su pago.

ARTÍCULO 720°.DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio, otorgada por



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la tesorera, dentro de los diez (10) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, se notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos (2) años.

En el texto de toda garantía constituida a favor del municipio de CALIMA EL DARIÉN -, deberá constar expresamente la mención de que la entidad bancaria o compañía de seguros renuncia al beneficio de excusión.

La Tesorera Municipal, previa evaluación de los factores de riesgo en las devoluciones, podrá prescribir mediante resolución motivada, los contribuyentes o sectores que se sujetarán al término general de verificación de las devoluciones, aunque la solicitud de devolución y/o compensación sea presentada con garantía, caso en el cual podrá ser suspendido el término para devolver y/o compensar hasta por un máximo de noventa (90) días conforme con lo previsto en el artículo 857-1. del E.T.N.

En todos los casos en que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria cuyo saldo a favor fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, la Administración Tributaria impondrá las sanciones de que trata el artículo 670 del E.T.N., previa formulación del pliego de cargos y dará traslado por el término de un (1) mes para responder, para tal efecto, el pliego de cargos debe proferirse dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 721°.COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 722°. EL MUNICIPIO EFECTUARÁ LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES. El Municipio efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derechos los contribuyentes.

ARTÍCULO 723°. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses comentes y moratorios, en los siguientes casos:

1. Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.
2. Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.
3. En todos los casos en que el saldo a favor hubiere sido discutido, se causan intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor, hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

ARTÍCULO 724°. TASA DE INTERESE PARA DEVOLUCIONES. El interés a que se refiere el artículo anterior será igual a la tasa de interés prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

Los intereses corrientes se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; para la liquidación de los intereses moratorios, se descontará el término del plazo originario para devolver no utilizado por la administración a la fecha del rechazo total o parcial del saldo a favor.

TÍTULO XI

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 725°. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 726° ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las obligaciones tributarias a su cargo que lleven más de tres (3) años de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1o de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

En el evento en que la sanción haya sido determinada por la tesorera, la actualización se aplicará a partir del 1o de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

ARTÍCULO 727°. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO, UVT. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** adopta la unidad de valor tributario, U.V.T.

La U.V.T es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1°) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste.

De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, el director general de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará mediante resolución antes del primero (1°) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare oportunamente, el contribuyente aplicará el aumento autorizado.

Cuando las normas tributarias expresadas en U.V.T se conviertan en valores absolutos, se empleará el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación:

1. Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos (\$100) o menos;
2. Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100) y diez mil pesos (\$10.000);

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

3. Se aproximará al múltiplo de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000).

ARTÍCULO 728°.ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA. La Administración Tributaria podrá Re caracterizar o reconfigurar toda operación o serie de operaciones que constituya abuso en materia tributaria y, consecuentemente, desconocer sus efectos. En este sentido, podrá expedir los actos administrativos correspondientes en los cuales proponga y liquide los impuestos, intereses y sanciones respectivos.

Una operación o serie de operaciones constituirá abuso en materia tributaria cuando involucre el uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, con el fin de obtener provecho tributario, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional.

PARÁGRAFO 1°. Se entiende por Re caracterizar o reconfigurar, la potestad con que cuenta la Administración Tributaria para determinar la verdadera naturaleza forma o particularidades de una operación o serie de operaciones, distinta a la que el obligado tributario pretende presentar, y que conlleva a diferentes consecuencias tributarias.

PARÁGRAFO 2°. Se entenderá que un acto o negocio jurídico es artificioso y por tanto carece de propósito económico y/o comercial, cuando se evidencie, entre otras circunstancias, que:

1. El acto o negocio jurídico se ejecuta de una manera que, en términos económicos y/o comerciales, no es razonable.
2. El acto o negocio jurídico da lugar a un elevado beneficio fiscal que no se refleja en los riesgos económicos o empresariales asumidos por el obligado tributario.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

3. La celebración de un acto o negocio jurídico estructuralmente correcto es aparente, ya que su contenido oculta la verdadera voluntad de las partes.

PARÁGRAFO 3°. Se entiende por provecho tributario la alteración, desfiguración o modificación de los efectos tributarios que, de otra manera, se generarían en cabeza de uno o más obligados tributarios o beneficiarios efectivos, tales como la eliminación, reducción o diferimiento del tributo, el incremento del saldo a favor o de las pérdidas fiscales y la extensión de beneficios o exenciones tributarias.

ARTÍCULO 729°. SUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEL PRESENTE ESTATUTO TRIBUTARIO. El funcionario competente que, dentro del término de firmeza de la declaración, evidencie que una operación o serie de operaciones puede constituir abuso en materia tributaria, en los términos del artículo anterior deberá emitir un emplazamiento especial explicando las razones en las que se basa, sustentadas si quiera en prueba sumaria. Dicho emplazamiento especial por abuso en materia tributaria deberá notificarse al contribuyente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto tributario Nacional.

Una vez notificado el emplazamiento especial por abuso en materia tributaria, el contribuyente dispondrá de un término de tres (3) meses para contestarlo, aportando y/o solicitando las pruebas que considere pertinentes, tiempo durante el cual se suspenderá el término de firmeza de la declaración.

Vencido el término de que trata el inciso anterior, el funcionario que viene conociendo de la investigación deberá emitir requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso, en los términos de los artículos 703 y 715 del E.T.N., previo visto bueno del correspondiente por parte de la Tesorera Municipal. Una vez notificado el requerimiento especial o el emplazamiento previo por no declarar, se deberá seguir el trámite respectivo, según el caso, determinado en este Estatuto.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD”.

En el requerimiento especial se propondrá una Re-caracterización o reconfiguración de la operación o serie de operaciones que constituyan abuso en materia tributaria, de acuerdo con el acervo probatorio recaudado, así como cualquier otra modificación de la declaración privada, sin perjuicio de las demás modificaciones a la declaración tributaria a que haya lugar. De igual forma se procederá cuando se emita emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO 1. La motivación de que trata este artículo deberá contener la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la conducta abusiva, las pruebas en que se funda la Administración Tributaria respecto de tales hechos, actos u omisiones y la referencia expresan a la valoración de las pruebas que haya presentado el contribuyente para desvirtuar la conducta abusiva. Para todos los efectos del presente artículo, se dará plena y cabal aplicación a las disposiciones y principios en materia procedimental y probatoria pertinentes.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento de que trata el presente artículo tiene como propósito la reconfiguración o Re-caracterización de una operación o serie de operaciones que constituyan o puedan constituir abuso en materia tributaria.

ARTÍCULO 730°. APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA GENERAL ANTI-ABUSO Y REMOCIÓN DEL VELO CORPORATIVO. En el evento de configurarse abuso en materia tributaria, en los términos del artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional (ETN), la Administración Tributaria Municipal podrá desconocer los efectos tributarios de dichas operaciones y, cuando corresponda, remover el velo corporativo de las entidades que hayan sido utilizadas o que hayan participado en dichas conductas abusivas, por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores. Para la aplicación de esta facultad, se observará el procedimiento establecido en la legislación nacional.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

ARTÍCULO 731°. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LA NORMATIVA. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Tributario Municipal, en lo referente al procedimiento tributario y al régimen sancionatorio, se entenderán actualizadas de manera automática e instantánea al momento de ser modificados o actualizados el Estatuto Tributario Nacional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el Código General del Proceso, en aquellas materias de aplicación complementaria a la legislación municipal.

ARTÍCULO 732°. FACULTADES DE ORDEN Y CORRECCIÓN FORMAL. Facúltese al señor alcalde Municipal para que, mediante acto administrativo, realice las correcciones aritméticas, gramaticales y de orden del articulado que sean necesarias en el presente Estatuto Tributario Municipal, hasta el 31 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO ÚNICO: Prohíbase cualquier modificación sustantiva mediante acto administrativo

ARTÍCULO 733°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 1° de enero de 2026, previa su publicación y sanción legal. A partir de su entrada en vigor, se derogan todas las normas municipales que le sean contrarias, en especial los acuerdos municipales 026 de 2021, 031 de 2022, 030 de 2023 y 050 de 1999.

En lo relacionado con los beneficios tributarios consagrados en este Acuerdo, su vigencia se ajustará estrictamente a las condiciones y principios establecidos en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, garantizando que su implementación respete la autonomía impositiva municipal y el principio de legalidad.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo anterior, el Acuerdo Municipal No. 011 del 17 de agosto de 2001, por el cual se establecen las tarifas del servicio de alumbrado público, continuará vigente hasta tanto sea derogado,

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>

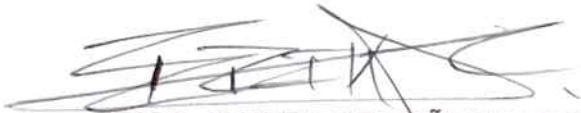


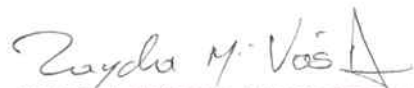
**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

AC N°011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACION TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION, Y EQUIDAD".

modificado o sustituido mediante un nuevo acto administrativo que incorpore los estudios técnicos y económicos exigidos por la normativa aplicable para la prestación del servicio de alumbrado público. Así mismo, permanecerán vigentes las demás disposiciones municipales que no resulten incompatibles con el presente Estatuto.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ERICA JANETH ORDOÑEZ SOTO
Presidente


ZAYDA MARIA VASQUEZ LADINO
Secretaria

HCM- TRD-100-03-01-011_ 20250908
Elaboró: Zayda María Vásquez Ladino- secretaria general